622



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO FACULTAD DE DERECHO

LA SITUACION CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL SI CAMBIARAN DE RESIDENCIA LOS PODERES FEDERALES

TESIS PROFESIONAL

Que para obtener el título de: LICENCIADO EN DERECHO

Presenta
PEDRO ORTIZ FLORES



México, D.F.





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

		PÁG
INTRODUC	CION	1
CAPITULO	I. EVOLUCION HISTORICA DEL DISTRITO FEDERAL	
A)		3
в) С)	EPOCA COLONIAL. EPOCA INDEPENDIENTE.	10 20
1.1	LA APARICIÓN DEL DISTRITO FEDERAL POR PRIMERA VEZ COMO ENTIDAD FEDERATIVA EN LA CONSTITUCIÓN DE 1824.	23
1.2	La supresión del Distrito Federal en la Constitución de 1836 .	36
1.3	ACTA CONSTITUTIVA Y DE REFORMAS DE 1847.	40
1.4	CONSTITUCION DE 1857.	46
1.5	DECRETOS DEL 15 Y 17 DE DICIEMBRE DE 1898 Y LA LEY DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y MUNICIPAL DEL DISTRITO FEDERAL DE 1903,	65
1.6	EL DISTRITO FEDERAL EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA - DE 1917.	72
CAPITULO	II. LOS REGIMENES JURIDICOS QUE SE HAN APLICADO AL DISTRITO FEDERALA PARTIR DE LA CONSTITUCION DE 1917.	
Α)	LEY DE ORGANIZACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS FEDERALES DE 1917.	81
В)	LEY ORGÁNICA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LOS TERRITORIOS FEDERALES DE 1928.	99
c)	LEY ORGÁNICA DEL DISTRITO FEDERAL, REGLAMENTARIA DE LA BASE PRIMERA, FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 73 - CONSTITUCIONAL, DE 1941.	116
(ם	LEY ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL REGLAMENTARIA DE LA BASE PRIMERA, FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN DE 1970.	174
E)	LEY ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE.	174

CAPITULO III. SITUACION CONSTITUCIONAL DEL DISTRITO FEDERAL SI LLEGASEN A CAMBIAR DE RESIDENCIA LOS PODERES FEDERALES

A)	PROBLEMÁTICA GENERAL. RAZONES POLÍTICAS, ECONÓMI CAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL CAMBIO DE RESIDEN- CIA DE LOS PODERES FEDERALES.	212
в)	EL NUEVO ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO. (SU ORGANI-ZACIÓN LEGISLATIVA).	225
c)	EL NUEVO DISTRITO FEDERAL	231
(d	EFECTOS ECONÓMICOS, POLÍTICOS Y SOCIALES DEL CAMBIO DE RESIDENCIA DE LOS PODERES FEDERALES.	236
E)	PROPOSICIÓN DE REFORMA.	255
· F)	PROPUESTAS DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES.	262
CAPITULO	IV. NUEVA ESTRUCTURA DEL DISTRITO FEDERAL	
A)	ASPECTOS ADMINISTRATIVOS DEL DISTRITO FEDERAL SI LLEGASEN A CAMBIAR DE RESIDENCIA LOS PODERES FEDE RALES.	267
в)	LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO.	273
c)	REQUISITOS LEGALES DEL MENCIONADO ORDENAMIENTO JURIDICO.	284
ום	DIVISIÓN POLÍTICA DEL VALLE DE MÉXICO	287
٤)	FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DE CADA MUNICIPIO.	297
CONCLUSIONES		306 310
BIBLIOGRAFIA		
LEGISLACI	LEGISLACION	

INTRODUCCION

ANTES DE INICIAR ESTA TESIS, CONSIDERO CONVENIENTE UBICAR AL AMABLE LECTOR, MANIFESTÁNDOLE QUE EL POSIBLE CAMBIO DE RESIDENCIA DE LOS PODERES FEDERALES, HA SIDO UN TEMA QUE DESDE EL INICIO MISMO DEL MÉXICO INDEPENDIENTE HA OCUPADO Y SUSCITADO ENCONADOS DEBATES EN LOS CONGRESOS CONSTITUYENTES DE 1824, 1846, 1856-57, EN DONDE GRANDES JURISTAS COMO DON -FRAY SERVANDO TERESA DE MIER (1824), DON MARIANO OTERO (1846) Y DON FRANCISCO ZARCO (1856-1857) ENTRE OTROS, DEBATIERON -CON VASTA LUZ JURÍDICA TAL TEMA.

POR LO ANTERIOR JUZGO HONESTO MANIFESTAR, QUE EL -PRESENTE TRABAJO NO PRETENDE SER EN FORMA ALGUNA UN ESTUDIO JURÍDICO A NIVEL MACROSISTEMA, PORQUE PARA LLEVAR A CABO UN ANALISIS AMPLIO Y DETALLADO DEL MANEJO Y APLICACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DESEN INTERVENIR DOCTOS EN ESTA AMPLIA MATERIA JURIDICA.

POR EL CONTRAPIO, LA PRESENTE TESIS TIENE POR OBJETIVO PRINCIPALMENTE DIVULGAR UN PROBLEMA DE TIPO LEGAL Y ADMINISTRATIVO QUE, EN UN FUTURO NO MUY LEJANO SE TIENE QUE DAR Y ENFRENTAR, EL CUAL NO ES TUTELADO EN FORMA CLARA Y PRECISA POR NUESTRA CARTA MAGNA; ESTO NO QUIERE DECIR QUE TAL PROBLEMA SEA UN OLVIDO DEL LEGISLADOR DE 1917, QUE EN SU MOMENTO SE OCUPÓ DE ÉL, SINO QUE TAL VEZ POR LAS CONDICIONES QUE IMPERABAN EN ESA ÉPOCA NO CONSIDERÓ LA POSIBILIDAD DE QUE SE PUDIERA DAR.

ES POR ELLO QUE TRATO EL PROBLEMA DE LA SITUACIÓN CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN CASO
DE CAMBIO DE RESIDENCIA DE LOS PODERES FEDERALES, CON LA MAYOR OBJETIVIDAD POSIBLE, CON SUS PROS Y SUS CONTRAS, TRATANDO DE EMITIR OTRO PUNTO DE VISTA AL RESPECTO, DANDO POSIBLES
APORTACIONES.

LA ACTUAL SITUACIÓN DE EXCEPCIÓN JURÍDICA EN QUE VI VIMOS LOS HABITANTES DE LA CAPITAL FEDERAL, (18 MILLONES DE HABITANTES), EN LO QUE SE REFIERE A NUESTROS DERECHOS CIUDADANOS, ASÍ COMO LOS PROBLEMAS SOCIALES POLÍTICOS, ECONÓMICOS Y POBLACIONALES A QUE NOS ENFRENTAMOS, HAN IDO CREANDO LAS CONDICIONES QUE VAN A PROVOCAR A FUTURO SE TENGA QUE PENSAR EN CAMBIAR LA RESIDENCIA DE LOS PODERES FEDERALES, INQUIETUD QUE EN LA ACTUALIDAD TOMA GRAN IMPORTANCIA,

CAPITULO I

EVOLUCION HISTORICA DEL DISTRITO FEDERAL

- A) EPOCA PRECOLOMBINA
- B) EPOCA COLONIAL
- C) EPOCA INDEPENDIENTE
- LA APARICIÓN DEL DISTRITO FEDERAL POR PRIMERA VEZ COMO ENTIDAD FEDERATIVA EN LA CONSTITUCIÓN DE 1824.
- LA SUPRESIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN LA CONSTI TUCIÓN DE 1836.
- 3. ACTA CONSTITUTIVA Y DE REFORMAS DE 1847.
- 4. Constitución de 1857.
- DECRETOS DEL 15 Y 17 DE DICIEMBRE DE 1898 Y LA LEY DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y MUNICIPAL DEL -DISTRITO FEDERAL DE 1903.
- EL DISTRITO FEDERAL EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTI-CA DE 1917.

A) EPOCA PRECOLOMBINA

DE ACUERDO CON LA LEYENDA, LOS AZTECAS O MEXICAS PARTIERON DE AZTLÁN, SITIO QUE SIGNIFICA "LUGAR DE LAS GARZAS", Y DEL CUAL NO SE HA PODIDO PRECISAR EXACTAMENTE SU UBICACIÓN. SOBRE ESTE PARTICULAR CADA HISTORIADOR DA SU VERSIÓN.

Agustín de Betancourt, por ejemplo, lo ubicaba a 900 LEGUAS DEL VALLE DEL ANÁHUAC HACIA EL NORTE, OPINIÓN QUE ACEPTABA TAMBIÉN FRANCISCO JAVIER CLAVIJERO, QUIEN AFIRMABA QUE AZTLÁN SE ENCONTRABA AL NORTE DEL SENO DE CALIFORNIA. Don Vicente Riva Palacios afirma que Aztlán estaba en una la GUNA AL SUR DE CHIAMETLA, EN EL HOY ESTADO DE SINALOA, SIEN-DO ESTA LA LAGUNA DE SAN PEDRO O MEXTICACAN. ASÍ, CONTINUA AFIRMANDO, "LOS AZTECAS, (...) PERTENECÍAN A LA GRAN REGIÓN -DE LOS MECA, Y ERAN DE LOS MÁS PRÓXIMOS AL IMPERIO TLAPALTE-CA: SIN DUDA POR ESO ELLOS PONÍAN SU PUNTO DE SALIDA EN CHI-COMOZTOC, QUE ERA EL NOMBRE CON QUE SE CONOCÍAN LOS SIETE -GRANDES REINOS TLAPALTECAS", (1) SUS TRADICIONES RELIGIOSAS -LES INDICABAN QUE SU DIOS PROTECTOR HUITZILOPOCHTLI, TAMBIÉN LLAMADO MEXI. (DE AHÍ EL NOMBRE DE MEXICAS), QUE SIGNIFICABA Colierí Siniestro, Había profetizado que tenían que partir -DE AHÍ PARA ESTABLECERSE EN LAS TIERRAS QUE LES TENÍA DESTI-NADAS.

"Finalmente, la salida de los Aztecas o siete tribus de Náhuatlacas, que es cierta, fuese por el motivo que fuese, sucedió: según lo que he podido rastrear por la cronología, hacia el año 160 de la Era Yulgar".

⁽¹⁾ FIVA FALACID, VICENTE, "México a Través de lis Siguis". Ed. Cimpre. T. 11. México, décina séptina edicilo, pág. 7.

⁽²⁾ TUAVICERO, FRANCISCO CAVIER, Prostreus Abtigua de Méxicon. Ed. Popolis. MAxico 1982, pág. Co.

Don Vicente Riva Palacios, menciona que la salida se debió al derrumbamiento del imperio Tlapalteca en el año -ce a'catl, 583, por lo cual él fija su salida en ese año. Las siete tribus mencionadas por Clavijero eran: Xochimil-cas, Chalcas, Tepanecas, Acolhuas, Tlalhuicas, Tlaxcaltecas y los Mexicas, cuyos nombres obedecen a los lugares en que llegaron a poblar, Estas tribus como veremos más adelante, Irían llegando poco a poco a lo que ellos denominarían el -"Valle del Anáhuac".

LA PEREGRINACIÓN DE LOS AZTECAS FUE LARGA Y LLENA DE PROBLEMAS ASÍ COMO DE EXTREMA POBREZA, SU LLEGADA AL VALLE DEL ÂNÁMUAC TARDARÍA 302 AÑOS. LOS PRIMEROS EN LLEGAR AL -VALLE DEL ÂNÁMUAC FUERON LOS XOCHIMILCAS, QUIENES POBLARON AL SUR DE LA LAGUNA. POCO DESPUÉS LLEGARON LOS CHALCAS, QUIENES SE ESTABLECEN A LA ORILLA DE LA LAGUNA, DÁNDOLE SU NOMBRE: DESPUÉS DE ÉSTOS LLEGAN LOS TEPANECAS, POBLANDO LA PARTE OCCIDENTAL DE LA LAGUNA, FUNDANDO LA CIUDAD DE ATZCA-POTZALCO, EN SEGUIDA ARRIBAN LOS ÁCOLHUAS, QUIENES OCUPAN EL RESTO DE LOS LAGOS, EXTENDIÉNDOSE POR LA PARTE ORIENTAL, FUNDANDO TEXCOCO: MIENTAS QUE EL RESTO DEL VALLE 10 OCUPA-RÍAN LOS CHICHIMECAS.

LOS ÁZTECAS FUERON LOS ÚLTIMOS EN LLEGAR, POR LO CUAL YA NO ENCONTRARON LUGAR DONDE ESTABLECERSE TENIENDO QUE SE-GUIR PEREGRINANDO MUCHOS AÑOS MÁS.

A SU LLEGADA AL VALLE, LOS AZTECAS FUERON ACEPTADOS POR EL REY XOLOTL, QUIEN ERA EL QUE GOBERNABA ESTAS TIERRAS, PERMITIÉNDOLES ESTABLECERSE DONDE ELLOS QUISIERAN, ELIGIENDO UN LUGAR CERCANO AL TEPEYACAC, SIENDO INCOMODADOS POSTERIORMENTE POR TANANCACATLZIN SEÑOR DE TENAYUCA, MOTIVO POR EL CUAL DECIDEN REFUGIARSE EN CHAPULTEPEC HACIA EL AÑO 1245: EMPERO TAMPOCO AHÍ ENCONTRAPON PAZ, YA QUE SUFREN LA PERSE-

CUCIÓN DE ALGUNOS SEÑORES, ESPECIALMENTEEL DE XOLTOCAN; POR LO CUAL DECIDEN BUSCAR ASILO EN OTRO LUGAR, ENCONTRÁNDOLO - EN UNOS ISLOTES UBICADOS EN UNA DE LAS EXTREMIDADES DE LA - LAGUNA, LUGAR CONOCIDO CON EL NOMBRE DE ÁCOCOLCO, PERMANE-- CIENDO 52 AÑOS EN TAL LUGAR Y EN DONDE SE DICE PASARON LA - VIDA MÁS POBRE Y MISERABLE DE SU ÉXODO.

EN EL AÑO 1314, EL REY DE COLHUACAN LES DECLARA LA -GUERRA, SIENDO VENCIDOS EN LA MISMA, POR LO CUAL SON LLEVA-DOS CAUTIVOS A TIZAPÁN Y DE AHÍ A HUITZILOPOCHCO (HOY CHURU BUSCO) LUGAR EN DONDE PERMANECERÍAN EN CAUTIVERIO VARIOS -AÑOS, LEVANTÁNDOLE AHÍ UN TEMPLO A SU DIOS HUITZILOPOCHTLI.

En 1318 LOS COLHUAS TIENEN GUERRA CON LOS XOCHIMIL--CAS Y VIENDO SU IMPOTENCIA PARA VENCERLOS, DECIDEN ENVIAR A COMBATIR A LOS ÁZTECAS, LOS CUALES, ANTE LA SORPRESA DE LOS COLHUAS, DERROTAN A LOS XOCHIMILCAS. POR TAL HAZAÑA, LOS -AZTECAS OBTIENEN SU LIBERTAD, TOMANDO HACIA EL NORTE DE COL HUACAN A UN LUGAR LLAMADO ÂCATZITZINTLAN, AL CUAL TIEMPO -DESPUÉS LLAMARÍAN MEXICALTZINGO, QUE SIGNIFICA LUGAR O TIEM PO DEL DIOS MEXITLI. DE AQUÍ PASAN A IXTACALCO EN DONDE PER-MANECEN DOS AÑOS, HASTA QUE POR FIN LLEGAN, HACIA EL AÑO -1325, AL LUGAR PROMETIDO POR SU DIOS HUITZILOPOCHTLI ENCON-TRANDO LA SEÑAL PROMETIDA, LA CUAL CONSISTÍA EN UN ISLOTE -EN MEDIO DE UN LAGO DONDE ENCONTRARÍAN UN ÁGUILA SOBRE UN -NOPAL DEVORANDO UNA SERPIENTE, POR LO QUE FIJAN EN EL SU RE SIDENCIA DEFINITIVA, LLAMÁNDOLE A ESTE LUGAR "VALLE DEL ÂNÁ HUAC" (JUNTO AL AGUA), NOMBRE QUE AL PRINCIPIO SE LE DIÓ AL VALLE DE MÉXICO, PERO QUE CON EL TIEMPO SE EXTENDIÓ A TODO EL ESPACIO DE LO QUE LLEGARÍA A SER LA NUEVA ESPAÑA.

LA PRIMERA CONSTRUCCIÓN QUE LLEVARON A CABO FUE EL TEMPLO DEDICADO A HUITZILOPOCHTLI. CREANDO A SU ALREDEDOR SUS CHOZAS DE CARRIZO Y ENEA. TEMPLO EN EL CUAL. SE DICE. -

SU DIOS EXPRESARÍA OTRA PROFECÍA "LOS HARÉ SEÑORES, REYES - DE CUANTO HAY POR DOQUIER EN EL MUNDO Y CUANDO SEÁIS REYES TENDREIS ALLÁ INNUMERABLES E INFINITOS VASALLOS QUE OS PAGA RAN TRIBUTO Y TODO LO VEREIS, PUESTO QUE ÉSTA ES EN VER DAD MI TAREA Y PARA ESO SE ME ENVIÓ AQUI". (3) DANDO ASÍ INICIO, EN EL AÑO 1325, LA FUNDACIÓN DE TENOCHTITLÁN EN EL PEQUEÑO TERRITORIO DEL ACTUAL CENTRO DEL DISTRITO FEDERAL, LLEVANDO ESTA CIUDAD EL NOMBRE DE SU FUNDADOR TENOCH, NOTABLE SACERDOTE Y VALIENTE CAUDILLO QUE LOS CONDUJO HASTA AHÍ,

ASÍ, EMPEZARÍA EL NACIMIENTO DE LA GRAN CIVILIZACIÓN AZTECA O MEXICA, QUE TENDRÍA EN TENOCHTITLAN SIEMPRE SU CAPITAL Y LA QUE CON EL PASO DEL TIEMPO SE CONVERTIRÍA EN LA METRÓPOLI MÁS IMPORTANTE Y BELLA DE ESOS LUGARES CONOCIDOS CON EL NOMBRE DE EL VALLE DEL ÁNÁHUAC.

LA POBLACIÓN SE DISTRIBUYÓ EN CUATRO SECTORES, LOS CUALES ERAN SEÑALADOS POR LAS CUATRO PUERTAS QUE TENÍA EL TEMPLO DE HUITZILOPOCHTLI: DE LAS QUE SE DICE, TAMBIÉN ORIENTABAN HACIA CADA UNO DE LOS RUMBOS DEL UNIVERSO, "AL NOROESTE, CUEPOPAN (LUGAR DONDE SE ABREN LAS FLORES), QUE CORRESPONDE AL ACTUAL BARRIO DE SMITA MARÍA LA REDONDA. AL SUROESTE, MOYOTLAN (LUGAR DE LOS MOSOUITOS), SECCIÓN CONSAGRADA POSTERIORMENTE POR LOS MISIONEROS ESPAÑOLES EN HONOR
DE SAN JUAN BAUTISTA. AL SURESTE ESTABA TEOPAN (LUGAR DE DIOS), DONDE SE ERGUÍA EL GRAN RECINTO DEL TEMPLO MAYOR DE
LA CIUDAD, CON EL NOMBRE DE SAN PABLO, FINALMENTE EL ÑORESTE, ESTABA ATZACOALCO (LA CASA DE LAS GARZAS), LUGAR EN DON
DE EDIFICARON LOS MISIONEROS LA ÎGLESIA DE SAN SEBASTÍAN". (47)

⁽³⁾ BEFNAL, IGNACIO. "Historia Minima de México", editada por el Celegio de México. México 1974, pág. 32.

⁽⁴⁾ DEON PORTILLA, MIGUEL. "Visión de los Venerdos", editada por la U.N.A.M. México 1982, pág. 180.

ESTOS CUATRO SECTORES ORIGINALES FUERON EL NÚCLEO DE LA CIU DAD LLAMADA MÉXICO-TENOCHTITLÁN, QUE IRÍA CRECIENDO MÁS TAR DE GANANDO TIERRA AL LAGO EN DONDE ESTABA ASENTADA,

LOS SITIOS MÁS IMPORTANTES DE TENOCHTITLÁN FUERON DOS: EL PRINCIPAL ERA EL AMPLIO RECINTO SAGRADO (TEMPLO MAYOR) ORIENTADO AL PONIENTE, LUGAR EN DONDE SE ENCONTRABAN "SETENTA Y OCHO EDIFICIOS RODEADOS POR UNA MURALLA DECORADA
CON SERPIENTES, EL FAMOSO COATEPANTLI, HEREDADO DE TULA", (5)EL OTRO ERA LA PLAZA DE TLATELOLCO AL NORTE, DONDE TENÍA LU
GAR EL MERCADO, DONDE SE VENDÍAN Y COMPRABAN LOS MÁS VARIADOS PRODUCTOS QUE CULTIVABAN O PRODUCÍAN LOS PUEBLOS DE LOS
ALREDEDORES.

POCO A POCO EL PUEBLO AZTECA O MEXICA FUE EXTENDIEN DO SUS DOMINIOS A BASE DE LUCHAS, POR LO CUAL TENOCHTITLÁN ALCANZÓ GRAN IMPORTANCIA ENTRE LOS PUEBLOS QUE LE RODEABAN, ASÍ COMO LOS QUE CONQUISTABA, LOS CUALES LA CONSIDERABAN SU METRÓPOLI POR LAS SIGUIENTES RAZONES: EN ELLA RESIDIAN SUS GOBERNANTES Y SE ENCONTRABAN LOS TEMPLOS DE SUS DIOSES.

EN EL AÑO 1502, BAJO EL REINADO DE AHUITZOTL LOS AZ TECAS HABIAN EXTENDIDO SUS DOMINIOS A 300 LEGUAS AL SURESTE DE SU CAPITAL, O SEA HASTA GUATEMALA. À LA MUERTE DE AHUITZOTL, EN EL AÑO 1503, ES ELEGIDO EY AZTECA MOCTEZUMA XOCOYOTZIN (MOCTEZUMA []), EMPEZANDO BAJO SU REINADO A SURGIR LAS PREDICCIONES DE LA LLEGADA DE LOS ESPAÑOLES AL NUEVO MUNDO.

⁽⁵⁾ SAHADUN FRAY BERNARDING. "Historia de las Disas de la Nueva España". Citado por Bernal Ignacio. Dero citada Pág. 37.

Una noche contemplando Moctezuma al cielo, ve en él un cometa, "fenómeno que duraría un año, que cuentan los na turales de doce casas, en castellano corresponde al año - - 1509". (6) lo cual lo llenó de consternación, y siendo muy supersticioso, no pudo ver con indiferencia tal fenómeno - por lo cual consulta a sus astrólogos para que le dijesen - el significado de tal suceso, pero no obtuvo respuesta por lo que acude a Nezahulpili Rey de Acolhuacan, versado en la astrología, diciéndole éste, que tal cometa anunciaba la fu tura desgracia de su reino por gentes que a él llegarían, - Con tal noticia Moctezuma II trata de confirmar tal versión los astrólogos de otros pueblos, quienes le confirman - la versión.

AUNADOS A ESTOS COMENTARIOS, SE SUCEDERÍAN OTROS HE CHOS QUE MOCTEZUMA II TOMARÍA COMO LA VERDAD TOTAL DE TAL -PROFECÍA: LA CUAL SE CONFIRMARÍA EL 21 DE ABRIL DE 1519 - CUANDO HERNÁN CORTÉS TOCA LAS COSTAS DEL ANÁHUAC, EN LO QUE HOV ES SAN JUAN DE ULÚA (VERACRUZ): AL TENER CONOCIMIENTO DE SU ARRIBO, MOCTEZUMA II EMPIEZA A ENVIAR UNA SERIE DE -PRESENTES A HERNÁN CORTÉS CONSISTENTES PRINCIPALMENTE EN JOYAS Y ORO, LO QUE VA A DESPERTAR SU CODICIA Y CON ELLO LA -DECISIÓN DE APODERARSE DE ESTAS TIERRAS.

CORTÉS SE DA CUENTA DE LAS RIQUEZAS ENORMES DE ES-TAS TIERRAS, POR LO QUE VE LA POSIBILIDAD DE ABANDONAR EL EM PLEO DE MERCADER DE RESCATES Y CONVERTIRSE EN GRAN CONQUIS-TADOR; PERO HABÍA UN GRAN INCONVENIENTE Y ESTE ERA QUE ÉL -ESTABA BAJO EL MANDO DE DIEGO DE VELÀZQUEZ Y QUE PARA ÉSTE

⁽⁶⁾ LETM PORTILLA, MIGUEL. Mia Visiân de los Venocoran. Coma mit. pág. 6.

SERÍA EL PROVECHO Y GLORIA. POR LO CUAL ERA PRECISO ROMPER ESE LAZO Y CONQUISTAR PARA LOS REYES DE ESPAÑA ESTASTIERRAS, LO CUAL LO HARÍA PODEROSO,

HERNÁN CORTÉS DECIDE QUE FUNDANDO UNA CIUDAD CON SU AYUNTAMIENTO SE ESTABLECÍA EL DOMINIO REAL, TERMINANDO EL - DEL GOBERNADOR DE CUBA. ES ASÍ QUE PARA LEGITIMAR SU CON-QUISTA, FUNDA LA CIUDAD DE LA VILLA RICA DE LA VERACRUZ Y - CON ELLA EL PRIMER AYUNTAMIENTO, DE LO QUE SERÍA POSTERIORMENTE LA NUEVA ESPAÑA, SIENDO EL AYUNTAMIENTO QUIEN LO NOMBRARÍA REPRESENTANTE DEL REY, O SEA CAPITÁN GENERAL, EN ESTAS TIERRAS.

DESPUÉS DE UN LARGO VIAJE Y CONSTANTES LUCHAS, - - HERNÁN CORTÉS LLEGA A TENOCHTITLÁN EL 8 DE NOVIEMBRE DE 1519 INVITADO POR MOCTEZUMA II. YA QUE ESTE PENSABA QUE ERAN LOS DIOSES QUE QUETZALCOATL HABÍA PROFETIZADO QUE VENDRÍAN A - CONQUISTAR ESTAS TIERRAS, QUEDANDO MARAVILLADO CORTÉS, DE - LA CIUDAD METRÓPOLI DEL VALLE DEL ANÁHUAC, TANTO POR EL PATRÓN URBANO TAN DESARROLLADO, HEREDADO DE LOS TEOTIHUACANOS, ASÍ COMO TAMBIÉN POR QUE EL PUEBLO ÁZTECA YA CONTABA CON UN RÉGIMEN SOBRE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EL CUAL SE APLICABA EN TODO SU TERRITORIO, POR EJEMPLO, REGULABA SOBRE CAMINOS, - MERCADOS, AGUAS, ETC.

"ESTABLECIDOS YA LOS ESPAÑOLES EN TENOCHTITLÁN CON-VIERTEN A MOCTEZUMA II EN SU PRISIGNERO, CONTROLANDO LA CIU DAD TOTALMENTE. TENIENDO QUE AUSENTARSE HERNÁN CORTÉS PARA IR A COMBATIR A PÁNFILO DE NARVÁEZ, PEDRO DE ALVARADO LLEVA A CABO UNA MATANZA MIENTRAS SE CELEBRABA LA FIESTA DE TOXCATL, CELEBRADA EN HONOR DE HUITZILOPOCHTLI" 17) LO CUAL PROVOCA LA

⁽⁷⁾ LETH FORTILLA, MIDUEL. "Visith be .) Denditos". "Era dit. Påg. 75.

IRA DE LOS ÁZTECAS, LOS CUALES AL REGRESO DE HERNÁN CORTÉS DECIDEN EXPULSARLOS DE SU TERRITORIO, LIBRÁNDOSE EL 30 DE JUNIO DE 1520, LA BATALLA CONOCIDA COMO LA "NOCHE TRISTE".

Pero Hernán Cortés regresaría un año después para - conquistar definitivamente Tenochtitlán, tras un sitio de - 75 días, tiempo durante el cual el pueblo Azteca sufrió ham bre y pestes, siendo así como el martes 13 de agosto de 1521 con la toma de Tenochtitlán se consuma la conquista española. Con la toma de la ciudad y la captura de Cuauhtêmoc - "sucumbía un Rey con su raza, con su patria y con sus Dioses. Moría ya la tarde, prometiendo tormenta y entre nubes rojas como sangre se hundió para siempre cetrás de la montaña el quinto sol de los Aztecas".

CON LA CAÍDA DE LA CIUDAD DE TENOCHTITLÁN, DA INI-CIO UN LARGO PERÍODO QUE DURARÍA HASTA 1821 AL CUAL SE LE HA DENOMINADO EPOCA COLONIAL.

B) EPOCA COLONIAL

APENAS CONSUMADA LA CONGUISTA, CORTÉS ORGANIZÓ POLÍTICAMENTE LOS TERRITORIOS OBTENIDOS, NOMBRANDO AUTORIDADES Y ENTREGANDO TIERRAS E INDIOS A SUS CAPITANES Y SOLDADOS,

LA CIUDAD FUE DIVIDIDA PARA SU GOBIERNO POR CORTÉS EN DOS GRANDES CUARTELES: UNO DE ELLOS ERA LA PARTE QUE LL<u>A</u> MABAN MÉXICO Y EL OTRO LA PARTE QUE NOMBRABAN TLATELOLCO. -

⁽⁶⁾ PIVA PALACIO, VICENTE, "México a Través de los Sigles". Obra cit. pág. 455.

EL GOBIERNO DEL PRIMERO SE CONFIÓ AL EMPERADOR CUAUHTÉMOC, ENCARGÁNDOSELE EL SEGUNDO A UNO DE LOS SEÑORES DE LA CORTE DE CUAUHTÉMOC, NOMBRADO AHUELITOC, QUIEN A PESAR DE LAS ORDENES DE CORTÉS NO QUISO ACEPTAR SI NO TENÍA EL PERMISO DE CUAUHTÉMOC.

EN LA PARTE DE LA CIUDAD QUE GOBERNABA CUAUHTÉMOC, SE FIJÓ CORTÉS PARA QUE EN ELLA SE ASENTARA LA POBLACIÓN ES PAÑOLA. SIN DETERMINAR TODAVÍA QUE AQUELLA FUESE LA CAPITAL DEL NUEVO REINO CONQUISTADO, PUES TAL PENSAMIENTO OCURRIÉSE LE TIEMPO DESPUÉS. ASÍ TAMBIÉN LE ENCARGÓ A CUAUHTÉMOC LA REPARACIÓN DE LAS HABITACIONES DE LOS MEXICANOS PARA QUE RE GRESARAN A POBLAR LA CIUDAD, DEJANDO EN EL CENTRO DE ÉLLA UN GRAN ESPACIO LIMPIO DONDE SE HABRÍA DE ESTABLECER EL BARRIO ESPAÑOL, LLAMÁNDOSELE A ESTE ESPACIO "LA TRAZA".

LA POBLACIÓN INDÍGENA SE ASENTÓ SIN ORDEN URBANO EN TORNO A LA TRAZA, QUEDANDO DISTRIBUIDA EN CUATRO BARRIOS - PRINCIPALMENTE: SAN JUAN MOYOTLÂN, SANTA MARÍA HAQUECHIOCON, SAN SEBASTÍAN ÁTZACUALCO Y SAN PEDRO TEOPAN.

DESPUÉS DE ALGÚN TIEMPO CORTÉS DECIDE EDIFICAR SOBRE LAS RUINAS DE TENOCHTITLÂN, LA CAPITAL DE LAS TIERRAS POR ÉL CONQUISTADAS, A LA CUAL LLAMARÍA "LA NUEVA ESPAÑA",
TAL NOMBRE PUESTO A ESTAS TIERRAS CORTÉS LO EXPLICO ASÍ AL
DIRIGIRSE AL REY DE ESPAÑA: "POR LO QUE YO HE VISTO Y COMPRENDIDO CERCA DE LA SIMILITUD QUE TODA ESTA TIERRA TIENE A
ESPAÑA, ASÍ EN LA FERTILIDAD COMO EN LA GRANDEZA Y FRÍOS QUE EN ELLA HACE, ME PARECIÓ QUE EL MÁS CONVENIENTE NOMBRE
PARA ESTAS TIERRAS ERA EL DE "LA NUEVA ESPAÑA DEL MAR OCEANO"; Y ASÍ EN NOMBRE DE VUESTRA MAJESTAD SE LE PUSO AQUESTE
NOMBRE. HUMILDEMENTE SUPLÎCO A VUESTRA ALTEZA LO TENGA POR

BIEN Y MANDE QUE SE NOMBRE ASÎ", (9) NACIENDO CON ELLO EN LO QUE ANTES ERA EL VALLE DEL ÂNÂHUAC, LA METRÓPOLI NOVOHISPANA, LA CUAL FUE LLAMADA POR LOS CONQUISTADORES "CIUDAD DE -MÉXICO".

EL 24 DE ABRIL DE 1523, MEDIANTE PROVISIÓN REAL, - CARLOS V. NOMBRÓ GOBERNADOR Y CAPITÁN GENERAL DE LA NUEVA - ESPAÑA A HERNÁN CORTÉS, CONFIRMÁNDOLE LOS PODERES QUE HABÍA EJERCIDO DESDE EL INICIO DE SU ASOMBROSA CAMPAÑA DE CONQUISTA Y COLONIZACIÓN, SIENDO EL PRIMER GOBIERNO NOVOHISPANO.

LA CIUDAD DE MÉXICO, EMPEZABA A SER CENTRO Y CAPI-TAL DE LA NUEVA ESPAÑA Y CON EL TRANSCURSO DEL TIEMPO PUNTO
DE PARTIDA DE LAS FUTURAS CONQUISTAS EXPLORACIONES Y PRONTO
BASE POLÍTICO, RELIGIOSO Y ADMINISTRATIVA DE LO QUE LLEGO A
SER EL GRAN VIRREINATO DE LA NUEVA ESPAÑA, TAN IMPORTANTE QUE FUE CONSIDERADO EL FLORON DEL IMPERIO ESPAÑOL.

POCO A POCO LA CIUDAD SE VA TRANSFORMANDO BAJO EL - MANDO DE CORTÉS, PERO TAMBIÉN VAN ALMENTANDO LOS PROBLEMAS QUE TENÍA QUE RESOLVER YA QUE LA CODICIA ENTRE LOS ESPAÑO-LES LA PROPICIABA.

LAS AMBICIONES PERSONALES DE ALGUNOS LUGARTENIENTES DE HERNAN CORTÉS, A QUIENES HABÍA ENCOMENDADO EL GOBIERNO - DE LA MUEVA ESPAÑA DURANTE SU FAMOSA EXPEDICIÓN A LAS HIBUE RAS, PROVOCARON UNA SITUACIÓN CAÓTICA EN LA INCIPIENTE ADMINISTRACIÓN PUBLICA DE LA COLONIA, MOTIVO POR EL CUAL EL REY EL 6 DE DICIEMBRE DE 1528 DECIDE SUSTITUIR LA GOBERNACIÓN Y CAPITANÍA GENERAL DE LA MUEVA ESPAÑA CONFIADA A CORTÉS POR UNA AUDIENCIA GOBERNADORA, O SEA, UN GRUPO DE PERSONAS QUE

⁽⁹⁾ DURTES HERNAN. "Cartas de la Pelantin de la linquista de Méxino". Marrit, España-Caller 1977. Pág. 11. ortain o Pérez Fernández de. Natillo Bernando.

EN NOMBRE DEL REY IMPARTIRÍAN JUSTICIA TANTO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, LEGISLATIVA Y JUDICIAL. ESTA PRIMERA AUDIENCIA ESTUVO INTEGRADA POR: JUAN ORTÍZ DE MATIENZO, ALONSO DE PARADA, DIEGO DELGADILLO Y FRANCISCO DE MALDONADO, SIENDO PRESIDIDA POR NUÑO DE GUZMÁN. LA PRIMERA AUDIENCIA INTRODUCE REFORMAS IMPORTANTES EN EL RÉGIMEN MUNICIPAL, AL ESTABLECER QUE LOS ÁLCALDES SERÍAN ELECTOS POR LOS MUNICIPIOS Y LOS REGIDORES SERÍAN DESIGNADOS POR EL REY.

ESTA PRIMERA AUDIENCIA COMETIÓ INNUMERABLES E INCA-LIFICABLES ATROPELLOS CON LOS INDÍGENAS, LO QUE OCASIONA -QUE FRAY JUAN DE ZUMÁRRAGA PROTESTARA AIRADAMENTE POR TALES SITUACIONES, UNIÉNDOSELE FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS, LOS -CUALES SE CONVIERTEN EN DEFENSORES DE LOS INDÍGENAS, ADVIR-TIENDO QUE DE CONTINUAR TAN LASTIMOSA SITUACIÓN ENVIARÍAN -UN INFORME DETALLADO AL REY CARLOS V. EN DONDE SE RELATARA SUS ATROCIDADES. ESTA AUDIENCIA ES SUSTITUÍDA POR OTRO ÓR-GANO DE GOBIERNO, SEGUNDA AUDIENCIA, LA CUAL ESTABA INTEGRA DA POR: JUAN SALMERÓN, ALONSO DE MALDONADO, FRANCISCO CEYNOS Y VASCO DE GUIROGA, PRESIDIDA POR SEBASTÍAN RAMÍREZ DE FUENLEAL, LOS CUALES LLEGAN A VERACRUZ EN ENERO DE 1531.

EL GOBIERNO DE ÉSTA SEGUNDA AUDIENCIA TRAJO NOTABLES CONTRASTES CON EL DE LA PRIMERA, PUDIENDO DECIRSE QUE ES GRACIAS A ELLA EL ESTABLECIMIENTO DE LAS BASES PARA LA ORGA NIZACIÓN POLÍTICA, ADMINISTRATIVA Y SOCIAL DE LA NUEVA ESPAÑA, SOBRE EL CUAL SE ESTABLECIÓ EL REGIMEN VIRREINAL QUE LA SUCEDIÓ, AUTORIZÓ A LOS PUEBLOS INDÍGENAS PARA QUE ELIGIERRA E INTEGRARAN AYUNTAMIENTOS A LA MANERA DE LOS PUEBLOS ESPAÑOLES: AMBAS AUDIENCIAS TUVIERON COMO RESIDENCIA LA CIU DAD DE MÉXICO, LA QUE SE AFIRMABA COMO SEDE DE LOS PODERES DE LA NUEVA ESPAÑA.

A LA SEGUNDA AUDIENCIA LA VA A SUSTITUIR OTRA FORMA DE GOBIERNO CONOCIDO CON EL NOMBRE DE VIRREINATO, SIENDO EL PRIMER VIRREY DE LA NUEVA ESPAÑA DON ANTONIO DE MENDOZA, QUIEN ARRIBA A VERACRUZ EL 15 DE OCTUBRE DE 1535, ESTABLE—CIENDO SU RESIDENCIA OFICIAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO. CABE MENCIONAR QUE EL VIRREY ERA EL REPRESENTANTE DEL MONARCA EN LA NUEVA ESPAÑA, JEFE SUPREMO DE LA ADMINISTRACIÓN COLONIAL, CAPITÁN GENERAL Y GOBERNADOR DEL REINO, PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA Y SUPERINTENDENTE DE LA REAL HACIENDA, SU NOMBRAMIENTO LO HACIA DIRECTAMENTE EL REY, SIENDO VITALICIO TAL CARGO EN UN PRINCIPIO, PERO POSTERIORMENTE SE REDUJO A 3 Y 5 AÑOS.

DENTRO DE LAS FUNCIONES ENCARGADAS AL VIRREY, SE EN CONTRABAN LAS ADMINISTRATIVAS, DE LAS CUALES PODEMOS MENCIONAR LAS SIGUIENTES; "OTORGABA LICENCIAS Y AUTORIZACIONES, HACÍA CONSTRUIR OBRAS PÚBLICAS, TENÍA BAJO SU JURISDICCIÓN LA POLICÍA GENERAL DE ABASTO, DESPACHABA INSTRUCCIONES A LAS AUTORIDADES INFERIORES, VIGILABA LA IOBRANZA Y ADMINISTRACIÓN DE LAS RENTAS REALES, ORDENABA LA ACUÑACIÓN DE MONE DA, ASÍ COMO LA DE CONSTRUIR, CONSERVAR Y SOSTENER FORTALEZAS Y PRESIDIOS", [10]

ES DURANTE ESTE VIRREINATO CUANDO POR REAL CÉDULA - DEL 24 DE OCTUBRE DE 1539 LA CIUDAD DE MÉXICO EXTENDIÓ SU - JURISDICCIÓN A 15 LEGUAS CON EL TITULO DE MUY NOBLE, INSIGNE Y MUY LEAL CIUDAD DE MÉXICO.

A MEDIADOS DEL SIGLO XVI LA METRÓPOLI FUE VÍCTIMA -DE FUERTES INUNDACIONES, CONSECUENCIA DE SU SITUACIÓN GEO--

⁽¹⁰⁾ COSE CANOVAS, AGUSTIN. Historia Divia, y Econômica de México. -Editorial Trillar. México 1970. Pág. 143.

GRÂFICA YA QUE SE ENCONTRABA LOCALIZADA EN MEDIO DE LAGOS, LOS CUALES CUANDO LLOVÍA RECIBÍAN GRANDES AVENIDAS DE AGUA, PADECIENDO DE ELLO DURANTE MUCHO TIEMPO, HASTA AVANZADO YA EL SIGLO XÍX,

EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 1629 "AL AMANECER, LAS AGUAS HABÍAN INVADIDO LA CIUDAD, ALCANZANDO EN ALGUNAS CALLES LA INUNDACIÓN UNA ALTURA DE DOS METROS. LOS ESTRAGOS FUERON - TERRIBLES, ARRUINOSE EL COMERCIO, COMENZARON A DESPLOMARSE Y A CAER MULTITUD DE CASAS". PERMANECIENDO LA CIUDAD - INUNDADA HASTA EL AÑO 1631, LO CUAL PROVOCÓ QUE HUBIERA EMIGRACIÓN DE GRAN NÚMERO DE SUS HABITANTES PRINCIPALMENTE A - PUEBLA.

TALES INUNDACIONES PROVOCARON EPIDEMIAS Y HAMBRE, POR LO QUE AL TENER CONOCIMIENTO FELIPE IV DE TAL SITUACIÓN.
ORDENÓ QUE SE ABANDONARA LA CIUDAD Y LEVANTARAN OTRA METRÓPOLI EN LAS LOMAS QUE EXISTEN ENTRE TAC BA Y TACUBAYA. PERO
TAL ORDEN NO SE LLEVÓ A CABO. PRINCIPALMENTE PORQUE SE PENSÓ QUE AL TRASLADAR LA CAPITAL A OTRO ADO SE PERDERÍA LA
TRADICIÓN Y GRANDEZA DE ESTAS TIERRAS.

A PESAR DE TALES DESGRACIAS, LA CIUDAD DE MÈXICO - CONTINUÒ SIENDO EL CENTRO DE LAS ACTIVIDADES POLÍTICAS, ECO NÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS NOVOMICPANAS. LAS CIUDADES MÁS - IMPORTANTES A PRINCIPIOS DE 1700 ERAN MÉXICO, PUEBLA Y GUADALAJARA.

A FINES DE 1736 LA CIUDAD DE MÉXICO SUFRE TREMENDA EPIDEMIA DE MATLALZAHUATL, LA CUAL TRAE COMO CONSECUENCIA -LA MUERTE DE 45 MIL PERSONAS, SIENDO ESTE NUMERO EL MAYOR -QUE REGISTRA LA HISTORIA DE LA COLONIA.

⁽¹¹⁾ BIVA PALACIO. VICENTE. MMAKET E Través de la ligitati. Tena e ret. 7, 17, pág 109.

AL TOMAR POSESIÓN DEL GOBIERNO DE LA NUEVA ESPAÑA EL VIRREY DON ANTONIO MARÍA DE BUCARÉLI Y URSÚA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 1771, SE ABRE UNO DE LOS MEJORES PERÍODOS (8 AÑOS) PARA LA METRÓPOLI, SU PRINCIPAL OBJETIVO CONSISTÍA
EN TRATAR DE SANEAR LA HACIENDA DE LA NUEVA ESPAÑA, ASÍ COMO DESTERRAR VICIOS QUE EXISTÍAN EN LA FORMA DE GOBERNAR Y
ADMINISTRAR.

OTRA DE LAS PREOCUPACIONES DEL VIRREY BUCARÊLI Y - URSÚA FUE EL TRATAR DE PROPORCIONAR CIERTA ASISTENCIA SOCIAL A LOS INDÍGENAS, POR LO CUAL CREA LOS PRIMEROS ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA PÚBLICA EN LA NUEVA ESPAÑA, LOS CUALES FUERON DE GRAN UTILIDAD PARA LA GENTE MARGINADA Y MENESTEROS DE ESOS TIEMPOS, QUE ERAN MUCHOS.

PERO ES SIN DUDA QUE BAJO EL GOBIERNO DE DON JUAN VICENTE DE GÜEMES PACHECO. CONDE DE REVILLAGIGEDO. QUIEN TO
MA POSESIÓN EL 17 DE OCTUBRE DE 1789. CUANDO LA CIUDAD DE MÉXICO VIVE SU ÉPOCA DE LUCES. AL CAMBIAR RAPIDAMENTE SU FAZ. "A SU LLEGADA. LAS CALLES DE LA CIUDAD REPRESENTABAN EL
ASPECTO MÁS REPUGNANTE: SIN CLOACAS NI ALBAÑALES. SIN BAN-QUETAS NI EMPEDRADOS FORMABANSE EN ELLAS GRANDES DEPÓSITOS
DE AGUAS CORROMPIDAS. LAS BASURAS ARROJADAS DE LAS CASAS SE
REUNÍAN EN GRANDES MONTONES DE TANTA ALTURA QUE ALGUNOS DE
ELLOS. TENÍAN EL ASPECTO DE UNA COL!NA. FALTABA EL ALUMBRADO PÚBLICO EN LAS NOCHES. PARA SUPLIRLO SE HABÍA ORDENADO QUE LOS VECINOS COLGASEN UN FAROL EN LAS VENTANAS O BALCONES
DE SUS CASAS; NINGÚN ARREGLO EN LOS MERCADOS. NINGÚN CUIDADO EN LA HIGIENE". (12)

⁽¹²⁾ CUE CANGVAS, AGUSTON. "Historia Specially Enconémica de México. Obral oit, pág. 150.

REVILLAGIGEDO REFORMÓ Y CORRIGIÓ TODOS AQUELLOS DESORDENES: "ARREGLOSE EN LO POSIBLE EL DESAGUE DE LA CIUDAD Y DE LAS CASAS POR MEDIO DE ATARJEAS; EMPEDRARONSE LAS CALLES, PUSIERONSE BANQUETAS PARA LOS TRANSEUNTES A PIÈ, ESTA BLECIOSE EL ALUMBRADO PÚBLICO POR CUENTA DEL AYUNTAMIENTO" (137) CON LO CUAL LE DIÓ LA PRESTANCIA Y CARÁCTER QUE DEBERÍA DE TENER LA CAPITAL Y RESIDENCIA DE LOS PODERES EN LA NUEVA ESPAÑA.

CABE DESTACAR LA IMPORTANTE LABOR LEGISLATIVA QUE DECS VIRREYES TUVIERON DURANTE LA ÉPOCA COLONIAL. YA QUE DEBIDO AL POCO DESARROLLO DE LA LEGISLACIÓN EN LA ÑUEVA ESPAÑA, ASÍ COMO PARA SUPLIR LAS ENORMES LAGUNAS QUE EXISTÍAN DEN LAS LEYES DE LA ÉPOCA, DESARROLLAN UNA FECUNDA LABOR REGLAMENTARIA Y NORMATIVA A TRAVÉS DE LAS ORDENANZAS VIRREINA LES (CONJUNTO DE DISPOSICIONES DADAS PARA REGLAMENTAR ALGUNA MATERIA), QUE CONSTITUYERON LA MAYOR PARTE DE LA LEGISLA CIÓN COLONIAL; Y ASÍ MISMO LA BASE PRINCIPAL DE LAS DISPOSICIONES REALES.

POR LO ANTERIOR PODEMOS AFIRMAR QUE EN LA NUEVA ES-PAÑA CASI TODA LA REGLAMENTACIÓN DE LA VIDA SOCIAL Y ECONÓ-MICA, TRABAJO, MINERÍA, GANADERÍA, TRIBUTOS, ETC., ES OBRA DE LOS VIPREYES.

CONFORME TRANSCURRÍA EL TIEMPO, LA IMPORTANCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO AUMENTABA, ASÍ COMO TAMBIÉN AUMENTABA EN ELLA LAS IDEAS DE INDEPENDENCIA QUE YA SE EMPEZABAN A MA
NIFESTAR, DEBIDO PRINCIPALMENTE A LA PROFUNDA DIVISIÓN QUE
EXISTÍA ENTRE LOS MÉXICANOS Y ESPAÑOLES.

¹³⁾ PIVA PALACIC, VICENTE, "México a Través de los Siglos", Obra nir, Págs, 419 y 420.

LA GRAN DESIGUALDAD SOCIAL, EL DESPOTISMO POLÍTICO Y LA DEPENDENCIA DE ESPAÑA, VAN A SER LAS PRINCIPALES ARMAS OUE TOMARÍAN LOS CRIOLLOS PARA EMPEZAR A FORJAR LA IDEA DE INDEPENDENCIA DE LA NUEVA ESPAÑA. EN 1799 EL VIRREY AZANZA, DESCUBRE UNA CONSPIRACIÓN QUE SEGÚN CREYÓ, TENÍA COMO OBJETIVO HACER BROTAR UNA REVOLUCIÓN Y ASESINATO DE LOS ESPAÑOLES RICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A TAL CONSPIRACIÓN SE LE LLAMO DE LOS MACHETES.

"En 1802 La Nueva España estaba dividida, política y administrativamente en 10 intendencias, siendo estas:

MÉXICO (CAPITAL). PUEBLA, VERACRUZ, MÉRIDA DE YUCATAN, OAXACA, VALLADOLID, GUANAJUATO, SAN LUIS POTOSÍ, GUADALA
JARA EN LA NUEVA GALICIA Y ZACATECAS (14) TODAS ELLAS BAJO EL MANDO DEL VIRREY QUIEN TENÍA SU RESIDENCIA EN LA CIUDAD
DE MÉXICO, SIENDO ESTAS INTENDENCIAS EL ANTECEDENTE DE LA CREACIÓN DE LOS ESTADOS EN EL MÉXICO INJEPENDIENTE,

ES LA NOCHE DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1810. CUANDO - VIENDO QUE SU CONJURA HABÍA SIDO DESCUBIERTA. OBLIGA AL - CURA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA A REALIZAR EL GRITO DE DOLO-RES Y CON EL DAR INICIO AL MOVIMIENTO DE INDEPENDENCIA.

A LA MUERTE DE HIDALGO, 30 DE JUNIO DE 1811, IGNA-CIO LÓPEZ RAYÓN, INTENTA REUNIR A LOS INSURGENTES EN LA LLA
MADA JUNTA DE ZITÁCUARO, AGOSTO DE 1811, SIENDO EN ELLA DON
DE PRONUNCIA LOS ELEMENTOS CONSTITUCIONALES, SIENDO ESTOS EL PRIMERO INTENTO POR CREAR UNA CONSTITUCIÓN PARA LA TODAVÍA NUEVA ESPAÑA, EN SU ARTICULO 21 HACIA MENCION DE LA DISIÓN DE PODERES, LOS CUALES ERAN EL EJECUTIVO, EL LEGISLATI

YO Y EL JUDICIAL, AUNQUE SIN MENCIONAR EL LUGAR DE SU RESI-DENCIA, PERO SI LA CIUDAD DE MÉXICO SEGUÍA SIENDO CONSIDERA DA CAPITAL DEL REINO, ARTÍCULO 10.

CONSTITUCION POLÍTICA DE LA MONARQUITA ESPAÑOLA

ESTA CONSTITUCIÓN DE 19 DE MARZO DE 1812, TAMBIÉN -CONOCIDA CON EL NOMBRE DE CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ. INFLUENCIA DA POR EL PENSAMIENTO LIBERAL PROVENIENTE DE FRANCIA, DABA A LA PROVINCIA DE LA NUEVA ESPAÑA REPRESENTATIVIDAD LEGISLA TIVA ANTE LAS CORTES ESPAÑOLAS, EN SU ARTÍCULO 309 ESTABLE-CÍA QUE PARA EL GOBIERNO INTERNO DE LOS PUEBLOS (INCLUIDA -LA NUEVA ESPAÑA) SE CREARÍAN AYUNTAMIENTOS. TAL DISPOSICIÓN LEGITIMABA AL AYUNTAMIENTO YA EXISTENTE EN LA CIUDAD DE MÉ-XICO, EL CUAL POR SER DONDE RESIDIA EL VIRREY, COBRABA MAYOR IMPORTANCIA EN LA NUEVA ESPAÑA DÁNDOSELE UN TRATO DE CIUDAD.

DEBEMOS MENCIONAR QUE LA CIUDAD DE MÉXICO ERA PARTE DE LA INTENDENCIA DE MÉXICO, AUNQUE CON UN RÉGIMEN POLÍTICO Y ADMINISTRATIVO DIVERSO DE ELLA, SITUACIÓN QUE POSTERIOR--MENTE SERÍA LA RAZÓN POR LA CUAL LOS CONSTITUYENTES DE 1824, TOCARÍAN ESTE TEMA, PARA CREAR UN RÉGIMEN APROPIADO PARA LA IMPORTANTE CAPITAL DEL MÉXICO INDEPENDIENTE.

FI ARTICULO 321 ESTABLECIA:

"ESTARÁ A CARGO DE LOS AYUNTAMIENTOS:

PRIMERO: LA POLICÍA DE SALUBRIDAD Y COMODIDAD.

SEGUNDO: AUXILIAR AL ALCALDE EN TODO LO QUE

PERTENEZCA A LA SEGURIDAD DE LAS PER SONAS Y BIENES DE LOS VECINOS, Y 4 -

LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO...

CUARTO: HACER EL REPARTIMIENTO Y RECAUDACIÓN
DE LAS CONTRIBUCIONES, Y REMITIRLAS

A LA TESORERÍA RESPECTIVA.

QUINTO: CUIDAR DE TODAS LAS ESCUELAS DE PRI-

MERAS LETRAS.

SEXTO: CUIDAR DE LOS HOSPITALES, HOSPICIOS,
CASAS DE EXPÓSITOS Y DEMÁS ESTABLECI

MIENTOS DE BENEFICENCIA.

SEPTIMO: CUIDAR DE LA CONSTRUCCIÓN Y REPARA--

CIÓN DE LOS CAMINOS, CALZADAS, PUEN-TES ... Y DE TODAS LAS OBRAS PÚBLICAS... (15)

CON ESTAS ATRIBUCIONES. EL AYUNTAMIENTO DE LA CIU--DAD DE MÉXICO INCREMENTABA SU IMPORTANCIA. LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ TUVO UNA VIGENCIA BREVE EN LA GUEVA ESPAÑA.

CONSTITUCION DE 1814.

MORELOS SERÍA OTRO PEPSONAJE QUE INTENTÓ CREAR UNA CONSTITUCIÓN PARA LA NACIENTE NACIÓN, PARA LO CUAL CONVOCA A UN CONGRESO DENOMINADO DEL ANÁHUAC, INSTALADO EL 14 DE - SEPTIEMBRE DE 1813 EN CHILPANCINGO, Y EN LA SESIÓN INAGURAL. DÁ LECTURA A SUS 23 PUNTOS CONOCIDOS CON EL NOMBRE DE SENTI MIENTOS DE LA NACIÓN. LOS CUALES SERÍAN LA BASE PARA LA - CREACION DE LA CONSTITUCIÓN DE 22 DE OCTUBRE DE 1814 PROMUL GADA EN APATZINGÁN.

⁽¹⁵⁾ TEMA PAMIRED, FELIPE. "Deyes Funciationalism to México, 1908-1983". Ed. Portua. México 1918 págs. in y 11.

EN ESTA CONSTITUCIÓN SE ESTABLECÍA QUE EL GOBIERNO RECAERÍA EN UNAS SUPREMAS AUTORIDADES, ENCARGADAS DE GUIAR LOS DESTINOS DEL PAÍS.

"ARTÍCULO 44.- PERMANECERÁ EL CUERPO REPRESENTATIVO DE LA SOBERANÍA DEL PUEBLO CON EL NOMBRE DE SUPREMO CONGRESO MEXICANO. SE CREARÁN, ADEMÁS, DOS CORPORACIONES, LA PRIMERA CON EL TÍTULO DE SUPREMO GOBIERNO, Y LA OTRA CON EL DE SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA".

"ARTÍCULO 45, - ESTAS TRES CORPORACIONES HAN DE RESI DIR EN EL MISMO LUGAR. QUE DETERMINARÀ EL CONGRESO. PREVIO INFORME DEL SUPREMO GOBIERNO: Y CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS -NO LO PERMITAN. PODRÁN SEPARARSE POR EL TIEMPO Y A LA DIS-TANCIA QUE APROBASE EL MISMO CONGRESO". (15)

COMO SE PUEDE VER ESTA CONSTITUCIÓN DE 1814, QUE - NUNCA ESTUVO VIGENTE, YA CONTEMPLABA LA NECESIDAD DE CONTAR CON UN TERRITORIO QUE SIRVIERA DE ASIENTO A LAS SUPREMAS AU TORIDADES (HOY PODERES FEDERALES), SIENDO CON ELLO EL PRI-MER ANTECEDENTE EN MÉXICO, DE LA FUTURA CREACIÓN DEL ACTUAL DISTRITO FEDERAL, Y LA PRIMERA EN TOCAR EL TEMA DE LA RESIDENCIA DE LOS PODERES FEDERALES.

DEBEMOS DESTACAR UN PUNTO DE SUMO INTERÉS, QUE ES -LA POSIBILIDAD QUE PLANTEA. DE LA SEPARACIÓN TEMPORAL DE -LOS PODERES FEDERALES DE UN MISMO TERRITORIO, PUDIENDO DE-CIRSE QUE PLANTEABA UNA DESCENTRALIZACIÓN POLÍTICA Y ADMI-NISTRATIVA DE LOS PODERES FEDERALES, SITUACIÓN QUE EN LA AC TUALIDAD PODRÍA SER PROVECHOSA, YA QUE DARÍA REALMENTE INDE PENDENCIA A CADA UNO DE LOS PODERES.

⁽¹⁶⁾ TENA RAMIREZ, FELIFE. Cb. cit. Påg. 36 y 37.

PLAN DE IGUALA Y TRATADOS DE CORDOBA.

EL PLAN DE IGUALA SERÍA LA BASE PARA LOGRAR LA INDE PENDENCIA DE LA NUEVA ESPAÑA, LA CUAL SE CONSUMARÍA CON LOS TRATADOS DE CÓRDOBA, FIRMADOS ENTRE AGUSTÍN DE ITURBIDE Y - EL ENTRANTE VIRREY JUAN O'DONOJÚ, PROCLAMÁNDOSE EL 27 DE - SEPTIEMBRE DE 1821 LA TAN ANSIADA INDEPENDENCIA Y EL NACI-MIENTO DE LA ACTUAL NACIÓN MEXICANA.

C. EPOCA INDEPENDIENTE

LA APARICION DEL DISTRITO FEDERAL POR PRIMERA VEZ COMO ENTIDAD FEDERATIVA EN LA CONSTITUCION DE 1824

EL ACTA CONSTITUITIVA DE LA FEDERACIÓN. DE 31 DE -ENERO DE 1824, DA VIDA AL PRIMER SISTEMA FEDERAL MEXICANO. -EL CUAL VIENE A SER LA SALVACIÓN PARA MANTENER UNIDAS LAS -PROVINCIAS QUE FORMABAN LA NUEVA ESPAÑA, LAS CUALES A LA -CAÍDA DE ÍTURBIDE. ALGUNAS RECLAMABAN SU AUTONOMÍA. ES POR ESO QUE EL CONGRESO CONSTITUYENTE VE CON APURO EL REDACTAR Y PROMULGAR EL ACTA CONSTITUTIVA QUE DABA VIDA A LA REPÚBLI CA. REPRESENTATIVA Y FEDERAL, AUN ANTES QUE ELABORAR LA CONSTITUCIÓN MEXICANA. EN DICHA ACTA SE INTRODUCEN ALGUNAS INNOVACIONES, UNA DE ELLAS ERA LA REFERENTE A LA DIVISIÓN -DEL TERRITORIO NACIONAL, PUES TRANSFORMA LAS 24 PROVINCIAS QUE EXISTÍAN EN LA NUEVA ESPAÑA, EN 17 ESTADOS LIBRES Y SO-BERANOS Y DOS TERRITORIOS. A QUE ALUDIA EL ARTÍCULO 70, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: "LOS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN SON PCR AHORA LOS SIGUIENTES: EL DE GUANAJUATO: EL INTERNO DE -OCCIDENTE, COMPUESTO POR LAS PROVINCIAS DE SONORA Y SINALOA; EL INTERNO DE ÛRIENTE, COMPUESTO DE LAS PROVINCIAS DE COAHUI-LA. NUEVO LEÓN Y LOS TEJAS: EL LUTERNO DEL NORTE, COMPUESTO DE LAS PROVINCIAS DE CHIHUAHUA, IURANGO Y NUEVO MÉXICO: EL DE MÉXICO: EL DE MICHOACAN: EL DE DAJACA: EL DE PUEBLA DE -LCS ANGELES: EL DE QUERÈTARO: EL DE SAN LUIS POTOSÍ: EL DE NUEVO SANTANDER, QUE SE LLAMARA DE LAS TAMAULIPAS: EL DE TA BASCO: EL DE TLAXCALA: EL DE VERACRUZ: EL DE XALISCO: EL DE YUCATÁN: EL DE LOS ZACATECAS. LAS CALIFORNIAS Y EL PARTIDO DE COLIMA (SIN EL PUEBLO DE TONILA, QUE SEGUIRÁ UNIDO A XA-LISCO) SERÁN POR AHORA TERRITORIOS DE LA FEDERACIÓN. SUJE--TOS INMEDIATAMENTE A LOS SUPREMOS PODERES DE ELLA".

⁽¹⁷⁾ JUBLAN Y LOZANO, "Thegislacian Mexicana". Estrumial Imprenta del Timentio. México 1876. T. L. Lág. 197.

"CON EJEMPLAR SOBRIEDAD IMPLANTA EL ACTA EL SISTEMA FEDERATI VO, DANDO CON ELLO VIDA A LOS ESTADOS: ESTABLECE LA DIVISIÓN DE PODERES CON LAS FACULTADES ESENCIALES DE CADA UNO: FIJA LA EXTENSIÓN DE LA AUTO RIDAD FEDERAL Y MARCA NORMAS GENERALES PARA EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS" (18)

UNA VEZ CONSTITUIDA LA FEDERACIÓN MEXICANA, EL CONGRESO GENE RAL CONSTITUYENTE SE DA A LA TAREA DE CREAR UNA CONSTITUCIÓN DUE RIGIERA LA VIDA DE LA NACIENTE NACIÓN INDEPENDIENTE, POR LO CUAL EL 10. DE - ABRIL DE 1824, SE COMIENZA A DISCUTIR POR EL CONGRESO. UN PROYECTO DE - CONSTITUCIÓN FEDERATIVA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CUAL CON AL GUNAS MODIFICACIONES FUE APROBADA POR LA ASAMBLEA EL 3 DE OCTUBRE DEL - MISMO AÑO CON EL TÍTULO DE CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, FIRMADA EL DÍA 4 Y PUBLICADA AL DÍA SIGUIENTE POR EL EJECUTIVO CON EL NOMBRE DE CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EN ESTA CONSTITUCIÓN A LA CUAL SE LE INCORPORÓ EL ÁCTA COMO PARTE DE ELLA, SE CREAN AHORA, 19 ESTADOS Y 4 TERRITORICS, SIENDO MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO 50.

ARTÍCULO 50.- "LAS PARTES DE LA FEDERACIÓN SON LOS ESTADOS Y TERRITORIOS SIGUIENTES:
EL ESTADO DE LAS CHIAPAS, EL DE CHIMUAMUA, EL DE COAMULLA Y TEJAS, EL DE DURANGO, EL DE GUANAJUATO, EL DE MEXTO, EL DE SONORA Y SINALOA, EL DE TABASCO, EL DE LAS TA MAULIPAS, EL DE VERCRUZ, EL DE XALSCO, EL DE LAS TA FORNIA Y EL DE LAS ZACATEGAS. EL TERRITORIO DE LA ALTA CALIFORNIA Y EL DE LA BAJA CALIFORNIA, EL DE COLIMA Y EL DE SANTA FE DE NUEVO TÈXICO. UNA LEY CONSTITUCIONAL FIJARA EL CARÁCTER DE TLAXCALA".

COMO SE DESPRENDE DE LA LECTURA DE ESTE ARTÍCULO SE RECONOCE A LA PROVINCIA DE MÉXICO. EN DONDE SE ENCONTRABA LA CAPITAL. COMO UNO -DE LOS ESTADOS INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN.

⁽¹⁵⁾ HEPPERA Y LASSO MANUEL. "Estudios linstitucionales". Editorial Polis. México 1940. pág. 35.

⁽¹⁹⁾ COSTAN Y LOZANO. "Tegisladión Mexicana". Cora dit. pág. 700.

LOS CONSTITUYENTES DEL CONGRESO GENERAL DE 1824, - AL REDACTAR LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS - MEXICANOS, TOMA COMO MODELO LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA. EN ESE SISTEMA FEDERAL LA CARTA - DE FILADELFIA CREÓ UN TERRITORIO EN ESPECIAL PARA QUE SIR-VIERA DE ASIENTO A LOS PODERES FEDERALES DE LA NACIÓN, AL CUAL LE ASIGNARON EL NOMBRE DE DISTRITO DE COLUMBIA, CON EL FIN DE EVITAR QUE EXISTIERA INTERFERENCIA ENTRE LOS PODERES FEDERALES Y LOS PODERES LOCALES.

TAL SITUACIÓN DESPIERTA GRAN INQUIETUD ENTRE LOS CONSTITUYENTES MEXICANOS, QUIENES SE DAN CUENTA DE LA IMPOR
TANCIA QUE REPRESENTABA PARA LA EXISTENCIA MISMA DEL SISTEMA FEDERAL. EL CONTAR CON UNA SEDE PARA LOS PODERES FEDERALES DE LA NUEVA REPÚBLICA, POR LO CUAL DECIDEN IMITAR TAL SITUACIÓN, CREANDO ASÍ LA FRACCIÓN XXVIII Y XXIX DEL ARTÍCULO 50 DE LA CONSTITUCIÓN QUE LES QCUPABA, NACIENDO CON ELLO
EN MÉXICO EL CONCEPTO JURÍDICO LLAMADO LISTRITO FEDERAL:

"Sección Quinta, de las facultades del Congreso General". AST, 50.- Las facultades exclusivas del Congre[®] SOT, SOT DE CONTRESE DE CONGRE®

FRACCION XXVIII. - ELEGIR UN LUGAR QUE SIRVA DE RESIDENCIA A LOS SUPREMOS PODERES DE LA FEDERA-CIÓN. Y EJERCER EN SU ÉISTRITO LAS ATRIBUCIONES DEL PODER LEGISLATIVO DE UN ESTADO.

FRACCION XXIX. - VARIAR ESTA RESIDENCIA CUANDO LO JUZGUE NECESARIO. 201

POR LO ANTERIOR ESTA CONSTITUCIÓN DE 4 DE OCTUBRE DE 1824. ES LA PRIMERA EN MÉXICO EN ABORDAR Y DISCUTIR EL -PROBLEMA SOBRE EL LUGAR QUE DEBERIA DE SERVIR COMO RESIDEN-

⁽²⁰⁾ CUBLAN Y LOZANO. "Degislad. in Mekinana". Inna itt. påg. 705.

CIA OFICIAL DE LOS PODERES FEDERALES, PUES YA SE EMPEZABAN A VISLUMBRAR LOS PROBLEMAS QUE LA VIDA REPUBLICANA PRESENTA BA, PRINCIPALMENTE POR LA LIMITACIÓN QUE DEBERÍA DE EXISTIR ENTRE LOS PODERES FEDERALES Y LOS ESTATALES. DEBO ACLARAR QUE YA ANTERIORMENTE LA CONSTITUCIÓN DE APATZINGÁN DE 1814, ART, 45, HABÍA PLANTEADO LA NECESIDAD DE BUSCAR UN TERRITORIO QUE SIRVIERA DE RESIDENCIA A LOS PODERES FEDERALES.

Supuestamente el Distrito podía y puede ser cualquier lugar del territorio nacional, ya que los Estados acu diràn a él solo para tratar asuntos de interés general de la federación.

CON EL OBJETO DE BUSCAR UN LUGAR APROPIADO QUE SE CONVIRTIERA EN EL DISTRITO Y POR ENDE CAPITAL DEL MÉXICO IN DEPENDIENTE. EN DONDE RESIDIERAN LOS SUPREMOS PODERES FEDERALES EL 27 DE MARZO DE 1824 SE CREA UNA COMISIÓN ESPECIAL. EN QUIEN RECAYÓ TAN DELICADA TAREA Y QUE DESPUÉS DE ALGÚN - TIEMPO, PROPONE A LA CIUDAD DE QUERÉTARO PARA TAN HONROSA - DISTINCIÓN. BASÁNDOSE PARA TAL DETERMINACIÓN. EN LA IMPORTANCIA HISTÓRICA QUE TUVO ESTA CIUDAD EN EL MOVIMIENTO DE - INDEPENDENCIA, CONSIDERADA POR ELLO EL CENTRO HISTÓRICO, CU MA QUE VE NACER LOS PRIMEROS PASOS QUE DARÍAN COMO FRUTO EL MÉXICO LIBRE; POR LO QUE CONSIDERABAN MERECÍA SER LA SEDE - OFICIAL DE LOS PODERES FEDERALES, ASÍ COMO POR SU UBICACIÓN GEOGRÁFICA.

CABE MENCIONAR QUE CON ANTERIORIDAD LA COMISIÓN HA BÍA PENSADO EN VARIAS CIUDADES COMO (ELAYA, SAN MIGUEL - ALLENDE, LA VILLA DE DOLORES Y SALAMANCA, TODAS DE LA ANTIGUA PROVINCIA DE GUANAJUATO, MÁS COMO SE CONTÓ CON EL OFRECIMIENTO DEL CONGRESO DE QUERÉTARO, PARA QUE SUERA SEDE DE LOS PODERES, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN RESPECTIVA, RESOL-VIÓ EL ASUNTO EN TRES PUNTOS:

- "1.- LA CIUDAD DE QUERÉTARO SERA EL LUGAR DE RESI-DENCIA DE LOS SUPREMOS PODERES DE LA FEDERACIÓN.
- 2.- ESTOS EJERCERÁN EN ELLA, Y EN EL TERRITORIO DE QUE AHORA SE COMPONE AGUEL ESTADO, LAS FUNCIONES DE PODE
 RES PARTICULARES DE UN ESTADO.
- 3.- SI EN ALGÚN TIEMPO VARIASE LA RESIDENCIA DE -LOS SUPREMOS PODERES, REASUMIRA QUERÉTARO LOS DERECHOS Y -EJERCICIOS DE SU SOBERANÍA". (21)

LA COMISIÓN ENTREGÓ AL CONGRESO CONSTITUYENTE SU - DICTAMEN EL 31 DE MAYO DEL MISMO AÑO. EL CUAL SERÍA DISCUT<u>I</u> DO HASTA EL 22 DE JULIO DE ESE 1824.

DURANTE LAS SESIONES DEL CONGRESO EN QUE SE DISCUTIÓ EL DICTAMEN, 23 DE JULIO, SURGE LA VOZ DE FRAY SERVANDO
TERESA DE MIER, ENTRE OTRAS, DIPUTADO POR EL ESTADO DE NUEVO LEÓN AL CONGRESO GENERAL CONSTITUYENTE, QUIEN CON ARGUMENTOS VIGOROSOS, LOGRA QUE LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN SEA
CAMBIADA, Y CON ELLO NOMBRAR A LA CIUDAD DE MÉXICO RESIDENCIA OFICIAL DE LOS S.FREMOS PODERES FEDERALES MEXICANOS, PERDURANDO CON ELLO, COMO DESDE HACIA VARIOS SIGLOS ATRÀS,
TAL DISTINCIÓN.

"LAS PROPOSICIONES A QUE LA COMISIÓN HA REDUCIDO -SU DICTAMEN. SUPONEN NECESARIAMENTE DOS CUESTIONES PRELIMI-NARES: ¿ES NECESARIO QUE HAYA UNA CIUDAD FEDERAL. ES DECIR. QUE NO PERTENEZCA A ESTADO ALGUNO DE LA FEDERACIÓN. EN LA

²¹⁾ Timado del Diario de las Sesiones del Congreso Constituyente de la Federación Mexicana. "Gesión del día IC de julio de 1884". - irada por Andrés Lical- Creación del C.F. editara por el Cepacta mento del Distrito Federa. 1874. Il VIII pág. 117.

CUAL RESIDAN LOS SUPREMOS PODERES Y CUYA ÁREA CORTA Y PRECISA EJERZAN UNA JURISDICCIÓN PRIVATIVA? SEGUNDA: ¿HAY IN--CONVENIENTE EN QUE ESTA CIUDAD FEDERAL SEA MÉXICO CON SU VALLE, PUESTO QUE EN ELLA HAN RESIDIDO Y ESTÁN RESIDIENDO LOS SUPREMOS PODERES?.

PERO ESTA EN SU EXPOSICIÓN DUDA SOBRE LA CUESTIÓN PRIMERA, SE DESENTIENDE ENTERAMENTE DE LA SEGUNDA, Y PRUEBA LA CONVENIENCIA DE LA TERCERA CON RAZONES QUE CUADRAN INFI-NITAMENTE MEJOR A MÉXICO QUE A QUERETARO. OLVIDÁNDOSE ADEMÁS DE LOS INCONVENTENTES GRAVÍSIMOS Y DIFICULTADES INSUPERABLES QUE ARRASTRARÍA LA TRASLACIÓN DE LOS SUPREMOS PODERES FUERA DE LA ANTIGUA METRÓPOLI DEL ANÁHUAC. ASI COMO TAMBIÉN, CON TINUA DICIENDO. EN MÉXICO LOS EMPLEADOS Y LOS DIPUTADOS MIS MOS. SINO LES PAGAN HALLAN SIQUIERA QUIEN LES PRESTE DINERO, EN QUERÉTARO MORIRÍAN DE HAMBRE CON SUS FAMILIARES... "MÉXI CO ESTÁ EN EL CENTRO DE LA POBLACIÓN DEL ANÁHUAC: Y ESE CEN TRO POLÍTICO, Y NO EL GEOGRÁFICO ES EL 1JE SE DEBE BUSCAR -PARA LA PESIDENCIA DEL GOBIERNO..." ¿QUE CAPACIDAD TIENE -QUERÉTARO PARA ALOJAR DE REPENTE CIEN MIL HUÉSPEDES? ...LOS ALOJAMIENTOS, CASO DE HABERLOS, SE PONDRIAN POR LAS NUBES.. AY CUANTO DINERO SERÍA MENESTER PARA TRANSPORTAR TAN INMEN-SA COMITIVA CON TODOS SUS TRASTOS Y ENSERES. GRACIAS A DIOS QUE DE HECHO ES IMPRACTICABLE AMORA Y EN MUCHO TIEMPO POR -PENURIA DEL ERARIO". 1221

ANTE LOS ARGUMENTOS SOLIDOS Y LÓGICOS QUE FUERON -ESGRIMIDOS POR FRAY SERVANDO TERESA DE MIER Y VARIOS DIPUTA DOS MÁS EN PRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA CONVERTIRLA EN -

³³⁰ TERESA DE MIER, SERVANCO.- "Primer Dintenario de la Gonstitución de 1824. Ed. Socia, México 1924, págs. 379 y 385.

EL DISTRITO FEDERAL, LA COMISIÓN DECIDE RETIRAR SU PROPOSI-CIÓN. POR VOZ DEL DIPUTADO VÉLEZ MIEMBRO DE LA MISMA, CON LO CUAL EL CONGRESO NI SIGUIERA VOTO EL DICTAMEN.

LA IDONEIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA RESIDEN--CIA DE LOS PODERES FEDERALES SE HIZO EVIDENTE, AUNQUE TODA-VÍA FALTABA LA DECLARACIÓN FORMAL DEL CONGRESO CONSTITUYEN-TE EN DONDE LA DESIGNARA DISTRITO FEDERAL.

CON LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL EL 4 DE OCTUBRE DE 1824, SE EMPIEZA A ESCRIBIR LA HISTORIA DE -LA CIUDAD DE MÉXICO COMO SEDE DE LOS PODERES FEDERALES. -PUÉS COMO YA APUNTAMOS, LAS FRACCIONES XXVIII Y XXIX DEL ARTÍCULO 50 LE DARIAN VIDA COMO DISTRITO FEDERAL.

ES ASÍ COMO POR PRIMERA VEZ EN MÉXICO, NACE UN ÚIS TRITO AL CUAL SE LE DÁ UN RANGO DE ENTIDAD FEDERATIVA, PERO CON UN RÉGIMEN JURÍDICO DIFERENTE DE ÉSTAS, LLAMÁNDOSELE -DISTRITO FEDERAL, QUE SERÍA LA CAPITAL DE LA FEDERACIÓN.

TAL SITUACIÓN PROVOCÓ GRAN MALESTAR EN LAS PERSONAS QUE HABÍAN PROPUESTO A QUERÉTARO PARA SEDE, LOS CUALES - SEGUIRÍAN LUCHANDO PARA TAL PROPOSITO, POR LO CUAL Y PARA - ACABAR DE UNA VEZ POR TODAS CON ESAS FRICCIONES, EL PRESIDENTE DON GUADALUPE VICTORIA. EXPIDE EL 18 DE NOVIEMBRE DE 1824, UN DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRABA A LA CIUDAD DE MÉXICO RÈSIDENCIA DE LOS SUPPEMOS PODERES FEDERALES:

"DECRETO NUMERO 438"

ARTICULO 1º.- EL LUGAR QUE SERVIFA DE RESIDENCIA A LOS SUPREMOS PODERES DE LA FEDERACIÓN, CONFORME A LA FACUL-TAD 28A, DEL ARTICULO 50 DE LA CONSTITUCIÓN, SERÁ LA CIUDAD

DE MÉXICO. 22,- SU DISTRITO SERÁ EL COMPRENDIDO EN UN CIRCULO CUYO CENTRO SEA LA PLAZA MAYOR DE ESTA CIUDAD Y SU RADIO DE DOS LEGUAS. 3º.- EL GOBIERNO GENERAL Y EL GOBER-NADOR DEL ESTADO DE MÉXICO NOMBRARAN CADA UNO UN PERITO PA-RA QUE ENTRE AMBOS DEMARQUEN Y SEÑALEN LOS TÉRMINOS DEL DIS TRITO CONFORME AL ARTÍCULO ANTECEDENTE. 4: .- EL GOBIERNO POLÍTICO Y ECONÓMICO DEL EXPRESADO DISTRITO QUEDA EXCLUSIVA MENTE BAJO LA JURISDICCIÓN DEL GOBIERNO GENERAL DESDE LA -PUBLICACION DE ESTA LEY. 52. - INTER SE ARREGLA PERMANENTE MENTE EL GOBIERNO POLÍTICO Y ECCNÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL. SEGUIRA OBSERVANDOSE LA LEY DEL 22 DE JUNIO DE 1813 EN TODO LO QUE NO SE MALLE DEROGADO, 6º. - EN LUGAR DEL JEFE POLÍ-TICO A QUIEN DICHA LEY ESTABA ENCARGADO EL INMEDIATO EJERCI CIO DE LA AUTORIDAD POLÍTICA, NOMBRARA EL GOBIERNO FEDERAL UN GOBERNADOR EN CALIDAD DE INTERINO PARA EL DISTRITO FEDE-RAL. 7º .- EN LAS ELECCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS -PUEBLOS EN EL DISTRITO FEDERAL. Y PARA SU GOBIERNO MUNICI--PAL SEGUIRAN OBSERVANDOSE LAS VIGENTES EN TODO LO QUE NO PUGNEN CON LA PRESENTE. 8º .- EL CONGRETO DEL ESTADO DE ME XICO Y SU GOBERNADOR, PUEDEN PERMANECER DENTRO DEL DISTRITO FEDERAL TODO EL TIEMPO QUE EL MISMO CONGRESO CREA NECESARIO PARA PREPARAR EL LUGAR DE SU RESIDENCIA Y VERIFICAR LA TRAS LACIÓN. 94. - MIENTRAS NO SE PESUELVE LA ALTERACIÓN QUE DE BA HACERSE EN EL CONTINGENTE DEL ESTADO DE MÉXICO. NO SE HA RÀ NOVEDAD EN LO QUE TOCA A LAS PENTAS COMPRENDIDAS EN EL ~ DISTRITO FEDERAL. 102 .- TAMPOCO SE HARÁ EN LO RESPECTIVO A LOS TRIBUNALES COMPRENDIDOS DENTRO DEL DISTRITO FEDERAL. NI EN LA ELEGIBILIDAD Y DEMÁS DERECHOS POLÍTICOS DE LOS NATURA LES Y VECINOS DEL MISMO DISTRITO, HASTA QUE SEAN ARREGLADOS POR UNA LEY". (23)

¹²³⁾ DIPLAN Y LOCANO, "Legislación Mexicana" (b. 7.1. 1ág. 743.

ANDRES LIRA, EN RELACIÓN A LA ELECCIÓN DE LA CIU--DAD DE MÉXICO, MENCIONA "SOBRE LA IDEA DE UN MECANISMO TAN LOGICAMENTE MONTADO OPERA SIEMPRE LA REALIDAD, PUES ES NECE SARIO QUE LOS PODERES FEDERALES CUENTEN CONLOS MEDIOS MATE-RIALES PARA HACER POSIBLE LA ARMONÍA DE LOS ESTADOS: Y DI--CHOS MEDIOS NO PUEDEN "INVENTARSE", SE DAN EN UN LUGAR DE--TERMINADO EN QUE SE HAN IDO CONCENTRANDO LAS VÍAS DE COMUNI CACIÓN, LA RIQUEZA, LOS MEDIOS CULTURALES ETC., Y, TAMBIÉN LA ATENCIÓN Y CONSIDERACIÓN POLÍTICA DE UNA SANCIÓN. DONDE NO HUBO UN CENTRO TRADICIONAL DEL PODER Y LA CULTURA, FUÉ -POSIBLE ELEGIR UN AREA CUALQUIERA PARA CREAR EL DISTRITO FE DERAL: Y TAL FUÉ EL CASO DE LOS ESTADOS UNIDOS, QUE INSPIRO A NUESTROS CONSTITUYENTES DE LA PRIMERA REPÚBLICA FEDERAL: EN MÉXICO -COMO BIEN LO HICIERAN NOTAR ALGUNOS DE ELLOS- LAS CAUSAS OCURRIERON DE OTRA MANERA, PUES HABÍA UN CENTRO TRA-DICIONAL QUE NO PODÍA DEJARSE DE LADO PARA INSTALAR LOS PO-DERES DE CUALQUIER RÉGIMEN POLÍTICO. ERA Y ES LA CIUDAD DE Mexico" (24)

CON EL DECRETO ANTES MENCIONADO SURGE FORMALMENTE EL DISTRITO FEDERAL COMO UNA ENTIDAD FEDERATIVA MÁS DE LA FEDERACIÓN, AUNQUE CON MODALIDADES JURÍDICO-POLÍTICAS QUE - LO DISTINGUEN DE LOS ESTADOS PROPIAMENTE DICHOS.

HEMOS DE MENCIONAR QUE CON ANTERIORIDAD AL DECRETO QUE HEMOS VENIDO HACIENDO MENCIÓN, SOBRE TODO CUANDO SE CONOCIÓ EL RESULTADO DEL DICTAMEN QUE PROPONÍA A QUERÉTARO PARA RESIDENCIA DE LOS PODERES FEDERALES, EL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO, REALIZÓ ALGUNAS ACCIONES ENCAMINADAS A INFLUIR EN EL ÁNIMO DEL CONGRESO GENERAL CONSTITUYENTE, PARA QUE APPOBARA DICHO DICTAMEN, VIENDO CON ELLO, LA POSIBLE SAL

⁽²⁴⁾ LIRA ANDRES. "La creacción del Distrito Federsi". Tomo VII de la Obra "La República Federal Mexicana". Méxica 1974. pág. X editala por el Decartamento del Distrito dederal.

VACIÓN DE NO PERDER LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE ADEMÁS ERA SU CAPITAL, YA QUE DE PERDERLA, LA DESPOJARÍAN DE LA QUE ERA - CONSIDERADA PRIMERA CIUDAD DEL PAÍS, Y SOBRE TODO SU PRINCIPAL FUENTE DE RIQUEZA Y LA MÁS INFLUYENTE POLÍTICAMENTE A - NIVEL NACIONAL.

CON ESTA INTENCIÓN. EL CONGRESO LOCAL DEL ESTADO DE MÉXICO. DIO INSTRUCCIONES A SUS DIPUTADOS QUE LO REPRE-SENTABAN EN EL CONGRESO CONSTITUYENTE FEDERAL, PARA QUE - OFRECIERAN A NOMBRE DE ESE ESTADO EL CEDER. EN FORMA PROPOR
CIONAL A QUERETARO. PARTE DE SU TERRITORIO POR LA CREACIÓN
DEL DISTRITO FEDERAL.

MÁS AÚN. EL 18 DE OCTUBRE DE 1824, EN EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE LA FEDERACIÓN SE HIZO LA PROPOSICIÓN POR PARTE DE LOS SEÑORES DIPUTADOS JOAQUÍN CÁSARES Y ARMAS. LORENZO DE ZAVALA Y JOSÉ MARÍA COVARRUBIAS, PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XXVIII DEL ARTÍCULO 50 DE LA CONSTITUCIÓN RECIENTEMENTE PROMULGADA, 4 DE OCTUBRE, SE NOMBRARÁ A LA CIUDAD DE MÉXICO EL LUGAR DE RESIDENCIA DE LOS SUPREMOS PODERES DE LA FEDERACIÓN, TAL PROPOSICIÓN REPERCUTIÓ EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EN EL PRIMERO SE DECIDIÓ CREAR UNA COMISIÓN QUE SE ENCARGARA DE GESTIONAR LA PREVIA INDEMNIZACIÓN QUE EL ESTADO DE MÉXICO TENÍA QUE RECIBIR POR LA PÉRDIDA QUE SUFRIRÍA SI SE DECLARABA A SU CAPITAL. CIUDAD FEDERAL. TAMBIÉN DEBE RÍAN DE AVOCARSE A DETERMINAR COMO QUEDARÍAN LOS DERECHOS - POLÍTICOS DE LOS CIUDADANOS QUE HABITABAN EL ÁREA QUE SERÍA EL DISTRITO FEDERAL, YA QUE DE NO SOLUCIONARSE AMBOS PUNTOS. SE ESTARIAN COMETIENDO DOS ACTOS INCONSTITUCIONALES: UNO EL DESPOJO PARA EL ESTADO DE MÉXICO DE PARTE DE SU TERRITORIO Y POR OTRA PARTE. LA VIOLACIÓN DE LOS DEPECHOS POLÍTICOS DE DE LOS CIUDADANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

POR SU PARTE EL AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE MÉXI-CO, ELEVÓ UNA REPRESENTACIÓN AL CONGRESO GENERAL, EN EL CUAL SOLICITABAN NO SE ACEPTARA LA PROPOSICIÓN HECHA EL 18 DE OC TUBRE DE 1824, ARGUMENTANDO QUE EL CONGRESO CONSTITUYENTE -GENERAL, CARECÍA DE FACULTADES PARA LEGISLAR SOBRE LA APARI CIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, PUESTO QUE EL MOTIVO DE SU CREA-CIÓN, YA SE HABÍA AGOTADO AL MOMENTO MISMO DE PROMULGARSE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL MEXICANA EL 4 DE OCTUBRE DE 1824. POR LO QUE ERA NECESARIO QUE SE ABRIERA EL CONGRESO ORDINARIO, EL CUAL TENTENDO YA INTEGRADAS SUS DOS CÁMARAS, LA DE DIPU-TADOS Y LA DE SENADORES. PARA QUE ESTANDO PRESENTES LOS RE-PRESENTANTES DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN. SE -TRATARA EL ASUNTO DE LA CREACIÓN DE LA CIUDAD FEDERAL, YA -QUE LAS FACULTADES QUE OTORGABA LA CONSTITUCIÓN AL CONGRESO EN SU ARTÍCULO 50 FRACCIÓN XXVIII. CORRESPONDIAN AL CONGRE-SO ORDINARIO, Y NO AL CONSTITUYENTE. PERO PESE A ESTOS IN-TENTOS, LA CIUDAD DE MÉXICO DEJARÍA DE SER UNA CAPITAL LO--CAL PARA CONVERTIRSE EN LA CAPITAL NACIONAL.

POSTERIORMENTE Y BUSCANDO CON ELLO IR PERFECCIONAM DO EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL EN EL ASPECTO POLÍTICO Y ECONÓMICO. EL PRESIDENTE GUADAL PE VICTORIA, EMITE UN DECRETO EL 11 DE ABRIL DE 1826, MEDIANTE EL CUAL SE BUSCABA - PROPORCIONARLE ALGOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, RECURSOS - ECONÓMICOS PARA QUE HICIERA FPENTE A LOS PROBLEMAS QUE ENFRENTABA, COMO ERAN, SERVICIOS PÚBLICOS, PAGO DE TRABAJADORES, ETC.; YA QUE COMO SE RECORDARA DESDE SU CREACIÓN, 1824, DICHO GOBIERNO NO PERCIBIA INGRESOS POR CONCEPTO DE RENTAS TÍCULO 90, QUE LAS RENTAS LAS SEGUIRIA COBPANDO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, HASTA QUE NO SE RESOLVIERA LA ALTERACIÓN QUE SE TUVIESE QUE HACER EN EL CONTINGENTE DE ESE ESTADO; DE AHÍ QUE CON ESTE IECPETO SE PESOLVIERA LA PROBLEMA, ASÍ COMO EL RELACIONADO CON EL NOMBRAMIENTO DE 305 DIPUTADOS:

**DECRETO No. 469: DEL GOBIERNO POLÍTICO DEL DISTRI
TO FEDERAL, SUS RENTAS Y NOMBRAMIENTOS DE SUS DIPUTADOS.

- 1. El gobierno económico político del Distrito Federal, será uniforme con el de los territorios de la federación.
- 2. LAS RENTAS DEL DISTRITO FEDERAL PERTENECERÁN. DESDE LA PUBLICACIÓN DE ESTA LEY. A LAS GENERALES DE LA FEDERACIÓN MÁS SU ENTREGA SE VERIFICARÁ EL DÍA 1º. DEL MES GUE SIGUIERE A LA DICHA PUBLICACIÓN.
- 3. POR AHORA Y MIENTRAS NO SE RECTIFIQUE CONFORME AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE 4 DE AGOSTO DEL AÑO DE 1824. EL REPARTO DEL CONTINGENTE HECHO A LOS ESTADOS. EL DE MÉXICO NO PAGARA CONTINGENTE ALGUNO.
- 4. DESDE LA LEGISLATURA PRÓXIMA INMEDIATA, EL DISTRITO FEDERAL TENDRA REPRESENTANTES EN LA CAMARA DE DIPUTA-DOS, CON ARREGLO A LOS ARTÍCULOS 10, 11, 12, 13 DE LA CONS-TITUCION.
- 5. EL NOMBRAMIENTO DE LOS BIPUTADOS DEL DISTOITO. SE HARÁ POR MEDIO DE LAS JUNTAS ELECTORALES, QUE SE HAN LLA MADO PRIMARIAS, SECUNDARIAS Y DE PROVINCIAS"... (25)

PARA FINIQUITAR LO RELACIONADO AL CONTINGENTE QUE DEBERÍA PERTENECER AL DISTRITO FEDERAL Y AL ESTADO DE MÉXICO, EL 18 DE ABRIL DEL MISMO 1826, SE EXPIDE EL DECRETO 471 QUE ESTABLECÍA:

DECRETO No. 471

"LOS PUEBLOS CORTADOS POR LA LÍNEA PERTENECERÁN AL ESTADO DE MEXICO. SI SU MAYOR POBLACIÓN QUEDASE FUERA DEL -CIRCULO DISTRITAL:

LOS PUEBLOS CORTADOS POR LA LÍNEA DE LA DEMARCA--CIÓN DE QUE HABLA EL ARTÍCULO 2º. DE LA LEY DE 18 DE NOVIEM
BRE DE 1324. (SE REFIERE A QUE EL DISTRITO FEDERAL SERÁ EL
COMPRENDIDO EN UN CÍRCULO CUYO CENTRO SEA LA PLAZA MAYOR DE
ESTA CIUDAD Y SU RADIO DE DOS LEGUAS). PERTENECERÁN AL ESTADO DE MÉXICO SI LA MAYOR PARTE DE SU ACTUAL POBLACIÓN QUE
DASE FUERA DEL CÍRCULO DISTRITAL". (126)

PARA CONCLUÍR EL PRESENTE TEMA DIREMOS QUE PESE A LOS INTENTOS QUE HIZO EL ESTADO DE MÉXICO TRATANDO DE CON--SERVAR SU CAPITAL, EL 1º DE FEBRERO DE 1327 ABANDONAN SUS PODERES SU PERDIDA CAPITAL, PARA TRASLADARSE A TEXCOCO: LA LUCHA POR CONSERVARLA SE ENCONTRABA PERDIDA DESDE EL MOMEN-TO QUE VIÓ LA LUZ LA PRIMERA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LOS ES TADOS UNIDOS MEXICANOS, AFIRMANDOSE POSTERIORMENTE, DURANTE EL TRANSCURSO DE LOS AÑOS 1825, 1826 HASTA EL AÑO 1827, CON LA SALIDA DE LOS PODERES DEL ESTADO DE MÉXICO. TON LO ANTE RIOR SURGE EL DISTRITO FEDERAL, "COMO UN CONCEPTA JURÍDICO. QUE DEFINE EL AREA DONDE SE ASIENTIN LOS PODERES DE LA UNIÓN DE ESTADOS LIBRES Y SOBERANOS. A FIN DE QUE DICHOS PODERES TENGAN UNA JURISDICCIÓN LIBRE DE LAS PRESIONES INMEDIATAS -DE LOS ESTADOS FEDERALES. ES. PUES, UNA "INVENCIÓN" QUE HA CE POSIBLE LA RESIDENCIA DE UN PODER GENERAL EN RELACIÓN -CON OTROS PODERES, LOS DE LOS ESTADOS, A LOS QUE DEBE COOR-DINAR, Y SOBRE LOS QUE TEMBRA CIERTAS PRERROGATIVAS. PERO -SIN INTERFERIR EN SU ESFERA POLÍTICA - TERRITORIAL".

⁽³⁶⁾ DIBLAN Y LOCANO "Legislación Mes, mai una criciágo "Me.

^{(27) 1184,} AMBRES, "Ita Creanifolie, District Foterati", MAxico 1974, T. 201 to La Deminita Peptalina Perena, Mexico inali, Indentata por L. Creantamento del Caracta Perena, aggis 18 4 6.

2. LA SUPRESION DEL DISTRITO FEDERAL EN LA CONSTITUCION DE 1836

DESPUÉS DE SER DECLARADA LEGALMENTE CAPITAL DE LA NACIÓN MEXICANA. EL DISTRITO FEDERAL SERVIRÍA DE ESCENARIO DE ENCARNIZADAS LUCHAS INTERNAS, PRINCIPALMENTE ENTRE DOS GRUPOS QUE SURGEN DESPUÉS DE LA INDEPENDENCIA: EL PARTIDO - LIBERAL Y EL PARTIDO CONSERVADOR, EL PRIMERO BUSCANDO A TODA COSTA PRESERVAR LA FORMA DE GOBIERNO REPUBLICANA, DEMOCRÀTICA Y FEDERAL, MIENTRAS EL SEGUNDO SE INCLINABA POR EL RESTABLECIMIENTO DE UN RÉGIMEN CENTRALISTA CON TENDENCIAS MONARQUICAS.

EN ABRIL DE 1833, SANTA ANA ASUME LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA TENIENDO A DON VALENTÍN GÓMEZ FARÍAS COMO VICEPRESIDENTE, PERO SANTA ANA NO GOBERNABA, TODO LO DEJABA
EN MANOS DEL VICEPRESIDENTE GÓMEZ FARÍAS. QUIEN JUNTO CON DON JOSÉ MARÍA LUIS MORA, TRATAN ESE MISMO AÑO DE LLEVAR A
CABO UNAS REFORMAS ECLESIÁSTICAS, EDUCATIVA Y MILITAR, RE-FORMAS PARA LAS QUE EL PAÍS NO ESTABA MADURO TODAVÍA, POR LO QUE EL PUEBLO NO LAS ENTENDIÓ.

CUANDO LOS GRUPOS AFECTADOS, PRINCIPALMENTE EL CLE RO QUE CON ELLAS PERDÍAN MUCHOS PRIVILEGIOS, SE ENTERAN DE DICHAS REFORMAS, REACCIONAN EN CONTRA DE ELLAS, LOGRANDO -QUE SANTA ANA EN MAYO DE 1834 LAS SUSPENDIERA.

EN EL CONGRESO FEDERAL DE 1835, LOS CONSERVADORES CONSIGUEN TENER MAYORÍA EN ÉL, POR LO CUAL AL ABRIRSE EL 4 DE ENERO DE 1835, EN LA PRIMERA SESIÓN PIDIERON QUE SE CREARA UNA COMISIÓN PARA QUE EXAMINARA QUÉ PODERES HABÍAN SIDO CONFERIDOS A LOS REPRESENTANTES A ESE CONGRESO, RESULTANDO

QUE LA MAYORÍA HABÍAN SIDO AUTORIZADOS POR SUS RESPECTIVOS ESTADOS PARA REFORMAR LA CONSTITUCIÓN VIGENTE DE 1824, PERO CON LA LIMITACIÓN DE NO CAMBIAR EL ARTÍCULO 171, EL CUAL ES TABLECÍA ENTRE COSAS, LA PROHIBICIÓN DE MODIFICAR LA FORMA DE GOBIERNO, O SEA LA FORMA FEDERAL.

AL INICIAR SU SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES, EL 16 - DE JULIO DE 1835, "EL PRESIDENTE BARRAGAN, QUE SUSTITUÍA A SANTA ANA EN LICENCIA, PIDIÓ QUE TUVIERAN EN CUENTA LAS SOLICITUDES DE LOS PUEBLOS PARA LA ADOPCIÓN DEL SISTEMA UNITA RIO. UNA COMISIÓN EXAMINÓ DICHAS SOLICITUDES Y, COMO CONSE CUENCIA, PROPUSO EN PRIMER TÉRMINO QUE EL CONGRESO SERÍA - CONSTITUYENTE, LO QUE FUÉ ACEPTADO POR AMBAS CAMARAS". (28)

CON EL FIN DE LLEVAR A CABO UN PROYECTO DE REFORMAS SE NOMBRÓ UNA COMISIÓN INTEGRADA CON MIEMBROS DEL CONGRESO SIENDO ESTOS: MIGUEL VALENTÍN. JOSÉ IGNACIO DE ANZORENA. - JOSÉ MARÍA CUEVAS. ANTONIO PACHECO LEAL . FRANCISCO MANUEL SANCHEZ DE TAGLE. QUIENES DÍAS DESPUÉS FRESENTARÍAN UN PROYECTO DE BASES CONSTITUCIONALES. QUE SEP:AN DISCUTIDAS Y - APROBADAS EL 2 DE OCTUBRE DE 1335. CON ELLO ESTE PROYECTO SE CONVIERTE EN LA LEY CONSTITUTIVA DEL 23 DE OCTUBRE DEL - MISMO AÑO. QUE CON EL NOMBRE DE BASES PARA LA MUEVA CONSTITUCIÓN DABA FIN AL SISTEMA FEDERAL.

EL CONGRESO SE DIÓ A LA TAREA DE CREAR UNA NUEVA -LEY FUNDAMENTAL, LA CUAL ES DIVIDIDA EN 7 ESTATUTOS, RAZÓN POR LA CUAL TAMBIÉN SE LE CONOCE CON EL NOMBRE DE CONSTITU-CIÓN DE LAS SIETE LEYES, LA CUAL ES EXPEDIDA EL 29 DE DICIEM BNE DE 1836.

⁽²⁸⁾ TENA RAMIFEZ, FELIPE. "Leyes Fundamentales de México". Ed. Popria. México 1976. pág. 201.

LEYES CONSTITUCIONALES DE 1836

ESTA CONSTITUCIÓN COMO YA DIJIMOS LA COMPONÍAN 7 LEYES, EN SU SEXTA LEY ESTABLECÍA LA DIVISIÓN DEL TERRITORIO
DE LA REPÚBLICA, EN ELLA DESPARECERÍAN LOS ESTADOS PARA CREAR DEPARTAMENTOS, LOS CUALES ESTARÍAN BAJO EL MANDO DE UN GOBENNADOP, ASÍ TAMBIÉN ESTABLECÍA QUE EN CADA CAPITAL
DE DEPARTAMENTO HABRÍA UN AYUNTAMIENTO.

"Sexta Ley. - División del Territorio de la Repú-Blica y gobierno interior de sus pueblos".

ARTÍCULO 1º.- LA REPÚBLICA SE DIVIDIRÁ EN DEPARTA MENTOS... LOS DEPARTAMENTOS SE DIVIDIRÁN EN DISTRITOS Y ES TOS EN PARTIDOS". (29)

APARTE DE ESTA MODIFICACIÓN DE FORMA DE GOBIERNO. EL TERRITORIO SUFRIRÍA MODIFICACIONES EN CUANTO A SU DIVI-SIÓN TERRITORIAL. VA QUE EN UN DECRETO EXPEDIDO POR EL CONGRESO GENERAL EL 30 DE DICIEMBRE DE 1836. CIERTOS TERRITORIOS VEÍAN MODIFICADA SU EXTENSION SIENDO DIVIDIDOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

"EL PRESIDENTE INTERINO DE LA REPÚBLICA MEXICANA, A LOS HABITANTES DE ELLA, SABED: ÜLE EL CONGRESO GENERAL HA DECRETADO LO SIGUIENTE:

12. EL TERRITORIO MEXICANO SE DIVIDE EN TANTOS DEPARTAMENTOS CUANTOS ERAN LOS ESTADOS. CON
LAS VARIACIONES SIGUIENTES:

⁽²⁹⁾ TENA FAMIPEC, FELIPE, "Deyes for tanestrates to México", Obra est. 192, 19.

2º. EL QUE ERA ESTADO DE COAHUILA Y TEJAS SE DI VIDE EN DOS DEPARTAMENTOS, CADA UNO CON SU RESPECTIVO TERRITORIO. NUEVO MÉXICO SERÁ - DEPARTAMENTO. LAS CALIFORNIAS. ALTA Y BAJA. SERÁN UN DEPARTAMENTO. EL TERRITORIO DE COLIMA SE AGREGA AL DEPARTAMENTO DE MICHOACAN. EL TERRITORIO DE TLAXCALA SE AGREGA AL DEPARTAMENTO DE MÉXICO. LA CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE MÉXICO ES LA CIUDAD DE ESTE NOMBRE". 1301

LOS CONSTITUYENTES DE 1836, NO ABORDARON NI TOCA-RON EL TEMA RELACIONADO CON LA CAPITAL FEDERAL, ES MÁS DESA PARECEN DICHA SEDE DE LOS PODERES FEDERALES, YA QUE COMO SE DESPRENDE DEL ARTÍCULO ARRIBA TRANSCRITO LA CIUDAD DE MÉXICO VUELVE A SER UNA CAPITAL LOCAL, O SEA, DEL AHORA DEPARTA MENTO DE MÉXICO, ANTES ESTADO DE MEXICO, CON LO QUE DICHO - TERRITORIO RECOBRABA SU IMPORTANCIA CAPITAL.

CON LO ANTERIOR SE PONE FIN, MOMENTÂNEAMENTE, A ESTA FIGURA JURÍFICA LLAMADA DISTRITO FEDERAL, TAN IMPORTANTE DENTRO DEL RÉGIMEN FEDERAL.

⁽³⁰⁾ TENA BAMIREZ, FELIPE "Leyes Fundamentales de México". Obra doc pág. 247.

ACTA CONSTITUTIVA Y DE REFORMAS DE 1847

TRAS UN PERIODO DE GOBIERNOS CENTRALISTAS 1833-1846, EL MOVIMIENTO LIBERAL LOGRA TRIUNFAR, COMO CONSECUENCIA, EL GOBIERNO DE LA NACIÓN ESTABLECE COMO SU OBJETIVO PRIMARIO - RESTABLECER EL SISTEMA FEDERAL POR EL CUAL LUCHARON. YA EN EL PODER EL GRUPO LIBERAL, DENTRO DEL CUAL MILITABAN HOMBRES COMO DON CRESCENCIO ROJAS, DON MARIANO OTERO, DON VALENTIN GÓMEZ FARÍAS ENTRE OTROS, DECIDE INVITAR A DON ANTONIO LÓ-PEZ DE SANTA ANNA PARA QUE ASUMIERA LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, INVITACIÓN QUE ACEPTA PONIENDO FIN CON ELLO A SU - DESTIERRON EN CUBA.

A SU RETORNO A TIERRAS MEXICANAS. SANTA ÂNNA ASUME UNA POSTURA IDEOLÓGICA TOTALMENTE LIBERAL. OLVIDÁNDOSE — DE LA QUE HABÍA MANIFESTADO EN 1833, CUANDO AL ASUMIR LA — PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA SE DECLARABA CONSERVADOR. EXPRESA QUE DE VOLVER A SER PRESIDENTE. RESTABLECERÍA INMEDIATAMENTE LA VIGENCIA DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE 1824 MIENTARAS SE REDACTARA UNA NUEVA. TAL OPINIÓN ES ACOGIDA CON — AGRADO POR EL ENTONCES PRESIDENTE INTERINO JOSÉ MARIANO DE SALAS. QUIEN AL EFECTO. EMITE EL 22 DE AGOSTO DE 1846 EL SIGUIEN TE DECRETO:

"22 DE AGOSTO. - DECRETO DE GOBIERNO. - SE DECLA-RA VIGENTE LA CONSTITUCIÓN DE 1824.

ARTÍCULO 1º. MIENTRAS SE PUBLICA LA NUEVA CONSTITUCIÓN, REGIRA LA DE 1824, EN TODO LO QUE NO PUG-NE CON LA EJECUCIÓN DEL PLAN PROCLAMADO EN LA CIU DADELA EL 4 DEL PRESENTE MES Y LO PERMITA LA EXCENTRICA POSICIÓN DE LA REPUBLICA!

"PUENTE ENTRE EL CENTRALISMO Y EL FEDERALISMO FUE ESTE DE-CRETO QUE RESTABLECIÓ LA VIGENCIA DE LA CONSTITUCIÓN DEL 24. [22]

⁽³¹⁾ DYBLAN Y LOZANO. "Legislación Mexicana" b. cir. J. V. pág. 156.

⁽³²⁾ DAXIDLA F. CAVIER UR. "El Eistrito Federal". Fevista El Foro. pág. 17.

A EFECTO DE CREAR UNA NUEVA CONSTITUCIÓN, ESE MISMO DÍA EL PROPIO PRESIDENTE TAMBIÉN DECRETA QUE EL PRÓXIMO CONGRESO, CONVOCADO EL 6 DE AGOSTO DE ESE AÑO, FUERA CONSTITUYENTE Y ORDINARIO A LA VEZ, POR LO CUAL, LOS DIPUTADOS - QUE ACUDIRÍAN A ÉL DEBERÍAN DE VENIR PLENAMENTE AUTORIZADOS, CON CLÁUSULA ESPECIAL, POR SUS ESTADOS, PARA DICTAR LEYES - SOBRE TODOS LOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA QUE SEAN DE SU COMPETENCIA Y QUE TENGAN POR OBJETO ELINTERÉS GENERAL, EL 6 DE DICIEMBRE DE 1846 SE ABRIÓ EL PERÍODO DE SESIONES - DE DICHO CONGRESO, QUE COMO YA MENCIONAMOS, SERÍA CONSTITUYENTE Y ORDINARIO AL MISMO TIEMPO.

DENTRO DE LOS PUNTOS A TRATAR POR EL CONGRESO SE ENCONTRABA EL DE ELEGIR PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, POR LO CUAL, EL 21 DE DICIEMBRE EL CONGRESO MANI
FIESTA AL PUEBLO DE MÉXICO QUE PROCEDERÁ A LA ELECCIÓN DE LOS PUESTOS ANTES MENCIONADOS, CONSUMÁNDOSE TAL ELECCIÓN EL
DÍA 23 DEL MISMO MES, CUANDO DECLARA PRESIDENTE INTERINO A
DON ANTONIO LÓPEZ DE SANTA ANNA Y COMO VICEPRESIDENTE A DON
VALENTÍN GÓMEZ FARÍAS.

YA EN LA PRESIDENCIA SANTA ANNA NO SE OLVIDA DE SU IDEA DE RESTABLECER LA VIGENCIA DE LA CONSTITUCIÓN DE 1824, PARA LO CUAL PRESIONA AL CONGRESO PARA QUE ÉSTE DECLARE FOR MALMENTE DICHA SITUACIÓN, LO CUAL CONSIGUE EL 10 DE FEBRERO DE 1847:

"FEBRERO 10 DE 1847.- SE DECLARA VIGENTE LA CONSTITUCIÓN DE 1824.

Artículo 1º. Se declara vigente la Constitución Federal de 1824, con las moficiaciones que contiene el decreto de 21 de diciembre de 1846. 2°. EL ACTUAL CONGRESO, AL EJERCER SUS FACULTA-DES DE CONSTITUYENTE RESPETARÀ LA FORMA DE GOBIER NO DE REPÚBLICA, REPRESENTATIVA, POPULAR Y FEDET-RAL.

32. EL CONGRESO SE SUJETARÁ A LA CONSTITUCIÓN -DE 1824, EN TODOS LOS CASOS EN QUE NO OBRE COMO CONSTITUYENTE".(33)

CON ANTERIORIDAD, EL 11 DE DICIEMBRE DE 1846, EL CONGRESO HABÍA DESIGNADO UNA COMISIÓN INTEGRADA POR DON JUAN J. ESPINOSA DE LOS MONTEROS, DON CRESENCIO REJÓN, DON
MARIANO ÓTERO, DON JOAQUÍN CARDOSO Y DON PEDRO ZUBIETA, EN
QUIEN RECAYÓ LA DELICADA TAREA DE ELABORAR UN PROYECTO DE CONSTITUCIÓN, EN MOMENTOS TAN DIFICILES QUE AFRONTABA EL PAÍS POR LA GUERRA QUE LIBRABA EN ESE MOMENTO CON ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA. ESTA COMISIÓN PRESENTÓ SU PROYECTO
AL CONGRESO EL 5 DE ABRIL DE 1847 EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

"LA COMISIÓN CONCLUYE PRESENTANDO AL EXAMEN Y RESOLLUCIÓN DEL CONGRESO LAS SIGUIENTES PROPOSICIONES":

I.- SE DECLÁRA QUE EL PACTO DE FEDERACIÓN CELEBRADO POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN 1824 ES LA ÚNICA - CONSTITUCIÓN LEGÍTIMA DEL PAÍS... MIENTRAS NO SE PUBLIQUEN TODAS LAS REFORMAS QUE DETERMINE HACERLE EL PRESENTE CONGRESO. ... LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN PRESENTARÁ A LA MAYOR POSIBLE BREVEDAD SU DICTAMEN SOBRE LAS CITADAS REFORMAS (34), JUNTO CON EL PROYECTO ANTERIOR, SE PRESENTÓ EL VOTO PARTICULAR DE DON MARIANO OTERO.

⁽³³⁾ COSEAN Y DOJANO. "Degralación Meximana" (b. 5.5. T. 7. 5 figs. -

⁽³⁴⁾ MATE, SANTIAGO, Chreenes de Fuecia Mexicada. México a Través de sus Constituciones. Ed. Timbro de Cibertavos. México 1987. — T. D. Pág. 118-116.

EL PROYECTO FUE RECHAZADO EN LA SESIÓN DEL DÍA 16 DE ABRIL DE ESE AÑO Y SE FIJA LA SESIÓN DEL 22 DEL MISMO -MES PARA QUE SE EMPIECE A DISCUTIR EL VOTO PARTICULAR DE -DON MARIANO OTERO.

EN SU VOTO PARTICULAR DON MARIANO OTERO MANIFESTA-BA QUE LA CONSTITUCIÓN DE 1824 DEBERÍA DE VOLVER A TENER VI GENCIA, AUNQUE CLARO, CON ALGUNAS MODIFICACIONES TODA VEZ - QUE LAS CIRCUNSTANCIAS POLÍTICAS. ECONÓMICAS Y SOCIALES BAJO LAS QUE SE HABÍA CREADO ESA CONSTITUCIÓN YA HABÍAN VARIA DO EN GRAN MEDIDA. POR LO CUAL. ERA NECESARIO ACTUALIZARLA A LA VIDA Y PROBLEMÁTICA DE ESA EPOCA. 1847. AÚN MÁS, PROPONÍA SE CREARA UNA ÁCTA DE REFORMAS, EN LA CUAL SE ASENTARAN LAS MODIFICACIONES QUE SE HICIERAN A LA CONSTITUCIÓN DE 1824. PARA QUE JUNTO CON EL ÁCTA CONSTITUTIVA Y LA CONSTITUCIÓN FEDERAL SANCIONADAS EL 31 DE ENERO Y 24 DE OCTUBRE DE 1824. FUESEN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA QUE - RIGIERA LA VIDA DEL PAÍS.

SEGÚN DON MARIANO OTERO, LA CONSTITUCIÓN DE 1824 - ERA SUPERIOR A CUALQUIER OTPA QUE HAYA ESTADO VIGENTE, TANTO EN RESPETO COMO EN LIGITIMIDAD.

EL ACTA DE REFORMA QUE PROPONÍA DON MARIANO OTERO CONSTABA DE 22 ARTÍCULOS. EN LOS CUALES SE LEGISLABA SOBRE TEMAS COMO: LA CIUDADANIA (ARTÍCULO 1º). DERECHOS DEL HOMBRE (ARTÍCULO 4º). EL ESTABLECIMIENTO DEL BICAMARISMO. DIPUTADOS Y SENADORES. (ARTÍCULOS 5º Y 7º) Y SOBRE EL AMPARO CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 19). (35) LA DISCUSIÓN DEL VOTO PARTICULAR SE CONCLUYO EL 13 DE MAYO DE 1847. EL CUAL CON PARTICULAR SE CONCLUYO EL 13 DE MAYO DE 1847.

(35) El Acra de Pefornas de 1847 es sin dura preda anzular del Cerecho O institucional Mexicano, principalmente pur que es en este docu-mento tonde por principa vez se estative e en la Constitución Fedena, el Ambaro como procedimiento judicia, gara el o introl de la linstitucionalida; ALGUNAS MODIFICACIONES. FUE APROBADO POR EL CONGRESO CON EL NOMBRE DE ACTA DE REFORMAS CONSTITUCIONALES, LA CUAL JUNTO CON EL ACTA CONSTITUTIVA Y LA CONSTITUCIÓN DE 1824 SON JURA DAS EL 21 DE MAYO DE 1847 CON EL NOMBRE DE ACTA CONSTITUTIVA Y DE REFORMAS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

EN EFECTO, EL ACTA DE REFORMAS ES OBRA EXCLUSIVADE DON MARIANO OTERO, QUIEN A TRAVÉS DE SU VOTO INDIVIDUAL
O PARTICULAR LOGRÓ QUE EL CONGRESO CONSTITUYENTE CONVIERTIE
RA EN CONSTITUCIÓN EL PROYECTO QUE HABÍA DESECHADO LA MAYORÍA DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN DESIGNADA POR EL CONGRESO DE 1847.

CON EL RESTABLECIMIENTO DEL IMPERIO JURÍDICO DE LA CONSTITUCIÓN DE 1824, LOS ANTIGUOS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN VUELVEN A EJERCER SU SOBERANÍA, RECOBRANDO EL EJERCICIO PLENO DE ESE DERECHO. Y. PARALELO A ELLOS, EL DISTRITO FEDERAL COMO ASIENTO DE LOS PODERES FEDERALES TAL Y COMO LO ESTABLECÍA EL ARTÍCULO 50 FRACCIÓN XXVIII DE ESA CASTA MAGNA, VIÉNDOSE FORTALECIDA SU POSICIÓN DE CAPITAL FEDERAL CON EL ARTÍCULO 6º DEL ACTA DE REFORMAS QUE ESTABLECÍA: "MIENTRÁS LA CIUDAD DE MÉXICO FUESE DISTRITO FEDERAL TENDRÍA VOTO EN LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO TAMBIÉN COMO LOS ÉSTADIS. DOS SENADORES QUE LO REPRESENTARAN EN DICHA CÁMARA" (36)

ESTAS DOS INNOVACIONES SON DE GRAN TRASCENDENCIA PARA LA VIDA MISMA DEL SISTEMA FEDERAL, VA QUE EN LA CONSTITUCIÓN DE 1824 NO SE CONTEMPLABAN TALES SITUACIONES, PRIVAN DO CON ELLO A LOS HABITANTES DEL DISTRITO FEDERAL DE TAL DE RECHO. CABE RECORDAR QUE ES LA PORCIÓN TERRITORIAL MÁS IM-

⁽³⁶⁾ CENA PAMIPEO, FELIFE. "Leyes Fir istentales ie Mākico". Obra cit. cāg. 260.

PORTANTE DEL PAÍS. QUE ERA Y SIGUE SIENDO, LA REGIÓN MÁS I<u>N</u> DUSTRIALIZADA. EL CENTRO FINANCIERO Y SOBRE TODO EL CORAZÓN POLÍTICO DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

ANTE LA CRÍTICA SITUACIÓN QUE VIVÍA EL PAÍS POR LA GUERRA CON ÉSTADOS ÚNIDOS DE NORTEAMERICA Y PREVIENDO QUE LA CAPITAL DEL PAÍS CAYERA EN MANOS DEL ENEMIGO. EL PRE
SIDENTE ANTONIO LÓPEZ DE SANTA ANNA DECRETÓ EL 14 DE SEPTIEM
BRE DE 1847 QUE "DURANTE LA GUERRA PUEDA EL GOBIERNO GENERAL FIJAR SU RESIDENCIA EN CUALQUIER PUNTO DE LA REPÚBLICA"(37)TRATANDO CON ELLO QUE LA REPÚBLICA SIEMPRE TUVIESE UN CENTRO DESDE DONDE SE ACORDARÍA LO CONDUCENTE PARA HACER FRENTE A TAN GRAVE SITUACIÓN Y NO DEJAR AL PAÍS SIN UN CENTRO DE PODER.

⁽³⁷⁾ CHBLANCY LOZANO. "Legislación Meximana". [cma har. of. V. año... 1845-1850. pág. 280.

CONSTITUCION DE 1857

LA EXISTENCIA Y CONDICIÓN JURÍDICA DEL DISTRITO FE DERAL, SIGUIERON LA SUERTE DE NUESTRAS CONSTITUCIONES Y ÉSTAS LA DE NUESTROS MOVIMIENTOS ARMADOS, MOTIVO POR EL CUAL AL ABORDAR LA SITUACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, EN LA CONSTITUCIÓN DE 1857, TRATARÉ DE HACERLO LO MÁS AMPLIAMENTE POSIBLE, YA QUE ES. EN EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1856-1857. DONDE SE PLANTEÓ, EN FORMA SÉRIA, INCLUSO APASIONADA, EL PROBLEMA DE LA RESIDENCIA DE LOS SUPREMOS PODERES FEDERALES; ASÍ COMO LO REFERENTE A LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LOS HABITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ANTES DE ENTRAR A SU ESTUDIO, VEAMOS LOS ANTECEDENTES DE ESTE CONSTITUYENTE.

UN NUEVO MOVIMIENTO ARMADO DADO EN GUADALAJARA EL 20 DE OCTUBRE DE 1852. PLAN DE HOSPICIO, INICIA EL RETORNO NUEVAMENTE DE DON ANTONIO LÓPEZ DE SANTA ANNA AL PODER. GRAN ACEPTACIÓN ENCONTRÓ ESTE PLAN ENTRE LOS MILITARES DE -LA EPOCA, PRINCIPALMENTE CONSERVADORES, LOS QUE OBLIGAN AL PRESIDENTE MARIANO ARISTA A RENUNCIAR EL 5 DE ENERO DE 1853. DEJANDO CON ELLO EL CAMINO LISTO PARA QUE EL PARTIDO CONSER VADOR, PROMOTOR DE DICHO PLAN, LLAMARA A SANTA ANNA DE SU -DESTIERRO EN JAMAICA, CON EL OBJETO DE QUE ASUMIERA EL GO--BIEPNO NUEVAMENTE, MISMO QUE HABÍA BANDONADO EN 1847. CON EL FIN DE LIGITIMAR EL PODER DE SANTA ANNA, EL PARTIDO CON-SERVADOR SOLICITA QUE LOS ESTADOS EMITAN SU VOTO PARA ELE--GIR PRESIDENTE, HECHO QUE SE EFECTÚA EL 17 DE MARZO DE 1853. SIENDO ELEGIDO SANTA ANNA POR 18 VOTOS. LEGITIMADO EL PODER DE SANTA ANNA, SE LE CONCEDE EL PODER. NECESARIO PARA QUE, DURANTE UN AÑO, GOBERNARA SIN CONSTITUCIÓN MIENTRAS SE REU-NÍA UN CONGRESO EXTRAORDINARIO QUE LA EXPIDIERA.

PARA ESE ENTONCES SE PENSABA QUE LA DICTADURA ERA EL ÚNICO MEDIO PARA CONTROLAR EL CAOS QUE EL PAÍS SUFRÍA. -FRECUENTES LEVANTAMIENTOS ARMADOS, ESCASES DE FONDOS EN EL ERARIO FEDERAL ETC.; POR LO CUAL SANTA ANNA, YA ELECTO PRE-SIDENTE, ENCARGA A LUCAS ALAMÁN QUE ORGANICE LA DICTADURA, CREANDO ÉSTE LAS LLAMADAS BASES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE -LA REPÚBLICA, PROMULGADAS EL 23 DE ABRIL DE 1853, LAS CHALES REGIRÍAN HASTA LA PROMULGACIÓN DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN. ESTAS BASES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA REPÚBLICA, ÚLTIMO CÓDIGO DEL CENTRALISMO, CONSERVÓ EN SU DIVISIÓN TERRITORIAL A LOS ESTADOS Y CONSECUENTEMENTE AL DISTRITO FEDERAL, PERO NO POR MUCHO TIEMPO, YA QUE ÉSTA DENOMINACIÓN ERA PROPIA DE UN SISTEMA FEDERAL, EL CUAL NO SE PRACTICABA EN ESE ENTON-+ CES, POR LO CUAL, EL 29 DE JUNIO DE 1853, SANTA ANNA DECRE-TA QUE SE CAMBIE LA DENOMINACION DE ESTADOS POR EL DE DEPAR TAMENTOS PARA ESTAR ACORDE CON LA DICTADURA QUE SE IMPONÍA; ASÍ TAMBIÉN, POR DECRETO DE 16 DE FEBRERO DE 1854 ORDENA SE CAMBIE EL NOMBRE DE DISTRITO FEDERAL PGª EL DE DISTRITO DE MÉXICO, PERO NO SOLO LE CAMBIA EL NOMBRE SINO QUE AUMENTA -SU TERRITORIO EN FORMA CONSIDERABLE, PUES DICHO DISTRITO -COMPRENDÍA AHORA LOS SIGUIENTES PUEBLOS:

"POR EL NORTE, HASTA EL PUEBLO DE SAN CRISTÓBAL - ECATEPEC INCLUSIVE: POR EL NOROESTE TLALNEPANTLA: POR EL PONIENTE LOS REMEDIOS, SAN BARTOLO Y SANTA FÉ: POR EL SURCESTE, DESDE EL LÍMITE ORIENTAL DE HUISQUILUCA, MIXCOAC, SAN - ANGEL Y COYOACÁN: POR EL ORIENTE EL PEÑON VIEJO, Y ENTRE ES TE RUMBO, EL NOROESTE Y NORTE HASTA LA MEDIANÍA DE LAS AGUAS DEL LAGO DE TEXCOCO". (38)

⁽³⁶⁾ ICPLAN Y LOZANO. "Degislación Mexicara" Coma cur. Tomo VII. pág. 49.

CON ESTE DECRETO, SANTA ANNA CREA UN SUPER DISTRITO DE MÉXICO YA NO DE 2 LEGUAS COMO ORIGINALMENTE SE HABÍA CREADO, SINO CON UN AMPLIO TERRITORIO QUE, AUNADO A SU GRAN IMPORTANCIA POLÍTICA Y FINANCIERA EN EL PAÍS, LE DABAN ESE CARÁCTER.

VENCIDO EL PLAZO DE UN AÑO PROMETIDO POR SANTA ANNA. PARA REUNIR AL CONSTITUYENTE QUE REDACTARA Y EXPIDIERA LA -PROMETIDA CONSTITUCION, NADA SE HABÍA HECHO AL RESPECTO. SANTA ÂNNA EMPEZÓ A DAR MUESTRAS DE SU DELIRIO DE PODER "QUE PODÍA PASAR A LA CLASIFICACIÓN DE LOS ESTADOS PATOLÓGI COS, LLEVÓ SU AUTORIDAD DESDE LOS ACTOS MÁS TRASCENDENTALES DE GOBIERNO HASTA LOS MÁS RIDICULOS POR PEQUEÑOS Y PUERILES"(39) PERO LE PREOCUPABA LA PRÓRROGA DE SUS FACULTADES OMNIMODAS. PARA LO CUAL UTILIZA AL GOBERNADOR DE JALISCO QUIEN PROMUE-VE TAL SITUACIÓN. CITA A LOS DEMÁS GOBERNADORES A UNA JUNTA EN DICIEMBRE DE 1854, EN ÉLLA LOS CONVENCE DE SEGUIR APOYAN DO A SANTA ANNA, POR LO QUE ACUERDAN CONTEDERLE PRÓRROGA EN SUS FACULTADES COMO PRESIDENTE, CON ELLO SANTA ANA EXPIDE -EL DECRETO, QUE LE PRORROGABA SUS FACULTADES EXTRAORDINARIAS POR TODO EL TIEMPO QUE ÉL QUIS!ERA, ASÍ COMO PARA NOMBRAR A SU SUCESOR.

A PESAR DE LA TIRANÍA ESTABLECIDA EN EL PAÍS Y DE LOS TERRIBLES MÉTODOS DE REPRESIÓN IMPUESTOS POR SANTA ANNA, SE DIERON SUBLEVACIONES EN DIVERSOS LUGARES DEL PAÍS, AUNQUE SIN MAYOR TRASCENDENCIA LA MAYORÍA, SALVO UNO, EL DE AYUTLA, QUE VENDRÍA HACER EL QUE INICIARA LA CAÍDA DE SANTA ANNA DEL PODER.

⁽³⁹⁾ PABASA, EMILIO. "Ba Jonstituvijo y Dirtagura", Zir Pornúa. Mex. p. 1982. pág. 21.

EL 1º DE MARZO DE 1854 EN AYUTLA DEPARTAMENTO DE — GUERRERO, DON FLORENCIO VILLARREAL PROCLAMA EL PLAN DE AYUTLA EN DONDE SE PEDÍA, ENTRE OTRAS COSAS, RESPECTO A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES E INSTITUCIONES DEMOCRÁTICAS. ÉSTE PLAN SE INCLINABA POR EL SISTEMA FEDERAL COMO FORMA DE GOBIERNO, POR LO CUAL RESTABLECÍA LOS ESTADOS Y TERRITORIOS Y CONSECUEN TEMENTE EL DISTRITO FEDERAL. BICHO PLAN ES SECUNDADO POR LA GUARNICIÓN DE ACAPULCO, 11 DE MARZO DEL MISMO AÑO, EN DONDE LE REALIZAN ALGUNAS REFORMAS, QUIZÁ LA MÁS IMPORTANTE ERA LA QUE ESTABLECÍA LA OBLIGACION DE CONVOCAR A ELECCIONES DE REPRESENTANTES (DIPUTADOS) EN TODO EL PAÍS PARA QUE ELIGIERAN UN PRESIDENTE INTERINO DE LA REPÚBLICA, EL CUAL CONVOCARÍA A UN CONGRESO EXTRAORDINARIO.

A MEDIADOS DE AGOSTO DE ESE 1855 TRIUNFA LA REVOLUCIÓN DE AYUTLA, VIÉNDOSE DBLIGADO SANTA ÁNNA A ABANDONAR EL PAÍS, AHORA SI PARA SIEMPRE, EL 9 DE AGOSTO DE 1855. CON SU HUIDA ES ELEGIDO PRESIDENTE INTERINO DON JUAN ÁLVAREZ, QUIEN DEBIDO AL DESAFECTO QUE SENTÍA POR EL MEDIO CAPITALINO, ESTABLECE EN CUERNAVACA LA RESIDENCIA DE SU GOBIERNO, SIENDO EN ESTA CIUDAD, EL 16 DE OCTUBRE DE 1855, DONDE REALIZA LA CONVOCATORIA PARA INTEGRAP EL CONGRESO CONSTITUYENTE, DEBIENDO NOMBRAR REPRESENTANTES TODOS LOS ESTADOS Y TERRITORIOS, INCLUYENDO AL DISTPITO FEDERAL, LOS CUALES, SEGÚN EL ARTÍCULO 66 DE LA MENCIONADA CONVOCATORIA, DEBERÍAN DE "MALLARSE EN LA CIUDAD DE DOLORES HIDALGO, EL 14 DE FEBRERO DE 1856".... (40).

LA SITUACIÓN DE DESAFECTO POR LA CAPITAL PROVOCA - QUE EN DICIEMBRE DEL MISMO 1855, DON JUAN ALVAREZ ABANDONE EL CARGO DE PRESIDENTE, SIENDO NOMBRADO, EL 11 DE DICIEMBRE,

⁽iii) ZARCO, FRANCISCO, "Mistoria del l'ingreso d'obstituyenne 1856-1867", editada por el Colegio de Méxim, l'Et. Findo de Diltura Sconúmica. México 1856, pág. 19.

PRESIDENTE SUSTITUTO DON IGNACIO COMONFORT QUIEN AL REVISAR LOS ACTOS DE SU ANTECESOR SE ENTERA DE LA CONVOCATORIA
EMITIDA POR AQUÉL, MISMA QUE RATIFICA, SALVO EL LUGAR DE LA
REUNIÓN, POR LO CUAL EL 26 DE DICIEMBRE EMITE UN DECRETO ME
DIANTE EL CUAL MODIFICA EL ARTÍCULO 66 DE LA CONVOCATORIA PARA CONSTITUIR EL PRÓXIMO CONGRESO, DEJÁNDOLO DE LA SIGUIEN
TE MANERA:

"CONSIDERANDO 1º QUE SON INSUPERABLES LAS DIFICUL-TADES QUE SE PRESENTAN PARA QUE EL CONGRESO CONSTITUYENTE -SE REUNA EN LA CIUDAD DE DOLOFES. SE DECRETA:

ARTÍCULO 1º. SE DEPOGA EL ARTÍCULO 66 DE LA CONVO

ARTÍCULO 2º. EL CONGRESO CONSTITUYENTE SE REUNIRÁ EN LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA" (4º1) QUEDANDO SIN VARIACIÓN EL DÍA Y AÑO.

POR FIN LLEGA EL 14 DE FEBRERO DE 1856 FECHA ESTA-BLECIDA PARA LA REUNIÓN DEL CONGRESO, HACIENDO ACTO DE PRETENCIA SOLO 38 DIPUTADOS, MOTIVO POR EL CUAL EL CONSTITUYEN
TE INICIÓ SUS LABORES HASTA EL 13 DE ESE MES. UNA VEZ INICIADAS LAS SESIONES DE INMEDIATO SE PROCEDIÓ A INTEGRAR LA
COMISIÓN ENCÁRGADA DE REDACTAR UN PROYECTO DE CONSTITUCIÓN,
SIENDO ELEGIDOS PARA ELLO "DON PONCIANO ARRIAGA, DON MARIANO YAÑEZ, DON PEDRO ESCUDERO Y CHANONE, DON JOSÉ MARÍA DEL
CASTILLO VELAZCO, DON LEÓN GUZMÁN, DON ISIDRO OLVERA, DON ROMERO DÍAZ Y POSTERIORMENTE DON JOSE MARÍA MATA Y DON MELCHOR OCAMPO". (42)

⁽⁴¹⁾ DARCO, FRANCISCO, "Mishippa del Dinghes Dinghip yente 1856-1857" Estitada por el Golegio de México, la S. Fiedi de Julhura Escobnica, México 1956, pág. 15.

⁽⁴²⁾ FABASA, EMILIO. "La Constatura" ny laora mana" ao ao ata pâga 39.

EN TANTO QUE EL CONSTITUYENTE DETERMINABA CUAL HABRÍA DE SER EL CÓDIGO POLÍTICO QUE REGIRÍA EL PAÍS, EL PRESIDENTE COMONFORT EXPIDIÓ EL 15 DE MAYO DE 1855. EL LLAMADO ESTATUTO ORGÂNICO PROVISIONAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA QUE TUVO UNA VIGENCIA TEÓRICA HASTA LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE 1857. ESTE ESTATUTO ORGÂNICO NO REALIZÓ MODIFICACIÓN ALGUNA A LA DIVISIÓN TERRITORIAL, IMPLANTABA LA FEDERACIÓN TODA VEZ QUE HABLABA DE ESTADOS, Y ADEMÁS, MENCIONABA AL DISTRITO FEDERAL, AUNQUE CON EL NOMBRE DE DISTRITO DE LA CAPITAL, RESPETÁNDOLE EL TERRITORIO DADO POR SANTA ÂNNA POR DECRETO DE 16 DE FEBRERO DE 1854.

AÚN Y CUANDO LA CONSTITUCIÓN DE 1857 ES FRUTO DE - UN CONGRESO QUE TRABAJO BAJO INNUMERABLES INCONVENIENTES. - "SE OCUPÓ EN DEFINIR LA DIVISIÓN TERRITORIAL DEL PAÍS, ACEP TADO COMO ESTABA YA EL RÉGIMEN FEDERAL, Y EN LAS DISCUSIO-NES ENCONTRÓ LA VOZ DE LAS ANTIGUAS PROVINCIAS Y EL PLANTEA MIENTO DE LA RESIDENCIA DE LOS SUPREMOS PODERES, AL QUE BUS CÓ UNA SOLUCIÓN QUE SATISFACIERA LOS INTERESES EN PUGNA". (43)

LA SUBSISTENCIA DEL DISTRITO FEDERAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO COMO CAPITAL DE LA REPÚBLICA, OCUPÓ LA ATENCIÓN - DEL CONGRESO EN VARIAS SESIONES. SIENDO INCLUSIVE OBJETO DE VARIAS INICIATIVAS, QUE ABORDARÉ MÁS ADELANTE, LAS CUALES - NO LLEGARON A MODIFICAR SU SITUACIÓN. DESDE EL INICIO DE - SUS SESIONES EL CONSTITUYENTE ENFRENTÓ SERIOS PROBLEMAS EN LO REFERENTE A LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DENTRO DE ÉSTAS EL PLANTEAMIENTO DE LA SALIDA DE LOS SUPREMOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. SITUACIÓN POR LA CUAL EL CONGRESO DIÓ A LA DIVISIÓN TERRITORIAL GRAN IMPORTANCIA, SIENDO AL PRINCIPO LA COMI--SIÓN DE CONSTITUCIÓN LA ENCARGADA DE RESOLVER ESTOS PROBLEMAS.

⁽⁴³⁾ GAXICLA, F. JAVIER JR. "El Distrito Federal". Ob. olt. pág. 32.

EL 16 DE JUNIO DE 1856, LA COMISIÓN DECONSTITUCIÓN PRESENTÓ SU PROYECTO DE CARTA MAGNA AL CONGRESO GENERAL, EN SU ARTÍCULO 49 PROPONÍA CUAL HABRÍA DE SER LA DIVISIÓN TE--RRITORIAL DE LA REPÚBLICA, ESTABLECÍA LA CREACIÓN DE UN NUE VO ESTADO: EL DEL VALLE DE MÉXICO EL CUAL SE FORMARÍA CON -EL TERRITORIO DEL ENTONCES DISTRITO DE LA CAPITAL Y CON LOS DISTRITOS DE TEXCOCO Y TLANEPANTLA; INCLUÍA DENTRO LAS FA--CULTADES DEL CONGRESO EL PODER ELEGIR EL LUGAR QUE HABÍA DE SERVIR DE RESIDENCIA A LOS SUPPEMOS PODERES DE LA FEDERACIÓN. SEGÚN LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 54 DEL PROYECTO.

"ARTICULO 49. LAS PARTES INTEGRANTES DE QUE SE COMPONE LA FEDERACIÓN SON:

LOS ESTADOS DE AGUSCALIENTES, CHIAPAS ... Y EL DEL VALLE DE MÉXICO, QUE SE FORMARA DE LOS PUEBLOS -COMPRENDIDOS EN LOS LÍMITES NATURALES DE DICHO -VALLE ..."

"ARTICULO 64. - EL CONGRESO TIENE FACULTADÉS:

FRACCION XVIII. PARA DESIGNAR ON LUGAR QUE SIRVA DE RESIDENCIA A LOS SUPREMOS PIDERES DE LA UNIÓN Y VARIAR ESTA RESIDENCIA CUANDO LO JUZGUE NECESA PIO (442)

JUNTO CON EL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN SE PRESENTÓ EL VOTO PARTICULAR DE DON ISIDRO CLVERA, EN DONDE MANIFESTA BA SU INCONFORMIDAD CON EL APTÍCULO 49 DEL PROYECTO. EN SU VOTO APOYABA LA TRASLACIÓN DE LOS SUPPEMOS PODERES, TODA - VEZ QUE LOS DIPUTADOS Y DEMÁS FUNCIONARIOS PÚBLICOS SE DISTRAÍAN, SEGÚN ÉL, DE SUS OCUPACIONES, AÚN MÁS, SE PROSTITUÍAN POR EL LUJO Y LOS PLACEPES QUE EXISTÍAN EN LA CIUDAD DE MÉXICO. PERO EN DONDE PEPROBABA EL PROYECTO ERA EN LA ERECCIÓN DEL ESTADO DEL VALLE POR CONSIDERAR QUE NO ERA JUSTO, NI POLÍTICO, NI CONVENIENTE PARA EL PAÍS Y MUCHO MENOS PARA EL ESTADO DE MÉXICO AL CUAL PEPRESENTABA, POR LO CUAL PROPONÍA:

⁽⁴⁴⁾ TENA RAMIREO, FELIFE. "Degris Fundamentales de Wéxado". Se. 141. §32, 561 y 563.

"PRIMERO: SU SUPRIMAN EN EL ARTÍCULO 49 DEL -PROYECTO LAS PALABRAS ESTADO DEL VALLE.

SEGUNDO: Después del artículo 49 se cologaran Las siguientes:

1º EL ACTUAL DISTRITO FEDERAL CON LO QUE SE LE INCORPORÒ POR DISPOSICIÓN DE DON ÁNTONIO LÓ PEZ DE SANTA ANNA, VUELVE AL ESTADO DE MÉXT CO. DE QUE HACÍA PARTE EN 1824. EL CONGRESO ANTES DE UN AÑO ELIGIRA UNA POBLACIÓN QUE SEA LA MÁS CENTRAL POSIBLE DE LA REPÚBLICA PARA RESIDENCIA DE LOS SUPREMOS PODERES FEDERALES..." (15)

COMO SE PUEDE GESERVAR "DURANTE LA DISCUSIÓN DEL PROYECTO EN LO GENERAL, APENAS SE TOCA LA CUESTIÓN DEL DISTRITO EN BREVES PALABRAS, SIN LLEGAR AL FONDO DE ELLA: PERO EN TODO EL DEBATE CAMPEA, SIN CONTRADICCIÓN, EL CONCEPTO DE LA NECESIDAD IMPERIOSA DE INDEPENDIZAR A LA CIUDAD DE MÉXICO DE LA TUTELA FEDERAL, ELEVANDOLA A LA CATEGORÍA DE ESTADO". (466)

AL CONOCERSE EL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN Y SOBRE - TODO EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 49. EL AFUNTAMIENTO DE LA - CIUDAD DE MÉXICO. EN LA SESIÓN DEL 8 DE JULIO. SOLICITÓ QUE EL DISTRITO FEDERAL SE ERIGIERA EN ESTADO DE LA FEDERACIÓN. ANTE LA GRAN INCONFORMIDAD QUE PROVOCÓ EL ARTÍCULO 49 DEL - PPOYECTO. EN LA SESIÓN DEL 10 DE JULIO DE ESE 1856. SE - ACORDÓ NOMBRAR UMA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE EMITIR UN DICTAMEN ACERCA DE LAS MODIFICACIONES QUE NECESITARA LA DIVISIÓN TERRITORIAL. DICHA COMISIÓN ESTARÍA INTEGRADA POR UN DIPUTADO DE CADA ESTADO Y TERRITORIO REPRESENTADOS EN EL - CONGRESO.

⁴⁵ MARCO, FRANCISCO. "Historia del Jongreso Tinstituyente, 1956-1857" (b. Mat. pág. 359.

⁽⁴⁶⁾ HERRERA Y LASSO, MANUEL. MEstudina Trastitimionalesm. 15. oit. -

ESTA COMISIÓN, PRESENTA EL 26 DE NOVIEMBRE UN PRO-YECTO DE DIVISIÓN TERRITORIAL, CON LAS SIGUIENTES CONSIDERA CIONES:

"Una de las innovaciones del presente proyecto en la traslación de los supremos poderes federales a Querètaro... Buscando un lugar más cen tríco para el establecimiento de la ciudad federal. Como consecuencia forzosa de esta medida, viene la erección en estado del actual distribito federal, previa la condición expresa en la parte resolutiva, por lo cual proponen las siguientes modificaciones:

SECCIÓN SEGUNDA, DEL TERRITORÍO NACIONAL.

ARTICULO 50. Son partes integrantes los estados de ... Value de México ... el Distrito Federal que se establecera en Guerétaro.

ARTICULO 53. EL ESTADO DEL VALLE TENDRÀ LA -MISMA DEMARCACIÓN QUE EL ACTUAL DISTRITO FEDE-RAL, NO DEBIENDO INSTALARSE SINO HASTA EL TIEM PO EN QUE SE EFECTUE LA TRASLACIÓN DE LOS SU-PREMOS PODERES.

COMO PODEMOS APRECIAR, ESTE PRIMER PROYECTO DE DI-VISIÓN DE LA COMISION, YA ESTABLECIA EN LA CONSTITUCIÓN EL LUGAR QUE SERÍA LA CIUDAD FEDERAL Y ADEMAS RESPETABA EL TERRITORIO EXTENSO DEL DISTRITO FEDERAL DADO POR SANTA ÁNNA, OBSERVÁNDOSE QUE EN EL SENO DEL CONSTITUYENTE PREDOMINABA -LA IDEA DE TRASLADAR LA RESIDENCIA DE LOS PODERES FEDERALES, PUDIENDO AFIRMANSE QUE TAL PENSAMIENTO SERÍA LA OBSESIÓN DE ALGUNOS DIPUTADOS, AUNQUEAL FINAL LOS DEFENSORES DE LA CIU-DAD DE MÉXICO TRIUNFARÍAN, YA PARA ESE ENTONCES, DEBIDO A LOS PROBLEMAS QUE HABÍA SUSCITADO, LA FRACCIÓN XVIII DEL AR-TÍCULO 64 HABÍA SIDO RETIRADA POR LA IOMISIÓN DE CONSTITU--CIÓN.

⁽⁴⁷⁾ CARCO, FRANCISCO "Historia sel ingres instrumente de 1856-1957". Dr. st. pág. 1163.

FRANCISCO ZARCO SERÍA UNO DE LOS MÁS FERVIENTES DE FENSORES DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMO SEDE DE LOS PODERES FEDERALES, UTILIZANDO LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

"SERÍA MÁS LÓGICO, ANTES DE EXAMINAR LA CONDICIÓN, RESOLVER SI ES O NO CONVENIENTE Y NECESARIO QUE LOS SUPRE-MOS PODERES EMIGREN DE MÉXICO . . . SI EN LA PARTE EXPOSITIVA
DEL DICTAMEN SE BUSCA LOS FUNDAMENTOS DE LA TRASLACIÓN DE LOS PODERES A QUERÉTARO, SE VE QUE LA MAYORÍA DE LA COMISIÓN
ANDUVO DESGRACIADÍCIMA EN SUS RAZONES, PUES TODAS ELLAS SON
FÚTILES, PUERILES Y HASTA VULGARES, REDUCIÉNDOSE A ATRIBUIR
LOS MALES PÚBLICOS A LA CORRUPCIÓN, AL LUJO Y A LOS PLACE-RES DE ESTA CIUDAD, Y A CREER QUE EL CAMBIO DE AIRES HAGA MEJORES A LOS HOMBRES PÚBLICOS, ALLÍ SE DIJO QUE LOS PLACERES DE MÉXICO HACEN FALTISTAS A LOS DIPUTADOS, Y CORROMPEN
A LOS GOBERNADORES, ATRIBUIR A ESTA CIUDAD LOS MALES PÚBLICOS, ES EL COLMO DEL ERROR Y DE LA INJUSTICIA . . . ES OLVI-DAR LOS GRANDES SERVICIOS QUE EN TODO T. EMPO HA PRESTADO A
LA CAUSA DE LA LIBERTAD Y DE LA INDEPENDENCIA" (48)

EL PROYECTO PRESENTADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE DIVISION TERRITORIAL FUÉ ACEPTADA POR UNA GRAN MAYORÍA DE -LOS CONSTITUYENTES. AUNQUE CON CIERTAS INTERROGANTES, QUE -DESPUÉS SE DISCUTIRÍAN. COMO ERAN ¿CUÁLES SERÁN LOS LÍMITES DEL LUGAR QUE SE PROPONE PARA SEDE DE LOS PODERES FEDERALES? ¿CUÁL SERÍA LA EXTENSIÓN DEL NUEVO ESTADO DEL VALLE? ¿CUÁLES SERÍAN LOS LÍMITES REALES DEL ESTADO DE MÉXICO? ¿CUANDO SE EFECTUARÍA EL TRASLADO?.

EL MAESTRO HERREPA Y LASSO, ATINADAMENTE, MENCIONA LA DIFERENCIA QUE EXISTE ENTRE EL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN Y EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN FERRITORIAL, "PARA EL PROYEC-

⁽⁴⁸⁾ TAPCO, FRANCISCO. Telestoria del Congreso Cinatituyente de l'esceli657%, con cost, pág. 257, cos.

TO, LO ESENCIAL ES LA ERECCIÓN DEL ESTADO DEL VALLE, LO ACCESORIO LA DESIGNACIÓN DE LA RESIDENCIA DE LOS SUPREMOS PODERES; PARA EL DICTAMEN, EN CAMBIO, LO PRINCIPAL ES LA SALIDA DE LOS PODERES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LO ACCESORIO Y CONDICIONADO POR ESTE ANTECEDENTE, ES LA ERECCIÓN DEL ESTADO DEL VALLE". (49)

QUERÉTARO CREYÓ OBTENER GRANDES BENEFICIOS CON ELTRASLADO A SU TERRITORIO DE LOS SUPREMOS PODERES, PERO CUAM DO VIÓ QUE IBA A PERDER SU SOBERANÍA EMPEZÓ A CONSIDERAR LA MEDIDA COMO UNA CALAMIDAD, SITUACIÓN POR LA CÚAL EL DIPUTADO ESPIRIDIÓN MORENO. EN LA SESIÓN DEL 10 DE DICIEMBRE DE 1856, PROPUSO A AGUSCALIENTES PARA QUE FUERA LA CIUDAD FEDERAL. EN LA SESIÓN DEL DÍA SIQUIENTE, SE DISCUTIÓ SOBRE SÍ EL DISTRITO FEDERAL SERÍA QUERÉTARO O NO. AQUÍ EL SEÑOR JOSÉ MARÍA MATA MANIFIESTA SU INCONFORMIDAD CON QUE TODO UN ESTADO SE ERIGIERA EN CAPITAL FEDERAL, POR LO CUAL PROPONÍA QUE 10 MILLAS CUADRADAS SERVIRÍAN PARA TAL FIN Y CONSIDERABA QUE QUERÉTARO NO ERA EL PUNTO MÁS APROPIADO PARA EL TRASLADO.

EL SEÑOR GUILLERMO PRIETO, AL HACER USO DE LA PALA BRA EXPRESÓ SU INQUIETUD, PORQUÉ EL ARTÍCULO QUE SE DISCU-TIA, 53 DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN ESPECIAL, NO FIJABA UN PLAZO PARA QUE SE VERIFICARA LA TRASLACIÓN DE LOS PODERES -FEDERALES, ASÍ COMO TAMBIÉN ERA OMISO EN CUANTO AL TIEMPO -PARA LA ERECCIÓN DEL TODAVÍA DISTRITO FEDERAL EN ESTADO; -"SI LOS PODERES SALEN DE AQUÍ EL DISTRITO ES SOBERANO; SI -LLEGAN A QUERÉTARO MUERE AQUELLA SOBERANÍA. ¿QUÉ SUCEDE -CON QUERÉTARO? SIGLE COMO ESTADO MIENTRAS ESTÉ AQUÍ EL GO-BIERNO; DESPUÉS DESAPARECE PARA RECIBIR AL GOBIERNO Y, SI -

⁽⁴⁹⁾ HERRERA Y LASSO, MANUEL. "Estudits Constitucionales". Ob. cit. pág. 57.

MÁS TARDE EL GOBIERNO CAMBIA DE RESIDENCIA, VUELVE A SER ES TADO COMO POR ENCANTO. ESTO ES BURLARSE DEL PRINCIPIO FEDE RATIVO Y DE SOBERANÍA DE LOS ESTADOS. SI SE APRUEBA EL AR TÍCULO 53. ¿QUÉ SUERTE SE PREPARA A SAN JUAN DEL RÍO. JAL-PAN, CADEREITA Y DEMÁS POBLACIONES QUE HOY CONSTITUYEN EL ESTADO DE QUERÉTARO? ¿VAN A SER ADMINISTRADAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA COMO GCBERNADOR, O TENDRÁN UN GOBERNA DOR LACAVO QUE DEPENDA DEL CAPRICHO DEL GOBIERNO DE LA UNIÓN". (50) CONCLUYENDO CON LO COSTOSO QUE RESULTARÍA DICHO CAMBIO. \$68.000.00 (SESENTA Y UCHO MÍL PESOS GC/100M.N.). - SUMA QUE EN MUCHO TIEMPO NO HABRÍA EN LAS ARCAS PÚBLICAS - COMO SOBRANTE.

DON FRANCISCO ZARCO, DANDO MUESTRAS DE HABER ENTEM DIDO PLENAMENTE LA CUESTIÓN, SE OPONE AL CAMBIO DE RESIDEN-CIA DE LAS SUPREMAS AUTORIDADES FEDERALES, NO OBSTANTE SU - ENÉRGICO AFÁN POR OBTENER UN RÈGIMEN AUTÓNOMO PARA LA CIU-DAD DE MÉXICO, CUYA ERECCIÓN EN ESTADO -ABÍA SIDO YA DIFERIDO HASTA LA SALIDA DE LOS PODERES.

PARA CONCLUIR LA SESIÓN LOS DIPUTADOS ESPIRIDIÓN - MORENO Y MANUEL P. DE LLANO. EN UNIÓN DE OTROS DIPUTADOS. - REALIZAN ANTE EL CONGRESO LA PROPOSICIÓN FORMAL PARA QUE - AGUASCALIENTES SEA LA RESIDENCIA DE LOS SUPPEMOS PODEPES Y QUE DICHA TRASLACIÓN SE REALICE ANTES DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1857. PROPOSICIÓN QUE LES ES ACEPTADA Y TURNADA A LA COMISIÓN DE DIVISIÓN TERRITORIAL.

⁻⁵⁰⁾ CARCO, FRANCISCO, "Historia del Dingreso dinarituyente de -1896-1857". Ob. nit. pág. 1111.

MIENTRAS LA COMISIÓN ESTUDIABA LA PROPOSICIÓN ANTE RIOR, LOS DIPUTADOS POR EL ESTADO DE MÉXICO, OBTENÍAN UN -GRAN TRIUNFO PARA SU ESTADO, PUES CONSIGUIERON QUE EL CON--GRESO, EN LA SESIÓN DEL 16 DE DICIEMBRE, DECLARÁSE QUE LOS PARTIDOS DE TEXCOCO Y TLANEPANTLA NO SE AGREGUEN AL TERRITO RIO DEL ESTADO DEL VALLE CUANDO ESTE SE ERIJA. ANTE ESTA -RESOLUCIÓN EL DIPUTADO IGNACIO RAMÍREZ TOMA LA PALABRA PARA EXPRESAR EN FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL "EL ANTIGUO ESTADO -DE MÉXICO DEJÓ DE EXISTIR SE TRATA AHORA DEL ESTADO DE TOLU CA, Y LO QUE SE LLAMA ESTADO DEL VALLE ES EL VERDADERO ESTA DO DE MÉXICO. DESDE 1824 SE FORMÓ UN GRANDE ESTADO CON MU-CHAS POBLACIONES, TENIENDO COMO CAPITAL A LA CIUDAD DE MÉXI CO, QUE DIÓ SU NOMBRE A TODO EL ESTADO. FUE UNA GRAN VENTA JA PARA LOS PUEBLOS TENER POR CAPITAL UNA CIUDAD TAN FLORE-CIENTE COMO LA DE MÉXICO Y CUANDO DE AQUÍ SALIERON LOS PODE RES DEL ESTADO, LOS PUEBLOS NO PERDÍAN LA ESPERANZA DE RECO BRAR SU CAPITAL, ASÍ AÑO CON AÑO UN APODERADO DEL ESTADO LA RE CLAMABA AL GOBIERNO GENERAL. PERDIDA LA CAPITAL, DESAPARE-· CIÓ EL ESTADO DE MÉXICO, CLÁSICO, VERDADERO, NATURAL Y CONS TITUCIONAL.

AHORA LOS SEÑORES DE TOLUCA, ALEGANDO EXTRAÑOS TES TAMENTOS Y CODICILIOS QUIEREN HEREDAR AL ANTIGUO ESTADO. - CUANDO LA CIUDAD DE MÉXICO. QUE ACABA DE RECOBRAR SUS DERECHOS. ES LA QUE DEBERÍA RECLAMAR LO QUE LE PERTENECE". (51) - TAL ASEVERACIÓN DEL SEÑOR IGNACIO RAMÍREZ ENCIERRA, EN MI - OPINIÓN UNA GRAN VERDAD.

EN LA SESIÓN DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1856, LA COMI-SIÓN DE DIVISIÓN TEPRITORIAL ESTUDIA LA PROPUESTA DE TRAS-LADAR LA RESIDENCIA DE LOS PODERES FEDERALES A ÁGUASCALIEN-

⁽⁵¹⁾ ZAFII, FRANCISCO. "Historia del Congreso Constituy-nte de ~ 1656-1657". Ob. cit. pág. 1133.

TES, SE OYEN LOS PROS Y CONTRAS DE TAL PROPUESTA, ENCONTRAN DO DENTRO DE LOS INTEGRANTES DE DICHA COMISIÓN GRAN ACEPTACIÓN, POR LO CUAL APRUEBAN QUE AGUASCALIENTES FUERA EL NUEVO, DISTRITO FEDERAL: AÚN MÁS LOS DIPUTADOS JOSÉ DE LA LUZ ROSAS, MANUEL P. DE LLANO, MARIANO TORRES ARANDA, SIMÓN DE LA GARZA Y MELO, FRANCISCO DÍAS BARRIGA, MATEO RAMÍREZ, JESÚS D. ROJAS, LÓPEZ ROBLES, EMITEN EN CONJUNTO UN VOTO PARTICULAR PROPONIENDO:

- "1. LA CIUDAD DE ÁGUASCALIENTES, CON UN RADIO -DE UNA LEGUA. FORMARA ELDISTRITO FEDERAL -QUE SIRVA DE RESIDENCIA A LOS SUPREMOS PODE RES DE LA NACIÓN.
- II. CUANDO SE ESTABLEZCA ALLÍ EL DISTRITO FEDE-RAL, LAS DEMÁS POBLACIONES QUE HOY FORMAN -EL ESTADO DE ÁGUASCALIENTES SE REUNIRÁN A -LOS ESTADOS LIMÍTROFES QUE ELIJAN, PREVIA -LA APROBACIÓN DEL SOBERANO CONGRESO GENERAL.
- III. EL ESTADO DE AGUASCALIENTES CONSERVARA LOS LÍMITES QUE ACTUALMENTE TIENE HASTA TANTO -NO SE TRASLADEN A SU CAPITAL LOS SUPREMOS -PODERES DE LA ŘEPÚBLICA.
- IV. EL PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL FIJARÁ LA ÉPOCA EN QUE DEBA VERIFICABSE LA TRASLACIÓN DE LOS SUPREMOS PODERES". (152)

EN ESA MISMA SESIÓN. LOS DIPUTADOS JOSÉ MARÍA MATA, FRANCISCO J. VILLALOBOS Y FRANCISCO ZARCO EMITEN UN VOTO - PARTICULAR PIDIENDO QUE EL CONGRESO APROBARA EN DEFINITIVA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 64 DEL PROVECTO DE CONSTITUCIÓN EN EL CUAL SE ESTABLECÍA QUE LA FACULTAD DE DESIGNAR Y VARIAR LA RESIDENCIA DE LOS SUPREMOS PODERES, FUERA FACULTAD DE LOS CONGRESOS CONSTITUCIONALES Y NO DE LOS CONSTITUTENTES.

⁽⁵²⁾ DARCO, FRANCISCO. "Bustoria tel lungreso Constituyente de le ju-1856-1857". Ob. cit. pág. 1179

ANTE LAS VOCES EN CONTRA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, - APARECE EN SU DEFENSA LA DEL DIPUTADO ANTONIO AGUADO, QUIEN MANIFESTÓ "NO HAY ELEMENTOS PARA DEMOSTRAR LA CONVENIENCIA DE TRANSFORMAR A ÁGUASCALIENTES EN CAPITAL DE LA REPÚBLICA. SE DICE QUE SE HA ESCOGIDO UN PUNTO CENTRAL Y, SI ESTO PUEDE SER CIERTO MATEMÁTICAMENTE HABLANDO, NO LO ES ATENDIENDO AL ESTADO DE LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN EN EL PAÍS ... LA NUE VA CAPITAL SE APARTA CONSIDERABLEMENTE DE TABASCO Y CHIAPAS, POR LO CUAL LA CIUDAD DE MÉXICO, POR SU POSICIÓN, POR SU RIQUEZA, POR SUS ELEMENTOS, ETC., ESTÁ LLAMADA A SER SIEMPRE CAPITAL DE UNA NACIÓN". (53)

EN LA SESIÓN DEL 7 DE ENERO DE 1857 SON PRESENTADAS LAS PROPOSICIONES ANTES MENCIONADAS AL CONGRESO GENERAL. SIENDO REPROBABA POR 43 VOTOS CONTRA 36 EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DIVISIÓN TERRITORIAL. EN LO QUE SE REFERÍA A QUE AGUASCALIENTES FUERA LA CIUDAD FEDERAL. Y EN CAMBIO. ES APROBADO EL VOTO PARTICULAR DE LOS DIPUTADOS MATA. VILLALOBOS Y ZARCO. EN RELACIÓN A LA FRACCIÓN AVIII DEL ARTÍCULO 64 DEL PROVECTO DE CONSTITUCIÓN. DE ESTA MANERA INGRESÓ A LA CONSTITUCIÓN LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 64 DEL PROVECTO. RETIRADA TRES MESES ANTES POR LA COMISIÓN. CON ESTA APROBACIÓN SE DABA UN PASO MUY SOLIDO PARA EVITAR QUE LOS SUPREMOS PODERES SALIERAN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ANTE LA EMINENTE CREACIÓN DEL ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO, COMO SE VEIA EN EL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN, EL SE-NOR ZARCO MANIFESTÓ EL 23 DE ENERO, "UNA VEZ QUE SE HA DE-CLARADO EL DERECHO DEL DISTRITO A EXISTIR COMO OTRO ESTADO, NO HAY MOTIVO PARA RETARDAR EL EJEPCICIO DE ESTE DERECHO, -

⁽⁶³⁾ CARCO, FRANCISCO. "Historia del Congreso Constituyente de - - -1856-1857". Ob. cit. pág. 1180

QUE DEBE SER EFECTIVO DESDE EL MOMENTO QUE SE PROMULGUE LA Constitución". (54) Por lo anterior, para el señor Zarco no ERA NECESARIO QUE SALIERAN LOS PODERES FEDERALES PARA QUE -LOS HABITANTES DEL DISTRITO FEDERAL TUVIESEN LOS MISMOS DE-RECHOS QUE LOS DE LOS ESTADOS, O SEA, QUE SE ORGANICEN EN -FORMA INDEPENDIENTE. TAL PROPOSICIÓN ENCONTRÓECO EN VARIOS DIPUTADOS, SEÑORES DEL RÍO, CASTILLO VELAZCO, GUILLERMO PRIETO, ETC.; QUIENES SOLICITARON QUE MIENTRAS LOS SUPREMOS PODERES ESTUVIERAN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, LOS HABITANTES -DEL DISTRITO FEDERAL TUVIESEN UNA DIPUTACIÓN ELECTA POR EL PUEBLO, QUE EL GOBERNADOR SEA ELECTO POR EL PUEBLO, PETICIÓN ESTA ULTIMA QUE HASTA LA FECHA SIGUE SIENDO MATERIA DE ENCO-NADOS DEBATES Y QUE NO HA PROSPERADO, YA QUE CON TALES HE--CHOS, EL DISTRITO FEDERAL PODÍA EMPEZAR A ENSAYAR SU FUTURA DEMOCRACIA: TALES PROPOSICIONES SON RECHAZAS, CONSUMÁNDOSE, COMO HASTA LA FECHA. EL DESPOJO DE SUS DERECHOS DE ELEGIR -GOBERNADOR Y DE CONTAR CON UNA CAMARA DE DIPUTADOS QUE IN--TERVINIERA EN SU RÉGIMEN INTERIOR. "DA TRISTEZA VER QUE. -CUANDO TANTO SE DECLAMA EN FAVOR DE LOS PRINCIPIOS DE LA DE MOCRACIA. SE QUIERA QUE EL PUEBLO DEL DISTRITO EN SU ADMI--NISTRACIÓN INTERIOR ESTÉ BAJO LA TUTELA DEL CONGRESO GENE--RAL, ES DECIR. DE UN CUERPO QUE ÉL NO ELIGE Y QUE NO PUEDE ESTAR AL TANTO DE SUS NECESIDADES"(55)

ANTE LA PREMURA DEL TIEMPO, YA QUE ESTABA POR CONCLUÍR EN BREVES DÍAS EL AÑO DE QUE DISPONÍA, Y VIENDO QUE - FALTABAN POCOS ARTÍCULOS DEL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN POR - DISCUTIR, EL 28 DE ENERO DE 1857, 30 DIPUTADOS PROPUSIERON QUE EL CONGRESO SE DECLAPASE EN SESIÓN PERMANENTE HASTA CONCLUÍR CON SU MISIÓN DE CREAR LA CONSTITUCION DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: SIENDO APROBADA TAL PROPOSICIÓN.

⁽⁵⁴⁾ DARCO, FFANCISCO. "Historia del Diegreso Closi invente". Ob. est. rig. 9-4.

^{(55: 108}M. Pág. 306.

DENTRO DE LA SESIÓN PERMANENTE SE DARÍAN LOS ÚLTIMOS DETALLES SOBRE EL LUGAR DE RESIDENCIA DE LOS SUPREMOS PODERES, Y LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LOS HABITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUES TODAVÍA NO SE ENCONTRABA TAL LUGAR,
YA QUE COMO VIMOS LA CIUDAD DE QUERÉTARO Y ÁGUASCALIENTES FUERON DESECHADAS PARA TAL SEDE. ÂNTE ESTO LOS SEÑORES CAS
TILLO VELAZCO Y GUILLERMO PRIETO, PROPONEN QUE LOS PODERES
FEDERALES SE TRASLADEN A ÎLALPAN, DECLARÁNDOSE ESTE PUNTO COMO CIUDAD FEDERAL.

EL SEÑOR IGNACIÓ RAMIREZ APOYA ESTA IDEA CON EL SIGUIENTE ARGUMENTO: "YA QUE ESTÁ EN EL ESPÍRITU DEL CONGRE
SO QUE DONDE RESIDE EL GOBIERNO DE LA NACIÓN NO PUEDEN TENER
LOS CIUDADANOS AUTORIDADES PROPIAS NI DERECHOS POLÍTICOS. ES MENOS MALO QUE EL LUGAR SACRIFICADO SEA EL MÁS CORTO POSIBLE Y QUE SE BUSQUE UN PUEBLO QUE EN SUS INTERESES MATERIALES PUEDA RECIBIR ALGÚN BENEFICIO DE LA RESIDENCIA DEL GOBIEPNO" (56) TAL PROPOSICIÓN ES SOMETIDA A VOTACIÓN Y ES
DESECHADA POR 52 VOTOS CONTRA 27.

EN ESTA SESIÓN PERMANENTE ES APROBADA EN DEFINITI-VA POR 56 VOTOS CONTRA 26. LA QUE VINO A SER LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 72 DE LA PRÓXIMA CONSTITUCIÓN CONCEBIDA EN LOS SIGUIENTES TE MINOS:

"EL CONGRESO TIENE FACULTAD PARA EL ARREGLO INTE-RIOR DEL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS, TENIENDO POR BASE
EL QUE LOS CIUDADANOS ELIJAN POPULARMENTE LAS AUTORIDADES POLÍTICAS, MUNICIPALES Y JUDICIALES, DESIGNANDOLES RENTAS PARA CUBRIR SUS ATENCIONES LOCALES". (57)

⁽⁵⁶⁾ DARCO, FRANCISCO. "Historia del I nareco I ristituyente de 1856-1857".

^{57) (}ERFERA Y LASSO, MANMEL, MESTUS, militarity), majesm. No. 011, 34, 64,

EN ESTAS CONDICIONES, LA SUERTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SUS HABITANTES SEGUIRÍA SIENDO LA MISMA QUE TENÍAN, TODA VEZ QUE AL NO ENCONTRAR UNA CIUDAD QUE TUVIERA LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA CONVERTIRSE EN RESIDENCIA OFICIAL DE LOS PODERES FEDERALES, ESTA SEGUIRÍA SIENDO TAL SEDE, AUN-QUE CON ELLO SE DESPOJARA A SUS HABITANTES DE LOS DERECHOS POLÍTICOS CONSAGRADOS A TODOS LOS HABITANTES DEL PAÍS.

POR FIN EL CONGRESO EXTRAORDINARIO DA POR CONCLUÍDO EL ESTUDIO DE LOS ARTÍCULOS DEL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN, FIJÁNDOSE EL 5 DE FEBRERO DE 1357 PARA QUE SEA JURADA Y FIRMADA LA NACIENTE CONSTITUCIÓN FEDERAL.

QUEDANDO ESTABLECIDA LA SUERTE DEL DISTRITO FEDERAL EN EL ARTÍCULO 46. EL CUAL VIENE A CONSTITUIR UN VERDADERO TRIUNFO PARA LOS DIPUTADOS QUE DEFENDIERON A LA CIUDAD DE MÉXICO COMO RESIDENCIA DE LOS SUPREMOS PODERES FEDERALES Y, UNA LASTIMOSA DERROTA PARA QUIENES PEPUSIERAN UN CAMBIO DE CIUDAD FEDERAL, PERO QUIENES MÁS FRUSTRADOS QUEDARON, - FUERON AQUELLOS QUE CON TANTA VEHEMENCIA E INSISTENCIA, PIDIERON EN EL TRANSCURSO DEL CONGRESO, LA ERECCIÓN INMEDIATA DEL ESTADO DEL VALLE, AÚN Y CUANDO NO SALIERAN LOS PODERES FEDERALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO. YA QUE SU NOMINACIÓN EN EL ARTÍCULO 43 DE LA RECIEN JURADA CONSTITUCION ERA MÁS QUE SUFICIENTE. DECÍAN ALGUNOS COMO FRANCISCO ZARCO, PARA QUE SUS HABITANTES EMPEZARAN A EJERCITAR PLENAMENTE SUS DERECHOS POLÍTICOS. MISMOS QUE HASTA LA FECHA NO HAN PODIDO EJERCITAR COMO CUALQUIER OTRO ÉSTADO MÁS DE LA FEDERACION.

"ARTÍCULO 43. LAS PARTES INTEGRANTES DE LA FEDERA CIÓN SON: LOS ESTADOS DE ... VALLE DE MÉXICO ... ARTÍCULO 46. EL ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO SE FOR MARÁ DEL TERRITORIO QUE EN LA ACTUALIDAD COMPRENDE EL DISTRITO FEDERAL; PERO LA ERECCIÓN SÓLO TENDRÁ EFECTO, CUANDO LOS SUPREMOS PODERES FEDERALES SE TRASLADEN A OTRO LUGAR,...

ARTICULO 72. EL CONGRESO TIENE FACULTAD ...

FRACCIÓN V. PARA CAMBIAR LA RESIDENCIA DE LOS SU-PREMOS PODERES DE LA FEDERACIÓN.

FRACCIÓN VI. PARA EL ARREGLO INTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS, TENIENDO POR BASE EL QUE LOS CIUDADANOS ELIJAN POPULARMENTE LAS AUTORIDADES POLÍTICAS MUNICIPALES Y JUDICIALES, DESIGNÁNDOLES RENTAS PARA CUBRIR SUSATENCIONES LOCALES". (58)

CON LA FIRMA, JURAMENTO Y PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA MEXICANA DE 5 DE FEBRERO DE 1857. LA CIUDAD DE MÉXICO VUELVE A SALIR VICTORIOSA, UNA VEZ MÁS, ANTE LA FUERTE PRESIÓN QUE EXISTIÓ EN EL CONGRESO PARA QUE DEJARA DE SER DISTRITO FEDERAL, AÚN A COSTA DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE SUS HABITANTES Y COMO DIJERA EL DIPUTADO FRANCISCO ZARCO: "NO QUEDA, PUES, AL DISTRITO NI LA MÁS REMOTA ESPERANZA DE DEJAR DE SER EL PARÍA DE LA FEDERACIÓN". (59)

⁽⁵⁸⁾ TENA RAMIREZ, FELIPE. "Leyes Fundamentales de México". úb. d.t. págs. 613, 614 y 617.

⁽⁵⁹⁾ CARCO, FRANCISCO, "Historia del Congreso Constituyente de 1856-1857". On. cit. pág. 1201.

DECRETOS DEL 15 Y 17 DE DICIEMBRE DE 1898 Y LA LEY DE ORGANIZACION POLITICA Y MUNICIPAL DEL DISTRITO FEDERAL DE 1903

AÚN DESPUÉS DE PROMULGADA LA CONSTITUCIÓN DE 1857.

LOS PROBLEMAS PARA EL DISTRITO FEDERAL NO TERMINARON, YA QUE EN DICHA CONSTITUCIÓN NO SE PRECISARON CUALES SERÍAN SUS LÍMITES CON EL ESTADO DE MÉXICO, PUNTO QUE AUNQUE SE PLANTEÓ POR LOS DIPUTADOS QUE REPRESENTARON A ESTE ESTADO EN EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1857. NO FUÉ RESUELTO EN EL
SENO DEL MISMO, POR LO CUAL, DICHO PROBLEMA SUBSISTIÓ HASTA
LA PROMULGACIÓN DE LOS DECRETOS DE 15 Y 17 DE DICIEMBRE DE
1898. POR MEDIO DE LOS CUALES EL CONGRESO DE LA UNIÓN APROBABA LOS CONVENIOS SOBRE LÍMITES SUSCRITOS UNO ENTRE EL DIS
TRITO FEDERAL Y EL ESTADO DE MÉXICO EL 15 DE DICIEMBRE DE 1898 Y EL OTRO SUSCRITO EL 17 DEL MISMO MES Y AÑO ENTRE EL
DISTRITO FEDERAL Y EL ESTADO DE MORELOS (AMBOS DECRETOS APA
RECIERON EN EL DIARIO OFICIAL DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1898).

EN RELACIÓN AL CONVENIO CON EL ESTADO DE MÉXICO. - SE LLEVARON A CABO PLÁTICAS DESDE EL 9 DE DICIEMBRE DE 1896 HASTA EL 17 DE AGOSTO DE 1898, LEVANTÁNDOSE 19 ACTAS DE LAS RESOLUCIONES OBTENIDAS EN CADA UNA DE ESAS PLÁTICAS, LLEGANDO AL SIGUIENTE CONVENIO:

"1°. Es limite entre el Distrito Federal y el Estado de México por el lado Oriental del Valle, la linea que partiendo del punto llamado la Tranca, que sirve también de limite al Estado de Morelos, sigue hacia el Norte pasando - por los puntos llamados Cuahuecatl, Telepeteitla, falda - Oriental del Cerro de Guarda, Cerro Cometilla, Cañada de la Cumbre, Chicomocelo, Xalcoyuca, Sayolincuautla, las Nieves.

TEPETLATITLÁN, CHILA, TERREMOTE DE SAN ANDRÉS EN EL LAGO DE CHALCO, DIABLOTITLA, EL TEPOZAN, EN EL LAGO DE TEXCOCO, PAN TITLÁN, TLATEL DE LOS BARCOS HASTA EL TECAL,

Por el Norte del Mismo Valle serà el Limite La 11-NEA QUE PARTIENDO DEL PUNTO ÚLTIMAMENTE MENCIONADO O SEA EL TECAL PASE POR LOS DENOMINADOS TEQUEXQUITENCO, LA CUMBRE -DEL CERRO DE LA ROSCA, Y LOS DE LOS LLAMADOS PITAHAYO ATLA-QUIHUALOYA, CANTERA COLORADA, CHIQUIHUITE, CRESTA DE LA SE-RRANÍA LIZADA A EL CHIQUIHUITE Y PASANDO POR LO MISMO POR -CERRO CUATE, OCOTAL, PICACHO, MESA ALTA, LOS METATES, PUER-TO, EL PARRAL, LA JOYA, LA CORONA Y CERRO DE CHALMA, PARA -BAJAR DE ALLÍ AL CAMINO QUE CONDUCE A CUAUTEPEC. Y DE ALLÍ HASTA EL RÍO DE TLAMEPANTLA, SIGUIENDO POR TODO ÉL Y TOMAN-DO LOS LÍMITES DE LA MACIENDA DE LA ÉSCALERA HASTA EL PUE--BLO DE EXTACALA DE DONDE RETROCEDE LA LINEA HACIA EL SURES-TE HASTA ENCONTRAR EL CAMINO NACIONAL QUE CONDUCE A TLALNE-PANTLA, CONTINUANDO POR ÉSTE HASTA EL PINTO LLAMADO LA PATE RA PARA CONTINUAR DE ALLI HACIA EL PONIENTE, PASANDO JUNTO A LAS CASAS DE LA HACIENDA DE ENMEDIO, DEL RANCHO DE SAN PA BLO Y DE ÚVIEDO, QUEDANDO ESTAS CASAS DEL LADO DEL ESTADO -DE MÉXICO Y CONTINUANDO LA LÍNEA DIVISORIA POR LOS LÍMITES DE LA HACIENDA DE CAREGA HASTA LLEGAR AL CAMINO QUE CONDUCE A PUENTE DE VIGAS.

OUE EL LÍMITE PONIENTE DEL DISTRITO FEDERAL, SERÀ LA LÍNEA QUE PARTIENDO DEL PUNTO MENCIONADO LO LIGUE CON EL PRINCIPIO DEL CAMINO DE LAS ARMAS, CONTINUANDO POR TODO ESTE CAMINO QUE CONDUCE DE LA HACIENDA DE LEÓN A ATZCAPOTZALCO PARA SEGUIR POR ESTE CAMINO HACIA EL SUR, PASANDO POR COS PUNTOS LLAMADOS COMEDERO O CERNIDERO. CUATRO CAMINOS. - COLEGIO, Y EL ARQUILLO, HASTA LLEGAR A LA BARRANCA DE ACENEDO, CONTINUANDO POR LOS PUNTOS CONOCIDOS CON LOS NOMBRES DE

HUIZACHAL, CERRO DE TECAMACHALCO, Y TODA LA CAÑADA DEL MIS-MO NOMBRE HASTA LLEGAR AL PUNTO LLAMADO MOJONERA DE SANTA -ANA. DE DONDE LA LÍNEA CONTINÚA RECTA HASTA EL CERRO LLAMA DO MANZANASTITLA EN JURISDICCIÓN DE CUAJIMALPA SIGUIENDO -POR LOS PUNTOS LLAMADOS HUEYOTLA, PUEBLO DE SANTIAGUITO, CE RRO DE LOS PADRES, CAÑADA DEL ESPISO, ARROYO DE MANAMIQUEAITL HASTA EL PUNTO DEL MISMO NOMBRE CERCA DE HUIXQUILUCAN PASAN DO DE ALLÍ A LAS CUMBRES DE LOS CERROS DE TETELA Y TEPALCA-TITLA, PUERTO DE LAS CRUCES Y DE ALLÍ AL PONIENTE HASTA LA Piràmide, Cerro de Tepenuisco y Llano de Las Carboneras del REY, BAJANDO DESPUÉS HACIA EL SURESTE POR EL CERRO DE EL AN GEL. BARRANCA DEL PEDREGAL. AL PUNTO LLAMADO QUO DE AGUA. -SIGUIENDO POR LAS CÚSPIDES DE LOS CERROS LLAMADOS TEPONAXTLE. GAVILAN, EL MUÑECO, LA GACHUPINA, EL COCHINITO, HUEYTZOCO, Minas de Centeno, Media Luna, Taravilla, El Texcal, punto -LLAMADO CRUZ DE MORILLO, Y CERROS QUE EXISTEN ENTRE EL LLA-MADO PICACHO Y HORNO VIEJO PARA PASAR DE ALLÍ A LA LOMA DE AGUA DE LOBOS. TECUILES. CERRO DE TUXTEFEC. Y MOJONERA DE -LA MEDIA LUNA, EN DONDE TERMINAN LOS LÍMITES DEL DISTRITO -CON EL ESTADO DE MÉXICO. SIN PERJUICIO SE QUE AQUÉL PUEDA -ARREGLAR CON EL ESTADO DE MORELOS OTRO PUNTO DE PARTIDA EN-TRE SUS LÍMITES SEGÚN LO INDICA YA EL COMISIONADO DEL MISMO DISTRITO FEDERAL .

2º. LA LÎNEA ANTES DESCRITA, CONSTITUYE EL LÎMITE JURISDICCIONAL ENTRE AMBAS ENTIDADES, EN TODOS LOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CON SÓLO LA EXCEPCIÓN SIGUIENTE: SI LA LÎNEA DIVIDE PROPIEDADES PARTICULARES POR LA MITAD, - SE ESTIMARÀ TODA ELLA PERTENECIENTE POR LO QUE SE REFIERE AL SISTEMA RENTÍSTICO Y A LA JURISDICCION CIVIL A LA ENTIDAD - DE CUYO LADO QUEDE LA CASA U OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE - DICHA FINCA LO MISMO SE OBSERVARÀ CUANDO DEL LADO DONDE ESTÉ DICHA CASA QUEDE LA MAYOR PARTE SEL TERRITORIO DE LA FINCA,PERO

SI MÁS DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE ELLA QUEDAN DEL LADO OPUESTO. SE ESTIMARA LA FINCA PERTENECIENTE A AQUELLA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS INDICADOS. AÚN CUANDO LA CASA QUEDE DEL OTRO LADO DE LA LÍNEA.

- 3º. LAS PROPIEDADES RAICES DE DOMINIO PARTICULAR QUE SEGÚN LA BASE ANTERIOR, PASAN A SER DE DIVERSA ENTIDAD DE AQUELLA A LA QUE PERTENECÍAN ANTES DE ESTE ARREGLO, INSCRIBIRÁN ESA PROPIEDAD EN LA JURISDICCIÓN A QUE NUEVAMENTE PERTENEZCAN ANOTÁNDOSE ESTE PASE EN EL REGISTRO PÚBLICO EN QUE ESTABA INSCRITA CON ANTERIORIDAD SIN CAUSA DE LOS DERECHOS.
- 4º. RESPECTO DE LOS PUEBLOS QUE PASAN POR ESTE CONVENIO DE UNA A OTRA ENTIDAD. LOS RESPECTIVOS AYUNTAMIENTOS LIQUIDARÁN EN LA FECHA DE LA LEY QUE PARA LA FIJACIÓN DE ESTOS LÍMITES TENDRÁ QUE EXPEDIRSE. LOS ADEUDOS MUNICIPA
 LES QUE AQUELLOS TUVIEREN PARA QUE SU CCERO SE HAGA EN FA-VOR DE LOS MUNICIPIOS A QUE NUEVAMENTE PERTENEZCAN Y POR LAS AUTORIDADES DE ÉSTOS.
- 5°. LA LÍNEA CONVENIDA EN LA BASE PRIMERA, SE MAR CARÁ EN EL TERRITORIO POR DOS INGENIEROS COMISIONADOS RES-PECTIVAMENTE POR EL DISTRITO FEDERAL Y EL ESTADO DE MÉZICO, Y MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE DOS CLASES DE MOJONERAS MÁS GRANDES QUE SE COLOCARÁN EN LOS PUNTOS CULMINANTES DEL TERRENO POR DONDE PASE LA LÍNEA DEL DISTRITO FEDERAL Y LA DEL OTRO QUE LO ES DEL ESTADO DE MÉXICO ..." (60)

⁽⁶⁰⁾ MACEEO MIGUEL 5. y ROERIGUEZ, AGUSTIN. "Arbarto de Legislación y Jurisprudencia Año VV". Anuario de Legislación y Turisprudencia. S. A. México 1899. Año de 1869. [15gs. 1114 + 1114.

EL MISMO DÍA QUE SE PUBLICÓ EL DECRETO DE LÍMITES ENTRE EL DISTRITO FEDERAL Y EL ESTADO DE MÉXICO. SE PUBLICÓ EL DECRETO DE 17 DE DICIEMBRE. MEDIANTE EL CUAL SE APROBABA EL CONVENIO. SOBRE LÍMITES. CELEBRADOS ENTRE EL DISTRITO FEDERAL Y EL ESTADO DE MORELOS. CREADO ESTE ÚLTIMO EL 16 DE ABRIL DE 1869. MEDIANTE LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN DE 1857.

"ARTÍCULO 43. QUEDA DEFINITIVAMENTE ERIGIDO EN ES TADO DE LA FEDERACIÓN CON EL NOMBRE DE MORELOS, LA PORCIÓN DE TERRITORIO DEL ANTIGUO ESTADO DE MÉXICO, COMPRENDIDO EN LOS DISTRITOS DE CUERNAVACA, CUAUTLA, JONACATEPEC, TETECALA Y YAUTEPEC, ..." (61)

DE TAL SUERTE QUE LOS LÍMITES ENTRE DICHOS ESTADOS QUEDARON DE LA SIGUIENTE MANERA:

"Artículo Unico. Se aprueba en todas sus partes el convenio celebrado entre el Distrito Federal y el Estado
de Morelos, por medio de sus pespectivos representantes, en
el que se fija como límite. Entre dichas entidades, la línea
poligonal que tiene por extremos la culminación del Cerro "Tuxtepec" y el paraje denominado "La Tranca" y por vértices, las culminaciones de los Cerros Tezovo, Chichimatzin, Quimixtepec, Otlayucan, Zohuanquilo, Ocotecatl y el lugar Llamado Yepac", (62)

EL CONVENIO A QUE SE REFIERE EL BECRETO ANTES MEN-CIONADO SE FIRMÓ EL 4 DE AGOSTO DE 1898, Y SU PUBLICACIÓN -EN EL DIARIO OFICIAL FUÉ EL 23 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO.

⁽⁶¹⁾ TEMA RAMIREZ, FELIPE. "Leyes Funcantales de México". Ob. cit. pág. 697.

⁽⁶²⁾ MACEDO MIQUEL S. y ACCRIQUEZ ACUSTIN. (b. 211. pág. 1019.

POSTERIORMENTE CON FECHA 26 DE MARZO DE 1903, PUBLICADO EN DIARIO OFICIAL DEL 27 DEL MISMO MES Y AÑO, SECREA LA LEY DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y MUNICIPAL DEL DISTRITO FEDERAL, LA CUAL VINO A PRECISAR LOS LÍMITES DEL DISTRITO FEDERAL, CONVENIDOS EN LOS DECRETOS DE 15 Y 17 DE DICIEMBRE DE 1898 QUE, COMO VIMOS, ESTABLECIERON LOS LÍMITES DEL DISTRITO FEDERAL CON LOS ESTADOS DE MÉXICO Y MORELOS RESPECTIVAMENTE.

DICHA LEY DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y MUNICIPAL, DI VIDIÓ EL TERRITORIO DEL DISTRITO FEDERAL DE LA SIGUIENTE MA NERA:

"Artículo 2º. El Territorio del Distrito Federal SE Divide, para su administración, en trece Municipalidades que serán: México, Guadalupe Hidalgo, Atzcapotzalco, Tacuba, Tacubaya, Mixcoac, Cuajimalpa, San Angel, Coyoacán, Tlalpan, Xochimilco, Milpa Alta e Ixtapalapa". (63)

ASÍ MISMO DELIMITÓ TODOS Y CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS. ANOTANDO LAS CIUDADES. COLO NIAS. HACIENDAS. RANCHOS Y POBLADOS QUE PERTENECIAN A CADA MUNICIPIO. TAMBIÉN DIO BASES GENERALES PARA LA ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL ES PARTE INTEGRANTE DE LA FEDERACIÓN, Y QUE EL CONGRESO DE LA UNIÓN SERÍA QUIEN LO REGIRIA EN EL ORDEN LEGISLATIVO: EN EL ORDEN ADMINISTRATIVO. POLÍTICO Y MUNICIPAL ESTARÍA BAJO EL MANDO DEL EJECUTIVO FEDERAL, QUIEN GOBERNARÍA POR MEDIO DEL CONGRESO SUPERIOR DE GOBIERNO DEL DISTRITO. INTEGRADO POR EL GOBERNADOR DEL DISTRITO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DE SALUBRIDAD Y EL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

⁽⁶³⁾ Diario Oficial de 27 de marzo de 1963.

CON LO ANTERIOR EL DISTRITO FEDERAL, SE ORGANIZABA INTERNAMENTE EN SU ASPECTO ADMINISTRATIVO, COMO SI FUERA UN ESTADO LIBRE Y SOBERANO, QUE NO LO ERA NI LO ES, YA QUE JUN TO CON LOS MUNICIPIOS SE CREARON LOS AYUNTAMIENTOS, PERO ESTOS SIN PERSONALIDAD JURÍDICA, LOS CUALES RESIDIRÍAN EN LA CABECERA DE AQUELLOS.

"ARTÍCULO 33. DESDE LA FECHA EN QUE COMIENCE A REGIR ESTA LEY. CESARÁ LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE LOS AYUNTA MIENTOS. EN CONSECUENCIA, EL GOBIERNO FEDERAL SE HARÁ CARGO DE TODOS LOS BIENES, DERECHOS, ACCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS MUNICIPIOS DEL DISTRITO Y DE TODOS LOS GASTOS QUE DE MANDA LA ADMINISTRACIÓN POLÍTICA Y MUNICIPAL DEL MISMO..." (647)

CON LOS DECRETOS DE 17 DE DICIEMBRE DE 1898 Y CON LA LEY DE ORGANIZACION POLÍTICA Y MUNICIPAL DEL DISTRITO FEDERAL DE 26 DE MARZO DE 1903, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL AL DÍA SIGUIENTE, SE DA FIN A UN PROBLEMA QUE DURO CASI 79 AÑOS. RELATIVA A LOS LÍMITES DEL DISTRITO FEDERAL Y EL ENTONCES ENORME ESTADO DE MÉXICO. SITUACION QUE DURANTE LA CONSTITUCIÓN DE 1857. LLEGO A DOUPAR EN PARIAS OCASIONES. PROLONGADAS Y CANDENTES SESIONES DEL CONGRESO CONSTITUYENTE, SIENDO EN DICHO CONGRESO DONDE SE PLANTEÓ LA NECESIDAD DE DELIMITAR EN FORMA PRECISA EL TERRITORIO QUE TENDRÍA EL ESTADO DEL VALLE, ERECCIÓN QUE COMO YA VIMOS FUE APROBADA Y PLASMADA EN EL ARTÍCULO 45 DE DICHA CONSTITUCIÓN, PERO QUE NO LLEGÓ A SER RESUELTO POR DICHO CONGRESO, SINO HASTA CASI 40 AÑOS DESPUÉS.

ASÍ TAMBIÉN SE DIERON LOS PPIMEROS PASOS PARA ORGA NIZAR EN FORMA POLÍTICA, ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA A LA SE DE DE LOS PODERES FEDERALES.

(64) fiario Oficial del 27 de marzo de 19 il

EL DISTRITO FEDERAL EN LA CONSTITUCION POLÍTICA DE 1917

LA SITUACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, COMO RESIDEN-CIA OFICIAL DE LOS PODERES FEDERALES ESTABLECIDA EN LA CONS TITUCIÓN DE 1857, CONTINÚA SIN CAMBIO EN EL AÑO 1916, AÚN -MÁS SUS HABITANTES CONTINUABAN ESPERANDO, COMO HASTA NUES--TROS DÍAS. CON INGENUIDAD COMO PACIENCIA, LA SALIDA DE LOS -PODERES FEDERALES PARA QUE SE LLEVARA A CABO LA ERECCION -DEL ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO, CON EL TERRITORIO QUE SE LE HABÍA ASIGNADO EN LOS DECRETOS DE 15 Y 17 DE DICIEMBRE DE -1898. RATIFICADO POR LA LEY DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y MUNI CIPAL DE 26 DE MARZO DE 1903 PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL AL SIGUIENTE DÍA, MISMA QUE DESDE ESA FECHA TAMPOCO SUFRÍA MODIFICACIÓN ALGUNA, Y MUCHO MENOS LO REFERENTE A LA MUNICI PALIDAD DE MÉXICO, YA QUE EN ELLA SE UBICABA LA CAPITAL DE LA REPUBLICA, RESIDENCIA DE LOS PODERES FEDERALES, ASÍ COMO DEL CUERPO DIPLOMÁTICO ACREDITADO EN MÉXICO. TODA VEZ QUE -SE CONSIDERABA POR ESTAS FECHAS QUE LOS ALTOS FUNCIONARIOS DE LA NACIÓN Y LOS REPRESENTANTES DE NACIONES EXTRANJERAS -NO ESTUVIESEN, NI AUN INDIRECTAMENTE, BAJO LA JURISDICCIÓN DE AUTORIDAD QUE NO FUESEN FEDERALES. DE AHÍ SU ESTANCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

EN 1916 VENCIDA LA FRACCIÓN VILLISTA Y ZAPATISTA. SE PENSÓ QUE HABÍA LLEGADO EL TIEMPO DE PESTABLECER EL ORDEN CONSTITUCIONAL, POR LO CUAL. CON FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 1916. DON VENUSTIANO CARRANZA, EN ESE MOMENTO JEFE DEL PRIMER EJERCITO CONSTITUCIONALISTA. EXPIDE LA CONVOCATORIA PARA INTEGRAR EL CONGRESO CONSTITUYENTE QUE HABÍA DE TENER COMO MISIÓN PRINCIPAL EL REVISAR LA CONSTITUCIÓN DE 1857, Y REFORMARLA DONDE SE CONSIDERARA NECESARIO. EN TAL CONVOCATORIA SE FIJÓ COMO SEDE PARA DICHA REUNIÓN LA CIUDAD DE QUE RÉTARO Y EL DÍA PARA TAL EFECTO. EL 1º DE DICIEMBRE DE 1916.

LLEGADO EL DÍA FIJADO, EL CONGRESO DECLARÓ INAURADA LAS SESIONES DEL CONGRESO, EN ESTE ACTO INAURAL, DON VENUSTIANO CARRANZA DÁ LECTURA A LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN QUE PRESENTABA AL CONGRESO, EL CUAL SE DICE "FUE PREPARADO, POR ORDENES DEL SEÑOR CARRANZA, POR LOS LICENCIADOS ROQUE ESTRADA, DOMINGO LEÓN, JOSÉ DIEGO FERNÁNDEZ, FERNANDO LIZARDI, FRANCISCO ESPINOSA, FERNANDO MORENO, AGUSTÍN URDAPILLETA MAC'GREGOR Y FRANCISCO RÍOS" (65); MISMO QUE 5 DÍAS DESPUÉS SE EMPEZARÍA SU DISCUSIÓN ARTÍCULO POR ARTÍCULO.

EL 6 DE DICIEMBRE, SE DESIGNÓ LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN INTEGRADA POR ENRIQUE RECIO, FRANCISCO J. MÚJICA, ENRIQUE COLUNGA, LUIS G. MONZÁN Y ÁLBERTO ROMÂN, LO CUAL POR EXCESO DE TRABAJO, SOLICITÓ SE DESIGNE UNA COMISIÓN MÁS DE CONSTITUCIÓN, MISMA QUE SE CREÓ EL 23 DE DICIEMBRE, CON LOS SEÑORES PAULINO MACHORRO, HILARIO MEDINA, ARTURO MÉNDEZ, HERIBERTO JARA Y ÁGUSTÍN GARZA GONZÁLEZ.

EL PROYECTO PRESENTADO POR DON FENUSTIANO CARRANZA ESTABLECÍA EN SU ARTÍCULO 115, QUE EL MUNICIPIO LIBRE SERÍA LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL, Y QUE ESTARÍA ADMINISTRADO POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA, SIN AUTORIDADES INTERMEDIAS ENTRE ÉL Y EL GOBIERNO DEL ESTADO. ESTE PROPÓSITO ERA PARA TODOS LOS MUNICIPIOS DEL PAÍS, INCLUYENDO A LOS DEL DISTRITO FEDERAL, RECOBRANDO ESTOS ÚLTIMOS LA PERSONALIDAD JURÍDICA QUE HABÍA PEPDIDO CON LA PROMUL GACIÓN DE LA LEY ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y MUNICIPAL DE 1903, A EXCEPCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE MÉXICO, PAPA LA CUAL DON

⁽⁶⁵⁾ DE LA MADRID HURTADO, MIGUEL. "Compreso Dinstituyente de 1916-1917". México a través de sus Constituciones. Ed. C./I. Degislatura de la damara de Diputados. México 1967. T. II., pág. 511.

VENUSTIANO CARRANZA PROPONÍA UN RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN, MISMO QUE SE ESTABLECÍA EN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 73 DEL PROYECTO. EL CUAL TEXTUALMENTE EXCLUYE DEL RÉGIMEN MUNICIPAL - AL MUNICIPIO DE MÉXICO, EL CUAL ESTARÍA BAJO LA AUTORIDAD - ADMINISTRATIVA DE UNA COMISIÓN DESIGNADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA COMO SE PUEDE APRECIAR A CONTINUACIÓN:

"DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO.

ARTICULO 73. EL CONGRESO TIENE FACULTAD:
...VI. PARA LEGISLAR EN TODO LO RELATIVO AL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS, DEBIENDO SOMETERSE A LAS BASES SIGUIENTES:

2°. CADA MUNICIPIO ESTARA A CARGO DE UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA, HECHA EXCEPCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE MÉXICO, LA QUE ESTARA A CARGO DEL NÚMERO DE COMISIONADOS QUE DETERMINE LA LEY..."(66)

AUN MÁS EL PROYECTO PROPONÍA MEDIFICACIONES AL ARTÍCULO 43. DONDE SE MENCIONAN LOS ESTADOS QUE INTEGRAN LA -FEDERACIÓN; SUPRIMÍA EL NOMBRE DEL ESTADO DEL YALLE SUSTITU YENDOLO POR EL DE DISTRITO FEDERAL. DICHO TERRITORIO SE -FORMARÍA CON EL TERRITORIO QUE LE ASIGNABA EL ARTÍCULO 44 -DEL PROYECTO QUE DECÍA:

"Articulo 44. EL Distrito Federal se compondrá - Del territorio que actualmente fiene, más el de los distritos de Chalco, de Ameca, de Texcoco, de Otumba, de Zumpango, de Cuautitlán y la parte de Tlalnepantla que queda en el Valle de México, fijando el líndero en el Estado de México, sobre los ejes geográficos de las crestas de la serranía -

⁽⁶⁶⁾ TENA RAMIREZ, FELIPE. "Leyes Funtamentales te México". Ob. dit. p.4z. 767.

DEL MONTE ALTO Y MONTE BAJO". (67) CON ESTAS MODIFICACIONES DON VENUSTIANO CARRANZA TRATÓ A TODA COSTA, AUNQUE NO LO DI JERA ABIERTAMENTE, EREGIR A LA CIUDAD DE MÉXICO EN RESIDENCIA DEFINITIVA DE LOS PODERES FEDERALES, NOMBRANDOLA PARA ELLO DISTRITO FEDERAL.

EN LA SESIÓN DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1916, LA SEGUN DA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN PRESENTÓ AL CONGRESO GENERAL, DICTAMEN SOBRE EL ARTÍCULO 43 DEL PROYECTO, HACIENDO MENCIÓN DE QUE SE LLEVARÍA A CABO LA ERECCIÓN DE EL ESTADO DE NAVARIT, SIN HACER MENCIÓN ALGUNA SOBRE LA SUPRESIÓN DE EL ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO Y LA EMUNCIACIÓN DE EL DISTRITO FEDERAL, ESTE DICTAMEN LO RETIRARÍA DICHA COMISIÓN, EL 4 DE ENERO DE 1917, PARA VOLVER A FORMULAR OTRO SOBRE EL MISMO PUNTO. EN LA SESIÓN DEL 26 DE MISMO MES Y AÑO, HACIENDO MENCIÓN A LAS RAZONES MILITARES, POLÍTICAS Y CIVILES TOMADAS EN CUENTA POR DON VENUSTIANO CARRANZA PARA ENUNCIAR AL DISTRITO FEDERAL COMO PARTE INTEGRANTE DE LA FEDERACIÓN, O SEA COMO UNESTADO MÁS, MISMO QUE REPRODUCIMOS A CONTINUACIÓN:

"EL VALLE DE MÉXICO ES UNA EXTENSIÓN TERRITORIAL QUE TIENE DEFENSAS NATURALES PROPIAS. QUE LO MACEN, EN CIER
TO MODO INACCESIBLES: Y DEBIÉNDOSE APROVECHAR ESAS FORTIFICACIONES NATURALES. ES MUY FÁCIL DEFENDERLAS. HACER DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, COMPRENDIENDO TODA ESA CIRCUNSCRIPCIÓN, UNA FORMIDABLE PLAZA FUERTE QUE SERÍA EL ÚLTIMO REDUCTO, LA
ÚLTIMA LÍNEA DE DEFENSA DEL PAÍS... MACIENDO DEL VALLE UNA
CIRCUNSCRIPCIÓN DISTINTA, INDEPENDIENTE, ESTO ES, UNA ENTIDAD CON SUS LÍMITES PROPIOS, CON SUS REGURSOS PROPIOS, CON
SU ADMINISTRACIÓN PROPIA, SE ESTABLEGE EFECTIVAMENTE LA RESIDENCIA DE LOS PODERES EN UN LUGAR ESPECIALMENTE ADECUADO

⁽e7) TENA PAMIPEZ, FELIFE. Mileyes Furtimentaliza de Méxicom. Co. n.t. pág. 167.

PARA ESE OBJETO ..."(68), CONCLUYENDO SU EXPOSICIÓN PROPONIÉMDO LA APROBACIÓN DEL ARTÍCULO 43 TAL Y COMO LO MENCIONABA EL PROYECTO Y LA DEL ARTÍCULO 44 CON LA SIGUIENTE REDACCIÓN,
"EL DISTRITO FEDERAL SE COMPONDRÁ DEL TERRITORIO QUE ACTUAL
MENTE TIENE Y EN CASO DE QUE LOS PODERES FEDERALES SE TRASLA
DEN A OTRO LUGAR, SE ERIGIRÁ EN ESTADO DEL VALLE CON LOS LÍ
MITES Y EXTENSIÓN QUE LE ASIGNE EL CONGRESO GENERAL"(69), SIENDO APROBADOS, EN ESTA MISMA SESIÓN, LOS ARTÍCULO 43 Y 44, ESTE ÚLTIMO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

EN RELACIÓN A LA APROBACIÓN DEL ARTÍCULO 44, EL -MAESTRO HERRERA Y LASSO COMENTA "NO PARECE QUE LOS CONSTITY YENTES HAYAN ADVERTIDO QUE MEDIANTE LA DISPOSICIÓN CONTENIDA EN LA PARTE FINAL DEL REFERIDO ARTÍCULO 44, LO QUE ATRIBUÍAN AL CONGRESO ERA NADA MENOS QUE LA FACULTAD DE REFORMAR LA CONSTITUCIÓN SIN MÁS TRÁMITES QUE LOS DE UNA LEY ORDINARIA, PUESTO QUE, SI AL EXPEDIRSE LA LEY RELATIVA, EL CONGRESO FIJABA LOS LÍMITES DEL NUEVO ESTADO DEL VALLE CON MERMA DE TERRITORIO DE LOS ESTADOS LÍMITRÓFES. HABÍA REFORMADO LA CONSTITUCIÓN QUE EXPRESAMENTE RECONOCE COMO PARTES INTEGRAN TES DE LA FEDERACIÓN A TODOS LOS ESTADOS QUE ENUMERA CON LA EXTENSIÓN Y LÍMITES QUE HASTA ENTONCES HABÍAN TENIDO". (70)

POR LO QUE TOCA A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 73 DEL PROYECTO QUE PRIVABA A LA CIUDAD DE MÉXICO DE GOBIERNO
PROPIO Y ELEGIDO POR SUS HABITANTES. EN LA SESIÓN DEL 14 DE
ENERO ES DISCUTIDO DICHO ARTÍCULO. EL CUAL ES DIVIDIDO PARA
SU VOTACIÓN EN DOS PARTES. EN LA PRIMERA. SE ESTABLECÍA QUE
CADA MUNICIPIO DE EL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS. ESTU--

(76) [JEM.]

⁽⁴⁸⁾ JERRA ROJAS, ANDRES. "Terretno Administrativi". Ed. Purrúa. Méxi 1976. pág. 560.

^{69.} HEPPERA Y LASSO, MANGEL. "Estudios Tonstiturionales". Ob. 111. 682, 68.

VIESE A CARGO DE UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA, Y LA SEGUNDA, SE ESTABLECÍA UN RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN PARA LA CIUDAD DE MÉXICO. LA PRIMERA PARTE FUE APROBADA, PERO LA SEGUNDA FUÉ DESECHADA POR 90 VOTOS CONTRA 44, AUNQUE AL REDACTARSE FINALMENTE LA CONSTITUCIÓN, LA CIUDAD DE MÉXICO QUEDARÍA BAJO EL MANDO DEL PRESIDENTE.

LOS QUE DEFENDIERON Y PEDIAN LA AUTONOMIA DE LA CIU DAD DE MÉXICO ARGUMENTARON "EL GOBIERNO MUNICIPAL DE LA CIU DAD DE MÉXICO TIENE CON LOS PODERES FEDERALES LA MISMA RELA CIÓN QUE EL GOBIERNO MUNICIPAL DE CUALQUIERA CAPITAL DEL ESTADO CON LOS PODERES GENERALES DEL MISMO. SI SE ADMITIESE LA IMPOSIBILIDAD DE LA COEXISTENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL Y DE LOS PODERES FEDERALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO. HABRIA DE ADMITIRSE TAMBIÉN LA IMPOSIBILIDAD DEL GOBIERNO MUNICIPAL - EN TODAS LAS CAPITALES DEL ESTADO". (71)

ASÍ EL 31 DE ENERO DE 1917, ES FIRMADA Y PROTESTADA LA CONSTITUCIÓN POR LOS DIPUTADOS Y EL PRESIDENTE, SIENDO SU PROMULGACIÓN EL 5 DE FEBRERO DEL MISMO AÑO, QUEDANDO
ESTABLECIDA LA SUERTE DE LA CIUDAD DE MEXICO EN LOS ARTÍCULOS 43, 44 y 73 FRACCIÓN VI, QUE LA CONVERTIAN EN FORMA CASI DEFINITIVA EN DISTRITO FEDERAL Y LÓGICAMENTE RESÍDENCIA
OFICIAL DE LOS SUPREMOS PODERES FEDERALES, BAJO LOS SIGUIEN
TES TÉRMINOS:

"ARTÍCULO 43. LAS PARTES INTEGRANTES DE LA FEDERA CIÓN SON LOS ESTADOS DE AGUASCALIENTES, CAMPECHE, COAHUILA, COLIMA... DISTRITO FEDEPAL Y TERRITORIO DE LA BAJA CALIFOR-NIA Y TERRITORIO DE QUINTANA ROO".

⁽⁷¹⁾ HERRERA Y LASSO, MANUEL. "Estudios Tonstitucionales". Cb. sit. pág. 33.

*ARTÍCULO 44. EL DISTRITO FEDERAL SE COMPONDRÁ DEL TERRITORIO QUE ACTUALMENTE TIENE, Y EN CASO DE QUE LOS PODERES FEDERALES SE TRASLADEN A OTRO LUGAR, SE EREGIRÁ EN ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO, CON LOS LÍMITES Y EXTENSIÓN QUE LE -ASIGNE EL CONGRESO GENERAL". (72)

"ARTÍCULO 73. EL CONGRESO TIENE FACULTAD:

...FRACCIÓN VI. PARA LEGISLAR EN TODO LO RELATIVO AL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES, SOMETIÉNDOSE A LAS BASES - SIGUIENTES:

1º. EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL ESTARÁ A CAR-GO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUIEN LO EJERCERÁ POR CON DUCTO DEL ÓRGANO QUE DETERMINE LA LEY RESPECTIVA". (73)

ASÍ Y EN FORMA CONTRARIA A LA LÓGICA QUE HABÍA IMPUESTO LA CONSTITUCIÓN DE 1857 EN RELACIÓN AL DISTRITO FEDERAL, EN LA REDACCIÓN FINAL DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917, SE PROMPE CON TAL CONGRUENCIA, YA QUE COMO ACABAMOS DE VER SE INCORPORA EL DISTRITO FEDERAL COMO PARTE INTEGRANTE DE LA FEDERACIÓN, ARTÍCULO 43, O SEA COMO UN ESTADO PROPIAMENTE DICHO, SITUACIÓN QUE EL MAESTRO HERRERA Y LASSO CRITICÓ EN FORMA ACERTADA AL DECIR: "EN LA PRIMITIVA CONSTITUCIÓN DE 57 TODOS LOS PRECEPTOS RELATIVOS SON PERFECTAMENTE CONGRUENTES: EL AR TÍCULO 43 AL ENUMERAR LAS PARTES INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN, NO INCLUYE ENTRE ELLAS AL DISTRITO FEDERAL Y SÍ AL ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO, EL 40 PREVIENE QUE ESTE SE FORME DEL TERRITORIO DEL ENTONCES DISTRITO FEDERAL, PERO QUE LA FERECCIÓN SE REALICE CUANDO LOS PODERES HAYAN SALIDO -

⁽⁷²⁾ TENA SAMIREZ, FELIPE. "Leyes Functionations to MAKROD". Cb. cit. pág. 839.

⁽⁷³⁾ IJEM. págs. 645 y 846.

DE LA CIUDAD DE MÉXICO; LA FRACCIÓN V DEL 72 ATRIBUYE AL -CONGRESO LA FACULTAD DE DECRETAR ESA TRASLACIÓN; Y POR ÚLTI MO LA FRACCIÓN VI FACULTA AL MISMO CUERPO PARA ORGANIZAR EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LOS TERRITORIOS, RESPETAN DO LA LIBERTAD POLÍTICA Y MUNICIPAL DE SUS HABITANTES.

DE TAL MANERA QUE EFECTUADA LA TRASLACIÓN DE LOS -PODERES FEDERALES Y EREGIDO EL ESTADO DEL VALLE, NO HACÍA -FALTA REFORMAR ARTÍCULO ALGUNO DE LA CONSTITUCIÓN. LO QUE ENTONCES FUERE DISTRITO FEDERAL SEGUIRÍA SALVOGUARDADO EN -SU LIBERTAD POLÍTICA Y MUNICIPAL POR LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 72, LA QUE HABRÍA DE SER APLICADA POR EL CONGRESO AL DICTAR LA LEY QUE ORGANIZARA EL NUEVO DISTRITO, POR QUE ESTA FRACCIÓN NO SE REFIERE ESPECIALMENTE A LA CIUDAD DE MÉXICO, SINO DE MODO GENÉRICO AL DISTRITO FEDERAL QUE TAN PUEDE ESTAR EN ESTE COMO EN OTRO LUGAR DE LA REPÚBLICA.

POR OTRA PARTE EREGIDO EL ESTADO DEL VALLE CON EL TERRITORIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SUS ALREDEDORES EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 46, EL 43 QUE YA COMPRENDE ENTRE LAS PARTES INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN A TAL ESTADO, TAMPOCO - NECESITARÍA REFORMA PORQUE RESPONDERÍA A LAS EXIGENCIAS DE LA NUEVA SITUACIÓN, CONTINUANDO, ADEMÁS, EN VIGOR, NATURALMENTE LA FRACCIÓN V DEL 72.

PERO LA INCONGRUENCIA SALTA A LA VISTA SI SE CONSIDERA QUE, POR UNA PARTE, EN LOS ARTÍCULOS 43 Y 44 SUPRIMEN EL MONNATO ESTADO DEL VALLE E INCLUYEN ENTRE LAS PARTES DE LA FEDERACIÓN AL DISTRITO FEDERAL... Y POR OTRA, EN EL ARTÍCULO 73 DEJA SUBSISTENTE COMO ATRIBUCIÓN DEL CONGRESO, LA DE CAMBIAR LA RESIDENCIA DE LOS SUPREMOS PODERES DE LA FEDERACIÓN.

ESTA TESIS NO DEBE Salir de la bibliotega SUPONGASE QUE EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD EL CON GRESO SEÑALA LA CIUDAD DE VERACRÚZ PARA RESIDENCIA DEL GO-BIERNO FEDERAL ¿EN QUÉ CONDICIONES QUEDARÍA EL VALLE DE MÉXICO QUE NO SERÍA YA DISTRITO FEDERAL Y QUE TAMPOCO HABRÍA ADQUIRIDO EL CARÁCTER DE ESTADO? ... SE REQUERIRÍA NECESA-RIAMENTE, EN TAL CASO UNA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 43 Y 44 - CITADOS". (72)

Con lo anterior queda cerrado el capítulo de la situación del Distrito en las Constituciones que se ocuparon de el. para pasar a su etapa reglamentaria.

⁽⁷⁴⁾ HERRERA V LASSO, MANUEL. "Estudios Constituciónales". Objecto pags, 78 y 79.

CAPITULO II

LOS REGIMENES JURIDICOS QUE SE HAN APLICADO AL DISTRITO FEDERAL A PARTIR DE LA CONSTITUCION DE 1917

- A) LEY DE ORGANIZACIÓN DEL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES DE 1917.
- B) LEY ORGANICA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LOS TE-RRITORIOS FEDERALES DE 1928.
- c) LEY ORGÁNICA DEL DISTRITO FEDERAL, REGLAMENTA-RIA DE LA BASE PRIMERA, FRACCIÓN VI DEL ARTÍCU LO 73 CONSTITUCIONAL, DE 1941.
- D) LEY ORGANICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FE-DERAL, REGLAMENTARIA DE LA BASE PRIMERA, FRAC-CIÓN VI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN DE 1970.
- LEY ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FE-DERAL VIGENTE.

LEY DE ORGANIZACION DEL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES DE 1917

Una vez que el artículo 43 de la Constitución de 1917 declaró al Distrito Federal parte integrante de la federación, se vió la necesidad de organizar política, admi-nistrativa y jurídicamente dicha entidad, respetandoen élla
el Municipio Libre, considerado célula política de la organización de la República. Al efecto el todavía Primer Jefe
del Ejército Constitucionalista don Venustiano Carranza, en
uso de las facultades que le concedía la Constitución, ya que dicha ley no la expidió el Congreso General, expide el
13 de abril de 1917 la Ley de Organización del Distrito y Territorios Federales.

RESPETANDO LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS - MEXICANOS DE ESE AÑO. EL TERRITORIO DEL DISTRITO FEDERAL - FUÉ DIVIDIDO EN UN DEPARTAMENTO CENTRAL Y EN TRECE MUNICIPAL LIDADES, QUE ERAN: MÉXICO. GUADALUPE HIDALGO. ATZCAPOTZALCO. TACUBA, TACUBAYA, MIXCOAC, CUAJIMALPA, SAN ANGEL, COYOACÁN. TLALPAN, XOCHIMILCO, MILPA ALTA. TAL DIVISIÓN TRAJO CONSIGO MUCHOS CONFLICTOS, PRINCIPALMENTE EN LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, COMO DESDE TIEMPO ATRÁS, DEBIDO A QUE EN ÉLLA COEXISTIAN DOS PODERES EN UN MISMO LUGAR, POR UN LA DO EL PODER FEDERAL Y POR OTRA EL PODER MUNICIPAL (AYUNTAMIENTO).

"DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO"

ARTICULO 73. EL CONGRESO TIENE FACULTAD.

- VI. PARA LEGISLAR EN TODO LO RELATIVO AL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS, DEBIENDO SOMETERSE A LAS BA SES SIGUIENTES:
- 1^{\pm} . EL DISTRITO FEDERAL Y LOS TERRITORIOS SE DIVIDIRÁN EN MUNICIPALIDADES, QUE TENDRÁN LA EXTENSIÓN TERRITORIAL Y NÚMERO DE HABITANTES SUFICIENTES PARA PODER SUBSISTIR CON SUS PROPIOS RECURSOS Y CONTRIBUIR A LOS GASTOS COMUNES.
- 2^{\pm} . Cada Municipalidad estará a cargo de un Ayuntamiento de elección directa.
- 3º. EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y LOS DE LOS TERRITORIOS. ESTARÁN A CARGO DE GOBERNADORES QUE DEPENDERÁN DIRECTAMENTE DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. EL GOBERNADOR DEL DISTRITO FEDERAL ACORDARÁ CON EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LOS DE LOS TERRITORIOS. POR EL CONDUCTO QUE DETERMINE LA LEY. TANTO EL GOBERNADOR DEL DISTRITO FEDERAL COMO EL DE CADA TERRITORIO. SERÁN NOMBRADOS Y REMOVIDOS LÍBREMENTE POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA".

CABE MENCIONAR QUE EN EL ARTÍCULO 115 DE LA RECIEN PROMULGADA CONSTITUCIÓN DE 1917, EL MUNICIPIO LIBRE FUÉ DE-CLARADO BASE DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA -

^{(75) &}quot;Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", publica da en el Ciarco Oficial el 5 de febrero de 1917.

PARA SU ARREGLO INTERIOR, ES MÁS, FUÉRON INVESTIDOS DE PERSONALIDAD JURÍDICA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, PERO LO ANTERIOR NO REGÍA PARA LOS AYUNTAMIENTOS DEL DISTRITO FEDERAL, TODA VEZ QUE ESTA LEY DE 13 DE ABRIL DE 1917 LIMITÓ SU ACTIVIDAD AL PONERLOS BAJO EL CONTROL DE EL GOBERNADOR DEL DISTRITO EN LO POLÍTICO COMO EN LO ADMINISTRATIVO, ESTABLECIENDO EN ÉLLOS, UN CENTRALISMO QUE DON VENUSTIANO CARRANZA HABÍA DESEADO DESDE SU PROYECTO DE CONSTITUCIÓN.

CON BASE EN LO ANTERIOR, EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL SE ESTRUCTURÓ COMO EL DE CUALQUIER ESTADO DE LA FEDERACIÓN, ENCOMENDANDO DICHA FUNCIÓN A UN GOBERNADOR, PERO ÉSTE, A DIFERENCIA DE LOS OTROS, SIN AUTONOMÍA DE DECISIÓN Y DE MANDO POR LO QUE DICHA AUTORIDAD PASO A SER, A DIFERENCIA DE SUS HOMÓLOGOS, UN SUBALTERNO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, TAL Y COMO LO SEÑALABAN EL EL ARTÍCULO 1º Y 2º DE DICHA LEY.

A CONTINUACIÓN, Y PARA EFECTO DE ESTE TRABAJO, HA-REMOS MENCIÓN DE LOS ARTÍCULOS QUE CONSIDERAMOS MÁS IMPOR-TANTES DE LA LEY QUE NOS OCUPA.

LEY DE ORGANIZACION DEL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES

"CAPITULO 1

DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LOS TERRITORIOS.

ARTÍCULO 1º. EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y CADA UNO DE LOS TERRITORIOS DE LA FEDERACIÓN, ESTARÁ A CARGO DE UN GOBERNADOR QUE DIRECTAMENTE DEPENDERÁ DEL PRESIDEN
TE DE LA REPÚBLICA Y SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO POR ÉSTE.

ARTÍCULO 2°. EL GOBERNADOR DEL DISTRITO FEDERAL - ACORDARÁ DIRECTAMENTE CON EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA: PERO LOS GOBERNADORES DE LOS TERRITORIOS ENTENDERÁN Y COMUNICARÁN CON EL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ESTADO, LA - QUE SOLO SERVIRÁ DE INTERMEDIARIO PARA TRANSMITIRLE LAS ÓRDENES, ACUERDOS O RESOLUCIONES DE DICHO PRIMER MAGISTRADO".

DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE UNA VIOLACIÓN CONSTIT<u>U</u> CIONAL EN LO RELATIVO AL GOBERNADOR DEL DISTRITO FEDERAL. TODA VEZ QUE DICHO FUNCIONARIO SÓLO ES DE DICHO Y NO DE HECHO POR LAS SIGUIENTES RAZONES.

1º. NO ES ELEGIDO POR EL VOTO DEL PUEBLO. SINO 1M PUESTO POR EL PRESIDENTE, DE AQUÍ QUE SU DOMINACIÓN DE GOBERNADOR ERA INEXACTO. YA QUE CARECÍA DE FACULTADES DE TOMA DE DECISIONES Y SOBRE TODO NO GOBERNABA A UNA ENTIDAD LIBRE Y SOBERANA, SINO A UNA ENTIDAD QUE DEPENDÍA EN TODO DEL PRESIDENTE, AÚN MÁS EXISTÍA LA DUPLICIDAD DE AUTORIDADES EJECUTIVAS, UNO EL DEL PRESIDENTE, Y OTRO EL DEL GOBERNADOR.

COMO VEMOS DON VENUSTIAMO CARRANZA SEA COMO SEA HA BÍA CREADO EL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN QUE DESEABA PARA EL DIS-TRITO FEDERAL.

CAPITULO II

"DE LAS CALIDADES Y OBLIGACIONES DEL GOBERNADOR - DEL DISTRITO FEDERAL Y DE CADA UNO DE LOS TERRITORIOS.

ARTÍCULO 3º. PARA SER GOBERNADOR DEL DISTRITO FE-DERAL O DE UN TERRITORIO DE LA FEDERACIÓN. SE RE--QUIERE:

- SER CIUDADANO MEXICANO POR NACIMIENTO, EN PLE-NO EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS;
- 11. TENER VEINTICINCO AÑOS CUMPLIDOS:
- III. NO PERTENECER AL ESTADO ECLESIÁSTICO:
- No estar en servicio activo en el Ejército Fe deral.
- ARTÍCULO 6º. SON OBLIGACIONES DEL GOBERNADOR DEL DISTRITO FEDERAL Y DE UN TERRITORIO LOS SIGUIENTES:
- III. CUMPLIA LAS ÓRDENES Y RESOLUCIONES DEL PREST DENTE DE LA REPÚBLICA...
- ARTÍCULO 7º. SON FACULTADES DEL GOBERNADOR DEL -BISTRITO FEDERAL Y DE UN TERRITORIO, LAS SIGUIENTES:
- Nombrar y remover, con aprobacción del Presiden te de la República, al Secretario de Goberna-ción, Tesorero General, Director General de la Penitenciaría, Inspector General de Policía. -

DIRECTOR GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DEPENDIENTE DE GOBIERNO Y DIRECTOR GENERAL DE INSTRUCCIÓN MILITAR: Y NOMBRAR Y REMOVER LIBREMEN TE A LOS DEMÁS EMPLEADOS DEL GOBIERNO CUYO NOMBRAMIENTO O REMOCIÓN NO ESTÉ DETERMINADO DE OTRO MODO EN LA CONSTITUCIÓN O EN LAS LEYES:

- VI. TENER EL MANDO SUPREMO DE LA POLICÍA DE LA CIU DAD O POBLACIÓN DONDE RESIDA Y DE LA POLICÍA -DE SEGURIDAD EN TODO EL DISTRITO FEDERAL Y TE-RRITORIOS;
 - IX. Expedir con aprobación del Presidente de la -República todos los reglamentos para los servicios públicos del Distrito Federal o Territorios;

CAPITULO III

DEL SECRETARIO DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 9º. EN EL DISTRITO FEDERAL Y EN CADA TE-

ARTÍCULO 10º. PARA SER SECRETARIO DE GOBIERNO SE NECESITA:

- SER CIUDADANO MEXICANO POR NACIMIENTO Y EN PLE NO EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS;
- 11. TENER VEINTICINCO AÑOS CUMPLIDOS:
- III. SER ABOGADO DE PROFESIÓN CON TÍTULO EXPEDIDO
 POR AUTORIDAD O CORPORACIÓN AUTORIZADA AL EFECTO;

- IV. No haber sido condenado por delito que merezca pena corporal: Y
- V. No PERTENECER AL ESTADO ECLESIÁSTICO.

ARTÍCULO 11º. SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL -SECRETARIO DE GOBIERNO.

- AUTORIZAR CON SU FIRMA TODAS LAS ÓRDENES, RESO LUCIONES O DETERMINACIONES DEL GOBERNADOR;
- II. RECIBIR Y LLEVAR LA CORRESPONDENCIA OFICIAL -DEL GOBERNADOR, CUIDANDO QUE LAS CONTESTACIO NES O RESOLUCIONES SE COMUNIQUEN CON TODA -OPORTUNIDAD A QUIEN CORRESPONDA.

CAPITULO IV

DEL TESORERO GENERAL DEL DISTRITO O TERRITORIO.

ARTÍCULO 12º. EN EL DISTRITO FEDERAL Y EN CADA TE RRITORIO HABRA UNA TESORERÍA GENERAL EN LA QUE SE ENCONTRARAN TODAS LAS CANTIDADES QUE SE RECOJAN - POR IMPUESTOS DECRETADOS PARA CUBRIR LOS GASTOS - DEL MISMO DISTRITO FEDERAL O TERRITORIO, ASÍ COMO LAS MULTAS QUE IMPONGA EL GOBERNADOR Y DEMÁS AUTORIDADES DESTINADAS AL MISMO OBJETO.

ARTÍCULO 13º. LA TESORERÍA GENERAL DEL DISTRITO -FEDERAL O DE UN TERRITORIO, ESTARÁ A CARGO DE UN -EMPLEADO QUE SE DENOMINARA TESORERO GENERAL DEL -DISTRITO FEDERAL O DEL TERRITORIO...

ARTICULO 14º. PARA SER TESORERO GENERALSE REQUIERE:

- I. SER CIUDADANO MEXICANO POR NACIMIENTO Y EN EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS:
- II. TENER VEINTICINCO AÑOS CUMPLIDOS:
- III. NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO QUE MEREZ

 CA MÁS DE UN AÑO DE PRISIÓN O POR PECULADO,

 FRAUDE, ROBO, ABUSO DE CONFIANZA, FALSIFICACIÓN DE CUALQUIER OTRO SEMEJANTE, SEA CUAL
 FUERE LA PENA CON QUE DEBA SER CASTIGADO;
- IV. No haber sido concursado y declarado en quiebra, a menos que haya habido rehabilitación;
- V. NO SER EBRIO CONSUETUDINARIO NI JUGADOR HABITUAL.
- No estar en servicio activo en el Ejército Fe deral;
- VII. SABER TENEDURÍA DE LIBROS Y CONTABILIDAD. ESTE ÚLTIMO REQUISITO SE COMPROBARÁ POR UN EXÁMEN QUE VERIFICARÁ UN JURADO COMPUESTO DE TRES SINODA-LES QUE NOMBRARÁ EL GOBERNADOR RESPECTIVO.

ARTÍCULO 17º. LA CONTABILIDAD DE LA TESORERÍA SE LLEVARÁ POR PARTIDA DOBLE Y CON TODOS LOS REQUISITOS QUE PARA EL MEJOR ORDEN Y EXACTITUD EXIJA EL REGLAMENTO QUE AL EFECTO SE EXPEDIRÁ, DEBIENDO FOR MARSE MENSUALMENTE UN CORTE DE CAJA QUE SUSCRITO POR EL TESORERO, SE PUBLICARÁ EN EL PERIÓDO CFICIAL DEL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN OTROS TRES DE BASTANTE CIRCULACIÓN, ENVIANDO COPIA DE ÉL AL GOBERNADOR RESPECTIVO.

CAPITULO V

DE LA BENEFICIENCIA PÚBLICA.

ARTÍCULO 21º. LA BENEFICIENCIA PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL ESTARÁ A CARGO DEL GOBIERNO DE ESTE Y SERÁ ATENDIDA POR UNA JUNTA COMPUESTA DEL GOBERNADOR, DEL DIRECTOR GENERAL DE LA BENEFICIENCIA, DEL ABOGADO CONSULTOR DE LA MISMA, DE LOS DIRECTORES Y ADMINISTRADORES DE LOS HOSPITALES, HOSPICIOS, ASILOS Y DEMÁS CASAS DE ASISTENCIA PÚBLICA.

ARTÍCULO 22º. LA JUNTA DE BENEFICIENCIA PÚBLICA TENDRÁ LA DIRECCIÓN Y VIGILANCIA DE TODOS LOS ESTA
BLECIMIENTOS E INSTITUCIONES DE CARIDAD QUE DE ELLA DEPENDEN, EXPEDIRÁ, CON APROBACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, SU REGLAMENTO INTERIOR Y LOS REGLAMENTOS NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO
Y BUEN SERVICIO DE AQUÉLLOS,

CAPITULO VI

DE LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA PRIMARIA.

ARTÍCULO 32°. LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA PRIMARIA ESTARÁ EN EL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS DE LA FE DERACIÓN A CARGO EXCLUSIVO DE LOS ÁVUNTAMIENTOS: - PERO EL GOBIERNO DE ÁQUEL Y ESTOS. POR MEDIO DE LA DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA, HARÁ QUE EN EL - DISTRITO Y TERRITORIOS SE CUMPLAN FIELMENTE LOS - PRECEPTOS DE LA LEY RESPECTIVA. ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES QUE SE DICTEN RESPECTO A LA ENSEÑANZA MILITAR.

ARTÍCULO 36°. EL GOBERNADOR DEL DISTRITO FEDERAL Y EL DE CADA TERRITORIO DE LA FEDERACIÓN SERÁ LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA OTORGAR, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA, LOS PERMISOS NECESARIOS PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS PARTICULARES DE ENSEÑANZA PRIMARIA.

CAPITULO VII

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA.

ARTÍCULO 38º. EN LAS POBLACIONES DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LOS TERRITORIOS DE LA FEDERACIÓN, LA SE GURIDAD PÚBLICA ESTARÁ A CARGO DE LOS AYUNTAMIENTOS RESPECTIVOS; Y, POR TANTO, A ÉSTOS CORRESPONDE NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A TODOS LOS JEFES, OFICIALES Y DEMÁS PERSONAS QUE LA DESEMPEÑAN, HECHA EXCEPCIÓN DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA DE LA POBLACIÓN QUE SEA LA CABECERA DE CADA TERRITORIO, LOS QUE DEPENDERÁN DEL RESPECTIVO GOBERNADOR, SIENDO ÉSTE QUIEN NOMBRE Y REMUEVA LIBREMENTE A LAS PERSONAS QUE LA INTEGREN, AUNQUE LOS SUELDOS DE ELLAS SEAN CUBIERTOS CON FONDOS MUNICIPALES. A CUYO EFECTO SE ENTREGARÁN MENSUALMENTE EN LA TESORERÍA RESPECTIVA LAS CANTIDADES QUE FUEREN NECESARIAS.

ARTÍCULO 39º. LA POLICÍA PARA LA GUARDA Y SEGURIDAD DE LOS CAMINOS Y DESPOBLADOS EN EL DISTRITO FE
DERAL Y TERRITORIOS DE LA FEDERACIÓN, ESTARÁ A CAR
GO DE LOS GOBIERNOS RESPECTIVOS, Y LOS MIEMEROS DE
ACUÉLLA SERÁN NOMBRADOS Y REMOVIDOS LIBREMENTE POR

DICHOS GOBIERNOS, HECHA EXCEPCIÓN DEL INSPECTOR GENERAL DE POLICÍA EN EL DISTRITO Y EN CADA TERRITORIO QUE SÓLO PODRÁ SER NOMBRADO Y REMOVIDO CONAPROBACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

CAPITULO VIII

DE LOS CAMINOS Y OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 41°. LA APERTURA Y CONSERVACIÓN DE CAMINOS VECINALES ENTRE DOS O MÁS POBLACIONES DE LA -MISMA MUNICIPALIDAD ESTARÁN A CARGO EXCLUSIVO DEL AYUNTAMIENTO CORRESPONDIENTE; PERO LOS CAMINOS ENTRE DOS O MÁS MUNICIPIOS DEL DISTRITO FEDERAL O DE UN TERRITORIO ESTARÁN A CARGO DEL GOBERNADOR RESPECTIVO.

TAMBIÉN ESTARÁN A CARGO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL O DE UN TERRITORIO EL CUIDADO Y CONSERVA--CIÓN DE LOS CAMINOS FEDERALES QUE LA LEY HAYA PUES TO BAJO SU CUIDADO.

ARTÍCULO 42°. LAS OBRAS PÚBLICAS QUE BENEFICIEN - UNICAMENTE A UNA MUNICIPALIDAD SE EJECUTARÁN POR - SU EXCLUSIVA CUENTA; PERO LAS QUE REDUNDEN EN PRO-VECHO DE DOS O MÁS DE ELLAS SE EJECUTARÁN Y CONSERVARÁN POR LOS ÁYUNTAMIENTOS DE LAS MUNICIPALIDADES INTERESADAS. LAS QUE CONTRIBUIRÁN EN LA PROPORCIÓN QUE CONVINIEREN O QUE DETERMINE LA LEY QUE APRUEBE EL GASTO. O. EN SU DEFECTO. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. SI LAS OBRAS BENEFICIAN A TODO EL DISTRITO FEDERAL O A TODO UN TERRITORIO DE LA FEDERACIÓN O A LA MAYOR PARTE DE AQUÉL O ÉSTE. SE EJECUTARÁN Y CONSERVARÁN POR EL GOBIERNO RESPECTIVO.

CAPITULO IX

DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

ART(CULO 45°. EL MUNICIPIO LIBRE ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LOS TERRITORIOS DE LA FEDERACIÓN.

ARTÍCULO 46°. EL GOBIERNO POLÍTICO Y LA ADMINIS-TRACIÓN DE CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DEL DISTRITO
FEDERAL Y TERRITORIOS DE LA FEDERACIÓN ESTARÁN A CARGO DE UN ÁYUNTAMIENTO COMPUESTO DE MIEMBROS DESIGNADOS POR ELECCIÓN POPULAR DIRECTA, CONFORME A
LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 47°. LOS AYUNTAMIENTOS TIENE AMPLIAS FA-CULTADES PARA DAR, CON SUJECIÓN A LAS LEYES, DISPO SICIONES CONCERNIENTES A LOS ASUNTOS DE SU COMPE-TENCIA, ASÍ COMO TAMBIÉN PARA ADMINISTRAR LIBREMEN-TE SU HACIENDA.

ARTÍCULO 48°. LOS MIEMBROS DE UN AYUNTAMIENTO SON INVIOLABLES POR SUS OPINIONES MANIFESTADAS EN EL - EJERCICIO DE SU CARGO.

ARTÍCULO 49°. EL TERRITORIO DEL DISTRITO FEDERAL Y EL DE CADA UNO DE LOS TERRITORIOS DE LA FEDERA-CIÓN GUEDAN POR AHORA DIVIDIDAS EN LAS MUNICIPALIDADES ACTUALMENTE EXISTENTES.

EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y EL DE CADA TERRITORIO TIENEN FACULTAD PARA ANEXAR UNA MUNICIPALIDAD A OTRA, SIEMPRE QUE NO PUEDA CON SUS PROPIOS RECURSOS SUBVENIR A LOS GASTOS PROPIOS Y A LOS COMUNES; PERO ESTA DETERMINACIÓN NO PODRÁ LLEVARSE A EFECTO CUANDO EL AYUNTAMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD INTERESADA NO ESTUVIERE CONFORME CON ELLA, SINO CON APROBACIÓN EXPRESA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

ARTÍCULO 50°. LOS AYUNTAMIENTOS SE RENOVARÁN POR MITAD CADA AÑO: POR TANTO, LOS CONCEJALES O REGIDO RES SÓLO DURARÁN DOS AÑOS EN EL EJERCICIO DE SUS-FUNCIONES.

ARTÍCULO 52°. EL AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO SE FORMARÁ DE VEINTICINCO CONCEJALES, Y DE - QUINCE EL DE CADA UNA DE LAS OTRAS MUNICIPALIDADES DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LOS TERRITORIOS.

ARTÍCULO 53º. CADA AYUNTAMIENTO RESIDIRÁ EN LA CA BECERA DE LA MUNICIPALIDAD RESPECTIVA, TENDRÁ CUAN DO MENOS UNA SESIÓN SEMANARIA, Y NO PODRÁ DELIBE--RAR SINO CUANDO CONCURRAN LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS MIEMBROS, DEBIENDO TOMAR SUS ACUERDOS POR -MAYORÍA DE VOTOS. SUS SESIONES SERÁN PÚBLICAS.

ARTÍCULO 57°. LOS AYUNTAMIENTOS FORMARÁN CADA AÑO SUS PRESUPUESTOS DE EGRESOS Y DE INGRESOS PARA EL - AÑO FISCAL SIGUIENTE, LOS QUE REMITIRÁN CON TODA - OPORTUNIDAD AL GOBIERNO RESPECTIVO PARA QUE, CON - LAS MODIFICACIONES QUE TUVIERE A BIEN HACERLE EL - PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LOS ELEVE A QUIEN CORRES PONDA PARA SU DEBIDA APROBACIÓN.

ARTÍCULO 62°. EN LA SEGUNDA SESIÓN QUE CELEBRE EL AYUNTAMIENTO EN EL MES DE ENERO DE CADA AÑO, NOM-BRARÁ EN ESCRUTINIO SECRETO Y POR MAYORÍA ABSOLUTA DE VOTOS LAS COMISIONES QUE FUERAN NECESARIAS PARA EL MEJOR SERVICIO PÚBLICO, POR CONDUCTO DE LAS CUALES, OYENDO EN TODO CASO SU PARECER, SE TRATARÁ EXCLUSIVAMENTE TODO LO RELATIVO AL RAMO QUE RESPECTIVAMENTE LES FUERE ASIGNADO.

ARTÍCULO 60°. TODOS LOS AÑOS, EN LA PRIMERA SESIÓN DEL MES DE ENERO, CADA AYUNTAMIENTO NOMBRARÁ ENTRE SUS MIEMBROS UN PRESIDENTE Y UN VICEPRESIDENTE, - QUE DURARÁN EN SU CARGO HASTA EL DÍA ÚLTIMO DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO, NO PUDIENDO SER REELECTOS - SINO DESPUÉS DE HABER PASADO UN AÑO DE CONCLUÍDO - SU PERIÓDO.

ARTÍCULO 66º. LOS ACTOS, PROVIDENCIAS Y ACUERDOS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, DE LAS COMISIONES, FUNCCIONARIOS O EMPLEADOS A CUYO CARGO ESTÉ ALGÚN RAMO DEL MUNICIPIO DRÁN SER RECLAMADOS POR CUALQUIERA PERSONA QUE CON ELLOS SE CREA AGRAVIADA, ANTE EL AYUNTAMIENTO RESPECTIVO, EL QUE RESOLVERÁ OYENDO AL QUEJOSO Y AL FUNCIONARIO O EMPLEADO CONTRA EL QUE SE RECLAME Y RECIBIÉNDOLES LAS PRUEBAS QUE OFRECIFREN.

LA RESOLUCIÓN QUE SE DICTE SERÁ DEFINITIVA E IRRE-VOCABLE EN EL ÓRDEN ADMINISTRATIVO: PERO AQUEL A -QUIÉN FUERE CONTRARIA TENDRÁ SUS DERECHOS A SALVO PARA HACERLOS VALER ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL QUE CORRESPONDA. ARTÍCULO 67°. LOS AYUNTAMIENTOS NO PODRÁN CONTRAER DEUDAS, NI OTORGAR CONCESIONES, NI CELEBRAR CONTRATOS OBLIGATORIOS POR MÁS DE DOS AÑOS, SINO ES CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

ARTÍCULO 73º. LAS ELECCIONES MUNICIPALES SE EFECTUARÁN EL PRIMER DOMINGO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, PARA QUE LOS QUE EN ELLA RESULTAREN DESIGNADOS EMPIECEN A EJERCER SU CARGO EL DÍA PRIMERO DEL AÑO - SIGUIENTE.

ARTÍCULO 74°. EN LAS ELECCIONES MUNICIPALES SÓLO PODRÁN VOTAR LOS CIUDADANOS MEXICANOS AVECINADOS - EN LA MUNICIPALIDAD DE QUE SE TRATE, CUANDO MENOS SEIS MESES ANTES DE LAS ELECCIONES.

CAPITULO X

DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 76°. EL PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CADA MUNICIPIO TENDRÁ EL CARÁCTER DE PRIMERA AUTORIDAD POLÍTICA LOCAL: Y EN CONSECUENCIA A ÉL LE CO RRESPONDE PUBLICAR Y HACER CUMPLIR LAS LEYES, DECRETOS, BANDOS, REGLAMENTOS, SENTENCIAS Y DEMÁS DIS POSICIONES EMANADAS DE LA AUTORIDAD: PRESTAR SU APO YO CUANDO SE SOLICITE POR AUTORIDAD COMPETENTE: LE GALIZAR EXHORTOS Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE DEBAN SURTIR SUS EFECTOS FUERA DE LA JURISDICCIÓN RESPECTIVA: EXPEDIR CERTIFICADOS DE VECINDAD: IMPONER LAS MULTAS Y ARRESTOS QUE CORRESPONDEN POR INFRACCIONES DE LOS REGLAMENTOS DE POLICÍA: SER JEFE DE LA POLICÍA O FUERZA DE SEGURISAD DEL LUGAR Y DISPONER

DE ELLA PARA ASUNTOS DEL SERVICIO PÚBLICO, SALVO -LAS EXCEPCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY, Y CONSER VAR CUIDADOSAMENTE EL ORDEN Y LA TRANQUILIDAD PÚ--BLICA.

ARTÍCULO 77°. EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CADA LO-CALIDAD TENDRÁ ESPECIALMENTE A SU CARGO TODO LO RE LATIVO A ESTABLECIMIENTOS DE DETENCIÓN, FESTIVIDA-DES CIVICAS, DIVERSIONES PÚBLICAS, JUEGOS PERMITI-DOS POR LA LEY, EXPENDIOS DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, FONDOS, CARROS Y COCHES, REGISTRO CIVIL E INSPEC--CIÓN DE PESAS Y MEDIDAS.

CAPITULO XI

De la Instrucción Pública a cargo del Gobierno del Distrito y del de cada Territorio,

ARTÍCULO 78º. EL GOBIERNO DEL DISTRITO TENDRÁ A - SU CARGO LA ESCUELA NACIONAL PREPARATORIA, EL IN-TERNADO NACIONAL, LAS ESCUELAS NORMALES Y LOS DE - LA ENSEÑANZA TÉCNICA QUE EL EJECUTIVO DE LA FEDERA CIÓN LE HAYA PASADO DE LOS QUE ANTES ESTABAN A CAR GO DEL DEPARTAMENTO RESPECTIVO DE LA SECRETARÍA DE ÍNSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES, ASÍ COMO LOS - QUE, DE LA MISMA ÍNDOLE, SE TUVIERE POR CONVENIENTE ESTABLECER EN LO SUCESIVO.

CAPITULO XII

DE LA JUSTICIA COMÚN EN EL DISTRITO FEDERAL Y EN CA DA TERRITORIO. Artículo 84º. Los Magistrados y Jueces de Primera instancia serán nombrados por el Congreso de la -Unión...

ARTÍCULO 86º. LOS JUECES DE PAZ, MENORES Y CORRECCIONALES SERÁN NOMBRADOS POR LOS AYUNTAMIENTOS RESPECTIVOS, EN ESCRUTINIO SECRETO Y A PLURALIDAD DE VOTOS.

ARTÍCULO 88º. LOS GASTOS QUE SE OCASIONEN POR LA JUSTICIA MUNICIPAL SERÁN A CARGO DE LOS AYUNTAMIEN TOS RESPECTIVOS.

CAPITULO XIII

DEL MINISTERIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 89º. HABRÁ EN EL DISTRITO FEDERAL Y TE-RRITORIOS DE LA FEDERACIÓN UN PROCURADOR QUE RESI-DIRÁ EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SERÁ NOMBRADO Y REMO VIDO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA POR CONDUC-TO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO; PERO QUE DEPENDERÁ -DIRECTAMENTE DE DICHO PRIMER MAGISTRADO.

ARTÍCULO 90°. EL PROCURADOR GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS TENDRÁ UN REPRESENTANTE SUYO EN CADA TERRITORIO, POR CONDUCTO DEL QUE SE COMUN<u>I</u> CARÁ CON LOS DEMÁS AGENTES DEL MISMO

ARTÍCULO 91º. TODOS LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS QUE INTERVENGAN EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA COMUN, DEPENDERÁN DEL PROCURADOR GENERAL, EL QUE LOS NOMBRARA Y REMOVERA CON APROBACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

CAPITULO XIV

DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS.

ARTÍCULO 94°. EN EL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS. TODOS LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS SON RESPONSABLES - POR LOS DELITOS Y FALTAS QUE COMETAN EN EL DESEMPE NO DE SUS FUNCIONES. TAMBIÉN LO SERÁN POR LOS DELITOS COMUNES QUE COMETIEREN DURANTE EL TIEMPO DE SU ENCARGO.

ARTÍCULO 95°. NO SE PODRÁ PROCEDER CONTRA EL GOBERNADOR DEL DISTRITO FEDERAL O DE LOS TERRITORIOS, EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL PROCURADOR GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS Y LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL AQUEL Y ESTOS, SI PREVIAMENTE NO SE DECLARA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO, EN ACUERDO PLENO, CUANDO SE LES ACUSE POR DELITOS DEL ORDEN COMÚN, QUE HAY DATOS BASTANTES PARA PROCEDER CONTRA DICHOS FUNCIONARIOS (75)

LEY ORGANICA DEL DISTRITO Y DE LOS TERRITORIOS FEDERALES DE 1928

Después de 11 años de contradicciones en la organización y mando en el gobierno del Distrito Federal el General Alvaro Obregón, candidato a la Presidencia de la República, en ese entonces, al darse cuenta de los serios problemas que representaba la división política del Distrito - Federal en Municipios, decide, el 18 de abril de 1928, presentar a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión una iniciativa de reformas constitucionales con el propósito de resolver el problema político y administrativo del - Distrito Federal, exponiendo en su iniciativa:

"LOS HECHOS HAN DEMOSTRADO, QUE LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL EN EL DISTRITO FEDERAL, NO HAN ALCANZADO NUNCA LOS FINES QUE ESA FORMA GUBERNATIVA DEBE LLENAR, DEBIDO A LOS -CONFLICTOS DE CARÁCTER POLÍTICO Y ADMINISTRATIVO QUE CONSTANTEMENTE HAN SURGIDO POR LA COEXISTENCIA DE AUTORITADES, CUYAS FACULTADES SE EXCLUYEN A VECES, Y A VECES SE CONFUNDEN. EN CONSECUENCIA, PARA ESTÁR DE ACUERDO CON LA LÓGICA Y CON LA REALIDAD, LO DEBIDO SERÁ ORGANIZAR LA ADMINISTRACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL DE MANERA QUE HAYA UNIDAD DE MANDO Y EFICIENCIA EN TODOS LOS ORDENES DEL SERVICIO PÚBLICO,..., EL PQ DER MUNICIPAL EN EL DISTRITO FEDERAL NI PUEDE DISPONER DE COS RENDIMIENTOS ECONÓMICOS DE LA MUNICIPALIDAD, COMO DEBIE RA SER, NI PUEDE ADMINISTRAR JUSTICIA EN LA MUNICIPALIDAD.

JUSTAMENTE TIENDE A ELLO. DE SUERTE QUE DADA SU MISMA CREACIÓN, EL MUNICIPIO EN EL DISTRITO FEDERAL, NACIO INCOMPLETO, INCONSISTENTE Y POR LO -MISMO, AUTÓNOMO ÚNICAMENTE EN TEORIA", (77)

ASÍ COMO UN RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN, Y SIN VULNERAR EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE MUNICIPIO LIBRE COMO BASE DE LA ORGANIZACION POLÍTICA: SINO COMO UNA IMPOSICIÓN DE LA REALIDAD, Y ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE ORGANIZAR EL DISTRITO FEDERAL DENTRO DEL PRINCIPIO DEL GOBIERNO MUNICIPAL AU TÓNOMO, Y DE QUE COEXISTIERAN LOS AYUNTAMIENTOS CON EL GOBIERNO DEL DISTRITO. ALVARO OBREGÓN PROPONE LA SUPRESIÓN DEL MUNICIPIO LIBRE EN EL DISTRITO FEDERAL, PARA LO CUAL PIDE SE REFORME LAS BASES 1º, 2º Y 3º DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1917.

DICHA INICIATIVA ES TURNADA AL CONGRESO DE LA UNIÓN, QUIEN CONVOCADO A SESIONES EXTRAORDINARIAS APRUEBA LAS REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN DE 1917, SESIÓN DEL 28 DE AGOSTO DE 1928, MODIFICÁNDOSE DICHA FRACCIÓN EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

TEXTO EN LA CONSTITUCIÓN DE 1917

"ARTICULO 73". EL CONGRESO TIENE FACULTAD:

- VI. Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal y Territorios, debiendo someterse a las bases siguientes:
- 1º EL DISTRITO FEDERAL Y LOS TERRITORIOS SE DIVIDIRÁN EN MU NICIPALIDADES, QUE TENDRÁN LA EXTENSIÓN TERRITORIAL Y NÚ MERO DE HABITANTES SUFICIENTES PARA PODER SUBSISTIR CON SUS PROPIOS RECURSOS Y CONTRIBUIR A LOS GASTOS COMUNES.
- (77) Diarro de los Sebates de la Cámara de Coputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. Año II. Periodo Extraordinario. XXXII Legislatura Tomo III núm. D. pág. D. tomano de Jayola, Jr. F. Javien. "El Distrito Federal". Pevista el Fono. Barna Mexica na. Abril-Dicientre, México 1551 pág. 31-41.

- CADA MUNICIPALIDAD ESTARÁ A CARGO DE UN AYUN-TAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA.
- 3°. EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y LOS DE LOS
 TERRITORIOS ESTARÁN A CARGO DE GOBERNADORES QUE DEPENDERÁN DIRECTAMENTE DEL PRESIDENTE DE
 LA REPÚBLICA. EL GOBERNADOR DEL DISTRITO FEDERAL ACORDARÁ CON EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LOS DE LOS TERRITORIOS, POR EL CONDUC
 TO QUE DETERMINE LA LEY.

TANTO EL GOBERNADOR DEL DISTRITO FEDERAL COMO EL DE CADA TERRITORIO. SERÁN NOMBRADOS Y REMO VIDOS LIBREMENTE POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. (78)

TEXTO DE LA REFORMA DE 28 DE AGOSTO DE 1928

"ARTÍCULO 73º. EL CONGRESO TIENE FACULTAD:

- VI. PARA LEGISLAR EN TODO LO RELATIVO AL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES SOMETIÉNDOSE A LAS BASES -SIGNIENTES:
- 1º EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL ESTARÁ A CAR GO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUIEN LO -EJERCERÁ POR CONDUCTO DEL ÓRGANO U ORGANOS -QUE DETERMINE LA LEY RESPECTIVA.

- 2º. EL GOBIERNO DE LOS TERRITORIOS ESTARA A CARGO DE GOBERNA DORES QUE DEPENDERAN DIRECTAMENTE DEL PRESIDENTE DE LA -REPÚBLICA, QUIÊN LOS NOMBRARA Y REMOVERÁ LIBREMENTE.
- 5?. LOS GOBERNADORES DE LOS TERRITORIOS ACORDARÁN CON EL PRE SIDENTE DE LA REPÚBLICA POR EL CONDUCTO QUE DETERMINE LA 1 FY". (79)

Una vez realizadas las reformas antes mencionadas, el Congreso de la Unión expide el 31 de diciembre de 1928 la LEY ORGANICA DEL DISTRITO Y DE LOS TERRITORIOS FEDERALES, la cual pone fin al Municipio Liber. Como forma de organización política y administrativa en el Distrito Federal, estableciéndose con ello el régimen de excepción que ya Venustiano Caranza había deseado en la Constitución de 1917.

A CONTINUACIÓN ABORDAREMOS LA LEY ÓRGANICA QUE NOS OCUPA. EN LOS ARTÍCULOS QUE CONSIDERAMOS DE MAYOR IMPORTANCIA PARA LOS EFECTOS DE ESTE TRABAJO.

LEY ORGANICA DEL DISTRITO Y DE LOS TERRITORIOS FEDERALES

TITULO PRIMERO

DEL DISTRITO FEDERAL

CAPITULO I

EXTENSION Y DIVISION DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 1º. EL DISTRITO FEDERAL TIENE LA EXTENSIÓN Y LÍMITES FIJADOS POR LOS DECRETOS DE 15 Y 17 DE DICIEMBRE DE 1898.

(79) SERRA FOJAS, ANERES. Denecho Alministrativo, Edición Porcúa. México 1978, pág. 561. ARTÍCULO 2º. EL TERRITORIO DEL DISTRITO FEDERAL -SE DIVIDE EN UN DEPARTAMENTO CENTRAL Y TRECE DELE-GACIONES.

ARTÍCULO 3º. EL DEPARTAMENTO CENTRAL ESTARÁ FORMA DO POR LAS QUE FUERON MUNICIPALIDADES DE MÉXICO. -TACUBA. TACUBAYA Y MIXCOAC.

ARTÍCULO 4º. LAS TRECE DELEGACIONES SERÁN: GUADA-LUPE HIDALGO, ATZCAPOTZALCO, IXTACALCO, GENERAL -ANAYA, COYOACAN, SAN ANGEL, LA MAGDALENA- CONTRERAS, CUAJIMALPA, TLALPAN, IXTAPALAPA, XOCHIMILCO, MILPA ALTA Y TLÁHUAC".

EL TERRITORIO QUE OCUPABA EL DEPARTAMENTO CENTRAL Y EL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS DELEGACIONES FUERON FIJADOS Y DETALLADOS SUS LÍMITES DEL ARTÍCULO 5º AL 18º DE ESTA LEY.

"ARTÍCULO 20°. EL DEPARTAMENTO CENTRAL TENDRÁ POR CABECERA LA CIUDAD DE MÉXICO, DE LA CUAL FORMARÁN PARTE, EN LO SUCESIVO, LA CIUDAD DE TACUBAYA Y LAS VILLAS TACUBA Y MIXCOAC.

LA CABECERA DE LAS DELEGACIONES, SERÁ LA POBLACIÓN DE SU NOMBRE.

CAPITULO II

DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO 21º. EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL ES TARÁ A CARGO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUIEN LO EJERCERÁ POR MEDIO DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO 22º. SON AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN, EL CONSEJO CONSULTIVO DEL DEPARTAMENTO CENTRAL Y LOS CONSEJOS DE CADA UNA DE LAS DELEGACIONES.

ARTICULO 23°. LAS FUNCIONES ENCUMENDADAS AL DEPAR TAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL SE DESEMPEÑARÁN:

- 1º. POR EL JEFE DEL DEPARTAMENTO.
 - 2º. POR LOS DELEGADOS.
 - 3º. POR LOS SUBDELEGADOS.
 - 4º. POR LOS DEMÁS EMPLEADOS QUE DETERMINE LA LEY".

COMO VEMOS, EL CAPÍTULO ANTES MENCIONADO CAMBIA TO TALMENTE EN RELACIÓN AL CAPÍTULO 11 DE LA LEY DE ORGANIZA---CIÓN DEL DISTRITO DE 13 DE ABRIL DE 1917, EN ÉL SE MENCIONA POR PRIMERA VEZ AL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL COMO -EL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. ASÍ TAMBIÉN SE CREAN CONSEJOS CONSULTIVOS PARA EL DISTRITO FEDERAL, Y EN -LUGAR DEL GOBERNADOR Y LOS PRESIDENTES MUNICIPALES, QUE MEN CIONABA LA LEY DE 1917, MACE EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL -DISTRITO FEDERAL, Y LOS DELEGADOS Y SURCILEGADOS.

CAPITULO III

"DE LAS ATRIBUCIONES DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL,

ARTÍCULO 24º. EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERA DERAL TENDRÁ A SU CARGO:

- II. PROMOVER, EN LA ESFERA ADMINISTRATIVA, EL EXAC-TO CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, DECRETOS, REGLA MENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES, RELATIVAS AL -DISTRITO FEDERAL.
- VI. REPRESENTAR, POR MEDIO DE SU JEFE, AL DISTRI-TO FEDERAL Y A LOS ESTABLECIMIENTOS DE SU DE-PENDENCIA.
- VIII. LAS EXPROPIACIONES QUE SEA NECESARIO HACER EN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.
- XXXV. LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL:
- XXXVII. LA PREVENCIÓN SOCIAL:
 - XXXIX. LA PROTECCIÓN A LA INFANCIA:
 - XL. LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL -DISTRITO FEDERAL.
 - XLI. LA COMISIÓN LOCAL AGRARIA.
 - XLIII. MUNICIPALIZAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE LAS NECESIDADES DE LA COMUNIDAD EXIJAN QUE TOME A SU CARGO EL DEPARTAMENTO.
 - XLV. EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE CO--MERCIO DEL DISTRITO FEDERAL.
- XLVIII. EN GENERAL, DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES QUE LAS LEYES HUBIEREN ENCOMENDADO AL GOBERNATION DISTRITO, A LOS AYUNTAMIENTOS, O A LE DENTES MUNICIPALES, Y QUE NO SE HAYANADO EN LAS FRACCIONES DE ESTE ARTÍCULO".

ENTRE OTRAS FUNCIONES, ESTAS SON ALGUNAS ATRIBUCIONES QUE NO CONTEMPLABA LA LEY DE ORGANIZACIÓN DEL DISTRITO DE 1917.

CAPITULO IV

DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO 25°. EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO LIBREMENTE POR EL EJECUTIVO DE LA UNIÓN; RESIDIRÁ EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y EJERCERÁ EN TODO EL DISTRITO LAS ATRIBUCIONES A QUE SE REFIERE EL CAPÍTULO III.

ARTÍCULO 26º. ESTARÁN BAJO LA INMEDIATA AUTORIDAD DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, - LOS SERVICIOS PROPIOS DEL DEPARTAMENTO CENTRAL Y - LOS QUE SEAN COMUNES A TODO EL DISTRITO.

EN LAS DELEGACIONES, EL JEFE DEL DEPARTAMENTO EJER CERÁ SUS ATRIBUCIONES POR MEDIO DE LOS DELEGADOS.

ARTÍCULO 28°. EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRI TO FEDERAL OIRÁ EL PARECER DEL CONSEJO DEL DEPARTA MENTO CENTRAL EN LOS CASOS SIGUIENTES:

- AL FORMARSE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS DEL -DISTRITO, y LOS DE POLICÍA DEL DISTRITO FEDERAL;
- II. AL ESTUDIARSE EN EL DEPARTAMENTO LAS INICIATI-VAS DE LEYES QUE SE REFIERAN A LA ORGANIZACIÓN. MODIFICACIÓN O SUPRESIÓN DE SERVICIOS ADMINIS-TRATIVOS DEL DISTRITO FEDERAL O DEL DEPARTAMEN TO CENTRAL:

V. PARA HACER LA MUNICIPALIZACIÓN DE ALGÚN SERVI-CIO.

CAPITULO V

DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS.

ARTÍCULO 32°. EN LA CABECERA DE CADA DELEGACIÓN -HABRÁ UN DELEGADO QUE TENDRÁ A SU CARGO LA ADMINIS TRACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS LOCALES.

ARTÍCULO 33º. LOS DELEGADOS SERÁN NOMBRADOS Y RE-MOVIDOS POR EL JEFE DEL BEPARTAMENTO CON LA APROBA CIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

ARTÍCULO 36°. EN LAS POBLACIONES DEL DISTRITO FEDERAL QUE NO SEAN CABECERA DE DELEGACIÓN, HABRÁ UN SUBDELEGADO QUE SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO POR EL DE LEGADO RESPECTIVO, CON APROBACIÓN DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO.

ARTÍCULO 38º. LOS SUBDELEGADOS AUXILIARÁN A LOS -Delegados en el ejercicio de sus labores adminis--TRATIVAS.

CAPITULO VI

DE LA HACIENDA DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO 40°. LA RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS, DERE-CHOS Y RENTAS DE TODO GÉNERO QUE FORMEN EL ERARIO
DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO EL PAGO DE LOS GASTOS QUE DEMANDEN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL MISMO
DISTRITO, ESTARÁN A CARGO DE UNA OFICINA DENOMINA-

DA "DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS DEL DISTRITO FEDERAL", LA QUE ESTABLECERÁ LAS OFICINAS SUBALTERNAS QUE LAS NECESIDADES DEL SERVICIO EXIJAN,

ARTÍCULO 41°. FORMARÁN PARTE DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, TODOS LOS BIENES, DERECHOS, ACCIONES Y OBLIGACIONES QUE PERTENECIERON A LOS - AYUNTAMIENTOS Y AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO LOS BIENES PERTENECIENTES A LA FEDERACIÓN Y QUE ESTÁN DESTINADOS A UN SERVICIO PÚBLICO LOCAL.

ARTÍCULO 42°. EL DEPARTAMENTO DEL SISTRITO FEDERAL TENDRÁ TODAS LAS FACULTADES QUE EN MATERIA HACENDA RIA CORRESPONDIERON AL GOBIERNO Y A LOS ÂYUNTAMIEN TOS DEL SISTRITO Y TOMARÁ A SU CARGO TODAS LAS OBLIGACIONES DE UNO Y DE OTROS.

ARTÍCULO 43º. LOS INGRESOS DEL GOBIERNO DEL DIS-TRITO SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE SUS BIENES PROPIOS,
DE LOS DERECHOS QUE SE ESTABLECEN POR LA PRESTA--CIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS URBANOS Y LOS DEMÁS
QUE DETERMINE EL CONGRESO DE LA UNIÓN AL APROBAR -LA LEY DE INGRESOS RELATIVA.

CAPITULO VII

DEL SERVICIO DE POLICÍA.

ARTÍCULO 52º. EN EL DEPARTAMENTO CENTRAL Y LAS DE LEGACIONES, HABRÁ LOS SERVICIOS DE POLICÍA QUE SE APRUEBE EN EL PRESUPUESTO DE ÉGRESOS, DE ACUERDO -CON LAS NECESIDADES DE CADA LOCALIDAD. ARTÍCULO 53º. LA POLICÍA DEL DEPARTAMENTO CENTRAL Y LA POLICÍA DE SEGURIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, ES TARÁN BAJO LAS ÓRDENES DEL DELEGADO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 54º. EN LAS DELEGACIONES, LAS POLICÍAS -LOCALES ESTARÁN BAJO LAS ÓRDENES DEL DELEGADO CO--RRESPONDIENTE.

CAPITULO VIII

DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA.

ARTÍCULO 57°. LA ADMINISTRACIÓN DE LA BENEFICEN-CIA PÚBLICA Y EL MANEJO DE LOS BIENES Y CAUDALES QUE LE PERTENECEN. INCLUSO LA TOTALIDAD DE LOS QUE
PROVENGAN DE LA LOTERÍA NACIONAL, ESTARÁ A CARGO DE UN CONSEJO QUE SE DENOMINARA "JUNTA DIRECTIVA DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL".

ARTÍCULO 58º. LA EXPRESADA JUNTA DIRECTIVA ESTARÁ INTEGRADA POR CINCO MIEMBROS QUE NOMBRARÁ. CADA - DOS AÑOS. EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FE DERAL, CON APROBACIÓN DEL EJECUTIVO.

ARTÍCULO 60°. QUEDA INVESTIDA LA JUNTA DE LA PER-SONALIDAD JURÍDICA Y DE LAS FACULTADES NECESARIAS AL EXACTO CUMPLIMIENTO DE SU ENCARGO. EN CONSECUEN-CIA, COMPARECERÁ EN JUICIO, RESOLVERÁ LOS ASUNTO DEL ORDEN ECONÓMICO QUE ATAÑEN A LA INSTITUCIO NOMBRARÁ Y REMOVERÁ A LOS EMPLEADOS DE SU TERE. ARTÍCULO 61°. LA JUNTA DE LA BENEFICENCIA, POR CONDUCTO DE SUS ABOGADOS, TENDRÁ COMO HEREDERA EN
LAS HERENCIAS VACANTES Y POR DERECHO PROPIO EN TODOS LOS INTESTADOS, LA REPRESENTACIÓN JURÍDICA PARA EJERCITAR LAS ACCIONES PROCEDENTES Y DEFENDERLAS EN LOS JUICIOS QUE SE INTENTEN EN SU CONTRA, Y
CUIDARLA; PARA FIRMEZA DE LA PROPIEDAD, DE PRESENTAR LOS CORRESPONDIENTES INVENTARIOS Y AVALÚOS Y PROMOVER LA ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE LOS BIENES, LOS JUECES DE LO CIVIL DARÁN PARTE A LA JUNTA DE LA BENEFICENCIA DE LOS INTESTADOS QUE INICIE PARA
LOS EFECTOS DE ESTE ARTÍCULO".

EN ESTE CAPÍTULO EXISTE LA CREACIÓN DE LA LOTERÍA NACIONAL CON EL FIN DE ALLEGARSE FONDOS PARA LOS FINES DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA. ASÍ TAMBIÉN SE LE DA PERSONALIDAD JURÍDICA PARA QUE INTERVENGA EN LOS JUICIOS DE INTESTADO QUE CONOZCAN LOS TRIBUNALES RESPECTIVOS DEL DISTRITO FEDERAL.

CAPITULO IX

"DEL PERSONAL.

ARTÍCULO 67°. EL PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DEL -DISTRITO FEDERAL SERÁ FIJADO POR EL PRESUPUESTO -ANUAL DE EGRESOS Y SE COMPONDRÁ:

- 1. DEL PERSONAL SUPERIOR:
- De los empleados:
- III. DE LA POLICÍA: Y
 - IV. DE LA SERVIDUMBRE.

ARTÍCULO 68º. FORMAN EL PERSONAL SUPERIOR: EL JE-FE Y EL OFICIAL MAYOR DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRI-TO FEDERAL, LOS DELEGADOS, LOS SUBDELEGADOS, EL -OFICIAL MAYOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS Y LOS DIRECTORES O JEFES DE LOS DIFERENTES SERVICIOS O DEPENDENCIAS ...

ARTÍCULO 69º. SE REPUTAN EMPLEADOS LAS DEMÁS PER-SONAS QUE PRESTEN SUS SERVICIOS EN EL DEPARTAMENTO, CON EXCEPCIÓN DEL PERSONAL DE POLICÍA. LOS CONSER JES, JEFE DE SERVIDUMBRE, CHAUFFEURS Y AYUDANTES, MOZOS, MENSAJEROS Y LAS DEMÁS PERSONAS QUE DESEMPE ÑEN CARGOS SEMEJANTES A ESTOS, FORMARAN LA SERVI--DUMBRE.

CAPITULO X

DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS.

ARTÍCULO 84º. EN EL DEPARTAMENTO CENTRAL Y EN CA-DA DELEGACIÓN HABRÁ CONSEJOS REPRESENTATIVOS DE -LOS PRINCIPALES INTERESES DE LA LOCALIDAD.

ARTÍCULO 85º, EL CONSEJO CONSULTIVO DEL DEPARTA-MENTO CENTRAL, ESTARÁ FORMADO POR LOS REPRESENTAN-TES SIGUIENTES:

- UNO DE LAS CÁMARAS INDUSTRIALES:
- Uno de las Asociaciones de Industriales en Peque ña escala que no pertenezcan a alguna Cámara.
- Uno de las Agrupaciones de Dueños de Propieda-des raices, sitas en el Departamento;

- UNO DE LAS ASOCIACIONES DE INQUILINOS EXISTEN--TES EN EL DEPARTAMENTO:
- UNO DE LAS AGRUPACIONES DE CAMPESINOS DEL MISMO DEPARTAMENTO:
- Uno de las Agrupaciones profesionales;
- UNO DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS Y PARTICULARES:
- Tres de las Asociaciones de trabajadores no en<u>u</u> meradas anteriormente, y
- UNA REPRESENTANTE DE LAS ASOCIACIONES DE MADRES DE FAMILIA.

ARTÍCULO 92º. LOS CONSEJOS CONSULTIVOS TIENEN DE-

- I. DE PROPONER AL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO

 RAL O A LA DELEGACIÓN CORRESPONDIENTE.

 FORMA A LOS REGLAMENTOS Y A LAS MEDIDAS QUE

 TIMEN PERTINENTES PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS

 SERVICIOS PÚBLICOS:
- II. DE SER OIDOS EN TODOS LOS CASOS QUE MENCIONAN LOS ARTÍCULO 28, 29 y 35;
- III. DE INSPECCIONAR LOS SERVICIOS LEGALES;
 - IV. DE DENUNCIAR ANTE QUIEN CORRESPONDA LAS DENUN-CIAS DE LOS SERVICIOS Y LAS FALTAS COMETIDAS -POR LOS ENCARGADOS DE ELLOS.

 V. DE REVISAR LA CUENTA ANUAL DEL DEPARTAMENTO A CUYO EFECTO SERÁ PUESTA A SU DISPOSICIÓN DU--RANTE UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS,

ARTÍCULO 94º. CUANDO EL JEFE DEL DEPARTAMENTO O -LOS DELEGADOS DISCREPEN DEL PARECER DE LOS RESPEC-TIVOS CONSEJOS CONSULTIVOS, FUNDARÁN AMPLIAMENTE -SU OPINIÓN Y EL EJECUTIVO FEDERAL RESOLVERÁ SI SE ACEPTA ÉSTA O LA DEL CONSEJO".

COMO SE PUEDE VER, LOS CONSEJOS CONSULTIVOS TENÍAN UNA JERARQUÍA, EN ALGUNOS CASOS IGUAL AL DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO, O DE LOS DELEGADOS, PUDIENDO DECIRSE QUE ERAN UNA AUTORIDAD MÁS EN EL DISTRITO Y NO SOLAMENTE UN MERO AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN, COMO LO MENCIONABA EL ARTÍCULO 22 DE ESTA LEY. ES MÁS PODÍA DARSE EL CASO QUE SU OPINIÓN PESARA MÁS QUE LA DEL PROPIO JEFE DEL DEPARTAMENTO, EL CUAL ERA EL RESPONSABLE DIRECTO ANTE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

CAPITULO XI

"DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS LOCALES.

ARTÍCULO 98º. SE DECLARAN DE UTILIDAD PÚBLICA LAS EXPROPIACIONES QUE SEAN NECESARIAS HACER PARA EL - ESTABLECIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

CAPITULO XII

DE LAS RESPONSABILIDADES.

ARTÍCULO 99°. EL PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL SERÁ RESPONSABLE CIVIL Y PENALMEN
TE POR SUS ACTOS U OMISIONES QUE CAUSEN PERJUICIO
A LOS PARTÍCULARES Y A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 100°. SE CONCEDE ACCIÓN POPULAR PARA DE-NUNCIAR LAS FALTAS O DELITOS COMETIDOS POR EL PER-SONAL DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL". (801)

LAS ACCIONES QUE ESTOS DOS ARTÍCULOS CONCEDÍAN AL PARTICULAR EN CONTRA DEL PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL ERA ALGO SIN PRECEDENTE DENTRO DE UNA LEY ORGÁNICA. YA QUE BUSCABA LA EFICIENCIA DENTRO DEL PERSONAL DE ESTA INSTITUCCIÓN, COSA QUE EN NUESTRA ACTUALIDAD ES MUY DIFÍCIL.

DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE ESTA LEY DE 31 DE DICIEMBRE DE 1928. LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL. SE IRÍA REALI-ZANDO GRADUALMENTE EN LA PRÁCTICA Y LAS NECESIDADES CRECIEN TES DEL DISTRITO FEDERAL. EL CUAL POR LO COMPLEJO DE SUS FUN CIGNES Y LO CUANTIOSO DE SUS INGRESOS SE IRÍA CONVIRTIENDO POCO A POCO EN UNO DE LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALES Y ADMINISTRATIVOS MÁS IMPORTANTES DE LA REPÚBLICA.

CON LA SUPRESIÓN EN ESTA LEY DE LAS MUNICIPALIDA--DES Y AYUNTAMIENTOS EN EL DISTRITO FEDERAL, TAMBIÉN MUERE -TODA AUTORIDAD QUE PUDIERA TENER AUTONOMÍA, YA QUE LA HIST<u>O</u>

(80) Ley publicada en el Crampo (fritia) de la Federación el 31 de diperimente 1928.

RIA NOS ENSEÑÓ QUE ERA IMPOSIBLE LA COEXISTENCIA DE LA AUTO RIDAD PRESIDENCIAL CON LA DE AYUNTAMIENTOS DE ELECCIÓN POPULAR EN LA CAPITAL DE LA NACIÓN, POR LO QUE CON ESTA LEY SE EMPEZABAN A ASEGURAR EL FUNCIONAMIENTO DEL DISTIRITO FEDERAL DENTRO DE LA REALIDAD MEXICANA, O SEA LA CRECIENTE AUTO RIDAD DEL JEFE DEL ESTADO FEDERAL QUE SE TRADUCIRÍA CON EL CORRER DE LOS AÑOS EN EL CENTRALISMO POLÍTICO.

LEY ORGANICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, REGLAMENTARIA DE LA BASE PRIMERA, FRACCION VI DEL ARTICULO 73 CONSTITUCIONAL, DE 1941

OTRA LEY QUE SE APLICÓ AL DISTRITO FEDERAL FUE LA LEY ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, REGLA-MENTARIA DE LA BASE PRIMERA, FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 73 - CONSTITUCIONAL, EXPEDIDA POR EL PRESIDENTE MANUEL AVILA CA-MACHO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1941, SIENDO EL MÉRITO DE DICHA LEY, SER LA PRIMERA QUE REGLAMENTÓ EN FORMA EXCLUSIVA EL ÓR GANO CREADO PARA EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, O SEA AL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, YA QUE LAS DISPOSICIONES ANTERIORES QUE SE LE APLICARON, 1917 y 1928, COMPRENDIERON TAMBIÉN LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA, JURÍDICA Y EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE LOS TERRITORIOS FEDERALES.

ESTA LEY NO FUE SÓLO PRODUCTO DE LA EXPERIENCIA SIND UNA IMPOSICIÓN DE LA REALIDAD A LA QUE NI EL EJECUTION NI EL CONGRESO PUDIERON CERRAR LOS OJOS: TODA VEZ QUE EL -CRECIMIENTO DEL DISTRITO FEDERAL Y PRINCIPALMENTE DE LA CIU DAD DE MÉXICO: LA COHESIÓN DE LAS DISTINTAS DELEGACIONES: -LOS IMPERATIVOS DE LA CIVILIZACIÓN. EL CRECIMIENTO DE SU PO BLACIÓN: EL IMPLANTAMIENTO DE NUEVOS Y MODERNOS MEDIOS DE -COMUNICACIÓN, ASÍ COMO LA CRECIENTE DEMANDA DE SERVICIOS PÚ BLICOS REQUIRIERON LA EXPEDICIÓN DE UNA LEY EXCLUSIVA QUE -PERMITIERA RESOLVER ESTOS PROBLEMAS Y A SU VEZ, AYDDARA AL FUNCIONAMIENTO EN FORMA HOMOGÉNEA DE SU ADMINISTRACIÓN CADA DÍA MÁS COMPLEJA Y AL MISMO TIEMPO MÁS PODEROSA EN CUANTO A LOS RECURSOS ECONÓMICOS QUE MANEJABA . YA QUE AL DEPENDER -DEL PODER EJECUTIVO Y SER LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA. SE -DESTINABAN A ÉLLA RECURSOS ECONÔMICOS FEDERALES. DEBEMOS -MENCIONAR QUE PARA LA EXPEDICIÓN DE LA LEY EN CUESTIÓN FUE

DE VITAL IMPORTANCIA LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES AL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN VI, BASES 1^\pm , 2^\pm , y 3^\pm de 1928, a las cuales nos referimos en el tema anterior.

EN LA LEY QUE NOS OCUPA, SE INTRODUCEN IMPORTANTES MODIFICACIONES EN CUANTO A LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, LAS CUALES IRE COMENTANDO CONFORME HAGA SU ESTUDIO, LO QUE HARE A CONTINUACIÓN, - PARA EFECTOS DE ESTE TRABAJO SÓLO ABORDARE LOS ARTÍCULOS - QUE CONSIDERO MÁS IMPORTANTES.

LEY ORGANICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, REGLAMENTARIA DE LA BASE PRIMERA, FRACCION VI, DEL ARTICULO 73 CONSTITUCIONAL

CAPITULO PRIMERO

"DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DEL DISTRITO

ARTÍCULO 1º. LA PRESENTE LEY TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS NORMAS A QUE SE SUJETARÁ LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO LA REGLAMENTACIÓN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA BASE PRIMERA DE LA FRACCIÓN VI ARTÍCULO 73 CONSTITUCIONAL.

ARTÍCULO 2º. LA FUNCIÓN LEGISLATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL ESTARÁ A CARGO DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 73 CONSTITUCIONAL.

ARTÍCULO 3º. EL PODER JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL SE RIGE POR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA BASE CUARTA DE LA FRACCIÓN VI DEL MISMO ARTÍCULO -73 CONSTITUCIONAL Y EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY ORGÁNICA RESPECTIVA.

ARTÍCULO 5º. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA TENDRÁ A SU CARGO EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y LO - EJERCERÁ POR CONDUCTO DE UN FUNCIONARIO QUE SE DENOMINARÁ JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL. CON SUJECIÓN A LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 6º. EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO LIBREMENTE POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA: AUXILIADO EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES POR UN CONSEJO CONSULTITO, POR DELEGADOS Y SUBDELEGADOS Y POR LOS DEMÁS TÓRGANOS QUE SE REFIERE ESTA LE.".

COMO YA LO APUNTABAMOS AL INICIO DE ESTE TEMA, LA PRESENTE LEY VA A REGULAR EXCLUSIVAMENTE AL DEPARTAMENTO - DEL DISTRITO FEDERAL, ÓRGANO CREADO PARA QUE EL PRESIDENTE CE LA REPÚBLICA GOBERNARA EL DISTRITO FEDERAL, SIN REFERIRSE YA A LOS TERRITORIOS FEDERALES. ASIMISMO YA SÓLO SE MENCIO NA A UN CONSEJO CONSULTIVO PARA TODO EL DISTRITO FEDERAL, - DESAPARECIENDO LOS CONSEJOS CONSULTIVOS QUE HABÍA EN CADA - DELEGACIÓN ANTERIORMENTE.

DE LOS TRES PODERES QUE TENÍAN A SU CARGO LAS FUN-CIONES EJECUTIVA, LEGISLATIVA Y JUDICIAL, DOS DE ELLOS SON FEDERALES Y UNO SÓLO LOCAL, EL JUDICIAL, PERO COMO ESTOS -PUESTOS NO SON DE ELECCIÓN POPULAR, RESULTA QUE EL LUGAR - MAS POBLADO DE LA FEDERACIÓN NO ELIGE EN FORMA EXCLUSIVA, COMO LOS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN, A SUS GOBERNANTES Y RE-PRESENTANTES Y MUCHO MENOS A QUIENES LES IMPARTEN JUSTICIA.

CAPITULO SEGUNDO

"DE LA DIVISION TERRITORIAL

ARTÍCULO 7º. LOS LÍMITES DEL DISTRITO FEDERAL SON LOS FIJADOS POR LOS DECRETOS DE 15 y 17 DE DICIEMBRE DE 1898. EXPEDIDOS POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN, RATIFICANDO LOS CONVENIOS CELEBRADOS CON LOS ESTADOS DE MORELOS y México, respectivamente...

ARTÍCULO 8º. PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY EL DISTRITO FEDERAL SE DIVIDE:

- A) EN LA CIUDAD DE MÉXICO, Y.
- B) En las Delegaciones, que serán: Villa Gustavo A. Madero, Azcapotzalco, Ixtacalco, Coyoacán, Villa Alvaro Obregón, La Magdalena Contreras, Cuajimalpa, Tlalpan, Ixtapalapa, Xochimilco, -Milpa Alta y Tláhuac.

ARTÍCULO 22º. LA CIUDAD DE MÉXICO SERÁ LA CAPITAL DEL DISTRITO FEDERAL Y LAS CABECERAS DE LAS DELEGACIONES SERÁN LAS POBLACIONES DEL RESPECTIVO NOMBRE".

CABE HACER NOTAR QUE EN ESTA LEY, AL DIVIDIRSE EL TERRITORIO DEL DISTRITO FEDERAL, YA NO SE HABLA DEL DEPARTA MENTO CENTRAL, COMO EN LA LEY DE 1928, LLAMÁNDOSELE AHORA -

CIUDAD DE MÉXICO, DOS DELEGACIONES CAMBIAN DE NOMBRE, GUADA LUPE HIDALGO POR EL DE VILLA GUSTAVO A. MADERO Y SAN ANGEL POR EL DE VILLA ALVARO OBREGÓN; DESAPARECE LA DELEGACIÓN GENERAL ANAYA PASANDO SU TERRITORIO A LO QUE SE LLAMÓ CIUDAD DE MÉXICO. ASIMISMO SE ESTABLECIÓ QUE ESTA FRACCIÓN DE TERRENO, CIUDAD DE MÉXICO, FUERA LA CAPITAL DE EL DISTRITO FEDERAL, (ARTÍCULO 22) DÁNDOSE EL CASO QUE UNA PORCIÓN TERRITORIAL TUVIESE EL HONOR DE SER CAPITAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA Y CAPITAL DEL DISTRITO FEDERAL AL MISMO TIEMPO.

CAPITULO TERCERO

"DE LAS FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 23º. SON FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, LAS SIGUIENTES:

- I. En Materia de Servicios Públicos:
 - 1º LA DETERMINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE EN EL DISTRITO FEDERAL DEBERAN SER CONSIDERADAS CO-MO TALES;
- 2º EL ESTABLECIMIENTO DE LAS NORMAS A QUE SE SU-JETARÁ LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;
- 3º LA ORGANIZACIÓN Y DESENVOLVIMIENTO DIRECTOS -EN EL DISTRITO FEDERAL, DE LOS SERVICIOS DE -POLICÍA Y TRÁNSITO, AGUAS POTABLES, ALCANTARI LLADO, PAVIMENTACIÓN, LIMPIA, ALUMBRADO DE -

LAS VÍAS PÚBLICAS, RASTROS, MERCADOS, PARQUES Y PASEOS, JARDÍNES, PANTEONES, VÍAS PÚBLICAS, NOMENCLATURA DE LAS CALLES, REGLAMENTACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS CONSTRUCCIONES LLEVADAS A -CABO POR PARTICULARES, PLANIFICACIÓN Y ZONIFICACIÓN, INCLUYENDO EL ALINEAMIENTO, AMPLIACIÓN Y ORNATO DE LAS CALLES, Y TODAS AQUELLAS QUE POR SU NATURALEZA O POR DECLARACIÓN DE LA AUTORIDAD SEAN CONSIDERADOS COMO TALES.

- II. EN MATERIA DE ACCION POLÍTICA Y GUBERNATIVA, -TENDRÁN LAS SIGUIENTES FUNCIONES;
 - 1º CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES QUE
 LAS LEYES LE ENCOMIENDEN EN MATERIA DE ELEC-CIONES, CULTOS, DESAMORTIZACIONES, JURADOS, REGISTRO CIVIL, DISPENSAS Y LICENCIAS REFEREN
 TES AL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS, NOTARIADO, CONSEJO DE TUTELA, REGISTRO PÚBLICO DE LA
 PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, LEGALIZACIONES, EXHORTOS, ESTADÍSTICA DE LOS BIENES MOSTREN-COS Y EN LO GENERAL, LAS QUE LAS LEYES ESPE-CIALES, ESTABLEZCAN COMO ATRIBUCIONES U OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES LOCALES:
 - 2º VIGILAR EL EXACTO CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES DEL TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL, PROVEYENDO A LA INTEGRACIÓN Y SOSTENIMIENTO DE LOS OR
 GANISMOS A QUE SE REFIEREN LAS MISMAS LEYES;
 - 8º REGLAMENTAR EL TRÁNSITO POR LAS CALLES.
 ZAS Y CALZADAS, COMPRENDIDAS DENTRO DE
 MITES DEL DISTRITO FEDERAL, SOBRE BASES DE

PROTECCIÓN A LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y -PROPIEDADES, ASÍ COMO LA EXPEDICIÓN Y COMODI-DAD DE LAS COMUNICACIONES;

- 9º CONCEDER A LOS PARTICULARES LOS PERMISOS NECE SARIOS PARA EL APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚ--BLICA, LOS CUALES TENDRÁN SIEMPRE EL CARÁCTER DE REVOCABLES Y TEMPORALES, A JUICIO DEL PRO-PIO DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL:
- 13º REGLAMENTAR LOS ESPECTÁCULOS, TANTO PARA PROTEGER LOS INTERÉSES DE LA COLECTIVIDAD, COMO PARA EVITAR QUE SE OFENDAN LOS DERECHOS DE LA SOCIEDAD, LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES; DEBIENDO, ADEMAS, TOMAR LAS MEDIDAS CONVENIEN TES CONTRA CUALQUIER CAUSA DE ENCARECIMIENTO EN LOS PRECIOS Y EN ESPECIAL RESPECTO DEL PAGO DE SOBREPRECIOS, A CUYO EFECTO DEBERÁ DICTAR LAS MEDIDAS REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATI VAS CORRESPONDIENTES".

Dentro de este capítulo, se reglamentaron ciertas actividades que en la ley anterior no se contemplaban, como el Consejo Tutelar $(I-1^2)$ el cumplimiento de las leyes del trabajo. También ya se empezaba a reglamentar sobre los -vendedores ambulantes $(II-9^2)$, actividad que en la actualidad ha proliferado con grado superlativo, y algo que en la actualidad hace falta, o sea vigilar el no encarecimiento - de los precios en el Distrito Federal $(II-13^2)$,

- "III. En materia hacendaria compete al Departamento DEL DISTRITO FEDERAL LA REALIZACIÓN DE LAS -FUNCIONES QUE EN SEGUIDA SE ENUMERAN:
 - 3º RECAUDAR Y CUSTODIAR LOS INGRESOS;
 - 6º LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL:
 - 9º LLEVAR LOS INVENTARIOS DE LOS BIENES PERTENE CIENTES AL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.
 - IV. En MATERIA DE ACCIÓN CÍVICA CORRESPONDE AL DE PARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, ATENDER:
 - 1º AL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES QUE PROPENDAN A EXALTAR EL ESPÍRITU CÍVICO Y LOS SENTIMIEN TOS PATRIOTICOS;
 - 4º A LA INTENSIFICACIÓN DE LOS EJERCICIOS DEPOR TIVOS:
 - 6º FOMENTAR EL TURISMO".
 - V. EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL TENDRÁ -ÁDEMÁS A SU CARGO:
 - 1º LLEVAR A CABO LAS EXPROPIACIONES POR CAUSA -DE UTILIDAD PÚBLICA EN TÉRMINOS DE LA LEY; Y
 - 2º EN GENERAL, PROVEER EN LA ESFERA ADMINISTRA-TIVA AL MEJOR DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES CON SIGNADAS EN ESTE CAPÍTULO Y DE LAS QUE LLEGA

REN A ENCOMENDÁRSELE ASÍ COMO EL MEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD Y DEL MEDIO URBANO, PARA LO CUAL EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL TENDRÁ LA FACULTAD PERMANENTE DE EXPEDIR LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES O ACUERDOS QUE TIENDAN A LA MÁS EFICAZ REALIZACIÓN DE ESTOS FINES".

COMO ACABAMOS DE VER, LAS FUNCIONES DEL DEPARTA-MENTO DEL DISTRITO FEDERAL SE SUBDIVIDIERON EN CUATRO GRUPOS; SERVICIOS PÚBLICOS, POLÍTICA Y GUBERNATIVA, HACENDA-RIA, CÍVICA, DETALLÁNDOSE EN CADA UNA DE SUS FUNCIONES PRO
PIAS, A DIFERENCIA DE LA LEY DE 1928, EN LA CUAL SE ENUN-CIABAN UN GRAN NÚMERO DE ATRIBUCIONES SIN MENCIONAR QUIEN
LAS LLEVARÍA A CABO, BUSCANDO EN ESTA LEY, SUPONGO, CON ELLO UNA MEJOR ADMINISTRACIÓN DENTRO DEL DISTRITO FEDERAL.

CAPITULO CUARTO

"DE LOS FUNCIONARIOS, SUS REQUISITOS Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 24°. EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ A CARGO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUIEN
LO EJERCE POR CONDUCTO DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO
DEL DISTRITO FEDERAL, AUXILIADO POR UN SECRETARIO
GENERAL, UN OFICIAL MAYOR Y LOS DIRECTORES GENERA
LES QUE ESTABLECE ESTA LEY. EN LAS FALTAS TEMPORALES DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDE
RAL LO SUBSTITUIRÁ EL SECRETARIO GENERAL Y A FATO
TA DE ESTE, EL OFICIAL MAYOR".

ESTE ARTÍCULO, YA NO MENCIONA DENTRO DE LOS AUXILIARES DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL A LOS CONSEJOS CONSULTIVOS QUE EXISTIAN EN CADA DELEGACIÓN,
COMO EN LA DE 1928, (ARTÍCULO 22) AÚN MÁS, HACE MENCIÓN A
UN ORDEN JERÁRQUICO DENTRO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL EN CASO DE FALTAS TEMPORALES DEL JEFE DEL DISTRITO FEDERAL, O SEA EL SECRETARIO GENERAL Y EL OFICIAL MAYOR, LOS
CUALES SON MENCIONADOS POR ESTA LEY POR PRIMERA VEZ,

"ARTÍCULO 27". CORRESPONDE AL JEFE DEL DEPARTAMEN TO DEL DISTRITO FEDERAL LA REPRESENTACIÓN DEL DEPARTAMENTO, LA QUE PODRÁ DELEGAR PARA CASOS DETER MINADOS EN LA PERSONA O PERSONAS QUE EL PROPIO - FUNCIONARIO ESTIME CONVENIENTE Y CON LAS FACULTADES QUE EL CASO REQUIERA. LA DELEGACIÓN Y REVOCA CIÓN DE LA REPRESENTACIÓN JURÍDICA NO REQUERIRA - MÁS FORMALIDAD QUE LA DE UNA COMUNICACIÓN ESCRITA SALVO QUE, EN ATENCIÓN A LA MATERIA O POR LA CUAN TÍA DEL NEGOCIO, LA LEY EXIJA FORMALIDADES ESPETIALES".

ESTE ARTÍCULO ES INTERESANTE, YA QUE, PREVÉ LA POSIBILIDAD DE QUE EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL PUEDA DELEGAR LA REPRESENTACIÓN JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, AUNQUE NO SE MENCIONE, SI PARA ELLO TENGA O NO LA APROBACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUE SUPONEMOS QUE SÍ.

"ARTÍCULO 28°. EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DIS-TRITO FEDERAL TIENE FACULTAD PARA EXPEDIR LOS RE-GLAMENTOS INTERIORES CON SUJECCIÓN A LOS CUALES -DEBERÁN ORGANIZARSE LAS DIFERENTES DIRECCIONES GE NERALES POR OFICINAS, SECCIONES Y MESAS Y PARA - ADOPTAR LAS MEDIDAS QUE ESTIME CONVENIENTES, A -FIN DE PROCURAR LA MAYOR EFICACIA EN EL FUNCIONA-MIENTO DE LAS DEPENDENCIAS DEL DEPARTAMENTO.

ARTÍCULO 30°. PARA SER SECRETARIO GENERAL DEL DE PARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, SE REQUIERE:

- A) SER CIUDADADO MEXICANO POR NACIMIENTO. EN EJERCICIO DE SUS DERECHOS;
- B) TENER TREINTA AÑOS CUMPLIDOS;
- c) Ser abogado con título legalmente expedido; y
- D) NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO QUE MEREZ-CA PENA CORPORAL.

ARTÍCULO 31º. EL SECRETARIO GENERAL RESOLVERÁ LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, PREVIO ACUERDO DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO. EN SUS FALTAS TEMPORALES SERÁ SUBSTITUÍDO POR EL OFICIAL MAYOR.

ARTÍCULO 32º. PARA SER OFICIAL MAYOR SON NECESA-RIOS LOS MISMOS REQUISITOS QUE SE REQUIEREN PARA SER SECRETARIO GENERAL.

ARTÍCULO 33º. LOS DIRECTORES GENERALES, LOS JEFES DE OFICINAS Y LOS FUNCIONARIOS QUE DESEMPEÑEN LABORES DE CARÁCTER TÉCNICO, DEBERÁN TENER LOS CONCIMIENTOS PROPIOS DE SU CARGO: EN SU CASO. EL TÍTULO QUE ACREDITE QUE HAN HECHO LOS ESTUDIOS CORRESPONDIENTES..."

DE LOS FUNCIONARIOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS, EN CONTRAMOS QUE PARA SER JEFE DEL DEPARTAMENTO, NO SE REQUERÍA TENER ALGUNA PROFESIÓN DETERMINADA, LO QUE PERMITÍA QUE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA NOMBRARA A UNA PERSONA DE SU CONFIANZA; DONDE SI SE ESTABLECIÓ UNA PROFESIÓN, ABOGADO, FUE PARA SER SECRETARIO GENERAL.

CAPITULO QUINTO

"DE LA ORGANIZACION DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 35°. PARA EL DESPACHO DE LOS NEGOCIOS DEL ORDEN ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO DEL DIS
TRITO FEDERAL Y PARA LA EFICAZ ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A ÉL ENCOMENDADOS, HABRÁ LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS GENERALES:

- 1º DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN.
- 2º DIRECCIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.
- 3º DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS.
- 4º DIRECCIÓN DE AGUAS Y SANEAMIENTO.
- 5º DIRECCIÓN DE TESORERÍA.
- 6: Dirección de Egresos.
- 7º DIRECCION DE SERVICIOS LEGALES.

- 8º DIRECCIÓN DE ACCIÓN SOCIAL.
- 9º DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.
- 10º DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES.
- 11º DIRECCIÓN DE CATASTRO.
- 12º Dirección de Tránsito.
- 13º JEFATURA DE POLICÍA.

ARTÍCULO 36º, CORRESPONDERA A LA DIRECCIÓN GENE-RAL DE GOBERNACIÓN:

- I. CUIDAR ADMINISTRATIVAMENTE LA EXACTA OBSERVAN CIA DE LAS LEYES, DECRETOS Y REGLAMENTOS.
- II. INTERVENCIÓN Y VIGILANCIA EN MATERIA ELECTORAL.
- III. CONTROL DE DELEGACIONES.
- VIII. ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.
 - XII. LA DISCIPLINA, MORALIZACIÓN, ALIMENTACIÓN Y -TRABAJOS DE RECLUSOS.
- XIII. VIGILANCIA DE LA SEGURIDAD Y BUEN TRATO DE -LOS RECLUSOS.
 - XIV. LA IMPLANTACIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGENERA--CIÓN Y DE ORGANIZACIÓN PENITENCIARIA.
- XVII. FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS PROPIEDAD DEL DE-PARTAMENTO.

ARTÍCULO 37º. CORRESPONDERÁ A LA DIRECCIÓN DEL ~ TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL:

- I. VIGILAR LA OBSERVANCIA Y APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y SUS REGLAMENTOS EN LAS INDUSTRIAS DE JURISDICCIÓN LOCAL.
- RECONOCIMIENTO Y REGISTRO DE LAS ASOCIACIONES OBRERAS Y PATRONALES DE RESISTENCIA, DE CARÁC TER LOCAL.
- III. Procuraduría de la Defensa del Trabajo.
- IV. La atención de los asuntos sindicales relacio nados con los trabajadores al servicio del $D_{\underline{E}}$ partamento del Distrito Federal.
 - V. REPRESENTACIÓN JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO ANTE EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE.
- VI. AGENCIAS DE COLOCACIÓN.
- VII. TALLERES PARA OBREROS MENESTEROSOS.
- VIII. HABITACIÓN OBRERA.
 - IX. CENTROS CULTURALES Y DEPORTIVOS PARA TRABAJA-DORES.

ARTÍCULO 38º. CORRESPONDERÁ A LA DIRECCIÓN DE - OBRAS PÚBLICAS:

I. LA PLANIFICACIÓN.

- II. LA ZONIFICACIÓN,
- III. LA INSPECCIÓN DE CONSTRUCCIONES.
 - IV. LA URBANIZACIÓN.
 - V. LOS PAVIMENTOS,
- VI. EL ALUMBRADO.
- VII. LOS PARQUES Y JARDINES.
- VIII. LA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE BIENES IN-MUEBLES DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.
 - IX. LAS VÍAS PÚBLICAS.
 - X. LAS OBRAS Y LOS SERVICIOS COORDINADOS CON LA FEDERACIÓN Y CON LOS ESTADOS LIMÍTROFES.

ARTÍCULO 39º. CORRESPONDERÁ A LA DIRECCIÓN DE -AGUAS Y SANEAMIENTO:

- 1. EL SERVICIO DE AGUAS.
- II. EL SERVICIO DE SANEAMIENTO ...

ART(CULO 40°. CORRESPONDERÁ A LA DIRECCIÓN DE TE SORERÍA:

 LLEVAR LA ESTADÍSTICA DE INGRESOS DEL DEPARTA MENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

- IV. La recaudación y custodia de los fondos públicos.
- V. Administrar los ingresos del Departamento del Distrito Federal.
- XII. LA EMISIÓN Y AMORTIZACIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO 41º. CORRESPONDERÁ A LA DIRECCIÓN DE -EGRESOS:

- PREPARAR Y FORMULAR EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDE RAL.
- II. EJECUCIÓN Y CONTROL DE DICHO PRESUPUESTO DE -EGRESOS.
 - V. PAGADURÍAS

ARTÍCULO 42°. CORRESPONDERÁ A LA DIRECCIÓN DE SER VICIOS LEGALES:

- FORMULAR LAS INICIATIVAS O PROYECTOS DE LEYES O REGLAMENTOS, DE ACUERDO CON LAS BASES QUE -PROPORCIONEN LAS DIRECCIONES RESPECTIVAS Y CON LA ORIENTACIÓN QUE DETERMINE EL JEFE DEL DEPAR TAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.
- III. REPRESENTAR JURÍDICAMENTE, POR MEDIO DE SU JE-FE, AL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL EN -LOS JUICIOS EN QUE ÉSTE SEA PARTE, SALVO EL CA

SO EN QUE EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRI-TO FEDERAL, EXPRESAMENTE DELEGUE DICHA REPRE--SENTACIÓN EN FAVOR DE OTRA PERSONA.

- VI. TRAMITAR LAS EXPROPIACIONES POR CAUSA DE UTIL1 DAD PÚBLICA.
- VII. EL REGISTRO CIVIL.
- VIII. EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CO-MERCIO.
 - IX. EL CONSEJO DE NOTARIOS Y EL ARCHIVO DE NOTARÍAS.
 - X. LA DEFENSORÍA DE OFICIO EN MATERIA CIVIL Y PENAL.

ARTÍCULO 43º. CORRESPONDERÁ A LA DIRECCIÓN DE ACCIÓN SOCIAL:

- HIGIENE DE LOS LUGARES DESTINADOS A PRISIÓN O RECLUSIÓN.
- II. SERVICIO MÉDICO.
- III. LA EDUCACIÓN POPULAR Y DEPORTIVA EN EL DISTRI-TO FEDERAL.
 - IV. LA ACCIÓN CÍVICA Y TURISMO.
 - V. BIBLIOTECAS POPULARES".

COMO SE APRECIA ESTA DIRECCIÓN DE ACCIÓN SOCIAL, REALIZABA ACTIVIDADES MUY VARIADAS, PERO EN DONDE NOS DEJA
DUDAS ES EN LA FRACCIÓN III.CUANDO MENCIGNA LA EDUCACIÓN PO

PULAR, LA CUAL NO DEFINE, SIN ATREVERNOS A DECIR QUE SEA LA EDUCACIÓN BÁSICA (PRIMARIA), TODA VEZ QUE ESA ACTIVIDAD ESTABA ENCOMENDADA A UNA SECRETARÍA DE ESTADO (S.E.P.), PERO EN DONDE NO ENTENDEMOS SU FUNCIÓN ES EN LA FRACCIÓN I, YA QUE NO ESPECIFICA SI ÉLLA LLEVARÁ A CABO LA HIGIENE DE LAS PRISIONES O RECLUSORIOS. O BIEN, SUPERVIZARÁ ESOS CENTROS PARA QUE ESTÉN HIGIÉNICOS, EN DETERMINADO MOMENTO ¿SERÁ ESTO UNA ACCIÓN SOCIAL?

*ARTÍCULO 44°. CORRESPONDERÁ A LA DIRECCIÓN DE SER VICIOS ADMINISTRATIVOS:

- EL REGISTRO Y MOVIMIENTO DEL PERSONAL DEL DE--PARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.
- II, INTENDENCIA.
- IV. LA CELEBRACIÓN DE LOS CONTRATOS Y CONVENIOS EN LOS QUE EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL -SEA PARTE, POR CUANTO HACE ÚNICAMENTE AL ASPEC TO ADMINISTRATIVO DE LOS MISMOS.
 - V. LAS COMPRAS DE ARTÍCULOS PARA ABASTECIMIENTO -DE LAS OFICINAS Y ESTABLECIMIENTOS DEPENDIEN--TES DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.
- VI. LOS ALMACENES.
- IX. EL ARCHIVO GENERAL.

Artículo 45°. Corresponderá a la Dirección de Sa $_{\odot}$ victos Generales:

I. CONTABILIDAD Y GLOSA.

- II. LIMPIA.
- III. PANTEONES.
 - IV. TALLERES GENERALES.

ARTÍCULO 46º. CORRESPONDERÁ A LA DIRECCIÓN DE CA-TASTRO:

- FORMAR EL PADRÓN DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DEL DISTRITO FEDERAL.
- II. DESLINDAR ESA PROPIEDAD Y VALORIZARLA.
- III. EXPEDIR LOS CERTIFICADOS RELATIVOS A SUS FUN-CIONES.
 - IV. INVENTARIO Y CONTROL DE LOS BIENES INMUEBLES DEL DEPARTAMENTO.

ARTÍCULO 47º. CORRESPONDERÁ A LA DIRECCIÓN DE -TRÁNSITO:

 Dirigir y vigilar el tránsito en las calles, caminos y calzadas del Distrito Federal.

ARTÍCULO 48º. CORRESPONDERÁ A LA JEFATURA DE POLICÍA:

- Mantener el orden y la tranquilidad pública en el Distrito Federal.
- II. PREVENIR LA COMISIÓN DE LOS DELITOS.
- III. AUXILIAR AL MINISTERIO PÚBLICO EN LA PERSECU-CIÓN DE LOS DELITOS.

- IV. PROTEGER A LAS PERSONAS Y SUS PROPIEDADES.
 - V. HACER RESPETAR LAS BUENAS COSTUMBRES.
- VI. APREHENDER A LOS DELINCUENTES EN LOS CASOS DE DELITOS INFRAGANTI Y EN LOS DE NOTORIA URGEN-CIA. CUANDO POR RAZÓN DE LA HORA. DEL LUGAR O DE LA DISTANCIA. NO HAYA AUTORIDAD JUDICIAL QUE EXPIDA LA ORDEN DE APREHENSIÓN CORRESPON-DIENTE Y EXISTAN TEMORES FUNDADOS DE QUE EL RESPONSABLE SE SUSTRAIGA A LA ACCIÓN DE LA JUSTICIA.
- VII. AUXILIAR A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE EXPRESAMENTE ACUERDE EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, EN LA VIGILANCIA PARA COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REGLAMENTOS EN EL MISMO.

ARTÍCULO 49°. EL SERVICIO DE ARCHIVO ESTARÁ A CAR GO DE CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS GENERALES Y SÓ-LO SE REMITIRÁN AL ARCHIVO GENERAL LOS EXPEDIENTES YA CONCLUÍDOS.

ARTÍCULO 50°. LA AUDITORÍA DEPENDERÁ DIRECTAMENTE DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO Y TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- A) INVESTIGAR SI LAS OFICINAS DEL DEPARTAMENTO -CON MANEJO DE FONDOS, VALORES O BIENES, FUNCION NAN REGULARMENTE.
- B) INVESTIGAR SI LOS EMPLEADOS CON MANEJO DE FON-DOS, VALORES O BIENES CUMPLEN CON LAS OBLIGA--A SU CARGO.

- C) VIGILAR QUE LOS ACTOS QUE SE LLEVEN A CABO CON MOTIVO DEL MANEJO DE FONDOS, VALORES O BIENES DEL DEPARTAMENTO, O DE LOS QUE ESTÉN BAJO SU ADMINISTRACIÓN O GUARDA, SE AJUSTEN A LAS LE-YES RELATIVAS.
- D) ÎNTERVENIR EN LOS ACTOS O CONTRATOS RELACIONADOS CON LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN
 O REPARACIÓN QUE SE LLEVEN A CABO POR CUENTA DEL DEPARTAMENTO Y VIGILAR LA EJECUCIÓN DE LOS
 MISMOS.
 - E) PREVENIR TODA IRREGULARIDAD EN EL MANEJO DE -FONDOS, VALORES O BIENES DEL DEPARTAMENTO, O -DE LOS QUE SE ENCUENTREN BAJO SU ADMINISTRA---CIÓN O GUARDA.
 - F) INVESTIGAR Y COMPROBAR ADMINISTRATIVAMENTE LAS IRREGULARIDADES EN QUE INCURREN LOS EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO CON MANEJO DE FONDOS, VALORES O BIENES.

ARTÍCULO 53º. AL FRENTE DE CADA DEPENDENCIA GENERAL HABRA UN DIRECTOR O JEFE.

LAS DEPENDENCIAS GENERALES SE ORGANIZARÁN INTERIOR MENTE EN OFICINAS DE ACUERDO CON LOS REGLAMENTOS - QUE SE EXPIDADN.

ARTÍCULO 55º. EL DESPACHO Y RESOLUCIÓN DE TODOS LOS ASUNTOS EN LAS DEPENDENCIAS GENERALES CORRES-PONDERÁ ORIGINALMENTE A LOS DIRECTORES O JEFES DE
ELLAS, PERO PARA LA MEJOR ORGANIZACIÓN Y DIVISIÓN
DEL TRABAJO, EN LOS REGLAMENTOS INTERIORES SE PODRÁDELEGAR ESA FACULTAD, EN CASOS CONCRETOS O PARA DE
TERMINAR RAMOS, EN LOS JEFES DE OFICINA.

ARTÍCULO 56º. TODOS LOS SERVICIOS DEL DISTRITO FE DERAL, ESTÁN BAJO LA AUTORIDAD DEL JEFE DEL DEPAR-TAMENTO Y A ÉL CORRESPONDE EL MANDO DIRECTO DE LA POLICÍA DEL DISTRITO FEDERAL,

ARTÍCULO 57º. LA JUNTA CENTRAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, LA JUNTA CATASTRAL Y EL JURADO DE REVI-SIÓN SE REGIRÁN POR SUS LEYES ESPECIALES".

COMO SE PUEDE APRECIAR EN ESTE CAPÍTULO QUINTO, SE PRECISARON LAS ATRIBUCIONES DE TODAS Y CADA UNA DE LAS DE-PENDENCIAS GENERALES QUE SE CREARON EN ESTA LEY, BUSCANDO CON ÉLLO UNA MEJOR ORGANIZACIÓN EN EL FUNCIONAMIENTO DEL DE PARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, EVITANDO DUPLICIDAD DE FUNCIONES EN ESTE ORGANISMO, YA EN ESE ENTONCES, COMPLEJO POR LOS REQUERIMIENTOS DE SERVICIOS EN EL DISTRITO FEDERAL,

CAPITULO SEXTO

"DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

ARTÍCULO 58°. AL HACERSE LA DECLARACIÓN POR EL JE FE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL DE QUE EL EJERCICIO DE UNA ACTIVIDAD SE CONSIDERA COMO SERVICIO PÚBLICO. SE DETERMINARÁ POR EL MISMO FUNCIONA-RIO SI DICHO EJERCICIO QUEDA CONFIADO A LA ADMINISTRACIÓN O DEBERÁ CONCESIONARSE.

ARTÍCULO 61º. LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE EXPLO TE UNA ACTIVIDAD QUE HAYA SIDO DECLARADA SERVICIO PÚBLICO, TENDRA PREFERENCIA EN IGUALDAD DE CONDI-CIONES RESPECTO DE OTROS INTERESADOS, SIEMPRE QUE SE AJUSTE A LAS BASES QUE SE FIJEN CONFORME A ESTA LEY PARA ENCARGARSE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

CAPITULO SEPTIMO

DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTÍCULO 64°. EN EL DISTRITO FEDERAL FUNCIONARÁ -UN CONSEJO CONSULTIVO INTEGRADO CON LOS REPRESEN--TANTES DE LAS SIGUIENTES ÁSOCIACIONES:

- 1º UNO DE LA CAMARA DE COMERCIO;
- 2º Uno de las Asociaciones de Comerciantes en Pe Queño que pertenezcan a esa Cámara;
- 3º UNO DE LAS CAMARAS INDUSTRIALES:
- 4º UNO DE LOS INDUSTRIALES EN PEQUEÑO;
- 5º UNO DE LAS AGRUPACIONES DE DUEÑOS DE PROPIEDA DES RAÍCES UBICADAS EN EL DISTRITO FEDERAL;
- 6º Uno de las Asociaciones de Inquilinos del Dis trito Federal;
- 7º UNO DE LAS AGRUPACIONES DE CAMPESINOS DEL DIS TRITO FEDERAL:
- 8º UNO DE LAS AGRUPACIONES DE PROFESIONALES:
- 9º Uno de los Empleados Públicos:
- 10° CUATRO DE LAS ASOCIACIONES DE TRABAJADORES NO ENUMERADOS ANTERIORMENTE, DEBIENDO UNO DE ELLOS

REPRESENTAR A LAS MUJERES TRABAJADORAS. DESA PARECE EL REPRESENTANTE DE LAS ASOCIACIONES - DE MADRES DE FAMILIA Y SE INCLUYEN LAS DOS - PRIMERAS.

ARTÍCULO 68º. LOS CONSEJEROS DURARÁN EN SU ENCAR-GO DOS AÑOS Y SU DESIGNACIÓN SÓLO SERÁ REVOCADA — CUANDO LA TOTALIDAD DE LAS ORGANIZACIONES REPRESEN TADAS ASÍ LO ACUERDEN,

ARTÍCULO 89º. SON ATRIBUCIONES DEL CONSEJO:

- 1º EXPONER AL C. JEFE DEL DEPARTAMENTO LA SITUACIÓN QUE GUARDEN. TANTO LAS ACTIVIDADES DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA LOCALIDAD. COMO LAS ECONÓMICAS Y SOCIALES DE LA MISMA: PROPONER AL PROPIO FUNCIORIO LAS MEDIDAS QUE EN SU COM
 CEPTO HAYAN DE TOMARSE PARA MEJORAR UNAS U
 OTRAS:
- 2º EXPRESAR SU OPINIÓN AL JEFE DEL DEPARTAMENTO SOBRE LA NECESIDAD DE DECLARAR SERVICIO PÚBLI CO UNA ACTIVIDAD:
- 3º EXPRESARLE IGUALMENTE ACERCA DEL ESTATUTO QUE FORMULE EL DEPARTAMENTO PARA NORMAR UNA ACTI-VIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO;
- 42 DAR A CONOCER AL JEFE DEL DEPARTAMENTO SUS PUNTOS DE VISTA EN AQUELLOS QUE POR SU IMPORTANCIA O GRAVEDAD ASÍ LO REQUIERAN.

ARTÍCULO 73º. LAS OPINIONES DEL CONSEJO SE COMUNICARÁN AL JEFE DEL DEPARTAMENTO PARA QUE ÉSTE DICTE A LAS DEPENDENCIAS QUE CORRESPONDA LOS ACUERDOS - QUE SOBRE ÉLLAS RECAIGAN.

ARTÍCULO 74°. EL CONSEJO CONSULTIVO TENDRÁ ÚNICA-MENTE FUNCIÓN INFORMATIVA Y DE OPINIÓN Y EN NINGÚN CASO EJECUTIVA O DECISORIA.

LA OPINIÓN DEL CONSEJO DEBERÁ SER SIEMPRE FUNDADA Y MOTIVADA: Y AL REMITIRSE SU PARECER AL JEFE DEL DEPARTAMENTO SE ACOMPAÑARÁN TAMBIÉN, SI LOS HUBIE-RE, LOS PUNTOS DE VISTA Y EL VOTO DE LA MINORÍA".

COMO YA MENCIONABAMOS HOJAS ATRÁS, DESAPARECEN LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DE CADA DELEGACIÓN Y SOLAMENTE SE CREA UN SÓLO CONSEJO PARA TODO EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ MISMO, Y EN COMPARACIÓN A LA LEY DE 1928, TAMBIÉN DISMINUYEN EN GRAN MEDIDA LAS FUNCIONES DE DICHO CONSEJO; MIENTRAS QUE EN LA LEY DE 1928, LOS CONSEJOS NO SOLAMENTE SE LIMITABAN A OPINAR, SINO QUE EN DETERMINADO MOMENTO PESABAN MÁS SUS OPINIONES ANTE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUE LA DEL PROPIO JEFE DEL DEPARTAMENTO. EN LA PRESENTE LEY LE CONCEDEN FUNCIONES DE MERO AUXILIAR DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, ESTANDO TOTALMENTE SUBORDINADO A ÉL.

CAPITULO OCTAVO

"DE LOS DELEGADOS

ARTÍCULO 75º. EL JEFE DEL DEPARTAMENTO SERÁ AUXI-LIADO, ADEMÁS, EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, - UN DELEGADO QUE RESIDIRÁ EN LA CABECERA DE CADA - UNA DE LAS DELEGACIONES DE QUE HABLA ESTA LEY Y - QUE TENDRÁ A SU CARGO LA VIGILANCIA DE LOS SERVI-- CIOS PÚBLICOS LOCALES; Y POR LOS SUBDELEGADOS QUE FUESEN NECESARIOS A JUICIO DEL JEFE DEL DEPARTAMEN TO, LOS QUE DESEMPEÑARÁN SU CARGO EN LAS POBLACIONES QUE NO SEAN CABECERA DE DELEGACIÓN.

ARTÍCULO 77°. PARA SER DELEGADO O SUBDELEGADO SE REQUIERE:

- 1º SER CIUDADANO MEXICANO POR NACIMIENTO Y EN -PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS;
- 2º TENER 25 AÑOS CUMPLIDOS:
- 3º HABER RESIDIDO EN EL LUGAR EN EL QUE HAYA DE EJERCER SUS FUNCIONES, POR LO MENOS DURANTE LOS DOS AÑOS ANTERIORES A SU DESIGNACIÓN",

SIGUIENDO LA LÍNEA QUE SE ESTABLECIÓ PARA PODER - SER JEFE DEL DEPARTAMENTO, EN LO QUE HACE A SUS REQUISITOS, ENCONTRAMOS QUE PARA SER DELEGADOS O SUBDELEGADOS, NO SE REQUIRIÓ NINGUNA PROFESIÓN O ACTIVIDAD DETERMINADA, NI SIQUIE RA SE ESTABLECIÓ EL QUE FUERA DE NOTORIA SOLVENCIA MORAL O QUE NO HAYA SIDO CONDENADO POR DELITO QUE MERECIERA MÁS DE DOS AÑOS DE PRISIÓN, COMO QUE ESTO ERA LO DE MENOS.

CAPITULO NOVENO

"DE LOS BIENES PERTENECIENTES AL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA HACIENDA PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

SECCION PRIMERA

DE LOS BIENES

ARTÍCULO 81º. LOS BIENES PERTENECIENTES AL DISTRI TO FEDERAL SE DIVIDEN EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO O DE USO COMÚN, BIENES DESTINADOS A UN SERVICIO PÚBLICO Y BIENES PROPIOS.

ARTÍCULO 82°. LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO O DE USO COMÚN PERTENECIENTES AL DISTRITO FEDERAL, SON LOS SIGUIENTES:

- 1º LOS CAMINOS, CARRETERAS, CALZADAS Y PUENTES -QUE NO CONSTITUYAN VÍAS GENERALES DE COMUNICA CIÓN DENTRO DEL TERRITORIO DEL DISTRITO FEDE-RAL.
- 2º LOS CANALES, ZANJAS Y ACUEDUCTOS CONSTRUIDOS
 O ADQUIRIDOS POR EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO
 FEDERAL PARA LA IRRIGACIÓN, NAVEGACIÓN, U OTROS USOS DE UTILIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO LOS
 CAUCES DE LOS RÍOS, QUE SE ENCUENTREN ABANDONADOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL DISTRITO FEDE
 RAL.

- 3º LAS PLAZAS, CALLES, AVENIDAS, PASEOS Y PARQUES PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLOS QUE POR LEY ESPECIAL ESTÉ ENCOMEN DADA SU CONSTRUCCIÓN O CONSERVACIÓN AL GOBIEN NO FEDERAL;
- 4º LOS MONTES Y BOSQUES QUE NO SEAN DE PROPIEDAD PARTICULAR NI DE LA FEDERACIÓN Y QUE POR DIS-POSICIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDE--RAL SE DESTINEN A FINES DE INTERÉS PÚBLICO;
- 5º LOS MONUMENTOS ARTÍSTICOS O CONMEMORATIVOS Y CONSTRUCCIONES LEVANTADAS EN LOS LUGARES PÚ-BLICOS PARA ORNATO DE ÉSTOS O PARA COMODIDAD DE LOS TRANSEÚNTES, CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS LUGARES SUJETOS A LA AUTORIDAD DEL GOBIERNO FEDERAL.

ARTÍCULO 83º. SON BIENES DESTINADOS A UN SERVICIO PÚBLICO:

- 1º LOS EDIFICIOS DE LAS OFICINAS DEL DEPARTAMEN-TO DEL DISTRITO FEDERAL O DE CUALQUIERA DE -SUS DEPENDENCIAS.
- 2º LOS ESTABLECIMIENTOS DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL SOSTENIDOS Y CONSTRUIDOS -POR EL DEPARTAMENTO O CON FONDO DE SU ERARIO;
- 3º LAS BIBLIOTECAS, ARCHIVOS, REGISTROS PÚBLICOS, OBSERVATORIOS O INSTITUTOS CIENTÍFICOS, CONS-TRUIDOS Y SOSTENIDOS, O QUE EN LO SUCESIVO -CONSTITUYA Y SOSTENGA EL DEPARTAMENTO DEL DIS TRITO FEDERAL;

- 4º LOS MUSEOS, TEATROS Y EDIFICIOS CONSTRUIDOS Y SOSTENIDOS POR EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL;
 - 5º LAS CÁRCELES, LOS ESTABLECIMIENTOS CORRECCIO-NALES PENITENCIARIOS;
 - 6º LOS EDIFICIOS DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA -DEL FUERO COMÚN; Y
 - 7º EN GENERAL TODOS AQUELLOS BIENES CONSTRUIDOS Y SOSTENIDOS POR EL DEPARTAMENTO DEL DISTRI--TO FEDERAL, O QUE EN LO SUCESIVO CONSTRUYA O SOSTENGA PARA LA ATENCIÓN DE CUALQUIER SERVI-CIO PÚBLICO LOCAL O QUE EN LA ACTUALIDAD ES--TÉN DESTINADOS A DICHO SERVICIO.

ARTÍCULO 84º. SON BIENES PROPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL LOS QUE ACTUALMENTE LE PERTENECEN EN PROPIEDAD O QUE EN LO SUCESIVO INGRESEN A SU PATRIMONIO POR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS POR LOS QUE SE ADQUIERE LA PROPIEDAD, QUE NO ESTÉN DESTINADOS A UN SERVICIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 85º. TODOS LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE CONSTITUYAN EL PATRIMONIO DEL DISTRITO FEDERAL SÓN INEMBARGABLES. EN CONSECUENCIA NO PODRÁ EM-PLEARSE VÍA DE APREMIO NI DICTARSE AUTO DE EJECUCIÓN PARA HACER EFECTIVAS LAS SENTENCIAS DICTADAS A FAVOR DE PARTICULARES, EN CONTRA DEL DISTRITO FEDERAL O DE SU HACIENDA. LAS SENTENCIAS SE COMUNICARÁN AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA COMO ENCARGADO DEL GOBIERNO DEL PROPIO DISTRITO...

ARTÍCULO 86º. LA ENAJENACIÓN Y CAMBIO DE DESTINO DE BIENES INMUEBLES POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL REQUERIRÁ EL ACUERDO PREVIO Y POR ESCRITO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PARA SU VALIDEZ.

SECCION SEGUNDA

DE LA HACIENDA PUBLICA

ARTÍCULO 90º. LOS INGRESOS DEL DEPARTAMENTO DEL -DISTRITO FEDERAL SERÁN LOS QUE DETERMINEN ANUALMEN-TE SU PRESUPUESTO DE EGRESOS.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 4º. ESTA LEY DEROGA LA ORGÁNICA DEL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES DE 31 DE DICIEMBRE - DE 1928, SUBSISTIENDO EN VIGOR ÚNICAMENTE LAS DISPOSICIONES DE LA MISMA REFERENTES A LOS TERRITO---RIOS FEDERALES". (81)

⁽⁸¹⁾ Ley publicada en el Ciario Oficial de la Federación el 31 de diciembre en 1941.

LEY ORGANICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL REGLAMENTARIA DE LA BASE 1º, FRACCION VI DEL ARTICULO 73 DE LA CONSTITUCION DE 1970

BUSCANDO EL ENTONCES PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LUIS ECHEVERRÍA ALVAREZ, ADECUAR LA LEY ORGANICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL QUE REGÍA AL DISTRITO FEDERAL DESDE 1941, A LAS CONDICIONES SOCIALES, ECONÓMICAS Y POLÍTICAS DE LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA QUE YA HABÍAN REBASADO EL MARCO JURÍDICO DE DICHA LEY, ASÍ COMO AL AUMENTO DE LA POBLACIÓN EN EL DISTRITO FEDERAL Y POR ENDE LA DEMANDA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y DE OTROS SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL, DECRETA UNA NUEVA LEY ORGANICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, REGLAMENTARIA DE LA BASE 1º, FRACCION VI, DEL ARTICULO 73 DE LA CONSTITUCION, EL 28 DE DICIEMBRE DE 1970.

EN ESTA LEY DIVIDE EL TERRITORIO DEL DISTRITO FEDERAL EN 16 DELEGACIONES POLÍTICAS, A DIFERENCIA DE LA DEL 41 QUE LA DIVIDIA EN 12; YA QUE DEBIDO AL CRECIMIENTO DE LA POBLACIÓN EN LAS EXISTENTES, SE HACIA INDISPENSABLE ESA NUEVA DISTRIBUCIÓN, ADEMÁS DE QUE EN ESAS CONDICIONES DE SOBREPOBLACIÓN, A UNA DELEGACIÓN YA LE ERA DIFÍCIL PROPORCIONAR LOS SERVICIOS QUE SE REQUERÍAN DENTRO DE SU JURISDICCIÓN ASÍ COMO ADMINISTRAR DICHO TERRITORIO EFICIENTEMENTE.

ASIMISMO Y SIGUIENDO LA LÍNEA POLÍTICA DE EL PRESIDENTE LUIS ECHEVERRÍA, DE IMPULSO SOCIAL, DEMOCRÁCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA MEJORAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS

INSTITUCIONES POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS, SE CREAN LAS JUNTAS DE VECINOS Y CON LOS PRESIDENTES DE ESTAS JUNTAS SE INTEGRARÍA EL CONSEJO CONSULTIVO DEL DISTRITO FEDERAL. CON ESTA DISPOSICIÓN LAS DISTINTAS ASOCIACIONES QUE REPRESENTABAN A CIERTOS GRUPOS ECONÓMICOS DEL DISTRITO FEDERAL, YA NO INTEGRARÍAN DICHO CONSEJO.

EN LO QUE SE REFIERE A LOS AUXILIARES DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL EN EL EJERCICIO DEL GOBIER NO DEL DISTRITO FEDERAL, AUMENTA EL NÚMERO DE SECRETARÍAS - GENERALES, DE UNA A TRES, LAS CUALES LAS DENOMINÓ A, B Y C. LA CONSTANTE MODERNIZACIÓN TECNOLÓGICA QUE SE APLICABA EN LA COMUNICACIÓN, TRANSPORTE, SERVICIOS MÉDICOS, DEPORTIVOS Y CULTURALES REQUIRIERON LA CREACIÓN DE NUEVAS DIRECCIONES GENERALES, PUES CABE RECORDAR QUE PARA ESTAS FECHAS, DICIEM BRE DE 1970, MÉXICO Y EN PARTICULAR EL DISTRITO FEDERAL, HA BÍA SIDO SEDE DE DOS EVENTOS DEPORTIVOS DE GRAN MAGNITUD E IMPORTANCIA A NIVEL MUNDIAL, JUEGOS OLIMPICOS EN 1968 Y EL CAMPEONATO MUNDIAL DE FUTBOL EN 1970, LOS QUE OBLIGARON A - MODERNIZAR EN TODOS ASPECTOS AL DISTRITO FEDERAL, Y CON - ELLO SU ADMINISTRACIÓN.

ALGO DE SUMA IMPORTANCIA PARA EFECTOS DEL PRESENTE TRABAJO ES LO QUE ESTABLECE EL APTÍCULO 10 DE LA LEY A QUE NOS VENIMOS REFIRIENDO. YA QUE AL HABLAR DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL. LLAMA INDISTINTAMENTE A LA SEDE DE LOS PODERES FEDERALES. DISTRITO FEDERAL O CIUDAD DE MÉXICO. DESAPARECIENDO LA DIVISIÓN QUE HACIA LA LEY DE 1941 EN SU ARTÍCULO 8º QUIEN DIVIDÍA AL DISTRITO FEDERAL EN CIUDAD DE MÉXICO Y 12 DELEGACIONES POLÍTICAS. O SEA QUE PARA LA PRESENTE LEY PODEMOS AFIRMAR QUE LA CIUDAD DE MÉXICO SE DIVIDÍA EN 16 DELEGACIONES, ABUNDAREMOS SOBRE ESTE PUNTO MÁS ADELANTE.

DESPUÉS DE ESTA BREVE INTRODUCCIÓN ABORDAREMOS LA LEY QUE NOS OCUPA EN EL PRESENTE TEMA.

LEY ORGANICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL REGLAMENTARIA DE LA BASE 1º, FRACCION VI DEL ARTICULO 73 DE LA CONSTITUCION

CAPITULO PRIMERO

"SISTEMA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 1º. DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN VI. BASE 1º. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL
GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL ESTARÁ A CARGO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUIEN LO EJERCERÁ DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUN-CIONAMIENTO CONTENIDAS EN ESTA LEY, POR CONDUCTO DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO LIBREMENTE POR EL PROPIO PRESI DENTE DE LA REPÚBLICA. TODAS LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE LEY, LAS DE CUALQUIERA OTRA QUE EMPLEE LAS DENOMINACIONES DE "GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL", "GOBERNADOR DEL DISTRITO FEDERAL", "PRIMERA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA", "PRESIDENTE MUNICIPAL", "REGENTE" U OTRAS SIMILARES, SE ENTENDERÁ QUE SE REFIEREN Y SERÁN APLICABLES AL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, Y AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTIVAMENTE.

A CARGO DE LAS DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL - ESTARÁN LOS DELEGADOS, NOMBRADOS Y REMOVIDOS LIBRE MENTE, POR EL JEFE DEL DEPARTAMENTO, PREVIO ACUERDO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL".

EN ESTE ARTÍCULO PRIMERO YA NO SE HABLA DE ÓRGANOS DE GOBIERNO COMO EN LA LEY DE 1941, AHORA SE LE DENOMINA - SISTEMA DE GOBIERNO, ASÍ COMO HACE DECLARACIONES SOBRE LAS DENOMINACIONES QUE SE APLICAN AL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

"ARTÍCULO 2°. EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRI-TO FEDERAL DEBERÁ RESIDIR EN LA PROPIA ENTIDAD DU-RANTE EL TIEMPO EN QUE DESEMPEÑE SU CARGO".

ESTE ARTÍCULO DEJA ENTREVER, QUE CON ANTERIORIDAD EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL NO ESTABLECÍA SU RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, POR LO QUE SE LE IMPUSO SU - PERMANENCIA EN ESTA CAPITAL DURANTE SU GESTIÓN, PRETENDIENDO TAMBIÉN, SUPONGO, PARA QUE ESTUVIERA AL PENDIENTE DE LOS PROBLEMAS Y NECESIDADES DE SUS HABITANTES.

"ARTÍCULO 3°. EN EL EJERCICIO DEL GOBIERNO DEL DIS TRITO FEDERAL, EL JEFE DEL DEPARTAMENTO SERÁ AUXI-LIADO EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES POR TRES SE CRETARIOS GENERALES, UNO DE LOS CUALES DEBERÁ SER LICENCIADO EN DERECHO, QUE SE DENOMINARAN "A", "B" Y "C" RESPECTIVAMENTE, UN OFICIAL MAYOR, UN CONSE-JO CONSULTIVO, LAS JUNTAS DE VECINOS, DELEGADOS, -SUBDELEGADOS Y POR LOS DEMÁS ÓRGANOS QUE DETERMINE ESTA LEY. LAS SECRETARÍAS GENERALES DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL TENDRÁN IGUAL RANGO, ENTRE ELLAS NO HABRÁ POR LO TANTO, PREEMINENCIA ALGUNA Y ATENDERÁN LOS ASUNTOS QUE LES ENCOMIENDE EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL".

EL PRESENTE ARTÍCULO CREA TRES SECRETARÍAS GENERALES, COMO ÓRGANOS AUXILIARES DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL
DISTRITO FEDERAL, A DIFERENCIA DE LA LEY DE 1941 QUE SÓLO MENCIONABA A UNA SECRETARÍA. ESTABLECÍA QUE ESTAS TRES SECRETARÍAS TENDRÍAN RANGO IGUAL COSA QUE CREO ES FALSO, YA QUE EL ARTÍCULO 29 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA MISMA LEY, ESTABLE
CÍA QUE "EN LAS AUSENCIAS DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DIS
TRITO FEDERAL LO SUSTITUIRÁ EL SECRETARIO "A", POR LO QUE AUNQUE NO LO ESTABLECÍA ESTE ARTÍCULO, DICHO SECRETARIO ESTABA POR ENCIMA DE LOS OTROS DOS EN JERARQUÍA.

DENTRO DEL MISMO ARTÍCULO SE MENCIONABA, POR PRIME RA VEZ, A LAS LLAMADAS JUNTAS DE VECINOS A LAS CUALES NOS - REFERIREMOS MÁS ADELANTE.

"ARTÍCULO 4º. CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN VI, DE LA CONSTITUCIÓN, CORRESPONDE AL CONGRESO DE LA UNIÓN LA FACULTAD DE LEGISLAR PARA EL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO 5º. LA FUNCIÓN JUDICIAL EN EL DISTRITO -FEDERAL ESTÁ A CARGO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DEL FUERO COMÚN, DE ACUERDO CON LA LEY ORGÁNICA -RESPECTIVA. ARTÍCULO 6º. LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL EN EL ORDEN ADMINISTRATIVO ESTARÁ A CARGO DE UN TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, DOTADO DE PLENA AUTONOMÍA, ESTABLECIDO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN Y REGIDO POR LA LEY QUE PARA EL EFECTO SE DICTE.

EN MATERIA LABORAL CORRESPONDERÁ IMPARTIR JUSTICIA
A LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, DOTADO DE PLENA AUTONOMÍA, DE ACUERDO CON LO QUE ESTA-BLECE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO",

EL ARTÍCULO 6º, CREA LOS TRIBUNALES DE LO CONTENCIO SO ADMINISTRATIVO EN DONDE LOS HABITANTES DEL DISTRITO FEDERAL PUDIESEN IMPUGNAR CUESTIONES QUE EN EL ORDEN ADMINISTRATIVO LE CAUSE PERJUICIO POR ACTOS DE LAS AUTORIDADES DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL. TAMBIÉN SE CREA LA JUNTA - LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, LA CUAL RESOLVERÁ LOS CONFLICTOS QUE EN MATERIA LABORAL LOCAL SE SUSCITEN EN EL DISTRITO FEDERAL, GOZANDO ESTOS DOS TRIBUNALES DE PLENA AUTONOMÍA. DEBEMOS MENCIONAR QUE LA CREACIÓN DE ESTOS TRIBUNALES SE DEBIÓ A LA FALTA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD JURÍDICA QUE - EN ESTAS MATERIAS EXISTÍA EN EL DISTRITO FEDERAL.

CAPITULO SEGUNDO

"DEL TERRITORIO

ARTÍCULO 10º. EL DISTRITO FEDERALO CIUDAD DE MÉXI-CO SE DIVIDE, PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY Y DE - -ACUERDO CON SUS CARACTERÍSTICAS GEOGRÁFICAS, HISTÓ-RICAS, DEMOGRÁFICAS, SOCIALES Y ECONÓMICAS, EN DIE-CISEIS DELEGACIONES DENOMINADAS COMO SIGUE:

- Gustavo A. Madero;
- 2. AZCAPOTZALCO:
- 3. IXTACALCO:
- 4. COYOACÁN.
- 5. ALVARO OBREGÓN:
- 6. LA MAGDALENA CONTRERAS:
- 7. CUAJIMALPA DE MORELOS:
- 8. TLALPAN:
- 9. IXTAPALAPA;
- 10. XOCHIMILCO:
- 11. MILPA ALTA:
- 12. TLÁHUAC:
- 13. MIGUEL HIDALGO:
- 14. BENITO JUÁREZ:
- 15. CUAUHTÉMOC: Y
- 16. VENUSTIANO CARRANZA".

COMO SE DESPRENDE DEL ARTÍCULO ANTERIOR. YA SE HA--BLA DEL DISTRITO FEDERAL O CIUDAD DE MÉXICO INDISTINTAMENTE. DESAPARECIENDO LA DIVISIÓN QUE DEL TERRITORIO DEL DISTRITO FE DERAL HACÍA LA LEY DE 1941, AL ESTABLECER EN SU ARTÍCULO 8º QUE EL DISTRITO FEDERAL SE DIVIDIA EN:

- A) LA CIUDAD DE MÉXICO, Y
- B) EN LAS DELEGACIONES ...

INCLUSIVE A LA CIUDAD DE MÉXICO LE FIJABA UN TERRITORIO EN ESPECIAL, (ART. 9°) COSA QUE EN LA PRESENTE LEY NO SUCEDE, - TODA VEZ QUE PARA ÉLLA ERA LO MISMO DISTRITO FEDERAL O CIU-DAD DE MÉXICO, O SEA, LA DENOMINACÍON CIUDAD DE MÉXICO LA - APLICA A TODO EL DISTRITO FEDERAL Y NO A UNA CIERTA ÁREA DE ESTE TERRITORIO DE LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA, COMO SI LA - CIUDAD DE MÉXICO SE HBUIERA COMIDO AL DISTRITO FEDERAL.

ASIMISMO EN DICHO ARTÍCULO, MÁS QUE NADA POR RAZONES DEMOGRÁFICAS, EL DISTRITO FEDERAL ES DIVIDIDO EN ESTA LEY EN DIECISEIS DELEGACIONES, O SEA CUATRO MÁS QUE EN LA LEY DE 1941; MIGUEL HIDALGO, BENITO JUÁREZ, CUAUHTÉMOC Y VENUSTIANO CARRANZA, QUITÁNDOSELES EL CARÁCTER DE VILLAS A LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO Y ALVARO OBREGÓN. EL CRECIMIEN TO DE LA POBLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, PARA ESTAS FECHAS, CASI 10 MILLONES, PROVOCÓ LA CREACIÓN DE LAS MENCIONADAS DELEGACIONES, TODA VEZ QUE YA ERA DIFÍCIL PARA UNA DELEGACIÓN, EL ADMINISTRAR Y SUMINISTRAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS, QUE EN GRAN NÚMERO, SOLICITABAN LOS HABITANTES DE ESTA CAPITAL.

LOS PERIMETROS DE CADA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDE RAL SE ESTABLECIERON EN EL ARTÍCULO 11 DE LA PRESENTE LEY.

CAPITULO TERCERO

"DE LOS DELEGADOS, DE LAS JUNTAS DE VECINOS Y DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTÍCULO 12°. CADA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL ESTARÁ A CARGO DE UN DELEGADO Y UN SUBDELEGADO, QUE SERÁN NOMBRADOS Y REMOVIDOS POR EL JEFE DEL DEPARTA MENTO, PREVIO ACUERDO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

ARTÍCULO 14º. EN CADA UNA DE LAS DELEGACIONES EN QUE SE DIVIDE EL TERRITORIO DEL DISTRITO FEDERAL: CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 10º SE INTEGRARÁ UNA JUNTA DE VECINOS CON LOS REPRESENTANTES Y
EN LA FORMA QUE DETERMINE EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

Una de las variantes que establece esta Ley es la que designa en forma precisa que sólo habrá un Subdelegado por Delegación.

LO QUE SI CONSTITUYE UNA VERDADERA NOVEDAD, ES LA - CREACIÓN DE LAS JUNTAS DE VECINOS, LAS CUALES, COMO YA MEN--CIONAMOS AL INICIO DEL PRESENTE TEMA, REPRESENTABAN LA FILO-SOFÍA QUE PREGONABA EN ESE ENTONCES EL PRESIDENTE LUIS ECHE-VERRÍA ÁLVAÏREZ, QUIEN DURANTE TODO SU SEXENIO IMPULSO LA - "PARTICIPACIÓN CIUDADANA", PARA LO CUAL CREA DICHAS JUNTAS, LAS CUALES A LA VÉZ SIRVIERON DE CONTROL EN FAVOR DEL PARTIDO EN EL PODER.

DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES QUE TENÍAN ESTAS JUNTAS DE VECINOS ENCONTRAMOS QUE GRAN PARTE DE SU ACTIVIDAD ESTABA DEDICADA A VIGILAR Y SOLICITAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SUS RESPECTIVAS DELEGACIONES, ASÍ COMO HACER NOTAR LAS DEFICIENCIAS QUE EN SU PRESTACIÓN EXISTIERAN, EN GENERAL OPINAR SOBRE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS TENDIENTES A MEJORAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

CABE MENCIONAR QUE DICHAS JUNTAS DE VECINOS, NUNCA HAN CUMPLIDO CON SU COMETIDO, PRINCIPALMENTE POR QUE SIEMPRE HAN SIDO UTILIZADAS CON FINES POLÍTICOS TENDIENTES SIEMPRE A FORTALECER AL PARTIDO REVOLUCIONARIO ÍNSTITUCIONAL, Y NO A -PROMOVER LA VERDADERA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS MÚLTI-PLES PROBLEMAS QUE SUFRE ESTA CAPITAL Y LO QUE SERÍA LO IDÓNEO. EN ELEGIR QUIEN LO GOBIERNE EN FORMA DEMOCRÁTICA. A ESTAS JUNTAS SE LE DIERON CIERTAS ATRIBUCIONES QUE TENÍA EL CONSEJO CONSULTIVO DEL DEPARTAMENTO CENTRAL, DE QUE HABLABA LA LEY ORGÁNICA DEL DISTRITO Y DE LOS TERRITORIOS FEDERALES DE 1928.

"ARTÍCULO 18º. EN EL DISTRITO FEDERAL FUNCIONARÁ EL CONSEJO CONSULTIVO QUE SE INTEGRARÁ CON LOS PRESIDENTES DE LAS JUNTAS DE VECINOS".

COMO SE DESPRENDE DE LA LECTURA DEL ARTÍCULO ANTE-RIOR, EL CONSEJO CONSULTIVO DEL DISTRITO FEDERAL AHORA SE IN TEGRARÁ CON LOS PRESIDENTES DE LAS JUNTAS DE VECINOS. DEJANDO DE INTEGRARLO LAS DIFERENTES ASOCIACIONES QUE EL ARTÍCULO 64º DE LA LEY QUE DEROGABA MENCIONABA, LAS CUALES ERAN EN SU GRAN MAYORÍA GRUPOS ECONÓMICOS QUE EXISTÍAN EN EL DISTRITO FEDERAL; ESTO SE DEBIÓ TAMBIÉN A QUE ESTAS ASOCIACIONES SE INTEGRARON A OTROS GRUPOS POLÍTICOS INTEGRANTES DEL PRÍ, Y PORQUE DICHO CONSEJO NO ERA REPRESENTATIVO REALMENTE DE LOS HABITANTES DEL DISTRITO FEDERAL, SINO DE INTERESES ECONÓMICOS.

"ARTÍCULO 24°. CORRESPONDEN AL CONSEJO CONSULTIVO -LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- COLABORAR CON EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DIS-TRITO FEDERAL PARA LA DEBIDA ADMINISTRACIÓN PÚ-BLICA Y, EN ESPECIAL, PARA LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS GENERALES EN LA FORMA QUE FIJE EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE ...
- IX. INFORMAR AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO
 FEDERAL DE LOS PROBLEMAS DE CARÁCTER SOCIAL, ECONÓMICO, POLÍTICO, EDUCATIVO, CULTURAL, DEMOGRÁFICO Y DE SALUD PÚBLICA QUE SE AFRONTEN EN LAS DELEGACIONES CON BASE EN LOS INFORMES QUE RINDAN LAS JUNTAS DE VECINOS ...
- XIX. PROMOVER ACTIVIDADES DE COLABORACIÓN CIUDADANA Y AYUDA SOCIAL, A PETICIÓN DEL JEFE DEL DEPARTA MENTO DEL DISTRITO FEDERAL".

DENTRO DE TODAS LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO. XXI EN TOTAL, PARA FINES DEL PRESENTE TRABAJO, LAS ANTERIORES CONSIDERAMOS QUE SON LAS MÁS REPRESENTATIVAS DE DICHO CONSEJO. ADEMÁS, EL PUESTO DENTRO DE LA JUNTA DE VECINOS Y DEL CONSEJO CONSULTIVO ERA HONORÍFICO Y NO SE RECIBÍA REMUNERACIÓN ALGUNA,

CAPITULO CUARTO

"DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 29°. CORRESPONDE AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE ÉSTE. LA QUE PODRÁ DELEGAR EN LA PERSONA O PERSONAS QUE ESTIME CONVENIENTE.

EN LAS FALTAS TEMPORALES DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL LO SUSTITUIRÀ EL SECRETARIO - "A" Y EN AUSENCIA DE ÉSTE, LOS SECRETARIOS "B" Y - "C" SUCESIVAMENTE, Y A FALTA DE ÉSTOS, EL OFICIAL - MAYOR".

ESTE ARTÍCULO ESTABLECÍA, AUNQUE NO LO MENCIONARA, CIERTA JERARQUÍA ENTRE LOS SECRETARIOS GENERALES, QUE AHORA ERAN TRES, AL DISPONER CUAL DE ELLOS SUSTITUÍA AL JEFE DEL -DEPARTAMENTO EN SUS FALTAS TEMPORALES.

"ARTÍCULO 34º. SE CREA, COMO ÓRGANO AUXILIAR DIRECTO DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL BISTRITO FEDERAL,
LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN URBANA QUE SE INTEGRARÁ CON EXPERTOS EN LAS DIVERSAS DISCIPLINAS CIENTÍFI-CAS, TÉCNICAS Y SOCIALES RELACIONADAS CON EL URBA-NISMO, LAS CUALES SERÁN DESIGNADOS O REMOVIDOS LI-BREMENTE POR EL PROPIO FUNCIONARIO".

EL AUMENTO CONSTANTE DE LA POBLACIÓN DEL DISTRITO - FEDERAL Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO LOS ASENTAMIENTOS HUMA-NOS, FUERON DETERMINANTES EN LA CREACIÓN DE ÉSTA COMISIÓN DE PLANEACIÓN URBANA, TODA VEZ QUE UNA URBE COMO EL DISTRITO FEDERAL NO PODÍA CRECER AL TON NI SON, SINO TRATAR DE PLANEAR

SU DESARROLLO URBANO, EL CUAL A NUESTRO PUNTO DE VISTA NO HA FUNCIONADO, YA QUE LA CONCENTRACIÓN EN ESTA CAPITAL DE LOS -CENTROS DE PRODUCCIÓN, AVANCES TECNOLÓGICOS Y DE LOS CENTROS EDUCATIVOS, ENTRE OTROS, PROPICIA LA LLEGADA CONSTANTE DE -PERSONAS DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA, LOS CUALES SE ESTABLE CEN DONDE PUEDEN.

CAPITULO QUINTO

"DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 36º. EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- ESTABLECER LA POLÍTICA ADMINISTRATIVA DEL DEPAR TAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL;
- V. REGLAMENTAR LA PRESTACIÓN DE TODO SERVICIO PÚ--BLICO;
- VI. VIGILAR LA DEBIDA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS -PÚBLICOS;
- XI. PRESTAR ATENCIÓN MÉDICA Y QUIRURGICA EN LOS ES-TABLECIMIENTOS DE EMERGENCIA CORRESPONDIENTES:
- XXVII. SER CONDUCTO PARA QUE EL PRESIDENTE DE LA REPÚ-BLICA DESIGNE. EN LOS CASOS DE FALTAS TEMPORA--LES DE MÁS DE TRES MESES. O ABSOLUTAS. MAGISTRA DOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DIS--TRITO FEDERAL;

- XXXII. MANTENER EL ORDEN PÚBLICO, PREVIENDO O IMPIDIEN DO LOS ACTOS, INDIVIDUALES O COLECTIVOS, QUE -PUEDAN PERTURBAR LA PAZ Y LA TRANQUILIDAD SOCIA LES;
- XXXIX. DETERMINAR, RECAUDAR, CUSTODIAR Y ADMINISTRAR LOS INGRESOS CORRESPONDIENTES A LA HACIENDA PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL;
 - XLIX. MANEJAR LA DEUDA PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL:
 - LXX. PRESTAR SERVICIOS SOCIALES A LOS HABITANTES DEL DISTRITO FEDERAL.
- LXXIII. EN GENERAL, PROVEER EN LA ESFERA ADMINISTRATIVA
 AL MEJOR DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES CONSIGUIENTES EN ESTE CAPÍTULO Y DE LAS QUE LLEGAREN A EN
 CONTRARSELE, ASÍ COMO EL MEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD Y DEL MEDIO URBANO, PARA LO CUAL EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL TIENE LA FACULTAD PERMANENTE DE EXPEDIR LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES O ACUERDOS QUE TIENDAN A LA MAS EFICAZ
 REALIZACIÓN DE ESTOS FINES".

A DIFERENCIA DE LA LEY DE 1941, QUE DIVIDÍA ESTAS - ATRIBUCIONES EN CUATRO GRUPOS, SERVICIOS PÚBLICOS, ACCIÓN POLÍTICA Y GUBERNATIVA, HACENDARIA Y ACCIÓN CÍVICA, LA PRESENTE LEY REALIZA UN LISTADO DE LXXIII ATRIBUCIONES DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, DE LAS CUALES SÓLO NOS REFERIMOS A UNAS CUANTAS.

EL ARTÍCULO 37º ESTABLECÍA LAS ATRIBUCIONES DE LAS DELEGACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL Y DE MANE RA GENERAL, COMO AUXILIAR DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO, ERA DESA RROLLA, SUPERVISAR Y ADMINISTRAR LOS PLANES GENERALES DEL $\overline{D_E}$ PARTAMENTO EN SUS RESPECTIVAS ÁREAS.

"Artículo 41°. Para el despacho de los asuntos de -carácter administrativo y para la atención de los -servicios públicos, el Departamento del Distrito $F_{\underline{E}}$ deral tendrá las siguientes dependencias generales;

UNA CONTROLORÍA GENERAL Y LAS SIGUIENTES DIRECCIO--NES GENERALES:

- I. DE TESORERÍA:
- II. DE GOBERNACIÓN:
- III. DE SERVICIOS LEGALES:
 - IV. DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL:
 - V. DE SERVICIOS MÉDICOS:
 - VI. DE PROMOCIÓN DE LA HABITACIÓN POPULAR;
- VII. DE ABASTOS Y MERCADOS:
- VIII. DE ACCIÓN CULTURAL Y SOCIAL:
 - IX. DE ACCIÓN DEPORTIVA:
 - X. DE PLANEACIÓN;

- XI. DE OBRAS PÚBLICAS:
- XII. DE OBRAS HIDRÁULICAS:
- XIII. DE AGUAS Y SANEAMIENTO;
- XIV. DE SERVICIOS GENERALES;
 - XV. DE POLICÍA Y TRÁNSITO:
- XVI. DE INSTALACIONES OLÍMPICAS:
- XVII. DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS; Y
- XVIII. DE RELACIONES PÚBLICAS".

CONSIDERANDO QUE SERÍA INNECESARIO ESTUDIAR LAS DI-RECCIONES GENERALES QUE YA SE MENCIONARON EN LA LEY DE 1941, SÓLO ME REFERIRE A LAS DIRECCIONES QUE SE CREAN EN ESTA LEY.

"CONTRALORIA GENERAL

ARTÍCULO 42°. CORRESPONDERÁ A LA CONTRALORÍA GENERAL:

I. EFECTUAR ESTUDIOS SOBRE ORGANIZACIÓN ADMINISTRA TIVA Y COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES, Y PROCEDER AL PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN Y SISTEMAS DE -TRABAJO, PARA LOGRAR EFICIENCIA EN LOS SERVICIOS Y ECONOMÍA EN EL COSTO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL;

- II. FORMULAR, CON BASE EN LOS ACUERDOS DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO, EL PROGRAMA DE INVERSIONES DEL PROPIO ORGANISMO, COORDINANDO LA PARTE RELATIVA A CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS GENERALES; ESTUDIAR SUS MODIFICACIONES Y VIGILAR EL CORRECTO CUMPLIMIENTO DEL MISMO, PARA LO QUE ACTUARÁ COMO ÓRGANO DE ENLACE ANTE LAS ENTIDADES CORRESPONDIENTES, SEGÚN LAS DISPOSICIONES LEGALES EN VIGOR;
- VI. CONTROLAR Y ANALIZAR EL EJERCICIO DEL PRESUPUES TO DE EGRESOS DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FE-DERAL COMPROBÁNDOSE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIS-POSICIONES Y REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA LA -REALIZACIÓN DE TODA CLASE DE EROGACIONES;
- IX. VIGILAR QUE LAS OFICINAS Y DEPENDENCIAS DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, INCLUÍDOS SUS
 ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES QUE LES SEÑALAN LAS DISPOSICIONES
 LEGALES EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN, CUSTODIA
 Y REGISTRO DE FONDOS, VALORES Y BIENES A SU CAR
 GO:
- X. DICTAR LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS QUE PROCEDAN RESPECTO A LAS RESPONSABILIDADES QUE AFECTEN A LA HACIENDA PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRI TO FEDERAL;
- XII. ÎNTERVENIR EN LA CONTRATACIÓN DE TODA CLASE DE CRÉDITOS Y FINANCIAMIENTOS PARA EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL QUE HAYA AUTORIZADO EL JE-FE DEL MISMO, CON INTERVENCIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO;

XV. VIGILAR LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE LÍMITES
PARA LA CONSERVACIÓN DE LAS MOJONERAS QUE MAR-CAN LOS PERÍMETROS DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ CO
MO LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON
DICHOS LÍMITES.

DIRECCIONES GENERALES

ARTÍCULO 48º. CORRESPONDERÁ A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS MÉDICOS:

SUMINISTRAR ATENCIÓN MÉDICA Y QUIRÚRGICA EN ESTABLE CIMIENTOS O SERVICIOS SOSTENIDOS POR EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL;

PRACTICAR EXÁMENES MÉDICOS PARA LOS FINES DEL REGLA MENTO ÍNTERIOR DE TRABAJO DEL DEPARTAMENTO DEL DIS-TRITO FEDERAL, YA SEA EN EL DOMICILIO PARTICULAR O ESTABLECIMIENTOS HOSPITALARIOS Y CLÍNICAS EXISTENTES.

PRESTAR LOS SERVICIOS MEDICO-FORENSES, DE CONFORMI-DAD CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS DE LA MATERIA,

ARTÍCULO 49°. CORRESPONDERÁ A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA HABITACIÓN POPULAR:

LA COLABORACIÓN CON OTRAS DEPENDENCIAS OFICIALES O INSTITUCIONALES DEL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO Y CON LOS PARTICULARES PARA RESOLVER EL PROBLEMA DE LA MABITACIÓN POPULAR;

EL FOMENTO Y REGULACIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR.

LA FORMULACIÓN DE PROGRAMAS DE CONSTRUCCIÓN DE UNI-DADES HABITACIONALES, ANTE LAS DEPENDENCIAS DEL PRO PIO DEPARTAMENTO, ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO O -PRIVADO;

LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS DE LAS COLONIAS DEL DISTRITO FEDERAL, EN LO QUE CORRESPONDE AL ACOMODO DE PERSONAS, POSESIÓN DE TERRENOS, TITULACIÓN
Y, EN GENERAL TODOS AQUELLOS ACTOS DE LAS COLONIAS.

ARTÍCULO 50°. CORRESPONDERÁ A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTOS Y MERCADOS:

LA FORMULACIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS PARA RESOL-VER EL PROBLEMA DEL ABASTO EN EL DISTRITO FEDERAL Y PARA EL MEJOR ALMACENAMIENTO, CONSERVACIÓN, DISTRI-BUCIÓN Y VENTA DE LOS PRODUCTOS;

LA COLABORACIÓN CON LAS OTRAS DEPENDENCIAS DEL SECTOR PÚBLICO QUE TENGAN FUNCIONES SIMILARES:

LA ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS DEL DEPARTAMENTO O DEL DISTRITO FEDERAL:

LA VIGILANCIA DEL SERVICIO EN LOS MERCADOS QUE ME--DIANTE CONCESIÓN OTORGADA POR EL DEPARTAMENTO DEL -DISTRITO FEDERAL:

ARTÍCULO 52º, CORRESPONDERÁ A LA DIRECCION GENERAL DE ACCIÓN DEPORTIVA:

I. IMPARTIR EDUCACIÓN FÍSICA:

- II. FOMENTAR EL DEPORTE EN EL DISTRITO FEDERAL;
- III. ADMINISTRAR LOS CAMPOS DEPORTIVOS DEL DEPARTAMEN-TO DEL DISTRITO FEDERAL, CON EXCEPCIÓN DE LAS -INSTALACIONES OLÍMPICAS;
 - IV. ORGANIZAR TODA CLASE DE EVENTOS, CONCURSOS Y -COMPETENCIAS DEPORTIVAS;

ARTÍCULO 53º. CORRESPONDERÁ A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN!

- LA PLANEACIÓN O LOS PROYECTOS DE PLANIFICACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE OBRAS DE IN-FRAESTRUCTURA Y URBANAS;
- II. ASESORAR AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL EN LO REFERENTE A OBRAS DE PLANIFICACIÓN EN FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS PROPIEDAD DEL DIS TRITO FEDERAL:
- III. EL CONTROL DE LA ZONIFICACIÓN ESTABLECIDA. EN -CUANTO AL USO DE LA TIERRA, LOS ESTUDIOS Y LAS ACCIONES PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉ RICA Y DEL AGUA;
 - IV. LA COLABORACIÓN EN LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE INDUSTRIAS, NÚMEROS OFICIA
 LES, ALINEAMIENTOS, FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVI-SIONES Y REGULARIZACIÓN DE COLONIAS POPULARES,
 EL CÁLCULO Y LA DERRAMA DEL IMPUESTO DE PLANIFI
 CACIÓN DE LAS OBRAS EJECUTADAS;

ARTÍCULO 55º. CORRESPONDERÁ A LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS HIDRÁULICAS:

- Los estudios y proyectos para el aprovisionamien to de agua potable y para el desague de las aguas pluviales, fluviales y de desperdicio;
- II. LOS ESTUDIOS Y PROYECTOS PARA CONTROLAR Y DETEC TAR LAS INUNDACIONES; LOS HUNDIMIENTOS Y MOVI--MIENTOS DE SUELOS, CUANDO SEAN DE ORIGEN HIDRÁU LICO;
- III. LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS QUE RESULTEN DE LOS -ESTUDIOS Y PROYECTOS A QUE SE REFIEREN LOS INC<u>I</u> SOS ANTERIORES;
 - IV. LAS RELACIONES CON LA COMISIÓN HIDROLÓGICA DEL VALLE DE MÉXICO.

ARTÍCULO 59°. CORRESPONDERÁ A LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTALACIONES OLÍMPICAS:

- I. LA ADMINISTRACIÓN, POR SÍ, EN FORMA MIXTA O ME-DIANTE CONCESIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS CONSTRUIDAS Y UTILIZADAS EN LOS JUEGOS DE LA -XÍX OLIMPIADA, QUE LE FUERON TRANSMITIDAS POR -LOS ACUERDOS RESPECTIVOS;
- II. LA ELABORACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS -CONFORME A LOS CUALES FUNCIONAN LAS INSTALACIO-NES OLÍMPICAS Y LA COLABORACIÓN CON LAS DEPEN-DENCIAS RESPECTIVAS EN LA PROMOCIÓN DE EVENTOS Y LA VIGILANCIA DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTA-LACIONES:

- III. EL SEÑALAMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA UTILIZA-CIÓN DE LAS INSTALACIONES OL(MPICAS;
 - IV. LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES, LOS REGLA-MENTOS O EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO 51º. CORRESPONDERÁ A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES PÚBLICAS:

- RECOPILAR LAS INFORMACIONES Y DATOS RELACIONA-DOS CON LAS ACTIVIDADES DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL QUE PUEDAN TENER INTERES PARA
 EL PÚBLICO, PARA EL PROPIO DEPARTAMENTO O PARA
 OTRAS AUTORIDADES O INSTITUCIONES PROFESIONALES
 O CULTURALES:
- II. PROPORCIONAR A LOS ORGANOS DE INFORMACIÓN AL PÚBLICO, O A CUALQUIERA PERSONA QUE DEMUESTRE UN INTERÉS LEGÍTIMO. LOS DATOS QUE SOLICITE RELACCIONADOS CON LAS ACTIVIDADES DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL:
- III. REPRESENTAR AL JEFE DEL DEPARTAMENTO EN ACTOS -DE CARÁCTER SOCIAL, SALVO CUANDO EL PROPIO FUN-CIONARIO ASISTA PERSONALMENTE O DESIGNE A OTRA PERSONA PARA QUE LO REPRESENTE;
 - IV. LAS DEMÁS QUE LE ATRIBUYA EL JEFE DEL DEPARTA--MENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

CAPITULO SEXTO

"DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

ARTÍCULO 64º. LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL CORRESPONDE AL GOBIERNO DE LA PROPIA ENTIDAD FEDERATIVA, SIN PERJUICIO DE DESCENTRALIZARLA MEDIANTE CONCESIÓN LIMITADA Y TEMPORAL QUE SE OTORGUE AL EFECTO.

ARTÍCULO 65°. PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SERVICIO PÚBLICO ES LA ACTIVIDAD ORGANIZADA QUE SE REALIZA CONFORME A DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS VIGENTES EN EL DISTRITO FEDERAL, CON EL FIN DE SATISFACER, EN FORMA CONTINUA, UNIFORME Y REGULAR, NECESIDADES DE CARÁCTER COLECTIVO. LA DEBIDA PRESTACIÓN DE ESTOS SERVICIOS ES DE INTERÉS PÚBLICO".

COMO SE PUEDE APRECIAR, ESTA LEY ES LA PRIMERA, DEN TRO DE SU GÉNERO, EN DEFINIR QUE DEBERÍA DE ENTENDERSE POR -SERVICIO PÚBLICO, LOGRANDO CON ELLO PRECISAR SU ACTIVIDAD Y ALCANCES.

> *ART(CULO 66°. SE FACULTA AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL:

 PARA DETERMINAR QUÉ ACTIVIDAD REALIZADA POR LOS PARTICULARES EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTE-RIOR, DEBE INSTITUIRSE COMO SERVICIO PÚBLICO, -PREVIA OPINIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO;

- II. PARA CREAR Y ORGANIZAR LOS ÓRGANOS QUE PRESTEN SERVICIOS PÚBLICOS EN LOS CASOS DE NUEVAS NECE-SIDADES COLECTIVAS DE CARÁCTER DEFINITIVAMENTE PERSISTENTE:
- III. PARA DECIDIR SI UN SERVICIO PÚBLICO DEBA SER -PRESTADO POR EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDE-RAL; CON LA CONCURRENCIA DE PARTICULARES, O BIEN DESCENTRALIZARSE".

DEBEMOS RECORDAR QUE FUÉ DURANTE EL PERÍODO DEL PRE SIDENTE LUIS ECHEVERRÍA, CUANDO SE LLEVA A CABO LA LLAMADA - REFORMA ADMINISTRATIVA, POR LO CUAL ENCONTRAMOS QUE EN EL AR TÍCULO ANTES MENCIONADO YA SE MENCIONA A LOS SERVICIOS DES--CENTRALIZADOS Y A LOS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL, COSA QUE LA LEY DE 1941 NO CONTEMPLABA.

CAPITULO SEPTIMO

"DE LA COMISION DE PLANEACION URBANA

ARTÍCULO 76°. LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN URBANA ELA BORARÁ LOS PROYECTOS Y PLANES URBANÍSTICOS QUE LE - ENCOMIENDE EL JEFE DEL DEPARTAMENTO ENCAMINADOS A - LAS MÁS ADECUADA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES Y AL MEJOR DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA POBLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO A LA MEJOR Y - MÁS EFICIENTE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 79°. LA PLANEACIÓN URBANA DEL DISTRITO FE DERAL, DEBERÁ RESPETAR LOS VALORES HISTÓRICOS Y ARTÍSTICOS, MONUMENTOS, PLAZAS TÍPICAS, EDIFICIOS CATALOGADOS OFICIALMENTE POR SUS CARACTERÍSTICAS ARQUITECTÓNICAS Y ARTÍSTICAS, ASÍ COMO LA FISONOMÍA TRADICIONAL DE LAS ZONAS ANTIGUAS DEL DISTRITO FEDERAL".

COMO PODEMOS APRECIAR ESTA COMISIÓN DE PLANEACIÓN - URBANA, DENTRO DE SUS OBJETIVOS TENÍA LA DE SATISFACER LAS - NECESIDADES, DE LA YA DE POR SÍ NUMEROSA, POBLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, AUNQUE NO ESPECIFICABA QUE TIPO DE NECESIDADES NI DE QUE NATURALEZA, ASÍ MISMO RESULTABA MUY AMBICIOSO AL MENCIONAR QUE DEBERÍA DE CREAR UN PLAN PARA EL MEJOR DESA RROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA POBLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL; FINES QUE HASTA LA ACTUALIDAD NO HA ALCANZADO Y QUE TAL VEZ NO SE ALCANCEN, PRIMERO POR LA FALTA DE LIQUIDEZ DEL GOBIERNO FEDERAL PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE LOS YA CASI 20 MILLONES DE HABITANTES DE ESTA URBE, FENÓMENO QUE SE DEMUESTRA AL VER EL CRECIMIENTO DEMOGRÁFICO, SOBRE TODO EN ESTE SEXENIO 1970-1976, EN DONDE LAS INVASIONES DE PREDIOS, PARACAIDISTAS, ERA COSA COTIDIANA.

CAPITULO OCTAVO

"DE LOS BIENES

ARTÍCULO 81º. DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN, EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL TIENE PLENA CAPACI-

DAD PARA ADQUIRIR Y POSEER TODOS LOS BIENES NECESA-RIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES DE SU COMPETENCIA Y DE LA DE SUS ORGANISMOS AUXILIARES Y DE CONSULTA.

ARTÍCULO 82°. LOS BIENES QUE CONSTITUYEN EL PATRIMONIO DEL DISTRITO FEDERAL SE CLASIFICARÁN COMO BIE
NES DE DOMINIO PÚBLICO Y BIENES DE DOMINIO PRIVADO.

ARTÍCULO 83º. LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DEL DE PARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL SON LOS SIGUIENTES:

- Los inmuebles destinados a un servicio público prestado por el Departamento;
- II. LOS PROPIOS QUE DE HECHO SE UTILICEN PARA LA -PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO, Y LOS EQUIPA RADOS A ÉSTOS, CONFORME A LA LEY;
- III. Los monumentos históricos y artísticos, obras -DE ORNATO, MUEBLES E INMUEBLES, QUE SEAN PROPIE DAD O CONSTRUÍDOS POR EL DEPARTAMENTO DEL DIS-TRITO FEDERAL;
 - IV. Las servidumbres cuando el Predio dominante sea alguno de los anteriores;
 - V. LAS VÍAS TERRESTRES DE COMUNICACIÓN QUE NO SEAN FEDERALES O DE PARTICULARES;
 - VI. LOS INMUEBLES ADOUIRIDOS POR EXPROPIACIÓN PARA DESTINARSE A FINES DE UTILIDAD PÚBLICA;

- VII. LOS CANALES, ZANJAS Y ACUEDUCTOS ADQUIRIDOS O CONSTRUÍDOS POR EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FE
 DERAL, ASÍ COMO LOS CAUCES DE LOS RÍOS QUE HU-BIESEN DEJADO DE SERLO;
- VIII. LAS PLAZAS, CALLES, AVENIDAS, VIADUCTOS, PASEOS, JARDINES Y PARQUES PÚBLICOS:
 - IX. LOS MONTES Y BOSQUES QUE NO SEAN PROPIEDAD DE -LA FEDERACIÓN, NI DE LOS PARTICULARES, Y QUE -TENGAN UTILIDAD PÚBLICA;
 - XI. LAS PINTURAS MURALES. LAS ESCULTURAS, Y CUALQUIER OBRA ARTÍSTICA, INCORPORADA O ADHERIDA PERMANEN TE A LOS INMUEBLES DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRI-TO FEDERAL.

ARTÍCULO 84º. LOS BIENES DE DOMINIO DEL DEPARTAMEN TO DEL DISTRITO FEDERAL. SON AQUELLOS NO COMPRENDI-DOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR. Y CUYO USO D UTILIDAD NO TENGAN UN INTERÉS PÚBLICO.

ARTÍCULO 86º. LA ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO, ASÍ COMO LA DESINCORPORACIÓN DE
BIENES INMUEBLES DEL DOMINIO PÚBLICO, REQUIERE ACUER
DO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO SEGUNDO. SE DEROGAN LA LEY ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, PROMULGADA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS CUA-RENTA Y UNO, Y LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPO
SICIONES QUE SE OPONGAN A LAS DE LA PRESENTE LEYⁿ⁽⁸²⁾

A DIFERENCIA DEL ARTÍCULO 81 DE LA LEY DE 1941 QUE CLASIFICABA LOS BIENS DEL DISTRITO FEDERAL EN BIENES DE DOMINO PÚBLICO O DE USO COMÚN, BIENES DESTINADOS A UN SERVICIO PÚBLICO Y BIENES PROPIOS. LA PRESENTE LEY, ESTABLECE QUE LOS BIENES QUE CONSTITUYEN EL PATRIMONIO DEL DISTRITO FEDERAL SON LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO Y BIENES DE DOMINIO PRIVADO. COMO SE VE YA NO SE MENCIONAN LOS BIENES DESTINADOS A UN SERVICIO PÚBLICO Y BIENES PROPIOS.

CON LO ANTERIOR QUEDA CONLUÍDO, EN FORMA BREVE, EL ESTUDIO DE LA PRESENTE LEY, Y PREPARÁNDONOS PARA REALIZAR EL ESTUDIO DE LA ACTUAL LEY ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

⁽⁸²⁾ Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de ficiembre de 1970.

LEY ORGANICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE

CUANDO ES EXPEDIDA ESTA LEY, 29 DE DICIEMBRE DE -1978 POR EL ENTONCES PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA JOSÉ LÓPEZ PORTILLO Y PACHECO, SE PREGONABA QUE MÉXICO VIVÍA UNO DE SUS MEJORES MOMENTOS ECONÓMICOS PRODUCTO DE LA BONANZA PE--TROLERA, POR LO CUAL DEBERÍAMOS DE PREPARARNOS PARA SABER -ADMINISTRAR NUESTRA RIQUEZA, TAL AFIRMACIÓN TENDRÍA SERIAS REPERCUSIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, PUES SIENDO LA CAPI TAL DE LA FEDERACIÓN Y RESIDENCIA DE LOS PODERES FEDERALES. SU MODERNIZACIÓN ERA INMINENTE, LOS ADELANTOS TECNOLÓGICOS DE LA ÉPOCA SE APLICABAN A ÉL EN DIFERENTES ASPECTOS. SERVI CIOS PÚBLICOS, SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO (METRO), SE-MÁFOROS CONTROLADOS PARA MEJORAR LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS. EVENTOS CULTURALES Y EDUCATIVOS QUE CREARON UNA ESPECIE DE PARAISO PARA LAS PERSONAS DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA. QUIENES INTENSIFICARON SU LLEGADA A ESTA CAPITAL EN BUSCA -DE UN MEJOR NIVEL DE VIDA, AUNADO EN LAS POSIBILIDADES DE -EMPLEO QUE ELLOS SUPONIAN EXISTÍA AQUÍ.

POR LO ANTERIOR EL NÚMERO DE HABITANTES DEL DISTRITO FEDERAL CONTINUABA CRECIENDO EN FORMA ACELERADA Y. CON ELLO. LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES, LOS CUALES, CON EL TIEMPO, REQUERIRÍAN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TODO TIPO. SIN QUE EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, LOS PUDIERA SATISFACER, POR LO CUAL SE DARÍA MAYOR PARTICIPACIÓN A LOS PARTICULARES PARA QUE ELLOS PRESTARAN CIERTOS SERVICIOS PÚBLICOS. LO ANTERIOR REQUIRIÓ CREAR UN NUEVO ORDENAMIENTO JURÍDICO QUE PERMITIERA MEJORAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DENTRO DEL DISTRITO FEDERAL ASÍ, SE EXPIDIÓ LA LEY ORGANICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE DICIEMBRE DE 1978.

UNA CARACTERÍSTICA DE LA LEY QUE NOS OCUPA, ES LA DESCONCENTRACIÓN QUE HACE A LAS DELEGACIONES POLÍTICAS DE - LA PRESTACIÓN DE ALGUNOS SERVICIOS PÚBLICOS, ASIMISMO LES - CONCEDE ATRIBUCIONES POLÍTICO-ADMINISTRATIVAS EN SU JURIS-- DICCIÓN. DE LAS INNOVACIONES QUE PRESENTA ESTA LEY Y QUE - RESULTA DE GRAN VALOR PARA LOS FINES DEL PRESENTE ESTUDIO, ES EL CAPÍTULO VÍ EN DONDE ESTABLECE LA "PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LOS CIUDADANOS", TEMA QUE DURANTE MUCHOS AÑOS HA SI DO TEMA DE DISCUSIÓN, PRINCIPALMENTE CUANDO SE HA REDACTADO UNA NUEVA CONSTITUCIÓN, YA QUE DURANTE TODA LA VIDA EN QUE LOS PODERES FEDERALES HAN RESIDIDO EN ESTE LUGAR, SUS HABITANTES HAN ESTADO LIMITADOS EN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS, EN COMPARACIÓN A LOS DEMÁS HABITANTES DE LA REPÚBLICA.

ESTE CAPÍTULO, VIENE A SER EL PREÁMBULO DE LA IDEA DE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN FEDERAL, PARA ESTABLECER LA -ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL.

A CONTINUACIÓN ABORDAREMOS EN FORMA BREVE EL CONTE NIDO DE LA LEY QUE NOS OCUPA.

DEBEMOS MENCIONAR QUE LA ESTRUCTURA DE CADA LEY OR GÁNICA. EN RELACIÓN A LOS ÓRGANOS AUXILIARES DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, VARÍA SEGÚN LOS LINEAMIENTOS QUE DICTE EL PODER EJECUTIVO EN TURNO, POR LO CUAL EN ESTE CAPÍTULO PRIMERO ENCONTRAREMOS CAMBIOS SIGNIFICATIVOS EN LO QUE A ELLOS SE REFIERE, EN RELACIÓN A LA LEY ANTERIOR.

LEY ORGANICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

CAPITULO PRIMERO

"DEL GOBIERNO Y TERRITORIO DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 1º. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE - ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN VI. BASE 1º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE - LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TIENE A SU CARGO EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y LO EJERCERÁ DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR LA PRESENTE LEY, POR CONDUCTO DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, A QUIEN NOMBRARÁ Y REMOVERÁ LI-BREMENTE.

ARTÍCULO 2º. EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRI-TO FEDERAL DEBERÁ RESIDIR EN LA PROPIA ENTIDAD DU-RANTE EL TIEMPO EN QUE DESEMPEÑE SU CARGO.

ARTÍCULO 3º. EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL SE AUXILIARÁ EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES QUE COMPRENDEN EL ESTUDIO, PLANEACIÓN
Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE COMPETEN AL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, DE LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

 LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO PARA ATENDER PRIMORDIALMENTE, LAS MATERIAS RELATIVAS AL SE-GUIMIENTO DE LAS FUNCIONES DESCONCENTRADAS EN LAS DELEGACIONES DEL DEPARTAMENTO, ASÍ COMO - LOS ASUNTOS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y TO DO LO RELACIONADO CON LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS TERRITORIALES Y BIENES DEL DISTRITO - FEDERAL.

- 11. La Secretaría General de Planeación y Evalua-ción para atender, primordialmente, las mate-rías relativas a la planeación, programación, evaluación y fiscalización de la administra--ción financiera.
- III. La SECRETARÍA GENERAL DE OBRAS PARA ATENDER, -PRIMORDIALMENTE, LAS MATERIAS RELATIVAS A OBRAS PÚBLICAS, OPERACIONES HIDRÁULICAS Y VIVIENDA.
 - IV. LA SECRETARÍA GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y -ECOLOGÍA PARA ATENDER, PRIMORDIALMENTE, LAS MA TERIAS RELATIVAS A LA PROYECCIÓN DEL ÁREA URBA NA Y LOS PROBLEMAS DEL MEDIO AMBIENTE, ASÍ CO-MO EL FOMENTO A LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS;
 - V. LA SECRETARÍA GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL PA-RA ATENDER, PRIMORDIALMENTE, LAS MATERIAS RELA TIVAS A LOS SERVICIOS MÉDICOS, LAS ACTIVIDADES CÍVICAS, LA RECREACIÓN, LOS RECLUSORIOS Y CEN-TROS DE READAPTACIÓN SOCIAL, LA PROMOCIÓN DE--PORTIVA Y LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y CULTURA LES;
- VI. LA SECRETARÍA GENERAL DE PROTECCIÓN Y VIALIDAD PARA ATENDER, PRIMORDIALMENTE, LAS MATERIAS RE LATIVAS A LA SEGURIDAD PÚBLICA Y LA VIALIDAD;

- VII. LA OFICIALÍA MAYOR PARA ATENDER, PRIMORDIALMEN TE, LA ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DEL PERSO--NAL, EL EJERCICIO PRESUPUESTAL, LOS RECURSOS -MATERIALES, LOS SERVICIOS GENERALES Y, EN GENE RAL, LA ADMINISTRACIÓN INTERNA DEL DEPARTAMEN-TO DEL DISTRITO FEDERAL;
- VIII. LA TESORERÍA PARA ATENDER, PRIMORDIALMENTE, LAS MATERIAS RELATIVAS A LA OPERACIÓN DE LA AD
 MINISTRACIÓN FISCAL Y LA RECEPCIÓN DE INGRESOS
 DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL;
 - IX. La Contraloría General para atender, PRIMORDIAL-MENTE, LA AUDITORÍA Y EL SEGUIMIENTO Y CONTROL DE OBRAS Y SERVICIOS: Y
 - X. LAS DELEGACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 14 DE ESTA LEY.

ASIMISMO PODRÁ CONTAR CON DOS SECRETARÍAS GENERA-LES ADJUNTAS PARA ATENDER NUEVAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS O PARA REALIZAR. CON CARACTER TEMPORAL.
LAS TAREAS ESPECÍFICAS QUE AL EFECTO DELEGUE LA JE
FATURA DEL DEPARTAMENTO: ADEMÁS CONTARÁ CON LAS COORDINACIONES GENERALES, DIRECCIONES GENERALES Y
DEMÁS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CENTRALES Y ÓRGANOS
DESCONCENTRADOS QUE ESTABLEZCA SU REGLAMENTO INTERIOR".

EL ARTÍCULO 3º MENCIONA UNICAMENTE LAS UNIDADES AD MINISTRATIVAS QUE AUXILIAN AL JEFE DEL BEPARTAMENTO DEL BIS TRITO FEDERAL, DESAPARECIENDO LAS TRES SECRETARÍAS GENERA-LES QUE EN LA LEY ANTERIOR SE LES DENOMINABA A, B y C A LAS

CUALES NO SE LES ENCOMENDABA EN DICHA LEY ALGUNA FUNCIÓN EN ESPECIAL; LA ACTUAL CREA SEIS SECRETARÍAS GENERALES QUE LAS MENCIONA EN LAS FRACCIONES DE LA Í A LA VÍ DEL ARTÍCULO QUE COMENTAMOS, ENCOMENDANDOLE A CADA UNA DE ELLA CIERTAS FUNCIONES BIEN DETERMINADAS, LA FRACCIÓN VIII LE ESTABLECE FUNCIONES PRECISAS A LA TESORERÍA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL; EN LA FRACCIÓN IX SE MENCIONA POR VEZ PRIMERA, EN LO QUE RESPECTA A LAS LEYES ORGÁNICAS DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, A LA CONTRALORÍA GENERAL CON FUNCIONES PRECISAS, ASIMISMO. EN SU PARTE FINAL, ABRE LA POSIBILIDAD DE CREAR DOS "SECRETARÍAS GENERALES ADJUNTAS PARA ATENDER NUEVAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS" Y ESTABLECE QUE HABRÁ LOS "ORGANOS DESCONCENTRADOS" QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO ÎNTERIOR, EMPEZANDO ASÍ LA PROLIFERACIÓN DE ÉSTE TIPO DE ÓRGANOS.

"ARTÍCULO 4". LA ASIGNACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CENTRALES Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, PARA EL DESPACHO Y ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DE LA COMPETENCIA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL; SE SEÑALARÁN ESPECÍFICAMENTE EN SU REGLAMENTO INTERIOR.

ARTÍCULO 5º. CORRESPONDE AL CONGRESO DE LA UNIÓN LA FACULTAD DE LEGISLAR EN TODO LO RELATIVO AL DISTRITO FEDERAL, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN VÍ, DE LA CONSTITUCIÓN.

ARTÍCULO 6º. LA FUNCIÓN JUDICIAL EN EL BISTRITO -FEDERAL ESTARÁ A CARGO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTI-CIA DEL FUERO COMÚN. DE ACUERDO CON LA LEY ORGANI-CA RESPECTIVA. EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL MANTENDRÁ CON EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDE RAL, LAS RELACIONES ADMINISTRATIVAS QUE DEMANDE EL BUEN SERVICIO, Y LAS DEMÁS QUE DETERMINEN LOS ORDE NAMIENTOS RESPECTIVOS.

ARTÍCULO 7º. LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL EN EL OR--DEN ADMINISTRATIVO ESTARÁ A CARGO DE UN TRIBUNAL -DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DOTADO DE PLENA -AUTONOMÍA Y REGIDO POR LA LEY CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 8º. LA JUSTICIA EN MATERIA LABORAL SERÁ IMPARTIDA POR LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL DISTRITO FEDERAL, DOTADA DE PLENA AUTO NOMÍA, DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

ARTÍCULO 9º. EL MINISTERIO PÚBLICO EN EL DISTRITO FEDERAL ESTARÁ A CARGO DE UN PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA QUE DEPENDERÁ DIRECTAMENTE DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUIEN LO NOMBRARÁ Y REMOVERÁ LIBERMENTE. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PODRÁ DIS PONER QUE EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA ACUERDE ASUNTOS DE LA COMPETENCIA DE ÉSTE CON EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO 11º. LOS SECRETARIOS GENERALES, LOS SE-CRETARIOS GENERALES ADJUNTOS Y EL OFICIAL MAYOR — DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL SERÁN DESIG-NADOS Y REMOVIDOS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLI-CA. ARTÍCULO 12°. LOS SECRETARIOS GENERALES, SECRETARIOS GENERALES ADJUNTOS, OFICIAL MAYOR, TESORERO, CONTRALOR GENERAL, DELEGADOS, COORDINADORES GENERALES, PROCURADOR FISCAL, DIRECTORES GENERALES, DI-RECTORES Y DEMÁS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CENTRALES Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, PODRÁN DELEGAR ATRIBUCIONES EN OTROS FUNCIONARIOS, PREVIO ACUERDO CON EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL -DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO 13º. LOS LÍMITES DEL DISTRITO FEDERAL SON LOS FIJADOS POR LOS DECRETOS DE 15 y 17 DE DICIEMBRE DE 1898, EXPEDIDOS POR EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, QUE RATIFICAN LOS CONVENIOS CELEBRADOS CON LOS ESTADOS DE MORELOS Y MÉXICO, RESPECTIVAMEN
TE".

AL HACER MENCIÓN EL ARTÍCULO 12 DE LOS AUXILIARES DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, ENCONTRAMOS QUE MENCIONA AL "PROCURADOR FISCAL" AL CUAL JAMÁS SE HABÍAN REFERIDO LAS LEYES ORGÁNICAS DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL ANTERIORES, TAMBIÉN SE HACE MENCIÓN A LOS SECRETARIOS GENERALES ADJUNTOS, SUBSISTIENDO TODOS LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO QUE YA SE MENCIONABAN EN LEYES ANTERIORES.

*ARTÍCULO 14°. EL DISTRITO FEDERAL SE DIVIDE EN 16 DELEGACIONES DENOMINADAS COMO SIGUE:

- I. ALVARO OBREGÓN:
- II. AZCAPOTZALCO:
- III. BENITO JUÁREZ:

- IV. COYDACÁN;
- V. CUAJIMALPA DE MORELOS:
- VI. CUAUHTÉMOC:
- VII. GUSTAVO A. MADERO:
- VIII. IZTACALCO:
- IX. IXTAPALAPA:
 - X. LA MAGDALENA CONTRERAS:
 - XI. MIGUEL HIDALGO:
- XII. MILPA ALTA:
- XIII. TLAHUAC:
- XIV. TLALPAN:
 - XV. VENUSTIANO CARRANZA: Y
- XVI. XOCHIMILCO

ARTÍCULO 15°. LAS BELEGACIONES DEL DEPARTAMENTO - DEL DISTRITO FEDERAL SON ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ESTARÁN A CARGO DE UN BELEGADO. EL CUAL SERÁ NOM-BRADO Y REMOVIDO POR EL JEFE DEL DEPARTAMENTO PREVIO ACUERDO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. EL BELEGADO DEBERÁ TENER RESIMENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL NO MENOR DE 2 AÑOS INMEDIATAMENTE ANTERIORES A LA FECHA DE SU NOMBRAMIENTO.

LOS DELEGADOS EJERCERÁN LAS ATRIBUCIONES QUE CO--RRESPONDEN AL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, EN SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES. QUEDAN EXCEP-TUADAS AQUELLAS ATRIBUCIONES QUE POR SU NATURALEZA
SEAN PROPIAS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA. LA DESCONCENTRACIÓN DE ATRIBUCIONES
SIEMPRE SERÁ GENERAL Y GARANTIZARÁ LA AUTONOMÍA DE
SU EJERCICIO POR LOS DELEGADOS, EN COORDINACIÓN CON LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y DES
CONCENTRADA, PARA EL MEJOR GOBIERNO DE LA ENTIDAD".

EL ARTÍCULO 14 AL MACER LA DIVISIÓN DEL BISTRITO - FEDERAL YA NO MENCIONA A LA CIUDAD DE MÉXICO, COMO LA LEY - ORGANICA DE 1970, LA CUAL IDENTIFICABA AL DISTRITO FEDERAL COMO LA CIUDAD DE MÉXICO. ALGO DE SUMA IMPORTANCIA ES EL - ARTÍCULO 15, AL ESTABLECER QUE LAS DELEGACIONES DEL DEPARTA MENTO DEL DISTRITO FEDERAL SON ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DOTA DOS DE PLENA AUTONOMÍA Y CON ATRIBUCIONES GENERALES DENTRO DE SU JURISDICCIÓN. CON ESTE ARTÍCULO EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL DEJA QUE CADA REGIÓN UTILICE SUS PROPIOS RECURSOS EN SU BENEFICIO, CON LO CUAL LOS DELEGADOS FORTALE CIERON SU MANDO EN SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES.

ASIMISMO ESTABLECE QUE LOS BELEGADOS DEBERÁN TENER UNA RESIDENCIA MÍNIMA DE DOS AÑOS A LA FECHA DE SU NOMBRA-MIENTO. EN EL DISTRITO FEDERAL. LO ANTERIOR PROPICIA MUCHAS VECES. QUE LOS DELEGADOS DESCONOZCAN LOS PROBLEMAS REALES — DE LOS HABITANTES DE LA BELEGACIÓN QUE PONEN A SU CARGO. SE DEBERÍA ESTABLECER QUE ESA RESIDENCIA DE DOS AÑOS FUERA DEN TRO DE LA JURISDICCIÓN DE LA BELEGACIÓN DE QUE SE LES ENCOMIENDA ADMINISTRAR. PERO COMO ES BIEN SABIDO. ESTOS PUESTOS SON MERAMENTE POLÍTICOS Y LIEGAN A ELLOS AQUELLAS PERSONAS QUE SE VEN FAVORECIDAS CON LA AMISTAD DEL EJECUTIVO EN TURNO O DEL JEFE DEL BEPARTAMENTO DEL BISTRITO FEDERAL. POR

LO QUE A MUCHOS NO LES PREOCUPA SOLUCIONAR LAS NECESIDADES DE LOS HABITANTES DE SUS DELEGACIONES, QUE EN LA MAYORÍA DE LOS CASOS SON MUCHAS Y EN ALGUNAS APREMIANTES, SINO SOLAME<u>N</u> ESCALAR PELDAÑOS POLÍTICOS EN BUSCA DE MEJORES PUESTOS.

LO ANTERIOR ES UNA MUESTRA MÁS DE LA CARENCIA DE DERECHOS POLÍTICOS POR PARTE DE LOS HABITANTES DEL DISTRITO
FEDERAL, YA QUE NO TIENEN LA POSIBILIDAD DE ELEGIR A QUIEN
DEBE SOLUCIONAR LOS PROBLEMAS QUE REQUIERE SU COMUNIDAD EN
MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y ADMINISTRATIVOS.

CAPITULO SEGUNDO

"DE LA ORGANIZACION DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 16º. LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO, LAS SECRETARÍAS GENERALES, LAS SECRETARÍAS GENERALES ADJUNTAS, LA ÔFICIALIA MAYOR, LA TESORERÍA, LA CON
TRALORÍA GENERAL, LAS DELEGACIONES, LAS COORDINA-CIONES GENERALES, LA PROCURADURÍA FISCAL, LAS DI-RECCIONES GENERALES, LAS DIRECCIONES Y DEMÁS UNIDA
DES ADMINISTRATIVAS CENTRALES Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALI
ZADA".

ARTÍCULO 17°. AL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS EN MATERIA DE GOBIERNO:

 DISTRITO FEDERAL EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPO-SICIONES LEGALES APLICABLES, CON LA INTERVEN--CIÓN QUE CORRESPONDA A LAS SECRETARÍAS DE DESA RROLLO URBANO Y ECOLOGÍA Y A LA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO.

- II. FORMAR LOS PADRONES DE LOS HABITANTES, ASÍ CO-MO LOS DE ALISTAMIENTO DE LA GUARDIA NACIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL Y SUJETAR LA ORGANIZA--CIÓN Y DISCIPLINA DE ELLA A LA REGLAMENTACION QUE EXPIDA EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
 - V. VIGILAR QUE LOS PEPRESENTANTES DEL DEPARTAMEN-TO DEL DISTRITO FEDERAL ANTE LAS COMISIONES DE L'IMITES, CUMPLAN SUS FUNCIONES DE SALVAGUARDAR LOS INTERESES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL.
- VIII. RECOPILAR Y PROCESAR LOS DATOS REFERENTES A LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, ASÍ COMO COORDINAR Y ORIENTAR LA PROGRAMACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.
 - X. PREVENIR Y EVITAR LA PROSTITUCIÓN Y LA DROGA--DICCIÓN Y DICTAR LAS MEDIDAS, TENDIENTES A MAN TENER LA SEGURIDAD Y EL ORDEN PÚBLICOS, PARA -PREVENIR LA COMISIÓN DE DELITOS Y PROTEGER A -LAS PERSONAS, SUS PROPIEDADES Y DERECHOS.
 - XIV. ESTABLECER LOS HORARIOS DEL COMERCIO: AUTORI--ZAR LOS PRECIOS: PARA EL ACCESO A DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y DICTAR LAS MEDIDAS -NECESARIAS PARA VIGILAR EL FUNCIONAMIENTO DE -

LOS MISMOS, ASÍ COMO LA OBSERVANCIA DE LOS HORARIOS Y PRECIOS AUTORIZADOS Y EN GENERAL EL CUMPLIMIENTO DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS PARA CUYO EFECTO PODRÁ ORDENAR LA PRÁCTICA DE
VISITAS DE INSPECCIÓN, ASÍ COMO LA CALIFICACIÓN
DE LAS INFRACCIONES QUE RESULTEN POR VIOLACIÓN
A LOS MISMOS Y HACER EFECTIVAS LAS SANCIONES GUE CORRESPONDAN.

XVII. SOMETER, POR CONDUCTO DE SU TITULAR, AL ACUER-DO DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICA NOS LOS ASUNTOS ENCOMENDADOS AL DEPARTAMENTO -DEL DISTRITO FEDERAL."

DENTRO DE ESTE CAPÍTULO SEGUNDO QUE SE REFLERE A -LA ORGANIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, VE--MOS QUE EL ARTÍCULO 16 ESTABLECE LOS ÓRGANOS QUE INTEGRAN -LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, MENCIONANDO POR PRI MERA VEZ A LA "PROCURADURÍA FISCAL, LA CUAL NO APARECE RELA CIONADA EN EL CAPÍTULO PRIMERO, QUE MENCIONA LAS UNIDADES -ADMINISTRATIVAS AUXILIARES DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL -DISTRITO FEDERAL Y DE GOBIERNO DEL MISMO, AÚN MÁS, DENTRO -DE LA PRESENTE LEY NO SE LE PRECISAN SUS FUNCIONES Y ATRIBU CIONES EN ARTÍCULO ALGUNO, TAMBIÉN, DENTRO DEL MISMO CAPÍ-TULO SE HACE MENCIÓN A TODOS LOS ASUNTOS QUE COMPETE SU DES PACHO AL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, LOS CUALES LOS CLASIFICA EN CUATRO GRUPOS: EN MATERIA DE GOBIERNO: EN MA-TERIA JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA: EN MATERIA DE HACIENDA, EN MATERIA DE OBRAS Y SERVICIOS, A LOS CUALES NOS REFERIMOS -EREVEMENTE A CONTINUACIÓN.

EL ARTÍCULO 17 MENCIONA LOS ASUNTOS EN MATERIA DE GOBIERNO, DE LOS CUALES VEMOS QUE EN SU FRACCIÓN II HABLA - DE LA GUARDIA NACIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL LA CUAL DESCONOZCO SI EXISTE. LA FRACCION X HABLA SOBRE LA DROGADICCIÓN -

Y LA PROSTITUCIÓN EN EL DISTRITO FEDERAL, PRÁCTICAS QUE EN LA ACTUALIDAD EN LUGAR DE DISMINUIR HAN AUMENTADO, SIN QUE EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL TOME LAS MEDIDAS PERTINENTES, YA QUE POR LO QUE SE REFIERE A LA SEGUNDA, EN CIERTAS PARTES DE LA CIUDAD SU PRÁCTICA ES UN HECHO MUY NOTORIO Y TOLERADO, POR NO DECIR HASTA FOMENTADO, MIENTRAS QUE LA PRIMERA DE ELLAS SU CONSUMO Y DISTRIBUCIÓN SE HA CONVERTIDO EN ALGO COTIDIANO Y COMÚN ENTRE ALGUNOS SECTORES DE LA POPLACIÓN.

DENTRO DE LA FRACCIÓN XIV, SE OBSERVA EL CONTROL QUE SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES TIENE EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL. COMO ES EL DE ESTABLECER HORARIOS A LOS QUE DEBEN SUJETARSE LOS COMERCIANTES DEL DISTRITO FEDERAL. PARECIERA SER QUE EN LUGAR DE ESTIMULAR EL COMERCIO ORGANIZADO QUE SON LOS QUE PAGAN SUS IMPUESTOS. SE ESTIMULA EL VENDER EN LOS FAMOSOS "TIANGUIS". ACTIVIDAD QUE NO ESTÁ SUJETA A HORARIO ALGUNO. Y MUCHO MENOS .UE PAGUEN SUS IMPUESTOS POR SU ACTIVIDAD.

"ARTÍCULO 18°. AL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDE-RAL, CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES -ASUNTOS EN MATERIA JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA:

I. CERTIFICAR, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES Y RE-GLAMENTOS RESPECTIVOS, DOCUMENTOS EXPEDIDOS -POR LOS FUNCIONARIOS DEL DEPARTAMENTO DEL DIS-TRITO FEDERAL, EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIO-NES Y EXPEDIR COPIAS CERTIFICADAS DE LOS QUE -OBREN EN LOS ARCHIVOS DE LAS DISTINTAS DEPEN-DENCIAS DEL PROPIO DEPARTAMENTO.

- III. EJERCER LAS ACCIONES Y EXCEPCIONES QUE CORRES-PONDAN PARA LA DEFENSA ADMINISTRATIVA Y JUDI--CIAL DE LOS DERECHOS DE LA HACIENDA PÚBLICA --DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL;
 - IV. COORDINAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIS POSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN MATERIA DE JURADOS. PANTEONES. REGISTRO CIVIL, TRIBUNA LES CALIFICADORES. DISPENSAS Y LICENCIAS REFERENTES AL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS. NOTARIADO. CONSEJO DE TUTELAS. REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO. LEGALIZACIONES. EXHORTOS Y BIENES MOSTRENCOS. ASÍ COMO INTERVENIR EN MATERIA DE CULTOS Y DESAMORTIZACIONES CONFORME A LAS LEYES DE LA MATERIA:
 - V. VIGILAR LA OBSERVANCIA Y APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SUS REGLAMENTOS Y LAS DIS POSICIONES DE ELLOS DERIVADAS. EN LAS INDUSTRIAS COMERCIOS Y ESTABLECIMIENTOS DE JURISDICCIÓN -LOCAL;
 - VI. VIGILAR QUE SE PRESTE ASESORÍA JURÍDICA GRATUI TA EN MATERIA CIVIL, PENAL, ADMINISTRATIVA Y -DEL TRABAJO, TENDIENTE A FAVORECER A LOS MABI-TANTES DEL DISTRITO FEDERAL;
- VII. OBSERVAR LAS MORMAS SOBRE FILIACIÓN PARA IDEN-TIFICAR A LOS HABITANTES DEL DISTRITO FEDERAL Y ORDENAR QUE SE EXPIDAN CERTIFICADOS DE RESI-DENCIA A PERSONAS QUE TENGAN SU DOMICILIO DEN-TRO DE LOS LÍMITES DEL DISTRITO FEDERAL:

- VIII. FOMENTAR LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR:
 - XIV. FIJAR LAS POLÍTICAS PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS,
 EMPLEO, CAPACITACIÓN Y DESARROLLO DEL PERSONAL,
 PAGO DE SUELDOS Y SALARIOS, RELACIONES LABORALES ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL
 Y SUS SERVIDORES Y DE PRESTACIONES SOCIALES E
 INCENTIVOS PARA LOS MISMOS, ASÍ COMO PARA LA TRAMITACIÓN DE NOMBRAMIENTOS, CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, LICENCIAS, BAJAS Y, EN GENERAL, EL REGISTRO, MOVIMIENTO Y CONTROL
 DEL PERSONAL DEI TEPARTAMENTO."

EN LA FRACCION IV ENCONTRAMOS QUE YA SE HACE MEN-CIÓN A LOS TRIBUNALES CALIFICADORES, MISMOS QUE SON CREADOS
COMO UNA NECESIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. LA FRACCIÓN VI. ESTABLECE LA ASESORÍA JURÍDICA GRATUITA MISMA QUE
HASTA LA ACTUALIDAD AUXILIA A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS
EN LOS ASUNTOS QUE SE MENCIONAN.

LA FRACCIÓN VII HABLA SOBRE LA TARJETA DE IDENTIFICACIÓN PARA LOS HABITANTES DEL DISTRITO FEDERAL, SIENDO ESTO UNA FORMA DE CONTROL DE LAS AUTORIDADES DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, SIN LOGRAR ENTENDER EL VERDADERO OBJETIVO DE DICHA MEDIDA, NI SU JUSTIFICACIÓN LEGAL.

"ARTÍCULO 19". AL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDE--RAL, CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES -ASUNTOS EN MATERIA DE HACIENDA:

- I. FORMULAR Y PROPONER EL ANTEPROYECTO DE PRESU-PUESTO ANUAL DE EGRESOS, Y DIRIGIR, PLANEAR, PROGRAMAR Y CONTROLAR LA INVERSIÓN PÚBLICA DEL
 DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, CON LA PARTICIPACIÓN QUE LEGALMENTE CORRESPONDA A LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO;
- III. AUTORIZAR LAS EROGACIONES POR SERVICIOS Y LAS ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; APROBAR, PREVIO ACUERDO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LA PARTICIPACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL EN EMPRESAS, SOCIEDADES O ASOCIACIONES CIVILES Y MERCANTILES, YA SEA EN SU CREACIÓN, AUMENTO DE CAPITAL O EN LA ADQUISICIÓN DE TODO O PARTE DE ÉSTE; ASÍ COMO REALIZAR LOS DEMÁS ACTOS Y CONTRATOS DE LOS QUE RESULTEN DERECHOS Y OBLIGACIONES PARA EL PROPIO DEPARTAMENTO, TODO ELLO CGH LA INTERVENCIÓN QUE LAS LEYES SEÑALEN A LAS SECRETARÍAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO Y DE DESARROLLO URBANO Y ÉCOLOGÍA;
- VII. PARTICIPAR CON LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉ
 DITO PÚBLICO EN LA FORMULACIÓN DEL PROGRAMA FI
 NANCIERO Y EN EL CONTROL DE LA DEUDA PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL: Y PREVIA AUTORIZACIÓN DE DICHA SECRETARÍA. INTERVENIR EN LA GESTIÓN Y CONTRATACIÓN DE TODA CLASE
 DE CRÉDITOS Y FINANCIAMIENTOS PARA EL PROPIO DEPARTAMENTO. TODO ELLO EN LOS TÉRMINOS DE LA
 LEY GENERAL DE DEUDA PÚBLICA;

- VIII. PREVER Y EFECTUAR, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE DEUDA PÚBLICA, LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A LA DEUDA PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL DE CONFORMIDAD AL PRESU-PUESTO DE EGRESOS APROBADO:
 - XVI. RECAUDAR LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS DE CARÁCTER FEDERAL, CON FUN-DAMENTO EN LAS LEYES Y EN LOS ACUERDOS RESPEC-TIVOS".

ALGO CURIOSO ES LO QUE ESTABLECE LA FRACCION VII. ANTES MENCIONADA, AL ESTABLECER QUE EL DEPARTAMENTO DEL DIS TRITO FEDERAL EN MATERIA DE HACIENDA PUEDE INTERVENIR EN EL "CONTROL DE LA DEUDA PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL", TODA VEZ QUE EN EL SEXENIO 1976-1982, EL DEPARTA-MENTO DEL DISTRITO FEDERAL DERROCHO GRANDES CANTIDADES DE MILLONES DE PESOS EN "MODERNIZAR" EL EISTRITO FEDERAL, TRA TANDO DE ERRADICAR UNO DE LOS MÁS GRANDES PROBLEMAS QUE TIE NE LA CIUDAD DE MÉXICO, COMO ES LA VIALIDAD DE VEHÍCULOS, -PARA LOCUAL HICIERON LOS FAMOSOS EJES VIALES. AÚN A COSTA -DE MILES DE PROPIEDADES DE PARTICILARES QUE SE VIERON AFEC-TADOS: PERSONAS QUE CON GRANDES SACRIFICIOS LOGRARON CONS--TRUIR UNA CASA Y QUE EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL SIN -TON NI SON SE LAS DERRUMBO, TODO BAJO LA SUPERVISIÓN DEL EN TONCES REGENTE CARLOS HANK GONZÁLES, EL MISMO QUE SIENDO GO BERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO, SE DEDICÓ A CREAR OBRAS SUN--TUDSAS EN LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO, DERROCHANDO, DE -IGUAL FORMA, MILES DE MILLONES DEL ERARIO DE ESA ENTIDAD DE JANDO DE ATENDER VERDADEROS PROBLEMAS QUE EN TODOS LOS AS--PECTOS TIENEN SUS HABITANTES.

- "ARTÍCULO 20°. AL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDE-RAL, CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS EN MATERIA DE OBRAS Y SERVICIOS;
 - I. FIJAR LA POLÍTICA, LA ESTRATÉGIA, LÍNEAS DE AC CIÓN Y SISTEMAS TÉCNICOS A QUE DEBAN SUJETARSE LA PLANEACIÓN URBANA Y EL MEJORAMIENTO Y PRO--TECCIÓN DEL ENTORNO ECOLÓGICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON LA INTERVENCIÓN QUE LE CONCEDAN -LAS LEYES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA;
- VI. DICTAR LAS POLÍTICAS GENERALES SOBRE LA CONS-TRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS, ASÍ COMO LAS RELATIVAS A LOS PROGRAMAS DE REMO DELACIÓN URBANA EN EL DISTRITO FEDERAL;
- VII. ESTABLECER LAS POLÍTICAS DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE PLANIFICACIÓN CUIDANDO DE LA APLICACIÓNDE LA LEY DEL DESARRO LLO URBANO DEL PROPIO DISTRITO FEDERAL Y SUS REGLAMENTOS. INTENTANDO LAS ACCIONES JUDICIA-LES O ADMINISTRATIVAS PROCEDENTES EN CASO DE OCUPACIÓN ILEGAL DE PRECIOS: PROMOVER LA REGENERACIÓN DE LAS COLONIAS POPULARES: ELABORAR Y EJECUTAR PROGRAMAS DE HABITACIÓN Y DE FRACCIONAMIENTOS DE ACUERDO A SU PRESUPUESTO O EN COLABORACIÓN CON LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO Y LA REGULARIZACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LAS COLONIAS Y ZONAS URBANAS.
 - 1X. SEÑALAR LAS NORMAS PARA ATENDER Y VIGILAR LA -DEBIDA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS:

- X. REGLAMENTAR EL ESTABLECIMIENTO DE FÁBRICAS Y -COMERCIOS. Y EN GENERAL EL EJERCICIO DE CUAL--QUIER ACTIVIDAD. EN TÉRMINOS DE QUE NO SE PRO-DUZCAN RUIDOS QUE CAUSEN MOLESTIAS A LOS MORA-DORES EN ZONAS DESTINADAS A HABITACION.
- XIV. FOMENTAR LA CONSTRUCCIÓN Y, PARTICULARMENTE, LA AUTOCONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA PARA AMPLIAR LA COBERTURA HABITACIONAL, PLANIFICANDO LAS AC
 CIONES NECESARIAS AL EFECTO, FORMULANDO PROGRA
 MAS CONEXOS EN MATERIA DE TRABAJO Y RECREACIÓN; Y
 - XV. PROMOVER LA OPERACIÓN EFICIENTE DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN EL ÁREA METROPOLITANA Y CREAR LA IN FR'ESTRUCTURA NECESARIA PARA ELLO".

POR LO QUE RESPECTA A OBRAS Y SERVICIOS, ESTA LEY ORGÁNICA ES MUY AMBICIOSA EN SUS FINES Y OBJETIVOS. YA QUE SUS PLANTEAMIENTOS TEORICOS DIFIEREN MUCHO DE LA REALIDAD -MEXICANA, EN DONDE SE PROMETE MUCHO Y SE HACE CASI NADA. POR EJEMPLO; LA FRACCIÓN I MENCIONA QUE EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL DEBE PROTEGER EL "ENTORNO ECOLÓGICO DE LA Cludad de México", cuando vemos que las pocas areas verdes DEL DISTRITO FEDERAL SON DESTRUIDAS PARA AMPLIAR AVENIDAS O PARA CREAR FÁBRICAS O CONDOMINIOS, AÚN MÁS LA FRACCIÓN MEN-CIONA QUE DEBE DE HABER PLANIFICACIÓN URBANA, CUANDO ES UN HECHO NOTORIO LA PROLIFERACIÓN DE COLONIAS IRREGULARES, Y -SI ESTO NO FUERA POCO. EN LA FRACCIÓN X SE ESTABLECE QUE NO SE PERMITIRÁN "LAS FÁBRICAS O COMERCIOS QUE PRODUZCAN RUIDOS O QUE CAUSEN MOLESTIAS A LOS MORADORES DE ZONAS DESTINADAS. A HABITACIÓN", COSA QUE ESTA MUY LEJOS DE DISFRUTAR LOS HA-BITANTES DEL DISTRITO FEDERAL

SE MENCIONA TAMBIÉN EL FOMENTO A LA AUTOCONSTRUC-CIÓN DE VIVIENDA Y LA OPERACIÓN EFICIENTE DEL SERVICIO PÚ-BLICO DE TRANSPORTE, COSAS QUE DEJAMOS SIN COMENTARIO, POR
SER DEL DOMINIO PÚBLICO TODO LO CONTRARIO.

"ARTÍCULO 21". AL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDE-RAL CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUN TOS EN MATERIA SOCIAL Y ECONÓMICA:

- I. PROMOVER Y FOMENTAR LAS ACTIVIDADES CÍVICAS, -SOCIALES, CULTURALES Y RECREATIVAS EN LAS ZONAS URBANAS, SUBURBANAS Y RURALES, ASÍ COMO EL DE-SARROLLO Y CONSERVACIÓN DE LAS ARTES Y ARTESA-NÍAS DE LOS HABITANTES DEL DISTRITO FEDERAL;
- II. FIJAR LAS POLÍTICAS PARA FOMENTAR Y ORGANIZAR EL DEPORTE EN EL DISTRITO FEDERAL;
- IV. FOMENTAR LA INTEGRACIÓN DE GRUPOS DE SERVICIO SOCIAL VOLUNTARIO Y VIGILAR LA PROTECCIÓN SO--CIAL PARA LOS HABITANTES DEL DISTRITO FEDERAL;
- V. ESTABLECER LAS RELACIONES PÚBLICAS PARA INFOR-MAR Y ORIENTAR A LOS HABITANTES DEL DISTRITO -FEDERAL SOBRE LAS ACTIVIDADES QUE REALICEN Y -LOS SERVICIOS QUE PROPORCIONE EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL;
- VI. CUIDAR DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MÉDI-COS Y QUIRÚRGICOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS O -SERVICIOS SOSTENIDOS POR EL DEPARTAMENTO DEL -DISTRITO FEDERAL:

- VIII. PROMOVER LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE COLA BORACIÓN CIUDADANA EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, DE LOS REGLAMENTOS Y DE LAS DISPOSICIONES APLI CABLES.
 - IX. COORDINAR LOS PROGRAMAS DE ABASTO Y COMERCIAL! ZACIÓN DE PRODUCTOS BÁSICOS EN EL DISTRITO FE-DERAL;
 - X. FOMENTAR LA PRODUCCIÓN INDUSTRIAL Y LA COMER--CIALIZACIÓN DE PRODUCTOS BÁSICOS; Y
 - XI. (CREADA O ADICIONADA POR EL ARTÍCULO ÚNICO DEL DECRETO DE 28 DE NOVIEMBRE DE 1983, PUBLICADO EN "DIARIO OFICIAL" DE 16 DE NOVIEMBRE DEL MIS MO AÑO, EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE, PARA QUEDAR COMO SIGUE):

PROPORCIONAR SERVICIOS DE LOCALIZACIÓN DE PER-SONAS Y VEHÍCULOS DESAPARECIDOS, ACCIDENTADOS O DETENIDOS EN LA VÍA PÚBLICA".

EN BASE A ESTE ARTICULO EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL CREA PRODDE. PROMOCIÓN DEPORTIVA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, MISMA QUE PRESTA RECREACIÓN DEPORTIVA, ORGANIZANDO EVENTOS FLIBOLÍSTICOS, DE BEISBOL, VOLIBOL, MARATONES, CARRERAS, ETC., LOCATEL, CENTRAL DE ABASTO, ASÍ COMO LA PROLIFERACIÓN DE TIANGUIS Y MERCADO SOBRE RUEDAS, ESTOS ÚLTIMOS, FUENTE DE GANANCIAS MILLONARIAS PARA LOS LIDERES QUE LAS CONTROLAN Y QUE DE UNA U OTRA MANERA ESTAN VINCULADOS CON FUNCIONARIOS DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL EN LAS DELEGACIONES POLÍTICAS, CONVIRTIENDO AL DISTRITO FEDERAL EN UN MERCADO GIGANTE, EN DONDE LOS SE

NORES QUE VENDEN SUS PRODUCTOS SE APODERAN TOTALMENTE DE LAS BANQUETAS, CALLES Y JARDINES DE LA CIUDAD, EN MUCHOS DE
LOS CASOS, IMPIDIENDO EL TRÁFICO DE VEHÍCULOS O EL CAMINAR
POR LAS BANQUETAS, POR LO QUE EL PÚBLICO INVADE LOS LUGARES
DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS PARA PODER CAMINAR, POR EJEMPLO,
EL PROPIO CENTRO DE LA CIUDAD SE HA CONVERTIDO EN UN GRAN MERCADO DE MERCANCÍA DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, A OJOS VISTOS DE LOS FUNCIONARIOS DEL PROPIO GOBIERNO CAPITALINO, POR
LO QUE EL TRANSITAR POR ALGUNAS CALLES DEL CENTRO ES UN VER
DADERO MARTIRIO.

CAPITULO TERCERO

"DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

ARTÍCULO 22º. LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL CORRESPONDE AL DEPAR TAMENTO DEL PROPIO DISTRITO FEDERAL, SIN PERJUICIO DE ENCOMENDARLA, POR DISPOSICIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, MEDIANTE CONCESIÓN LIMITADA Y TEMPORAL QUE SE OTORGUE AL EFECTO, A QUIENES REÚNAN LOS REQUISITOS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 23º. PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE EN TIENDE POR SERVICIO PÚBLICO LA ACTIVIDAD ORGANIZA-DA QUE SE REALICE CONFORME A LAS LEYES O REGLAMENTOS VIGENTES EN EL BISTRITO FEDERAL, CON EL FIN DE SATISFACER EN FORMA CONTINUA, UNIFORME, REGULAR Y PERMANENTE, NECESIDADES DE CARÁCTER COLECTIVO. LA PRESTACIÓN DE ESTOS SERVICIOS ES DE INTERÉS PÚB-BLICO.

LA DECLARACIÓN OFICIAL DE QUE DETERMINADA ACTIVIDAD CONSTITUYE UN SERVICIO PÚBLICO, IMPLICA QUE LA PRESTACIÓN DE DICHO SERVICIO ES DE UTILIDAD PÚBLICA. EL EJECUTIVO FEDERAL PODRÁ DECRETAR LA EXPROPIACIÓN, LIMITACIÓN DE DOMINIO, SERVIDUMBRE U OCUPACIÓN TEMPORAL DE LOS BIENES QUE SE REQUIERAN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

ARTÍCULO 26º. EL PEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDE-RAL ESTA FACULTADO. EN RELACIÓN CON LAS CONCESIO-NES DE SERVICIOS PÚBLICOS. PARA:

- VIGILARLAS Y EN SU CASO MODIFICARLAS EN LA FOR MA QUE SEA CONVENIENTE;
- II. REGLAMENTAR SU FUNCIONAMIENTO;
- III. FIJAR Y MODIFICAR LAS TARIFAS CORRESPONDIENTES Y VIGILAR SU CUMPLIMIENTO:
 - IV. OCUPAR TEMPORALMENTE EL SERVICIO PÚBLICO E IN-TERVENIR EN SU ADMINISTRACIÓN. EN LOS CASOS EN QUE EL CONCESIONARIO NO LO PRESTE EFICAZMENTE O SE NIEGUE A SEGUIR PRESTÁNDOLO;
 - V. UTILIZAR LA FUERZA PÚBLICA EN LOS CASOS EN QUE EL CONCESIONARIO OPONGA RESISTENCIA A LA MEDI-DA DE INTERÉS PÚBLICO A QUE SE REFIERE LA FRAC-CIÓN ANTERIOR:

ARTÍCULO 27°. LAS CONCESIONES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICOS QUE OTORQUE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A PROPOSICIÓN DEL JEFE DEL DEPARTAMEN TO DEL DISTRITO FEDERAL SE SUJETARÁN A LAS SIGUIENTES NORMAS:

I. LAS CONCESIONES DE SERVICIO PÚBLICO SERÁN POR TIEMPO DETERMINADO. EL PLAZO DE VIGENCIA DE - LAS CONCESIONES SERÁ FIJADO POR EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, EN FORMA TAL QUE DU-RANTE ESE LAPSO EL CONCESIONARIO AMORTICE TOTAL MENTE LAS INVERSIONES QUE DEBA HACER EN RAZÓN DIRECTA DE DICHO SERVICIO. AL CONCLUIR EL PLA ZO ESTIPULADO EN LA CONCESIÓN, LOS BIENES UTILIZADOS POR EL CONCESIONARIO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PASARÁN A SER PROPIEDAD DEL DEPAR TAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, SIN NECESIDAD DE NINGÚN PAGO.

ARTÍCULO 30°. EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERARAL PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS CON LOS ESTADOS Y, EN SU CASO, CON LOS MUNICIPIOS, A EFECTO DE QUE EL PROPIO DEPARTAMENTO PUEDA PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS CONCESIONADOS A LOS HABITANTES DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS, O ÉSTOS ÚLTIMOS A LOS HABITANTES DEL DISTRITO FEDERAL".

COMO ES BIEN SABIDO, LOS SERVICIOS PÚBLICOS CONSTITUYEN UNO DE LOS PROBLEMAS MÁS SERIOS QUE PADECEN CASI TO-DOS LOS HABITANTES DEL DISTRITO FEDERAL, TODA VEZ QUE SU -PRESTACIÓN POR PARTE DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES NO HA SIDO LO EFICIENTE QUE SE DESEARA, SERVICIOS COMO TRANS-PORTE, RECOLECCIÓN DE BASURA PODRÍA DECIRSE QUE SON LOS MÁS APREMIANTES, POR EJEMPLO EN PELACIÓN AL SEGUNDO, LOS TIRADEROS EN LAS CALLES DE LA CIUDAD SON CADA DÍA MÁS, TODO DEBIDO A LA INSUFICIENCIA DE UNIDADES RECOLECTORAS, AUNADO A NUESTRA MALA CONSUMBRE DE TIRAR LA BASURA EN CUALQUIER LADO.

CAPITULO CUARTO

TDEL PATRIMONIO DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 32°. EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL TIENE PERSONALIDAD Y CAPACIDAD JURÍDICA PARA ADOUIRIR Y POSEER TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE LE SEAN NECESARIOS.

ARTÍCULO 33º. EL PATRIMONIO DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL LO CONSTITUYEN LOS BIENES DE DOMINIO PRIVADO.

ARTÍCULO 34º. LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DEL -DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, SON LOS SIGUIEN TES:

- I. Los DE USO COMUN:
- LOS INMUEBLES DESTINADOS A UN SERVICIO PÚBLICO PRESTADO POR EL DEPARTAMENTO;
- III. LOS BIENES QUE DE HECHO SE UTILICEN PARA LA --PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, O ACTIVIDA--DES EQUIPARADAS A ÉSTOS;
 - IV. LOS MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS, HISTÓRICOS Y AR-TÍSTICOS, MUEBLES E INMUEBLES, PROPIEDAD DEL -DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL;
 - V. LAS VÍAS TERRESTRES DE COMUNICACIÓN QUE NO -- SEAN FEDERALES O DE PARTICULARES:

- VI. LOS INMUEBLES EXPROPIADOS A FAVOR DEL DEPARTA-MENTO;
- VII. LOS CANALES, ZANJAS Y ACUEDUCTOS ADQUIRIDOS O CONSTRUIDOS POR EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO -FEDERAL, ASÍ COMO LOS CAUCES DE LOS RÍOS QUE -HUBIESEN DEJADO DE SERLO;
- VIII. LAS SUPERFICIES DE TIERRA QUE NO SEAN PROPIE-DAD DE LA FEDERACIÓN, NI DE LOS PARTICULARES,
 Y QUE TENGAN UTILIDAD PÚBLICA;
 - IX. LAS SERVIDUMBRES CUANDO EL PREDIO DOMINANTE -SEA ALGUNO DE LOS ANTERIORES;
 - X. LOS MUEBLES PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL DIS
 TRITO FEDERAL QUE POR SU NATURALEZA NO SEAN NORMALMENTE SUSTITUIBLES. COMO LOS DOCUMENTOS
 Y EXPEDIENTES DE LAS OFICINAS: LOS MANUSCRITOS
 INCUNABLES. EDICIONES. LIEMOS. PUBLICACIONES PERIÓDICAS. MAPAS. PLANOS. FOLLETOS Y GRABADOS.
 IMPORTANTES O RAROS. ASÍ COMO LAS COLECCIONES
 DE ESOS BIENES: LAS PIEZAS ETNOLÓGICAS Y PALEON
 TOLÓGICAS: LOS ESPECÍMENES TIPO DE LA FLORA Y
 DE LA FAUNA: LAS COLECCIONES CIENTÍFICAS: LOS
 ARCHIVOS. LAS FONOGRABACIONES. PELÍCULAS. ARCHIVOS FOTOGRÁFICOS. CINTAS MAGNETOFÓNICAS Y
 CUALQUIER OTRO OBJETO QUE CONTENGA IMÁGENES Y
 SONIDOS. Y LAS PIEZAS ARTÍSTICAS O HISTÓRICAS
 DE LOS MUSEOS:

- XI. LOS MONTES Y BOSQUES QUE NO SEAN PROPIEDAD DE LA FEDERACIÓN, NI DE LOS PARTICULARES Y QUE -TENGAN UTILIDAD PÚBLICA;
- XII. LAS PINTURAS MURALES, LAS ESCULTURAS Y CUALQUIER OBRA ARTÍSTICA INCORPORADA O ADHERIDA PERMANEN TEMENTE A LOS INMUEBLES DEL DEPARTAMENTO DEL -DISTRITO FEDERAL;
- XIII. LAS PLAZAS, CALLES, AVENIDAS, VIADUCTOS, PASEOS,
 JARDINES Y PARQUES PÚBLICOS; Y
 - XIV. LOS DEMÁS BIENES MUEBLES E INMUEBLES NO CONSI-SIDERADOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES, QUE -TENGAN UN INTERÉS PÚBLICO O SEAN DE USO COMÚN Y NO PERTENEZCAN A LA FEDERACIÓN NI A LOS PAR-TICULARES.

ARTÍCULO 35º. LOS BIENES DE DOMINIO PRIVADO DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL SON:

- Los no comprendidos en el artículo anterior y cuyo uso y utilidad no tengan interés público;
- II. LOS QUE HAYAN FORMADO PARTE DE DEPENDENCIAS U ORGANISMOS DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDE-RAL, QUE SE EXTINGAN Y NO TENGAN UTILIDAD PÚ--BLICA; Y
- III. LOS DEMÁS INMUEBLES Y MUEBLES QUE POR CUALQUIER TÍTULO JURÍDICO ADQUIERA EL DEPARTAMENTO Y QUE NO SEAN DE UTILIDAD PÚBLICA:

ARTÍCULO 41°. EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL PODRÁ ORDENAR Y EJECUTAR LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS ENCAMINADAS A MANTENER O RECUPERAR LA POSESIÓN DE LOS BIENES INCORPORADOS AL DOMINIO PÚBLICO DEL PROPIO DEPARTAMENTO. ASÍ COMO REMOVER CUALQUIER OBSTÁCULO. NATURAL O ARTIFICIAL, QUE IMPIDA O ESTORBE SU USO O DESTINO. EN CASO DE URGENCIA. EL DELEGADO EN CUYA JURISDICCIÓN SE ENCUENTREN LOS BIENES DE QUE SE TRATA. PODRÁ DESCRETAR LAS MEDITADAS PERTINENTES.

PARA LOS MISMOS FINES, EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, CUANDO LO CONSIDERE CONVENIENTE, PODRÁ
FROMOVER JUICIO ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
LA AUTORIDAD JUDICIAL, AL DAR ENTRADA A LA DEMANDA,
DECRETARÁ DE PLANO LA OCUPACIÓN DE LOS BIENES QUE
SEAN MATERIA DE LA MISMA, MIENTRAS SE TRAMITA EL JUICIO".

DE LA LECTURA DEL ARTÍCULO ANTERIOR, VEMOS QUE, EL MISMO, CONCEDE FACULTADES ILIMITADAS AL DEPARTAMENTO DEL -DISTRITO FEDERAL PARA PODER RECUPERAR LA POSESIÓN DE LOS -BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO QUE LE CORRESPONDAN O QUE NECESI TE PARA PODER LLEVAR A CABO SUS PLANES Y PROGRAMAS, PUES COMO VEMOS LO FACULTA PARA REMOVER CUALQUIER OBSTÁCULO QUE LE IMPIDA CUMPLIR CON SU FIN, COMO SUCEDIÓ CON LA APERTURA DE LOS EJES VIALES, EN DONDE A NOMBRE DE UNA MEJOR VIALIDAD SE DERRUMBARON CASAS, ÁRBOLES, ÁREAS VERDES, ETC.

AÚN MÁS, ORDENA DE PLANO A LAS AUTORIDADES DUDICIA LES QUE CONOZCAN DE ALGÚN ASUNTO DONDE SE VENTILE UN CONFLIÇ TO SOBRE POSESIÓN DE BIENES INMUEBLES A QUE ORDENE SU DOUPA CIÓN POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL MIEN- TRAS DURE EL JUICIO, COSA QUE ES CONTRARIA A DERECHO TODA VEZ QUE EL JUZGADOR ESTÁ SIENDO INDUCIDO EN SU ÁNIMO AL RECIBIR UNA DEMANDA DE TAL NATURALEZA.

CAPITULO QUINTO

"DE LOS ORGANOS DE COLABORACION VECINAL Y CIUDADANA

ARTÍCULO 44º. LOS COMITÉS DE MANZANA, LAS ASOCIA-CIONES DE RESIDENTES, LAS JUNTAS DE VECINOS Y EL -CONSEJO CONSULTIVO DEL DISTRITO FEDERAL SON ÓRGA-NOS DE COLABORACIÓN VECINAL Y CIUDADANA QUE PRESTA RÁN SU CONCURSO MEDIANTE EL EJERCICIO DE LAS ATRI-BUCIONES Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SEÑALA DAS EN ESTA LEY Y EN LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS.

ARTÍCULO 45°. EN CADA UNA DE LAS DELEGACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, SE INTEGRARÁN - LOS COMITÉS DE MANZANA, LAS ASOCIACIONES DE RESIDENTES Y UNA JUNTA DE VECINOS; Y PARA EL DISTRITO FEDERAL UN CONSEJO CONSULTIVO, EN LA FORMA SIGUIENTE:

- En cada manzana del Distrito Federal habra un Comité de Ciudadanos, entre ellos se designara en forma directa, al Jefe de Manzana;
- II. En CADA COLONIA, PUEBLO, BARRIO O UNIDAD HAST-TACIONAL, LOS COMITÉS DE MANZANA INTEGRARÁS CORRESPONSIENTE ASOCIACIÓN DE RESIDENTES:

- III. En CADA UNA DE LAS DELEGACIONES DEL DISTRITO -FEDERAL, CON LA PARTICIPACIÓN DE LAS ASOCIACIO NES DE RESIDENTES, SE INTEGRARA UNA JUNTA DE -VECINOS, EN LA FORMA QUE DETERMINE EL REGLAMEN TO RESPECTIVO; Y
- IV. EN EL DISTRITO FEDERAL FUNCIONARÁ UN CONSEJO CONSULTIVO QUE SE INTEGRARÁ CON LOS PRESIDEN-TES DE LAS JUNTAS DE VECINOS. LOS SUPLENTES DE ESTOS TAMBIÉN TENDRÁN ESTE CARÁCTER ANTE EL
 PROPIO CONSEJO. PERO SOLAMENTE ACTUARÁN EN AUSENCIA DE LOS PROPIETARIOS".

DENTRO DE LOS ÚRGANOS DE COLABORACIÓN VECINAL Y - CIUDADANA ENCONTRAMOS QUE APARECEN DOS ORGANISMOS QUE SON - LOS COMITÉS DE MANZANA Y LAS ÁSOCIACIONES DE RESIDENTES, - LAS CUALES VINIERON A FORTALECER, AÚN MÁS, LOS MECANISMOS - DE CONTROL EN FAVOR DEL PARTIDO EN EL PODER, YA QUE ESTOS - ORGANOS DE COLABORACIÓN SON CONTROLADOS POR LAS DELEGACIO-NES CORRESPONDIENTES Y ÉSTAS A SU VEZ ESTÁN CONTROLADAS POR EL PRI, QUIEN LOS APROVECHA EN SUS ACTOS DE APOYO O MÍTINES QUE SE REALIZAN A FAVOR DE ESE PARTIDO.

"ARTÍCULO 47". Son atribuciones y obligaciones mínimas de las Juntas de Vecinos:

- RECIBIR INFORMACIÓN MENSUAL SOBRE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA AUTORIDAD CO--RRESPONDIENTE:
- II. PROPONER AL DELEGADO LAS MEDIDAS QUE ESTIMEN -CONVENIENTES PARA MEJORAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y SUGERIR NUEVOS SERVICIOS;

- IV. OPINAR Y PROPONER SOLUCIONES SOBRE LOS SERVI-CIOS EDUCATIVOS, PÚBLICOS O PRIVADOS, QUE SE -PRESTEN EN LA DELEGACIÓN;
- V. DAR OPINIÓN AL DELEGADO SOBRE LAS MEDIDAS ADMI MISTRATIVAS DE LAS DELEGACIONES, CONOCER LOS -PROBLEMAS QUE AFECTAN A SUS REPRESENTANTES Y -PROPONER LAS SOLUCIONES CONDUCENTES;
- VI. INFORMAR AL CONSEJO CONSULTIVO DEL BISTRITO FE

 DERAL LOS PROBLEMAS ADMINISTRATIVOS Y DE SERVI
 CIOS PÚBLICOS QUE NO SE HAYAN PODIDO RESOLVER
 Y RENDIRLE UN INFORME MENSUAL DE SUS ACTIVIDADES:
- VIII. OPINAR SOBRE LOS PROBLEMAS DE VIVIENDA, SERVI-CIOS SANITARIOS Y OTROS ASUNTOS DE INTERÉS S. CIAL".

SI REALMENTE LAS JUNTAS DE VECINOS LLEVARAN A CABO LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES QUE LE MARCA EL ARTÍCULO - 47, OTRA SERÍA LA ORGANIZACIÓN / FUNCIONAMIENTO DEL DISTRITO FEDERAL, PERO COMO ES BIEN SABIDO UNA COSA ES LO QUE SE PLASMA Y OTRA LA REALIDAD, YA QUE LAS FAMOSAS JUNTAS DE VECINOS SÓLO SIRVEN CUANDO SE APROXIMAN ELECCIONES DE CARÁCTER POPULAR, DE DIPUTADOS, SENADORES O DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, MENOS SÓLO SON ÓRGANOS DE MEMBRETE, YA QUE LAS ACTIVIDADES O PROGRAMAS QUE QUIERA LLEVAR A CABO EL DEPARTA MENTO DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ SEAN CONTRARIAS AL SENTIR POPULAR, SE APLICAN DE UNA O DE OTRA MANERA.

"ARTÍCULO 51". CONRESPONDEN AL CONSEJO CONSULTIVO LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. COLABORAR CON EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DIS
 TRITO FEDERAL PARA LA DEBIDA ADMINISTRACIÓN PÚ
 BLICA Y EN ESPECIAL PARA LA EFICAZ PRESTACIÓN
 DE LOS SERVICIOS GENERALES EN LA FORMA QUE FIJEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES;
- II. PROPONER A LA CONSIDERACIÓN DEL JEFE DEL DEPAR TAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL PROYECTOS DE LE-YES Y REGLAMENTOS, Y REFORMAS O DEROGACIONES DE LEVES Y REGLAMENTOS VIGENTES EN EL PROPIO DISTRITO FEDERAL Y OPINAR SOBRE LOS NUEVOS PROYECTOS O SOBRE LAS REFORMAS O ABROGACIONES DE LOS YA EXISTENTES QUE PROCEDAN DE LAS AUTORIDA DES DEL DISTRITO FEDERAL, ASIMISMO, SOBRE ESTAS MATERIAS PROPONER AL JEFE DEL DEPARTAMENTO.
 - V. OPINAR SORRE ESTUDIOS DE PLANEACIÓN URBANA;
- VI. EMITIR OPINIÓN AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL -DISTRITO FEDERAL, ACERCA DE LA POLÍTICA DEL -PROPIO DEPARTAMENTO;
- VIII. CONOCER OPURTUNAMENTE EN SU INTEGRIDAD LOS PLA NES Y PROGRAMAS DE OBRAS Y SERVICIOS DEL DIS--TRITO FEDERAL Y PROPONER ADICIONES Y MODIFICA-CIONES SOBRE LOS MISMOS

CAPITULO QUINTO

"DE LA PARTICIPACION POLITICA DE LOS CIUDADANOS

ARTÍCULO 52º. SON DERECHOS DE LOS CIUDADANOS RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL LOS SIGUIENTES:

- Los que les confiere la Constitución y demás leyes y reglamentos aplicables:
- II. ÉMITIR SU VOTO SOBRE LOS ORDENAMIENTOS LEGALES Y REGLAMENTOS, SUJETOS AL REFERÉNDUM EN LOS -TÉRMINOS DE ESTA LEY: Y
- III. OTORGAR SU APOYO A LAS INICIATIVAS POPULARES SOERE ORDENAMIENTOS LEGALES Y REGLAMENTOS EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 53º. EL REFERÉNDUM ES UN MÉTODO DE INTE-GRACIÓN DIRECTA DE LA VOLUNTAD DE LOS CIUDADANOS -DEL D: TRITO FEDERAL EN LA FORMACIÓN, MODIFICACIÓN, DEROGACIÓN O ABROGACIÓN DE ORDENAMIENTOS LEGALES Y REGLAMENTOS RELATIVOS DEL DISTRITO FEDERAL.

LA INICIATIVA POPULAR ES UN MÉTODO DE PARTICIPA--CIÓN DIRECTA DE LOS CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDE-RAL PARA PROPONER LA FORMACIÓN, MODIFICACIÓN O DEROGACIÓN DE ORDENAMIENTOS LEGALES Y REGLAMENTOS RE
LATIVOS AL DISTRITO FEDERAL.

LOS DERECHOS DERIVADOS DE ESTOS MÉTODOS SERÁN EJER CITADOS EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, DE OTRAS LEYES Y SUS REGLAMENTOS. ARTÍCULO 54°. EL PROCEDIMIENTO LEGAL DEL REFERÉNDUM SOBRE ORDENAMIENTOS LEGALES CORRESPONDE INICIAR LO, EXCLUSIVAMENTE. AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y A LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. EN ESTE CASO, LAS CÁMARAS, A -PEDIDO DE UNA TERCERA PARTE DE SUS MIEMBROS, TRATÁNDOSE DE LOS DIPUTADOS, Y DE LA MITAD SI SE TRATA DE LOS SENADORES, EJERCITARÁN LA FACULTAD DE INICIAR EL PROCEDIMIENTO LEGAL DE REFERÉNDUM EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY.

EL PROCEDIMIENTO LEGAL DE REFERÊNDUM EN EL CASO DE REGLAMENTOS, CORRESPONDE INICIARLO, EXCLUSIVAMENTE, AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EN LOS TÉRMINOS DE LEY.

ARTÍCULO 55°. LA INICIATIVA POPULAR SOBRE ORDENAMIENTOS LEGALES YREGLAMENTOS CORRESPONDE A LOS CIU
DADANOS DEL DISTRITO FEDERAL; PERO SÓLO SE TRAMITA,
RÁ POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, SI QUEDA F
CIENTEMENTE COMPREDADO QUE LA INICIATIVA SE E.
TRA APOYADA PORUN MÍNIMO DE 100.000 CIUDADANO... DENTRO DE LOS QUE DEBEN QUEDAR COMPRENDIDOS ALMENOS 5.000 CIUDADANOS POR CADAUNA DE LAS 16 DELEGACIONES EN QUE ESTÁ DIVIDIDO EL DISTRITO FEDERAL,
LA LEY QUE REGULE LOS PROCESOS DE REFERÊNDUM E INI
CIATIVA POPULAR PARA EL DISTRITO FEDERAL, SEÑALARÁ
LA FORMA Y SISTEMAS PARA VERIFICAR LA EXISTENCIA DE ESTOS REQUISITOS Y EL TRÁMITE DE LA INICIATIVA
POPULAR".

Uno de los objetivos de la administración del Presidente Miguel de la Madrid, fue el otorgarles a los habi-tantes del Distrito Federal, ciertos derechos políticos. MISMOS QUE SON MENCIONADOS EN ESTE CAPÍTULO VI. Y LOS CUA--LES ABRIERON UNA PEQUEÑA BRECHA EN LO REFERENTE A LA PARTI-CIPACIÓN CIUDADANA DE LOS HABITANTES DE ESTA CAPITAL.

EL CRECIMIENTO DEMOGRÁFICO DE ESTA PORCIÓN TERRITO TORIAL, QUE ES LA MÁS POBLADA DE MÉXICO Y DEL MUNDO ENTRE - OTRAS, OBLIGARON A LA ADMINISTRACIÓN EN TURNO A DARSE CUENTA DE LA NECESIDAD IMPERIOSA DE PERMITIR QUE SUS HABITANTES EJERZAN SUS DERECHOS POLÍTICOS, MISMOS QUE EJERCEN LOS HABITANTES DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA, ELECCIÓN DE GOBERNADORES, DIPUTADOS, SENADORES, PRESIDENTES MUNICIPALES, ETC.

COMO VEMOS ESTABLECE EL REFERENDUM Y LA INICIATIVA POPULAR, MISMOS QUE AUNQUE EN FORMA AISLADA SE EMPIEZAN A - LLEVAR A CABO EN EL DISTRITO FEDERAL, COMO FUÉ LA APROBA---CIÓN DE LA LLAMADA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES, QUE EMPEZÓ A FUNCIONAR A PARTIR DEL AÑO 1968.

"ARTÍCULO 57º, EL REFERÉNDUM TIENE COMO OBJETO -APROBAR O DESECHAR LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN O DE-ROGACIÓN DE ORDENAMIENTOS LEGALES Y REGLAMENTOS.

LA INICIATIVA POPULAR TIENE COMO OBJETO PROPONER -LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN O DEROGACIÓN DE ORDENA--MIENTOS LEGALES Y REGLAMENTOS.

ARTÍCULO 58°. EL REFERÉNDUM ES OBLIGATORIO O ES FACULTATIVO PARA EL PODER EJECUTIVO Y PARA LAS CÁMARAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. ES OBLIGATORIO CUANDO LOS ORDENAMIENTOS LEGALES O LOS REGLAMENTOS
EN PROCESO DE CREACIÓN, MODIFICACIÓN O DEROGACIÓN,
PUEDAN TENER EFECTOS SORPE LA TOTALIDAD DE LOS HABITANTES DEL DISTRITO FEDERAL Y CORRESPONDAN A LA
SATISFACCIÓN DE NECES!DADES SOCIALES DE CARÁCTER GENERAL.

EL REFERÉNDUM ES FACULTATIVO PARA EL PODER EJECUTIVO Y PARA LAS CÁMARAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN - CUANDO LOS ORDENAMIENTOS LEGALES Y LOS REGLAMENTOS EN PROCESO NO CORRESPONDEN. EN TÉRMINOS GENERALES, A LAS CARACTERÍSTICAS SEÑALADAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR. QUEDA A JUICIO DE LAS AUTORIDADES SEÑALADAS, ORDENAR O NO LA PRÁCTICA DEL REFERENDUM EN ESTOS - CASOS.

ARTÍCULO 59º. LOS PROCEDIMIENTOS DE REFERÉNDUM. -EN TODOS LOS CASOS PREVISTOS POR ESTA LEY, SE INI-CIARÁN PREVIA INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN CON UN MÍNIMO DE DOS MESES ANTERIORES A LA FECHA DE SU INSTALA--CIÓN FORMAL. DEL CONTENIDO Y LAS CARACTERÍSTICAS -FUNDAMENTALES DE LAS NORMAS DE LOS ORDENAMIENTOS -LEGALES O REGLAMENTOS OBJETO DEL REFERÊNDUM. MÁS, CON LA ENTREGA DE LAS FORMAS DE VOTACIÓN DEBE RÁ INCLUIRSE EL TEXTO COMPLETO DEL ORDENAMIENTO LE LAL O DEL REGLAMENTO, SÓLO DE SUS MODIFICACIONES O LAS RAZONES DE SU DEROGACIÓN PARA EL CONOCIMIENT Y JUICIO DE LOS VOTANTES EN EL REFERÉNDUM Y TAMBIE EN LA INICIATIVA POPULAR. À JUICTO DE LA AUTORI--DAD PUEDEN SEÑALARSE POR SEPARADO EN LA CÉDULA DE VOTACIÓN, Y ASÍ TOMARSE LA PROPIA VOTACIÓN, LAS -CUESTIONES DE MAYOR IMPORTANCIA E INTERÉS PÚBLICO DE UN ORDENAMIENTO LEGAL O REGLAMENTO, DE MANERA -QUE EL RECHAZO DE ALGUNA DE ELLAS, NO SIGNIFIQUE, NECESARIAMENTE, EL RECHAZO DE LA TOTALIDAD DEL DO-CUMENTO, SINO LA MODIFICACIÓN O ADECUACIÓN DE LA ~ PROPOSICIÓN CONCRETA RECHAZADA Y QUE, EN SU CASO. PUEDA ÉSTA SUJETARSE A UN NUEVO REFERÊNDUM PARTICU LAR.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. ESTA LEY ENTRARÁ EN VIGOR TRES DÍAS DESPÚES DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFI--CIAL DE LA FEDERACIÓN.

ARTÍCULO SEGUNDO. SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADA EN EL
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 29 DE DICIEMBRE
DE 1970". 83)

CON E. BREVE ESTUDIO DE LA LEY ORGÁNICA QUE NOS OCU PA DAMOS POR CONCLUÍDO EL SEGUNDO CAPÍTULO DEL PRESENTE TRA BAJO, EN EL CUAL NOS REFERIMOS A LAS DISPOSICIONES JURÍDI-CAS QUE HAN ESTRUCTURADO Y ORGANIZADO EL FUNCIONAMIENTO JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, ATRAVÉS DEL ORGANO CREADO PARA SU GOBIERNO QUE ES E. DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL,

⁽³³⁾ Ley Publicada en el Ciarro Oficial de la Federación el 29ciembre de 1978.

CAPITULO III

SITUACION CONSTITUCIONAL DEL DISTRITO FEDERAL SI LLEGASEN A CAMBIAR DE RESIDENCIA LOS PODERES FEDERALES

CAPITULO III

SITUACION CONSTITUCIONAL DEL DISTRITO FEDERAL SI LLEGASEN A CAMBIAR DE RESIDENCIA LOS PODERES FEDERALES

- A) PROBLEMÁTICA GENERAL. RAZONES POLÍTICAS, ECO-NÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL CAMBIO DE -RESIDENCIA DE LOS PODERES FEDERALES.
- B) EL NUEVO ESTADO DEL VALLE DE MEXICO. (SU ORGA NIZACIÓN LEGISLATIVA).
- C) EL NUEVO DISTRITO FEDERAL.
- D) EFECTOS, ECONÓMICOS, POLÍTICOS Y SOCIALES DE CAMBIO DE RESIDENCIA DE LOS PODERES FEDERA!
- E) PROPOSICIÓN DE REFORMA.
- F) PROPUESTAS DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES.

PROBLEMATICA GENERAL

RAZONES POLITICAS, ECONOMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL CAMBIO DE RESIDENCIA DE LOS PODERES FEDERALES

EL ESTABLECIMIENTO DE UN RÉGIMEN FEDERAL EN MÉXICO.
MEDIANTE EL ACTA CONSTITUTIVA Y POSTERIORMENTE EN LA CONSTITUCIÓN MEXICANA DE 1824, DIERON ORIGEN A LA NECESIDAD DE CREAR UN LUGAR DONDE RESIDIERAN LOS PODERES FEDERALES DEL NACIENTE ESTADO MEXICANO Y QUE A SU VEZ FUERA SU CAPITAL, CREÁNDOSE ASÍ EL DISTRITO FEDERAL.

DESDE SU CREACIÓN COMO LA GRAN TENOCHTITLÁN CON -LOS AZTECAS Y COMO CIUDAD DE MÉXICO EN LA COLONIA, EL DIS--TRITO FEDERAL ERA EL PUNTO GEOGRÁFICO MÁS IMPORTANTE, POLÍ-TICA, ECONÓMICA Y SOCIALMENTE, ASÍ TAMBIÉN ERA Y ES EL TE--RRITORIO QUE GOZABA DE LOS MEJORES SERVICIOS PÚBLICOS QUE -PUDIESEN EXISTIR EN CADA ÉPOCA, SITUACION QUE MOTIVÓ QUE EN VARIOS DE LOS CONGRESOS CONSTITUYENTES MEXICANOS DEL SIGLO PASADO Y DEL PRESENTE 1824, 1356, 1917, ALGUNOS DIPUTADOS -OBJETARAN Y CENSURARAN TANTOS PRIVILEGIOS Y COMODIDADES QUE EXISTÍAN EN EL DISTRITO FEDERAL, AÚN A COSTA DE LA PORREZA Y CARENCIAS DE OTROS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN. EN LA ACTUA LIDAD, LA SITUACIÓN DE PRIVILEGIOS TALES COMO: SERVICIOS -PUBLICOS, NIVEL DE VIDA Y COMODIDADES NO HAN VARIADO, SINO AL CONTRARIO SE HAN INCREMENTADO AÚN MÁS DEBIDO A QUE EN ÉL RESIDEN LOS PODERES FEDERALES, ORIGINANDO QUE EL GOBIERNO -FEDERAL DESTINE GRANDES SUMAS DE DINERO EN OBRAS PÚBLICAS Y ADELANTOS TECNOLÓGICOS PROVOCANDO, QUE EN ESTE PEQUEÑO TE--RRITORIO SE HAYAN CONCENTRADO APARTE DEL PODER POLÍTICO EL PODER ECONÔMICO. SIENDO ÉSTOS DOS LOS ELEMENTOS QUE HAN FORMADO UN CENTRALISMO POPÍTICO TOTAL EN MANOS DEL EJECUTI-

VO FEDERAL POR LO QUE, "NUESTRO SISTEMA SE ENCUENTRE ENTRE DOS EXTREMOS QUE LUCHAN POR: UNA IDEA Y UNA REALIDAD".

EN EL PRESENTE TEMA MENCIONARÉ LAS POSIBLES VENTA-JAS, A MI CRITERIO, QUE EN EL ASPECTO ECONÓMICO, POLÍTICO, SOCIAL Y CULTURAL TRAERÍA EL CAMBIO DE RESIDENCIA DE LOS PO DERES FEDERALES.

POLITICAS

EN MÉXICO, A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917 SE DIERON Y CREARON FACULTADES AMPLÍSIMAS AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA INSTAURÂNDOSE AUNQUE NO SE MENCIONE, UN SISTEMA - PRESIDENCIAL QUE DIÓ COMO RESULTADO LA CENTRALIZACIÓN DEL - PODER EN UNA SOLA PERSONA, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, LLE - GANDO A SER LA MAYOR FUERZA POLÍTICA Y ECONÓMICA DEL PAÍS, POR LO TANTO LAS DECISIONES MAS IMPORTANTES Y TRASCENDENTALES PARA EL DESTINO DEL PAÍS LAS TOMA UN SOLO HOMBRE QUE RESIDE EN EL DISTRITO FEDERAL: "LA SUPRESIÓN DEL MUNICIPIO L BRE EN EL DISTRITO FEDERAL: CIUDAD DE MÉXICO FUÉ DE TRASCENDENCIA, YA QUE LA PARTE TERRITORIAL MÁS IMPORTANTE DEL PAÍS DESDE VARIOS PUNTOS DE VISTA, PASO A DEPENDER EXCLUSIVAMENTE DEL EJECUTIVO FEDERAL", (85)

EL FENÓMENO ANTERIOR SE DA PORQUE EN MÉXICO LOS GO BERNADORES, QUE SON LAS MÁS ALTAS AUTORIDADES DE LOS ESTA--DOS DE LA REPÚBLICA. SON IMPUESTOS POR EL PRESIDENTE. ASÍ TAMBIÉN DESDE LA CIUDAD DE MÉXICO. EN UNA GRAN MAYORÍA DE -

⁽⁹⁴⁾ CAPPIZO, JÖRGE. "Estadade Constitucional-s". Véxico. Estadad U.N.A.M. 1963. Pág. 86.

^{.95) (}CEM. Pág. 152.

LOS CASOS. SE DECIDE QUIÉN VA A OCUPAR LAS DIPUTACIONES FEDERALES Y LAS SENADURÍAS DEL CONGRESO FEDERAL, TODO DEBIDO A LA EXISTENCIA DE UN PARTIDO OFICIAL CREADO EN SU MOMENTO POR UN PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, MOTIVO POR LO CUAL LOS - EJECUTIVOS LOCALES DEBEN DE ESTAR SIEMPRE AGRADECIDOS Y SUBORDINADOS AL EJECUTIVO FEDERAL, YA QUE UN POLÍTICO ENCUADRADO DENTRO DEL RÉGIMEN, Y DESDE LUEGO MIEMBRO ACTIVO Y DISTINGUIDO DEL PARTIDO OFICIAL, SI SE INSUBORDINA ESTÁ DAN DO POR TERMINADA SU CARRERA POLÍTICA. POR LO ANTERIOR, EN MÉXICO EL PODER EJECUTIVO ES EL PREDOMINANTE, ES EL CENTRO DEL SISTEMA POLÍTICO Y DE TODA LA VIDA POLÍTICA DEL PAÍS, - LA CUAL GIRA A SU ALREDEDOR.

LA ACTUAL SITUACIÓN DE PRIVILEGIOS DEL DISTRITO FEDERAL, ES UNO DE LOS RESULTADOS DE LA CORRIENTE CENTRALIZADORA DEL PODER EN MANOS DE UNA SOLA PERSONA. LA PORCIÓN RRITORIAL MEDULAR DE MÉXICO DESDE EL PUNTO DE VISTA POLÍTICO, ESTÁ EN MANOS DE UNO DE LOS PODERES FEDERALES COLOCÁNDO LO COMO EL ÓRGANO DE DECISIÓN DEL PAÍS, POR LO CUAL "EL PODER PARA DECIDIR NO RESIDE EN LOS ÓRGANOS FORMALES DE GOBIER NO PRESCRITOS POR LA CONSTITUCIÓN".

ESTE CONTROL POLÍTICO PERJUDICA E IMPIDE LA APLICA CIÓN REAL DEL FEDERALISMO EN MÉXICO, NO PERMITIENDO EL DESA RROLLO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, TODA VEZ QUE LOS GOBER NADORES NO PUEDEN ACTUAR CON PLENA AUTONOMÍA EN EL DESEMPEÑO DE SU CARGO PARA QUE, TOMANDO EN CUENTA LAS RIQUEZAS O RECURSOS NATURALES DE SUS ESTADOS, PUEDAN BUSCAR LA PROSPERIDAD DE LOS HABITANTES DE SU ENTIDAD. "POR ESO SE HA DICHO QUE LA MEXICANA ES LA ÚNICA REPÚBLICA DEL MUNDO QUE SE DÁ EL LUJO DE SER GOBERNADA POR UNA MONARQUÍA SEXENAL ABSOLUTA". (87)

⁽⁸⁶⁾ COSIO VILLEGAS, CAMIEL. "El Sistema Político Mexicano". México. Editorial Joaquín Mortíz, 1981. Pág. 21

⁽⁸⁷⁾ IDEM, Pág. 31.

DEBIDO A LO ANTERIOR Y PARTIENDO DE UN SUPUESTO, PO DRÍAMOS PENSAR QUE CON EL CAMBIO DE RESIDENCIA DE LOS PODERES FEDERALES SE INICIARÍA UN MOVIMIENTO DE DESCENTRALIZACIÓN POLÍTICA EN LA TOMA DE DECISIONES POR PARTE DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL Y CON ÉLLO HACER EFECTIVA LA INDEPENDENCIA DE LOS OTROS DOS PODERES FEDERALES, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, - ASÍ COMO LA COMPLETA LIBERTAD DE ACTUACIÓN DE LOS EJECUTIVOS LOCALES Y SOBRE TODO, QUE SE TERMINE CON SU IMPOSICIÓN, BUSCANDO QUE LOS HABITANTES DE CADA ENTIDAD ELIJAN A UNA PERSONA QUE TENGA INTERÉS EN EL PROGRESO DEL ESTADO QUE GOBIERNA

ANTE ESTO, LA ACTUACIÓN PRINCIPAL DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA SERÍA VELAR POR LOS INTERESES DE MÉXICO EN EL EXTRANJERO, ASÍ COMO ARMONIZAR EL DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE LOS MEXICANOS, PARA QUE NO TODO SEA DECIDIDO EN LA CAPITAL DEL PAÍS Y QUE EXISTA DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA, LO QUE AYUDARÍA A LOGRAR LA DE TIPO POLÍTICO.

ECONOMICO

EL ASPECTO ECONÓMICO HA SIDO UN FACTOR CENTRALIZADOR DE GRAN IMPORTANCIA. YA QUE AL RECAUDAR LA FEDERACIÓN CASÍ UNA NOVENA PARTE DE TODAS LAS CONTRIBUCIONES DEL PAÍS Y AL NECESITAR LAS ENTIDADES FEDERATIVAS LA AYUDA ECONÓMICA DEL CENTRO: EL EQUILIBRIO ECONÓMICO ENTRE FEDERACIÓN-ENTIDADES FEDERATIVAS NO EXISTE. CON LO CUAL LA FEDERACIÓN ADQUIERE - UN ESTATUS DE SUPERIORIDAD QUE TIENE COMO RESULTADO UN GRADO DE SUBORDINACIÓN DE LOS ESTADOS RESPECTO A ÉLLA, YA QUE ESPERAN AYUDA Y SUBSIDIOS ECONÓMICOS DE QUIEN PUEDA PROPORCIONARSELOS, TRATANDO DE NO DISGUSTAR Y ESTAR EN LOS MEJO-RES TÉRMINOS DE RELACIONES CON LA PODEROSA FEDERACIÓN PRINCIPAL MENTE EL ECUTIVO FEDERAL.

AL SER EL DISTRITO FEDERAL LA CAPITAL DE LA FEDERACIÓN Y RESIDENCIA DE LOS PODERES FEDERALES, LO CONVIERTE EN
EL ÓRGANO DIRECTOR DEL PAÍS EN MATERIA ECONÓMICA, DANDO A ESTA PEQUEÑA ZONA GEOGRÁFICA EL PODER ECONÓMICO, TODA VEZ QUE EN ELLA SE ENCUENTRA LA MAYOR CONCENTRACIÓN INDUSTRIAL
Y COMERCIAL DEL PAÍS; SIRVIENDO PARA ÉSTO SU SITUACIÓN GEOGRÁFICA YA QUE AL UBICARSE CASI EN EL CENTRO DE LA REPÚBLICA TODA MERCANCÍA NACIONAL O EXTRANJERA, PASA POR LA MISMA
PARA SU COMERCIALIZACIÓN CON LOS DEMÁS ESTADOS DE LA FEDERA
CIÓN, POR LO QUE ES AQUÍ EN DONDE SE CONCENTRA EL PODER ECO
NÓMICO DE MÉXICO.

Otro factor que hace economicamente poderoso al Distrito Federal es la desigualdad que existe en materia de ingresos entre la federacion, los estados federativos y los - mun cipios en México.

<u> 480</u>	FECERACION	ENTIDADES FEDERATIVAS	MUNICIPIOS (88)
1960	63.0	24.1 %	12.9 %
1923	72.6	14.5	12.9
19.3	71.1	21.4	7.7
1952	.64.0	27.1	8.9
1940	71.4	23.3	5.3
1950	78.3	. 18.4	3.3
1360	71,1	. 26.3	2.6

⁽⁹⁸⁾ ECELMAN, ALEMANDER T., Latin American Jovernment and Polit. Hongetown, 1969. Fág. 355. Trains de Carpier, Jorge. Est. J. Constitucionales. México U.N.A.M. 1983. Fág. 111.

COMO SE APRECIA CADA AÑO LA FEDERACIÓN AUMENTA EL PORCENTAJE DE SUS INGRESOS EN RELACIÓN AL DE LAS ENTIDADES
FEDERATIVAS Y MUNICIPALES, PORQUE AÚN Y CUANDO LA FEDERACIÓN
DERRAMA PARTE DE SU PRESUPUESTO EN AYUDA A LAS MENCIONADAS
ENTIDADES ÉSTAS ESTÁN COLOCADAS DESDE EL PUNTO DE VISTA ECO
NÓMICO, EN UN PLAN DE INFERIORIDAD Y SUBORDINACIÓN, POR LO
QUE EL CONTRASTE ENTRE EL DISTRITO FEDERAL Y CUALQUIER ENTI
DAD FEDERATIVA ES ENORME, TODA VEZ QUE LA FUERZA DEL EJECUTIVO FEDERAL NO CONOCE LIMITACIONES EN ESTE FAÍS.

LA CONCENTRACIÓN DE LAS PRINCIPALES FUENTES PRODUCTIVAS DEL PAÍS HA PROVOCADO UNA GRAN AFLUENCIA DE CAPITALES AL DISTRITO FEDERAL Y ZONAS ALEDAÑAS DEL ESTADO DE MÉXICO. COSA QUE LO CONVIERTE EN EL MÁS DESAFROLLADO INDUSTRIAL Y - ECONÓMICAMENTE. RUBUSTECIENDO SU PODERÍO MONETARIO SOBRE TODOS LOS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN.

CON EL TRASLADO DEL DISTRITO FEDERAL A OTRA REGIÓN DEL PAÍS. PODRÍA EMPEZAR A DARSE LAS BASES PARA LA APLICA--CIÓN REAL DEL FEDERALISMO, YA QUE EN MÉXICO EXISTE UN DUELO DIALÉCTICO ENTRE LA REALIDAD Y LA FORMA JURÍDICA, POR LO -QUE SOLUCIONANDO EL PROBLEMA DE INDOLE ECONÓMICO EMPEZARÍA A SER REALIDAD LA VERDADERA PRÁCTICA DE UN SISTEMA FEDERAL, TOMANDO EN CUENTA QUE AQUEL ES LA COLUMNA VERTEBRAL DEL MISMO. ASÍ AL PERCIBIR LAS ENTIDADES FEDERATIVAS MAYORES IN-GRESOS PROPIOS. TRAERÍA COMO CONSECUENCIA SU AUTONOMÍA REAL DEL PODER CENTRAL (EJECUTIVO FEDERAL).

¿CÓMO LOGRAR QUE LAS ENTIDADES FEDERALES OBTENGAN - MAYORES INGRESOS? BUSCANDO QUE LA FEDERACIÓN REPARTA EN FOR MA EQUITATIVA LOS INGRESOS GENERALES TOMANDO EN CUENTA LA - APORTACIÓN QUE CADA ESTADO REALICE, SEGÚN LOS PRODUCTOS O - MATERIAS QUE SEAN DE CONTROL EXCLUSIVO DE LA FEDERACIÓN, MI NAS, (HIERRO, PLATA, COBRE, ORO, ETC.), PETRÔLEO, ELECTRICI

DAD, SAL, AZÚCAR, O BIEN EN DONDE SE ESTABLEZCAN INDUSTRIAS O PLANTAS PRODUCTIVAS PERTENECIENTES AL GOBIERNO, QUE DE -UNA U OTRA MANERA GENEREN RIQUEZA A FAVOR DE LA FEDERACIÓN.

CON LO ANTERIOR LA ECONOMÍA DE LOS ESTADOS SE FORTA LECERÍA MÁS BUSCANDO HACER FRENTE A LAS PRINCIPALES NECESI-DADES DE CADA ENTIDAD, INCLUSIVE IMPULSAR SU PROPIA INDUS-TRIA Y SU CAMPO, SIN ESTAR ESPERANZADOS A LOS SUBSIDIOS O AYUDA DEL EJECUTIVO FEDERAL, POR LO CUAL ÉSTE SE VERÍA BENE FICIADO, TODA VEZ QUE NO TENDRÍA QUE OTORGAR SUBSIDIOS A TODAS LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SINO A LAS VERDADERAMENTE NE CESITADAS.

SOCIAL

LA DESIGUALDAD ECONÓMICA PROVOCA LA DIFERENCIA SOCIAL, COSA QUE EN LA ACTUALIDAD SE COMPRUEBA AL VER EL GRAN
CONTRASTE QUE EXISTE ENTRE CASI TODOS LOS HABITANTES DEL DISTRITO FEDERAL Y UNA GRAN MAYORÍA DE LOS HABITANTES DEL
INTERIOR DE LA REPÚBLICA. AL SER EL DISTRITO FEDERAL DON
RESIDEN LOS PODERES FEDERALES Y LAS REPRESENTACIONES DIPLOMÁTICAS, SE LE DESTINAN POR PARTE DEL GOBIERNO FEDERAL, GRANDES CANTIDADES DE DINERO DEL PRESUPUESTO FEDERAL PARA PROPORCIONAR A SUS HABITANTES SERVICIOS PÚBLICOS, POR LO TANTO SU NIVEL DE VIDA ES MEJOR.

EL INGRESO ECONÓMICO QUE PERCIBE EN SU MAYORÍA. UN HABITANTE DE ESTA CAPITAL, ES SUPERIOR AL QUE RECIBE UNO DE PROVINCIA. TAMBIÉN EN SU MAYORÍA. LO ANTERIOR ES DEBIDO A LA DIVERSIDAD DE FUENTES DE EMPLEO QUE EXISTEN AQUÍ, YA QUE EN EL INTERIOR DE LA REPÚBLICA. LA PRINCIPAL ACTIVIDAD EN GENERAL ES EL CAMPO.

ES INNEGABLE QUE LA CAPITAL SE HA CONVERTIDO CASIEN UN PARAÍSO PARA LA MAYORÍA DE PERSONAS DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA, YA QUE AL CONCENTRARSE AQUÍ GRAN PARTE DE LAS
FUENTES PRODUCTIVAS DEL PAÍS Y VIENDO LAS ESCASAS POSIBILIDADES DE EMPLEO Y DE VIDA EN SUS ESTADOS, EMIGRAN A ÉL EN BUSCA DE MEJORES CONDICIONES DE VIDA, SIENDO EN LA ACTUALIDAD EL TERRITORIO MÁS POBLADO DEL PAÍS,

AL SER LA ENTIDAD MÁS POBLADA, PROVOCA QUE EL GOBIERNO FEDERAL TENGA QUE SATISFACER NO TOTALMENTE, LAS DEMANDAS DE LA MISMA PRINCIPALMENTE EN SERVICIOS PÚBLICOS TALES COMO: LUZ. AGUA. ESCUELAS. HOSP!TALES. TRANSPORTES (METRO, TREN - LIGERO), CALLES, AVENIDAS (EJES VIALES, VIADUCTO, CIRCUITO INTERIOR, ETC), POR LO QUE AL INTEGRAR SU PRESUPUESTO FEDERAL TENGA QUE INCLUIR ESTOS GASTOS, NO OLVIDANDO QUE EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL CORRESPONDE AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. POR LO QUE ÉSTE DEBE PROCURAR A SUS GOBERNADOS.

DEBEMOS TENER PRESENTE, QUE EL 20BIERNO FEDERAL PARA PODER COMPLEMENTAR SU PRESUPUESTO FEDERAL TURIN A PRÉSTAMOS EN EL EXTRANJERO, LO QUE HOY DEUDA EXTERNA. POR LO ANTERIOR ES INJUSTIFI.
BIERNO FEDERAL REALICE GERAS SUNTUOSAS Y A VECE.
RIAS EN EL DISTRITO FEDERAL MISMAS QUE REPRESENTAN MILES DE MILLONES DE PESOS, MIENTRAS EN EL INTERIOR DEL PAÍS HAY MUCHA POBREZA Y CARENCIAS.

UNA MUESTRA DE LO ANTERIOR SON LOS CRÉDITOS QUE MÉ-XICO TUVO QUE CONSEGUIR PARA FINANCIAR LA CONSTRUCCIÓN DEL METRO Y TREN LIGERO PARA COMODIDAD DE LOS HABITANTES DE ES-TA CAPITAL, MIENTRAS QUE EN EL INTERIOR DEL PAÍS SUBSISTEN MILES DE PUEBLOS QUE CARECEN DE MEDIOS DE COMUNICACION Y -VIÁS DE TRANSPORTE. AL TRATAR DE SALDAR LA DEUDA EXTERNA, EL PROBLEMA - PRINCIPAL ES QUE NO LA PAGAN SOLAMENTE LOS HABITANTES DEL - DISTRITO FEDERAL QUE SON LOS QUE GOZAN DE ALGUNA MANERA DE ESOS CRÉDITOS, SINO QUE LA PAGAN TODOS LOS MEXICANOS AÚN - AQUELLOS QUE JÁMAS HAN GOZADO DE SUS BENEFICIOS; ANTE ESTO PODRÍAMOS DECIR, QUE EL DISTRITO FEDERAL ES UNA CARGA PARA LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

DE DARSE EL CAMBIO DEL DISTRITO FEDERAL, LA REGIÓN EN DONDE SE ESTABLECIERA SE VERÍA FAVORECIDA, YA QUE COMO - CONSECUENCIA DE SU IMPORTANCIA, ATRAERÍA CAPITALES Y FUEN-TES DE TRABAJO PARA SUS HABITANTES Y POBLACIONES ALEDAÑAS - HABIENDO MEJORÍAS EN SUS SERVICIOS PÚBLICOS, MEDIOS DE TRANSPORTE Y VÍAS DE COMUNICACIÓN, LO CUAL PROVOCARÍA QUE EL NIVEL SOCIAL DE LA REGIÓN SE ELEVARA.

MUCHO SE HA DICHO EN CUANTO A QUE EL GOBIERNO FEDERAL GASTARÍA MILES DE MILLONES DE PESOS PARA CREAR LA INFRA ESTRUCTURA QUE REQUIERE SU TRASLADO, GASTO QUE NO ESTÁ EN CONDICINES DE REALIZAR: PERO SI ANALIZAMOS LAS CANTIDADES - DE DINERO QUE EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL INVIERTE PARA TRATAR DE SATISFACER Y EN ALGUNOS CASOS NO LO HACE, LAS NECESIDADES DE SU ACTUAL POBLACIÓN VERÍAMOS, QUE TAL VEZ - CON EL TIEMPO GASTARÍA MENOS ACONDICIONANDO ESA NUEVA SEDE, EN UN LUGAR MÁS REDUCIDO QUE EL ACTUAL Y SOBRE TODO, SI SE PLANEARA RIGUROSAMENTE SU CRECIMIENTO POBLACIONAL, YA QUE - EN LA ACTUALIDAD LA FALTA DE ESE CONTROL HA PROVOCADO QUE - EN ESTA CAPITAL HABITEN CASI 18'000,000 DE PERSONAS, CIFRA QUE NO REUNIRÍAN VARIOS DE LOS ESTADOS MÁS EXTENSOS DE LA - REPÚBLICA.

RECORDEMOS QUE EL ÉJECUTIVO FEDERAL DEBE VELAR POR-QUE EL NIVEL SOCIAL Y DE VIDA DE TODOS LOS MEXICANOS SEA EL MEJOR Y NO SÓLO PARA LOS QUE HABITAN EN LA SEDE DE LOS PODE RES FEDERALES.

POR LO ANTERIOR CON EL CAMBIO DE SEDE, EL BIENESTAR SOCIAL QUE EN LA ACTUALIDAD PREVALECE EN EL DISTRITO FEDERAL Y CIERTAS CIUDADES DEL INTERIOR, LOGRE REPERCUTIR A OTRAS REGIONES DEL PAÍS, PRETENDIENDO CON ESTO BORRAR EL CONTRASTE SOCIAL QUE EXISTE ENTRE LOS HABITANTES DE LOS ESTADOS Y LOS DE LA CIUDAD DE NÉXICO O CUANDO MENOS NO SEA TAN NOTORIO COMO EN LA ACTUALIDAD.

PARA LO ANTERIOR ES DE GRAN IMPORTANCIA EL APOYO DEL ÉJECUTIVO FEDERAL, TODA VEZ QUE QUIEN OCUPA DICHO CARGO
PUEDA PROYECTAR ESE CAMBIO SOCIAL SOBRE TODO SI SE PLANEA PARA EL FUTURO Y NO PARA SEIS AÑOS, ASÍ COMO PENSANDO EN EL
BENEFICIO DEL PUEBLO Y NO EL DE UNOS CUANTOS INCLUIDO ÉL, PUES TODAVÍA EXISTEN MILES DE MILLONES DE MEXICANOS QUE SE
DEBANTEN EN LA MISERIA.

CULTURAL

LA GRAN IMPORTANCIA DE LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA EN MATERIA POLÍTICA, ECONÔMICA Y SOCIAL, TIENE COMO PUNTO FINAL SU IMPORTANCIA EN EL ASPECTO CULTURAL. COMO ES BIEN
SABIDO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO SE CONCENTRAN LAS INSTITUCIO
NES DE EDUCACIÓN SUPERIOR TAL VEZ MÁS IMPORTANTES DEL PAÍS,
ASÍ TAMBIÉN CUENTA CON UNA GRAN CANTIDAD DE ESCUELAS PRIMARÍAS, SECUNDARIAS O MEDIO SUPERIOR EN NÚMERO MUY ELEVADO AL
DE CUALQUIER ESTADO DE LA REPÚBLICA, SIN OLVIDAR SUS BIBLIO
TECAS Y MUSEOS.

ANTE LA CONCENTRACIÓN CULTURAL EN ESTA ZONA, MUCHAS DE LAS PERSONAS DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA SE VEN OBLIGADOS A EMIGRAR A ESTA URBE PARA PODER REALIZAR UNA CARRERA PROFESIONAL YA QUE EN SUS LUGARES DE ORIGEN SE CARECE DE ESOS CENTROS EDUCATIVOS O SON INSUFICIENTES PARA TODO EL ESTADO, POR LO QUE ESTE FENÓMENO AYUDA TAMBIÉN A LA SOBREPOBLACIÓN DE ESTA PEQUEÑA ZONA.

CON APOYO DEL ERARIO FEDERAL SE CONSTRUYEN EN EL DISTRITO FEDERAL ESCUELAS PRIMARIAS, SECUNDARIAS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS CASI EN FORMA CONSTANTE, MIENTRAS QUE EN REGIO
NES DEL INTERIOR DEL PAÍS SE CARECE DE CUALQUIERA DE ELLOS,
POR LO CUAL LOS NIÑOS DE ESAS REGIONES TIENEN QUE TRASLA-DARSE A LUGARES APARTADOS DE DONDE VIVEN POR EL AFAN DE APPRENDER A LEER Y ESCRIBIR. ASÍ, MIENTRAS EN EL DISTRITO FEDERAL SE DESPERDICIAN PRIVILEGIOS COMO SON: MUSEOS, BIBLIO
TECAS Y ESCUELAS DE NIVELES ELEMENTAL Y MEDIO SUPERIOR, EN
LA PROVINCIA MEXICANA HACEN MUCHA FALTA, NO PORQUE LOS EJECUTIVOS LOCALES LO DESEEN, YA QUE NO ES LO MISMO CONTAR CON
EL APOYO DEL ERARIO FEDERAL A SOLO DISPONER DE SUS INGRESOS
LOCALES.

ANTE ESTAS DESVENTAJAS LA FIFTRENCIA CULTURAL ENTRE LOS MORADORES DEL DISTRITO FEDERAL Y LOS DE PROVINCIA ES - MUY NOTORIA, SITUACIÓN QUE NO DEBERÍA SER, POR LO TANTO PARA QUE LA NACIÓN PROGRESE ES NECESARIO QUE SU PUEBLO ESTE - CULTURALMENTE PREPARADO Y NO SÓLO LOS HABITANTES DE CIERTOS ESTADOS COMO SON, EL DISTRITO FEDERAL, PUEBLA, JALISCO, NUE VO LEÓN.

SI BIEN ES CIERTO QUE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEBE VELAR POR LA PROSPERIDAD ECONÓMICA DE TODOS LOS MEXICA NOS. TAL PARECE QUE SÓLO LE IMPORTAN LOS HABITANTES DEL DIS TRITO FEDERAL, AL PROCURARLES MÁS COMODIDADES Y VENTAJAS SOBE LOS HABITANTES DEL INTERIOR DEL PAÍS.

¿PORQUÉ AL SER LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA EL DISTRITITO FEDERAL SE LE HA COLMADO DE TANTOS BENEFICIOS?, AUMENTANDO CON ÉLLO LA ENORME DESIGUALDAD QUE EN ASPECTOS ECONÓMICOS. SOCIALES Y CULTURALES TIENE SOBRE LOS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN. NO SE DAN CUENTA QUE CON TALES ACTITUDES LO DUICO QUE PROVOCAN ES QUE SE ASENTÚE MÁS ESE DISTANCIAMIENTO QUE CIERTOS HABITANTES DE ALGUNOS ESTADOS SIENTEN HACIA ESTA CAPITAL POR EJEMPLO. SONORA, BAJA CALIFORNIA NORTE Y SUR. CHIHUAHUA, NUEVO LEÓN. ESTO EN EL NORTE. EN EL SURESTE, YUCATÁN, CAMPECHE, OAXACA, CHIAPAS: LUGARES EN DONDE EL NACIONALISMO SE HA IDO PERDIENDO. DE AHÍ EL TONO DE LLAMAR A LOS NACIDOS EN EL DISTRITO FEDERAL "CHILANGOS", PALABRA QUE LA UTILIZAN EN CIERTO MODO EN FORMA DESPECTIVA, COMO LO MUES TRA LA FRASE QUE APARECIÓ POR TIJUANA Y NONTERREY: "AMAR A MÉXICO, ES MATAR A UN CHILANGO".

ES POR LO QUE PENSAMOS QUE UN CAMBIO DE REDIENCIA - DE LOS PODERES FEDERALES PODRÍA SER BENÉFICO SOBRE TODO. SI COMO MENCIONAMOS EN TEMAS ANTERICRES CON DICHO TRASLADO SE DIERA INICIO A UNA NUEVA FORMA DE GOBERNAR EN MÉXICO Y UNA REAL DESCENTRALIZACIÓN POLÍTICA Y ECONÓMICA, EN DONDE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DE LA FEDERACIÓN SE REPARTAN EQUITATADA MENTE ENTRE LOS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN, QUE SE VEA QUE - LOS BENEFICIOS DE MÉXICO SON REALMENTE PARA TODOS SUS HABITANTES.

CON LO ANTERIOR. MÉXICO TENDERÍA A BUSCAR UNA CONSTANTE SUPERACIÓN EDUCATIVA EN TODOS SUS HABITANTES. YA QUE AL CREARSE MÁS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y CULTURALES EN LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA, SUS MORADORES NO ABANDONARÍAN SUS

ESTADOS Y SOBRE TODO SE APROVECHARÍA ESA CAPACIDAD INTELECTUAL EN BENEFICIO DE CADA ENTIDAD FEDERATIVO PRETENDIENDO - QUE A TRAVÉS DE LA CULTURA, SE ARRAIGUE MÁS NUESTRA CONCEPCIÓN DE LA MEXICANIDAD Y NUESTRAS RAICES COMO NACIÓN, COSA QUE EN LA ACTUALIDAD SE HAN IDO PERDIENDO COMO SI EN CADA - ESTADO HUBIERA UN PAÍS DISTINTO.

EL NUEVO ESTADO DEL VALLE DE MEXICO (SU ORGANIZACION LEGISLATIVA)

EL PODER VARIAR LA RESIDENCIA DE LOS PODERES FEDERALES ES UNA FACULTAD QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL LE OTORGA AL CONGRESO DE LA UNIÓN, DICHA TRASLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL TRAERÁ UNA SERIE DE CONSECUENCIAS PREVISTAS, MAS NO RESUELTAS, EN LA CONSTITUCIÓN, MISMAS QUE EXAMINAREMOS A CONTINUACIÓN.

UNA VEZ ANALIZADA LA PROBLEMÁTICA POLÍTICA, ECONÓMICA Y SOCIAL QUE IMPERA EN EL ACTUAL DISTRITO FEDERAL, POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN, DIPUTADOS Y SENADORES DECRETAN VARIAR, EN FORMA DEFINITIVA, LA RESIDENCIA DE LOS PODERES FEDERALES CON BASE EN EL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN V. QUIERO ACLARAR QUE LOS ARTÍCULOS QUE SE MENCIONEN EN EL PRESENTE TEMA SON DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, QUE DICE:

"SECCION III

DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO:

ARTÍCULO 73º. EL CONGRESO TIENE FACULTAD:

V. PARA VARIAR LA PESIDENCIA DE LOS SUPREMOS T.UE RES DE LA FEDERACIÓN". (89)

LA ANTERIOR DECLARACIÓN TRABRÍA COMO CONSECUENCIA INMEDIATA LA APLICACION DEL SUPUESTO DEL ARTÍCULO 44, EL -CUAL CONDICIONA LA CREACIÓN DE UN ESTADO FEDERAL. A LA REALIZACIÓN DE UN HECHO:

(89) PABASA o EMILIO CABALLERO TUDRIA. "Mexicano, esta es fu Constifución". México 1988. El Degislatura, Támara de Diputados.

"CAPITULO II

DE LAS PARTES INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN Y DEL -TERRITORIO NACIONAL.

ARTÍCULO 44°. EL DISTRITO FEDERAL SE COMPONDRÁ DEL TERRITORIO QUE ACTUALMENTE TIENE, Y EN CASO DE
QUE LOS PODERES FEDERALES SE TRASLADEN A OTRO LUGAR, SE EREGIRÁ EN ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO, CON
LOS LÍMITES Y EXTENSIÓN QUE LE ASIGNE EL CONGRESO
GENERAL".

COMO SE DESPRENDE DE LA LECTURA DEL ARTÍCULO ANTE-RIOR, LA CREACIÓN DEL ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO ESTA SUJE-TA A LA CONDICIÓN DE QUE LOS PODERES FEDERALES SE TRASLADEN A OTRO LUGAR, POR LO QUE HA DECIR DEL MAESTRO TENA RAMÍREZ, "ES UN ESTADO CONDICIONADO".

ES DE COMENTAFSE EL ÚLTIMO PÁFRAFO DEL ARTÍCULO 44, YA QUE EL ÉSTATO DEL VALLE DE MÉXICO, DEBERÁ DE TENER LA EXTENSIÓN Y LÍMITES QUE TENGA EL DISTRITO FEDERAL AL EFECTUAR SE EL CAMBIO, DADO QUE SI SE LE ASIGNARA MAYOF O MENOR PORCIÓN TERRITORIAL, VARIARÍA LA EXTENSIÓN Y LÍMITES DE OTROS ESTADOS, SITUACIÓN QUE IRÍA EN CONTRA DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 45.

"ARTÍCULO 45º. LOS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN CON--SERVAN LA EXTENSIÓN Y LÍMITES QUE HASTA HOY HAN TEN<u>i</u> Do, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos". UNA VEZ QUE SE HAN DADO LOS SUPUESTOS DE LOS ARTÍCU-LOS ANTES MENCIONADOS Y YA DECRETADA LA CREACIÓN DEL ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO. POR EL CONGRESO GENERAL. ABORDAREMOS -LA ORGANIZACIÓN LEGISLATIVA DEL NUEVO ESTADO. MATERIA DEL -PRESENTE TEMA.

LA NUEVA ENTIDAD FEDERATIVA CARECERÍA DE PODERES LOCALES, ÉJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, POR LO CUAL AL
DECRETARSE SU CREACIÓN DEBEN DE DARSE LAS BASES PARA ORGANI
ZAR Y ESTRUCTURAR DICHOS PODERES. DEBEMOS MENCIONAR QUE EN
LA CONSTITUCIÓN FEDERAL EL ARTÍCULO 76. FRACCIÓN V, ESTABLE
CE LINEAMIENTOS QUE SE APLICAN CUANDO HAN DESAPARECIDO LOS
PODERES DE UN ESTADO, POR LO QUE SERÍA ESTA FRACCIÓN LA QUE
MÁS SE ADECUARÍA A LA SITUACIÓN DEL ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO, AUNQUE AQUÍ NO DESAPAREZCAN SINO QUE SE CREARÁN POR PRIMERA VEZ.

"ARTÍCULO 769. SON FACULTADES EXCLUSIVAS DEL SENADO

V. DECLARAR, CUANDO HAYAN DESAPARECIDO TODOS LOS PODERES CONSTITUCIONALES DE UN ESTADO, QUE ES LLEGADO EL CASO DE MOMBRARLE UN GOBERNADOR PRO VISIONAL, QUIEN CONVOCARÁ A ELECCIONES CONFORME A LAS LEVES CONSTITUCIONALES DE DICHO ESTADO. EL NOMBRAMIENTO DE GOBERNADOR SE HARÁ POR EL SENADO A PROPUESTA EN TERNA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. CON APROBACIÓN DE LAS DOS TER CERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES, Y EN LOS RECESOS. POR LA COMISIÓN PERMANENTE, CONFORME A LAS MISMAS REGLAS. EL FUNCIONARIO ASÍ NOMBRADO NO PODRÁ SER ELECTO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL EN LAS ELECCIONES QUE SE VERIFIQUEN EN VIRTUD DE LA CONVOCATORIA QUE ÉL EXPIDIERE.

ESTA DISPOSICIÓN REGIRÁ SIEMPRE QUE LAS CONSTITU-CIONES DE LOS ESTADOS NO PREVEAN EL CASO".

EN EL DECRETO QUE CREA AL ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO. EXPEDIDO POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN. SE DEBEN SEÑALAR CIERTAS ACTIVIDADES TENDIENTES A ORGANIZAR LA CREACIÓN DE -LOS PODERES LOCALES.

COMO SE MENCIONA EN EL ARTÍCULO ARRIBA TRANSCRITO, SERÍA EL SENADO DE LA REPÚBLICA QUIEN DE UNA TERNA PROPUESTA POR EL EJECUTIVO FEDERAL, NOMBRARÁ EN GOBERNADOR PROVI-SIONAL A LA NACIENTE ENTIDAD FEDERATIVA, MISMO QUE DIBERÀ DE RENDIR SU PROTESTA ANTE DICHA CÂMARA DE SENALORES. UNA
VEZ HABIENDO TOMADO POSESIÓN DE SU CARGO DEBERÁ CONVOCAR, EN UN PLAZO BREVE, A ELECCIONES PARA ELEGIR GOBERNADOR E IN
TEGRAR LA LEGISLATURA CONSTITUYENTE LOCAL, CON LOS DIPUTA-DOS PROPIETARIOS Y SUPLENTES UNINOMINALES Y PLURINOMINALES
DE LOS DISTINTOS DISTRITOS EN QUE SE DILIDA EL ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO, TAL Y COMO LO ORDENA EL ARTÍCULO 51 Y 52 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

DICHOS DIPUTADOS DEBERÁN DE REUNIR LOS REQUISITOS QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 55 DEL ORDENAMIENTO AGRIBA MENCIONADO.

ASÍ TAMBIÉN EN LA CONVOCATORIA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, SE DEBERÁ FIJAR EL DÍA EN QUE SE LLEVARÁ A CABO LAS ELECCIONES, MISMAS QUE ESTARÁN REGIDAS POR LO ESTABLECIDO - EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LA LEY FEDERAL ELECTORAL, DE-TERMINAR EL DÍA Y LUGAR EN DONDE DESERÁN REUNIRSE LOS DIPUTADOS ELECTOS PARA QUE DÉN INICIO A LA IMPORTANTE TARÉA DE REDACTAR LA PRIMERA CONSTITUCIÓN DEL NACIENTE ESTADO LIBERA Y SOBERANO DEL VALLE DE MÉXICO. ES PRECISO RECORDAR QUE DE

CHA CONSTITUCIÓN NO PODRÁ APARTARSE DE CIERTOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, COMO LOS PREVISTOS - EN EL ARTÍCULO 41 Y 115 EN LO QUE RESPECTA A SU ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

MIENTRAS SE EXPIDA LA CONSTITUCIÓN LOCAL, ES NECESARIO QUE EN DICHO NUEVO ESTADO SIGA VIGENTE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ASÍ COMO LA LEGISLACIÓN COMPLEMENTARIA QUE SE LE - VENÍA APLICANDO COMO DISTRITO FEDERAL, CLARO ESTÁ QUE LA LEGISLACIÓN NO DEBE DE IR EN CONTRA DE SU SOBERANIA.

EL GOBERNADOR PROVISIONAL DURARÁ EN SU CARGO HASTA EL DÍA QUE SE SEÑALE EN EL DECRETO DE CREACIÓN DEL ESTADO - DEL VALLE DE MÉXICO, PARA QUE TOME POSESIÓN EL GOBERNADOR - ELECTO Y LOS INTEGRANTES DE LOS OTROS PODERES.

"ARTICULO 115°. LOS ESTADOS ADOPTARÁN PARA SU RÉGIMEN INTERIOR, LA FORMA DE GOBIERNO REPUBLICANO, REPRESENTATIVO, POPULAR, TENIEVDO COMO BASE DE SU DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE SU ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, EL MUNICIPIO LIBRE CONFORME A -LAS BASES SIGUIENTES ..."

ES AQUÍ DONDE DESTACAMOS LA IMPORTANCIA DEL CONGRESO CONSTITUYENTE LOCAL, YA QUE TENDRA PARA SI LA TARÉA DE COMER UNA CONSTITUCIÓN PARA LA ENTIDAD FEDERATIVA MÁS POBLADA DE LA REPÚBLICA MEXICANA, MISMA QUE EN LOS ÚLTIMOS AÑOS, EL GRADO DE POLÍTIZACIÓN EN SU POBLACIÓN HA IDO EN AUMENTO, DE AHÍ QUE AL DARSE SU CONSTITUCIÓN NO DEJARÁN DE TENER CUIDADO EN LO QUE SE REFIERE A SU ADMINISTRACIÓN INTERNA Y FUNCIONES DEL GOBERNADOR.

AL ORGANIZAR SU PODER LEGISLATIVO, LAS ENTIDADES - FEDERATIVAS LO HACEN UNICAMARAL, DE DIPUTADOS, POR LO QUE - EL ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO, TENDRÁ QUE SOLIDARISARSE CON TAL SITUACIÓN, YA QUE NO EXISTE ANTECEDENTE ALGUNO SOBRE LA CÁMARA DE SENADORES EN ALGÚN ESTADO MIEMBRO DE LA FEDERACIÓN, AUNQUE A DECIR DEL MAESTRO JORGE CARPIZO, "DESDE EL PUNTO - DE VISTA CONSTITUCIONAL NO EXISTE NINGÚN IMPEDIMENTO PARA - LA EXISTENCIA DEL SISTEMA BICAMARAL EN LOS ESTADOS MIEMBROS TAL Y COMO ACONTECE EN NORTEÁMERICA". (90)

^[90] CARPIZO JORGE. "Estudios Constitucionales". México 1983. Ed. -U.N.A.M. Fág. 132.

EL NUEVO DISTRITO FEDERAL

EL LUGAR DE LA NUEVA CAPITAL NACIONAL DEBE SER DETERMINADO MEDIANTE SERIOS ESTUDIOS ECONÓMICOS, POLÍTICOS, SOLICALES Y URBANÍSTICOS. EL NUEVO DISTRITO FEDERAL TRATARÁ DE ENMENDAR LOS ERRORES POLÍTICOS EN LOS DERECHOS DE SUS HABITANTES COMO CIUDADANOS, EN LOS PROBLEMAS QUE VIVE EL ACTUAL ASIENTO DE LOS PODERES FEDERALES: GRAN CONCENTRACIÓN POBLACIONAL, DESTINAR GRAN CANTIDAD DE RECURSOS ECONÓMICOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y SALARIOS PARA LOS EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO BUSCAR QUE SU ADMINISTRACIÓN NO SEA TAN COMPLEJA COMO EN LA ACTUALIDAD.

CIERTA CORRIENTE DE PARTIDOS POLÍTICOS (PARTIDO POPULAR SOCIALISTA, PARTIDO MEXICANO SOCIALISTA, PARTIDO MEXICANO DE LOS TRABAJADORES, PARTIDO REVOLUCIONARIO DE LOS TRABAJADORES, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL), HAN EXTERNADO SU OPINIÓN EN EL SENTIDO DE QUE ASÍ COMO NUESTRO SISTEMA FEDERAL SE INSPIRO EN EL SISTEMA FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEÁMERICA, TAMBIÉN DEBERÍAMOS DE IMITAR LO REFERENTE AL TERRITORIO QUE ÉLLOS DESTINARON PARA ESTABLECER SU DISTRITO DE COLUMBIA, QUE ES UN CUADRO DE 10 MILLAS POR LADO.

HAY QUE RECORDAR QUE AL ESTABLECERSE EL DISTRITO - FEDERAL EN MÉXICO. LOS CONSTITUYENTES DE 1824 TOMARON ESA - IDEA YA QUE FIJARON COMO SEDE DE LOS SUPREMOS PODERES FEDERALES UN RADIO DE 10 LEGUAS A LA REDONDA DEL CENTRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. POSTERIORMENTE EL 16 DE FEBRERO DE 1854. DON ANTONIO LÓPEZ DE SANTA ANA AUMENTÓ EN FORMA CONSIDERABLE EL TERRITORIO DE LA CAPITAL DE LA FEDERACIÓN: QUEDANDO COMO ACTUALMENTE SE ENCUENTRA. ESTA AMPLIACIÓN SE LEGALIZÓ MEDIANTE LOS DECRETOS DEL 15 y 17 DE DICIEMBRE DE 1898. RATIFICADOS EN LA CONSTITUCIÓN DE 1917.

LOS CONSTITUYENTES QUE EN SU TIEMPO DESIGNARON Y POSTERIORMENTE RATIFICARON A LA CIUDAD DE MÉXICO COMO SEDE
DE LOS PODERES FEDERALES, TAL VEZ NO PENSARON EN LA CRECIEN
TE INFLUENCIA E IMPORTANCIA QUE ESA CAPITAL LLEGARÍA A TE-NER SOBRE ESTA NACIÓN, A PESAR DE OBSERVAR YA EN ESAS ÉPO-CAS, LA FUERZA POLÍTICA Y ECONÓMICA DE LA CAPITAL; CADA CONSTITUYENTE NO IMAGINÓ NI ADVIRTIÓ EL ENORME DESARROLLO ECONÓMICO Y POBLACIONAL QUE LLEGARÍA A TENER ESTA PEQUEÑA PORCIÓN TERRITORIAL.

AUN MÁS, EL CONSTITUYENTE DE 1917 AL TRATAR EL - ASUNTO DE LA RESIDENCIA DE LOS PODERES FEDERALES PENSABA EN NO MÁS DE 2 MILLONES DE HABITANTES DE ESTA CAPITAL, MISMA - QUE TODAVÍA ESTABA DIVIDIDA EN MUNICIPIOS LIBRES LOS CUALES AL ELEGIR A SUS GOBERNANTES EJERCITABAN SUS DERECHOS POLÍTICOS QUE COMO TODO MEXICANO TENÍAN.

AHORA A 73 AÑOS DE HABER SIDO FATIFICADA LA CIUDAD DE MÉXICO COMO SEDE DE LOS SUPREMOS PODERES FEDERALES, LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, POLÍTICAS Y DE POBLACIÓN HAN GAMBIA DO ENORMEMENTE, ACTUALMENTE ALBERGA A MÁS DE 18 MILLONES DE HABITANTES, ES EL CENTRO ABSOLUTO DEL PODER POLÍTICO Y ECONÓMICO DEL PAÍS, ASÍ COMO LA REGIÓN MÁS URBANIZADA DE TODO EL TERRITORIO NACIONAL.

POR LO ANTERIOR ES ILÓGICO SEGUIR MUTILANDO LOS DE RECHOS DE LOS HABITANTES DE ESTA CAPITAL, YA QUE POCO A POCO SE VUELVE INSOSTENIBLE PARA EL GOBIERNO FEDERAL, AMÉN DE QUE EN LAS PASADAS ELECCIONES DEL 6 DE JULIO LOS HABITANTES DEL DISTRITO FEDERAL NO VOTARON A FAVOR DE QUIEN LO GOBIERNA, DÁNDONOS A CONOCER ESTE HECHO QUE EL PRESIDENTE PERDIÓ DICHAS ELECCIONES, POR LO TANTO SU GOBIERNO ES ILEGÍTIMO.

EN LO PERSONAL, ME ADHIERO A LA OPINIÓN DE QUE EL NUEVO DISTRITO FEDERAL SEA UN LUGAR MENOS EXTENSO QUE EN LA ACTUALIDAD, BUSCANDO CON ÉLLO QUE SU ORGANIZACIÓN ADMINISTRA TIVA Y SU FUNCIONAMIENTO NO REQUIERA DE UN ENORME APARATO - BUROCRÁTICO COMO EL ACTUAL, ADEMÁS SUS GASTOS DE FUNCIONA-MIENTO Y OPERACIÓN SE VERÍAN REDUCIDOS EN LO QUE SE REFIERE A: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, SALARIOS BUROCRÁTICOS, EXISTENCIA DE DEPENDENCIAS CON FUNCIONES SIMILARES Y TODA - UNA SERIE DE DESPILFARROS ECONÓMICOS QUE LLEVAN A CABO LAS DELEGACIONES POLÍTICAS. ES INCOMPRENSIBLE QUE EL EJECUTIVO FEDERAL TENGA BAJO SU TUTELA DIRECTA A CASI EL 8% DE LA POBLACIÓN TOTAL DEL PAÍS. ¿ES FUNCIÓN PROPIA DEL PRESIDENTE - DE LA REPÚBLICA ADMINISTRAR DIRECTAMENTE TANTA POBLACIÓN?. CREEMOS QUE NO. MÁS QUE NADA PORQUE DEBE VELAR POR EL INTERES Y BIENESTAR DE TODA UNA NACIÓN.

EN BASE A LO ANTERIOR, SEGÚN MI CRITERIO, LA SEDE DE LOS SUPREMOS PODERES FEDERALES DEBE SER UN LUGAR QUE CUM PLA CABALMENTE CON SU PROPÓSITO, SER ÚNICAMENTE ASIENTO DE DICHOS PODERES Y NO EL CENTRO DONDE SE DETERMINE Y DIRIJA - TODA LA VIDA ECONÓMICA, POLÍTICA Y CULTURAL DE TODA UNA NACIÓN QUE EN LA ACTUALIDAD CUENTA CON CASI 80 MILLONES DE HABITANTES; Y SOBRE TODO QUE NO LE DESTINEN MILES DE MILLONES DE PESOS EN SUBSIDIOS MISMOS QUE REPERCUTEN EN LA DEUDA EXTERNA DEL PAÍS.

AHORA BIEN, EN RELACIÓN AL NUEVO DISTRITO FEDERAL EL LIC. JUAN CÁRDENAS GARCÍA, A NOMBRE DEL PARTIDO POPULAR SOCIALISTA, MANIFESTÓ QUE DEBERÍA "CUBRIRSE UNA OMISIÓN EN LA CONSTITUCIÓN, MODIFICANDO SU ARTÍCULO 44 PARA PRECISAR QUE LA SEDE DE LOS PODERES FEDERALES PUEDA UBICARSE EN CUAL QUIER MUNICIPIO DE LA REPÚBLICA, DENOMINANDOLE MÉXICO, D. F., CONVIRTIENDOSE ASÍ, ESE LUGAR, EN LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA, SIN VARIAR,

POR ELLO, LA ESTRUCTURA POLÍTICA DE LA ENTIDAD Y EL MUNICI-PIO DONDE ESTOS PODERES SE UBIQUEN". (91)

LA IDEA ARRIBA CITADA NO ES MUY DESCABELLADA, TODA VEZ QUE CON DICHA REFORMA SOLAMENTE SE AFECTARÍA LA PARTE - QUE SE CONSIDERE NECESARIA DE UN ESTADO O DE UN MUNICIPIO, PARA ESTABLECER LA RESIDENCIA DE LOS PODERES FEDERALES CAMBIANDO SU RÉGIMEN MUNICIPAL PARA CONVERTIRSE EN DISTRITO FEDERAL. LA ANTERIOR REFORMA ESTARÍA ACORDE CON LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 73 CONSTITUCIONAL, QUE HABLA DE CAMBIAR LA RESIDENCIA DE LOS PODERES FEDERALES, A CUALQUIER LUGAR QUE BIEN PODRÍA SER UN MUNICIPIO.

EN CONCORDANCIA CON LO ANTERIOR EL LIC. JUÁN CÁRDENAS GARCÍA, A NOMBRE DEL PARTIDO POPULAR SOCIALISTA, PROPONE LA CREACIÓN DEL ESTADO DEL VALLE DEL ANÁHUAC Y COMO SEDE DE LOS PODERES FEDERALES A LO QUE SE CONOCE COMO CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, "YA QUE DA OPCIÓN A QUE EN ESE MARCO SE ENCUENTRA EL PALACIO NACIONAL, SEDE DEL EJECUTIVO FEDERAL, EL PALACIO LEGISLATIVO, SEDE DEL MISMO PODER Y EL PALACIO DE JUSTICIA, SEDE DEL PODER JUDICIAL", (92)

COMO SE APRECIA, EN TAL PROPUESTA RETOMA LA IDEA DEL CONSTITUYENTE DE 1856-1857. EN DONDE SE PROPONÍA QUE SE
CREARA EL ESTADO DEL ANÁHUAC, EN HONOR A QUE EN ESE LUGAR SE ESTABLECIÓ LA CULTURA AZTECA; ADEMÁS QUE NO HABRÍA LUGAR
A CONFUSIÓN CON LA ENTIDAD FEDERATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO
Y EL ESTADO CONDICIONADO DEL VALLE DE MÉXICO.

⁽⁹¹⁾ CARCENAS DARCIA, JUAN. "Ponencia presentada por PPS en la Consul ra Sobre la Participación Ciudadana en el Sibierno del Distrito Federali México 1986. Pág. 2

⁽⁹²⁾ ICEM. Pág. 4

DEBEMOS RECORDAR QUE LA CREACIÓN DEL DISTRITO FEDE RAL OBEDECIÓ A LA NECESIDAD DE ASEGURAR A LOS PODERES FEDERALES UN ÁMBITO JURISDICCIONAL Y GEOGRÁFICO EXCLUIDO DE TODA INTERFERENCIA DE CUALQUIER OTRO PODER O AUTORIDAD, POR LO QUE AL ESTABLECERSE EN CUALQUIER MUNICIPIO, EL DISTRITO FEDERAL NO ROMPERÍA CON TAL PRINCIPIO. CON LO ANTERIOR, LA IMÁGEN Y FUNCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA SERÍA MÁS PRECISA, SIENDO ÉL QUIEN DEBE GOBERNAR A LA NACIÓN COMO UN TODO Y NO REALIZAR LOS MENESTERES AUNQUE SEA A TRAVÉS DE INTERPÓSITA PERSONA, DE UN PRESIDENTE MUNICIPAL EN LA ATENCIÓN DE LOS PROBLEMAS DEL LUGAR DONDE RESIDA COMO EN LA ACTUALIDAD.

EN ESTE ÓRDEN DE IDEAS, PARA CREAR EL NUEVO DISTRI TO FEDERAL SE DEBE PENSAR EN EL FUTURO DE ESA NUEVA CAPITAL FEDERAL MEXICANA, APROVECHANDO Y TOMANDO EN CUENTA LA PRO--BLEMÁTICA QUE, A PARTIR DE 1928 CUANDO DESAPARECIERON LOS -MUNICIPIOS DEL DISTRITO FEDERAL, SE HAN PRESENTADO EN LA AC-TUAL SEDE DE LOS PODERES FEDERALES; POP LO QUE AL ESTRUCTU RAR DICHA CAPITAL EL ÉJECUTIVO FEDERAL EN TURNO NO NECESITA RÍA CONTAR CON EL ENORME APARATO BUROCRATICO, COMO EL QUE -ACTUALMENTE TIENE EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE 18 MILLONES DE HABITANTES YA QUE ESTA NUEVA SEDE DEBE DE CUMPLIR SU OBJETIVO DE ALBERGAR A -LOS PODERES FEDERALES MEXICANOS Y NO SER UN GRAN CENTRO DE POBLACIÓN, PROCURANDO NO VOLVER A COMETER EL ERROR DE DARLE A ESA SEDE, TODAS LAS CARACTERÍSTICAS DE UNA ENTIDAD FEDERA TIVA CUANDO NO LO ES. EVITANDO ASÍ EL PRIVAR DE SUS DERECHOS CIUDADANOS, LA ELECCIÓN DE SUS AUTORIDADES, A LOS HABITANTES DE ESA NUEVA CAPITAL.

EL TRASLADO DE LA SEDE DE LOS PODERES FEDERALES ES UNA DETERMINACIÓN QUE TARDE O TEMPRANO SE TENDRÁ QUE TOMAR. COMO LO HIZO ARGENTINA RESPECTO DE SU CAPITAL FEDERAL Y EN BRASIL AL CREAR SU CAPITAL LLAMADA BRASILIA.

EFECTOS POLÍTICOS, ECONOMICOS Y SOCIALES DEL CAMBIO DE RESIDENCIA DE LOS PODERES FEDERALES

LOS REQUERIMIENTOS DE SU ENORME POBLACIÓN HAN REBA SADO, CON MUCHO, LA INFRAESTRUCTURA CREADA PARA GOBERNAR EL DISTRITO FEDERAL Y MUCHO MÁS EN LO QUE A LA PRESTACIÓN DE - SERVICIOS PÚBLICOS SE REFIERE. POR ENDE, DEBE CONTAR CON - UN GOBIERNO PROPIO QUE SATISFAGA LAS NECESIDADES PÚBLICAS - DE SUS HABITANTES, CON ELECCIÓN Y PARTICIPACIÓN, POR LO QUE DEBE CONSTITUIRSE EL ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO PARA REINTE GRAR LA CIUDADANIA COMPLETA A LOS MILLONES DE LOS POBLADO-RES DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ, ES PROPIO DEL PRESENTE TEMA ANALIZAR LOS EFECTOS POLÍTICOS, ECONÓMICOS Y SOCIALES QUE - SE PRESENTARÍAN, SEGÚN NUESTRO PARECER, CON EL TRASLADO DE LA SEDE DE LOS PODERES FEDERALES, Y COMO CONSECUENCIA LA - CREACIÓN DEL ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO.

POLITICOS

UNO DE LOS EFECTOS POLÍTICOS MÁS IMPORTANTES QUE - TRAERÍA EL TRASLADO DEL DISTRITO FEDERAL, SERÍA LA REINTE--GRACIÓN TOTAL DE LOS DERECHOS POLÍTICOS A LOS HABITANTES DE LA ACTUAL CAPITAL FEDERAL, AL EREGIRSE EL ESTADO LIBRE Y SO BERANO DEL VALLE DE MÉXICO, MISMOS QUE POR MUCHOS AÑOS HAN ESTADO MUTILADOS, HACIÊNDOSE JUSTICIA A SU CALIDAD DE FORJA DOR DE LA FEDERACIÓN MEXICANA, CALIDAD QUE DESDE 1824 SE HA QUEDADO SUSPENDIDA POR SER LA CAPITAL FEDERAL. HAY QUE RECORDAR QUE UNA ENTIDAD NO CONSTITUIDA ERA FUNDADORA Y MIEMBRO DEL PACTO FEDERAL, SITUACIÓN QUE PERDURO HASTA LA CONSTITUCIÓN DE 1917, Y PERDURA HASTA NUESTROS DÍAS, YA QUE NO SE RECONOCE AL ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO, SINO SÓLO AL DIS

TRITO FEDERAL; DEJÁNDOSE SIN RESOLVER COMO SE INCLUYE A UN DISTRITO FEDERAL COMO MIEMBRO FUNDADOR, EN UNA FEDERACIÓN DE ESTADOS LIBRES Y SOBERANOS. UNA VEZ CIRCUNSCRITO EL TEMA - DE LA PRESENTE EXPOSICIÓN, COMO CONSECUENCIA DE LAS ACLARA-CIONES ANTERIORES, CONTINUAREMOS CON SU DESARROLLO.

EL CAMBIO DE SEDE DE LOS PODERES FEDERALES. PODRÍA MOS PENSAR, SERÍA EL DISPOSITIVO QUE PROVOCARA UN CAMBIO -SIGNIFICATIVO EN EL SISTEMA FEDERAL MEXICANO EN LO REFEREN-TE A SU QUEHACER POLÍTICO, TODA VEZ QUE SERÍA EL INICIO DE LA DESCENTRALIZACIÓN POLÍTICA REAL Y EFECTIVA, SITUACIÓN -QUE DESDE HACE MUCHO TIEMPO SE HA DESEADO, PRETENDIENDO CON ÉLLO HACER EFECTIVO, DE HECHO, EL PACTO FEDERAL, YA QUE LA FUERZA DE NUESTRO SISTEMA FEDERAL DEPENDE DE LA FUERZA Y LA VITALIDAD DE LOS GOBIERNOS QUE LO INTEGRAN, DEJANDO DE CAER EN LO ABSURDO DE DISQUE PRACTICAR UN FEDERALISMO QUE EN LA REALIDAD ES UN CENTRALISMO TOTAL, TODA VEZ QUE EL PRESIDEN CIALISMO QUE ACTUALMENTE VIVE EL PAÍS. "ENDERÍA A DEBILITAR SE PARA DAR PASO AL EJERCICIO PLENO, REAL, DE LO QUE DEBE -SER UN RÉGIMEN FEDERAL EN DONDE LOS HABITANTES DE LOS ESTA-DOS MIEMBROS PUEDAN ELEGIR EFECTIVAMENTE A QUIENES LOS GO--BIERNEN, DEJANDO ATRAS LA PRÁCTICA DE LA IMPOSICIÓN QUE HOY DÍA SE PRACTICA.

CON LO ANTERIOR, SEGÚN MI CRITERIO, CON LA CREACIÓN DEL ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO SE ESTARÍA INTERPRETANDO LA VOLUNTAD POLÍTICA DE LOS ACTUALES MORADORES DEL DISTRITO FE DERAL, MECHO QUE QUEDO AL DESCUBIERTO EN LAS PASADAS ELECCIONES PRESIDENCIALES (1938-1994) EN DONDE LAS VOTACIONES FUERON ADVERSAS AL CANDIDATO DEL PARTIDO EN EL PODER Y ACTUAL PRESIDENTE DE MÉXICO, PERO COMO ÉSTE, SE DICE, GANO LAS ELECCIONES GENERALES EN EL INTERIOR DEL PAÍS SERÁ QUIEN GOBIERNE A QUIENES NO LO ELIJIERON, SÓLO POR EL HECHO DE QUE AQUÍ SE ASIENTAN LOS PODERES FEDERALES.

OTRO EFECTO POLÍTICO QUE SE PODRÍA DAR DE HECHO, PORQUE DE DERECHO LO SON, ES LA AUTONOMÍA DE LOS OTROS PODE
RES FEDERALES, EL LEGISLATIVO Y EL JUDICIAL; POR LO QUE RESPECTA AL PODER LEGISLATIVO, CUMPLIRÍA FIELMENTE CON SU NOBLE MISIÓN DE PROPORCIONAR EL MARCO JURÍDICO EN EL CUAL SE DESENVUELVAN TODOS LOS MEXICANOS, YA SEA COMO AUTORIDA-DES O COMO GOBERNADOS, Y NO, COMO EN LA ACTUALIDAD, SERVIR
PARA LEGITIMAR. EN MUCHOS DE LOS CASOS, LOS CAPRICHOS O INTERESES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN TURNO O DEL PARTIDO EN EL PODER, OLVIDANDO SU COMPROMISO DE SERVIR A LA NA
CIÓN, RESPECTO AL PODER JUDICIAL SU SOMETIMIENTO HA IMPEDÍ
DO LA APLICACIÓN IMPARCIAL DEL DERECHO EN MÉXICO, YA QUE CUANDO HAY INTERÉS DEL GOBIERNO EN JUEGO, SU IMPARCIALIDAD
SE PIERDE.

YA ES TIEMPO QUE TERMINE EL QUE LA POLÍTICA EN MÉXICO LA APLIQUE UN SÓLO PARTIDO Y SOBRE TODO QUE EL GOBIERNO FEDERAL, ÉSTATAL Y MUNICIPAL, ESTEN EN MANOS DE MILITANTES DE ESE MISMO PARTIDO, INCLUSO DENOMINADO OFICIAL, LOS CUALES HAN HECHO FORTUNA DESDE EL PODER PÚBLICO, TOMANDO EN CUENTA QUE ÉLLA DEBE DE CONSTITUIRSE Y PRACTICARSE POR TODAS LAS CORRIENTES Y EXPRESIONES POLÍTICAS DEL PAÍS, GARANTIZANDOSE SU PARTICIPACIÓN CONSTANTE Y ORGANIZADA EN LA GES TIÓN GUBERNAMENTAL A TODOS LOS NIVELES.

GRAN RELEVANCIA EN LA POLÍTICA NACIONAL HA TENIDO LAS PASADAS ELECCIONES PRESIDENCIALES DEL 6 DE JULIO DE 1988, SOBRE TODO EN LO RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DEL CONGPE SO DE LA UNIÓN. EN DONDE POR PRIMEPA VEZ LOS PARTIDOS DE 10 OPOSICIÓN ALCANZARON UN NÚMERO MUY SIGNIFICATIVO DE DIPUTACIONES, EN CONJUNTO, 240 POR 260 DEL P R 1, MIENTRAS QUE EN LA CÂMARA DE SENADORES SE ROMPIÓ LA HEGEMONÍA TOTAL QUE 10 EJERCÍA EN ÉLLA EL PARTIDO GUBERNAMENTAL, AL LOGRAR UN PARTIDO GUBERNAMENTAL. AL LOGRAR UN PARTIDO GUBERNAMENTAL.

TIDO DE OPOSICIÓN INTEGRAR DICHA CÂMARA. LO ANTERIOR, DE--MUESTRA QUE EL PUEBLO EN GENERAL DESEA YA UN CAMBIO EN LA -FORMA DE HACER POLÍTICA EN MÉXICO.

PARA EL DISTRITO FEDERAL SU PANORAMA POLÍTICO TAMBIÉN VA CAMBIANDO, YA QUE ANTES SE JUSTIFICABA EL GOBIERNO DEL EJECUTIVO FEDERAL SOBRE LOS HABITANTES DE ESTA CAPITAL AL DECIRSE QUE AL ELEGIRLO LOS CAPITALINOS, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LEGITIMBBAN SU GOBIERNO ASI COMO LA DESIGNACIÓN DE LAS AUTORIDADES A TRAVÉS DE QUIEN LO EJERCITABA, REGENTE, DELEGADOS, ETC.; PERO ESA JUSTIFICACIÓN SE HA VENIDO POR LOS SUELOS AL COMPROBARSE QUE EN LOS PASADOS COMISIOS ELECTORALES PARA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA LA VOLUNTAD POPULAR DE LOS HABITANTES CAPITALINOS NO FUE PARA EL CANDIDATO DEL PARTIDO EN EL PODER, CON LO CUAL DEJAN DE JUSTIFICAR O LEGITIMAR EL GOBIERNO PRESIDENCIAL SOBRE ESTE TERRITORIO, ASÍ COMO EL DE LAS AUTORIDADES QUE EJECUTAN ESE GOBIERNO.

OTRO EFECTO POLÍTICO DEL TRASLADO DE LOS PODERES - FEDERALES, CONSISTIRÍA EN QUE SE ALENTARÍA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LOS CIUDADANOS DEL NUEVO ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO EN LA CONFORMACIÓN DE SUS PODERES LOCALES, EJECUTIVO. LEGISLATIVO Y JUDICIAL, PARA HACER FRENTE A LOS PPOBLEMAS - QUE TENDRÁ QUE AFRONTAR EN SUS INICIOS COMO ESTADO. MUY POSIBLEMENTE NO PERMITIRÍAN QUE SE LES IMPUSIERAN SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO. SINO QUE BUSCARÍAN INTEGRARLO EN FORMA DEMOCRÁTICA Y UTILIZANDO EL MEJOR MATERIAL HUMANO CON QUE SE CUENTE.

PODRÍA DARSE EL CASO DE QUE EL ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO SEA GOBERNADO POR UN MIEMBRO DE UN PARTIDO DE OPOSICIÓN, LO QUE PONDRÍA A PRUEBA EL FEDERALISMO MEXICANO, DE PERMITIR QUE LOS ESTADOS INTEGRANTES PUEDAN GOBERNAPSE LIBERMENTE. CON ESTA APERTURA POLÍTICA MUCHO GANARÍA LA NACIÓN

EN GENERAL, YA QUE LOS DEMÁS ESTADOS DE LA REPÚBLICA TAMBIÉN BUSCARÍAN QUE LOS GOBIERNE QUIEN ÉLLOS ELIJAN EFECT MAMENTE, PERSONAS QUE CONOZCAN REALMENTE SU PROBLEMÁTICA Y NO UNA PERSONA IMPUESTA POR EL PARTIDO EN EL PODER,

LO ANTERIOR TENDRÍA BUENAS REPERCUSIONES EN LOS NI VELES DE MANDO INFERIDRES QUE COLABORAN CON LOS GOBERNADO--RES. YA QUE TENDRÍAN QUE JUSTIFICAR O DEMOSTRAR SU PERMANEN CIA EN EL PUESTO QUE OCUPA, PUES DE NO HACERLO CORRERÍA EL PELIGRO DE SER SUSTITUIDO.

EL PUEBLO YA QUIEPE UN CAMBIO EN LA FORMA DE HACER LA POLÍTICA EN MÉXICO. PARTIDO ÚNICO, PUES SE HAN DADO CUEN TA QUE EL SISTEMA NO ES EL MALO. SINO LOS HOMBRES QUE LO - APLICAN. HAN ABUSADO DE SU PUESTO. NO ES QUE EL P.R.I.. COMO PARTIDO SEA FUNESTO. SINO QUE ES UN HECHO NOTORIO QUE DE AHÍ SALEN LOS HOMBRES QUE EN LOS ÚLTIMOS 60 AÑOS HAN GOBERNADO EL PAÍS EN FORMA TOTAL. MISMOS QUE AL TÉRMINO DE SU - GESTIÓN. SON HOMBRES MILLONARIOS O YA FICOS. SEÑALADOS PÚBLICAMENTE CÓMO CORRUPTOS Y CULPABLES EN LOS ÚLTIMOS 18 - AÑOS DE SER LOS CAUSANTES DEL EMPOBRECIMIENTO DEL PUEBLO MEXICANO; ES POR ESO QUE LA GENTE ANTE CUALQUIER ALTERNATIVA DIFERENTE AL P.R.I. LO APOYA. CON LA ESPERANZA DE QUE - ESAS ALTERNATIVAS LO HAGAN MEJOR QUE EL ACTUAL PARTIDO EN - EL PODER.

AHORA, YA ES NECESARIA UNA DESCENTRALIZACIÓN POLITICA REAL, POR QUE ¿CÓMO ES POSIBLE QUE UN TERRITORIO DE 1969 269 KM2., PUEDA SER BIEN GOBERNADO DESDE UN CENTRO COMÚN?. NO SE TRATA DE QUE LA NACIÓN MEXICANA PRESTE UNA OBEDIENCIA SERVIL A SU CAPITAL". (93)

(93) BAUTISTA MORALES, UNAN. "SI JAIT Fitagóriu". México 1940. -Sitriores de la Tulla.M. Biblisteca del Estudiante Universita-rio. No. 16. Pág. 163. ES PRECISO QUE LOS HOMBRES SE DESENGAÑEN, MIENTRAS NO SE RESPETEN LOS INTERESES LOCALES Y SE PROMUEVA EFICAZMENTE EL DESARROLLO DE SUS ELEMENTOS ES IMPOSIBLE QUE LOS PUEBLOS SEAN FELICES Y ENCUENTREN SU DESARROLLO. "EN NINGUNA NACIÓN DEL MUNDO HAY MAS DIFERENCIA ENTRE LOS INTERESES LOCALES Y ELEMENTOS DE SUS PARTES INTEGRANTES QUE EN ESTA REPÚBLICA". "94") EN ÉLLA SE ENCUENTRAN TODOS LOS CLIMAS, VARIEDAD DE PRODUCCIONES, TODO GENERO DE TERRENOS, POR LO QUE ÉSTA DIFERENCIA DE ELEMENTOS PRODUCE NECESARIAMENTE LA DE INTERESES, POR LO QUE DIVERSOS DEBEN DE SER SUS REMEDIOS.

EN LA REPÚBLICA HAY ESTADOS QUE ESTÁN LLAMADOS POR LA NATURALEZA PARA DESEMPEÑAR DE PREFERENCIA ALGUNA ACTIVIDAD PRINCIPAL (MAÍZ, ALGODÓN, MADERA, GANADO, ETC.) POR LO CONSIGUIENTE ES PRECISO — QUE CADA UNO TENGA SUS LEYES RESPECTIVAS, DE AHÍ QUE ME PREGUNTO ¿PODRÁ DESDE UN CENTRO COMÚN ATENDERSE A TODOS LOS INTERESES? Y ¿SIN QUE SE — ATIENDA DEBIDAMENTE PODRÁ PROGRESAR LA NACIÓN?. LO ANTERIOR ES LO QUE PADECE MÉXICO, DE AHÍ NUESTROS PROBLEMAS ECONÓMICOS, PORQUÉ DESDE LA CAPITAL SE LE IMPONE LEYES QUE ACASO SEAN CONTRARIAS A SUS INTERESES LOCALES.

EN BASE A LO ANTERIOR, PROPONGU UN SISTEMA DE GOBERNO BIEN COMBINADO, EN DONDE SE ATIENDA COMO SE DEBE A LOS INTERESES LOCALES; EN DONDE SE DEJE A LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA INDEPENDENCIA Y LIBERTAD PARA PROVEERSE LO CORRESPONDIENTE A SUS NECESIDADES, INDEPENDENCIA QUE PODRÍA SER MÁS ÚTIL QUE GRAVOSA PARA EL ÉJECUTIVO FEDERAL, YA QUE SE CONSERVARÍA LA UNIÓN CON EL CENTRO COMÚN PARA TODO AQUELLO QUE INTERESE A LA NACIÓN COMO NACIÓN, BUSCANDO CON ÉLLO SAL VAR A LA REPÚBLICA DE LA BANCARROTA EN QUE SE ENCUENTRA SUMIDA, COMENZANDO CON QUE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, YA NO SE-

⁽⁹⁴⁾ BAUTISTA MORALES, JUAN. "El CAllo Pitagórico". México 1940. -Eliciones de la U.N.A.M. Bibliotera del Estudiante Universitario. No. 16. Fág. 154.

CUNDE TODA INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL QUE VAYA EN CONTRA DEL INTERÉS GENERAL Y DEL BIENESTAR DE LA NACIÓN, TERMINANDO CON LA MALA COSTUMBRE DE ABRIRLE DE PAR EN PAR LAS ARCAS NACIONALES, PARA QUE LO GASTE EN LO QUE QUIERA: SI ÉSTAS NO BASTAN, IMPONER CONTRIBUCIONES, APROBAR PRÉSTAMOS, ABSOLVER A TODO MINISTRO ASÍ SEA UN BRIBON Y EL MÁS CORRUPTO.

YA SERÍA TAREA DEL EJECUTIVO FEDERAL FOMENTAR NUES TRA MORALIDAD Y DECENCIA PÚBLICA QUE NO NOS PERMITE SER MEJORES. A LO MENOS POR AHORA. SIENDO ÉL EL EJEMPLO DE LA MORAL NACIONAL. Y NO EL PRECULSOR DEL ABUSO DEL PODER Y DE LOS FRAUDES. S!TUACIÓN QUE HA SIDO LA SUSTANCIA QUE HA ENFERMADO A MÉXICO EN LOS ÚLTIMOS 18 AÑOS.

EFFCIOS ECONOMICOS

POR TODOS ES CONOCIDO QUE EL MAYOR CENTRO ECONÓMICO. FINANCIERO E INDUSTRIAL DE MÉXICO SE AGLUTINA EN LA PEQUEÑA PORCIÓN TERRITORIAL QUE OCUPA EL ACTUAL DISTRITO FEDERAL. TAL SITUACIÓN SE HA DADO PORQUE EN LA PRÁCTICA MEXICANA SE HA CONVERTIDO AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN EL FOCO CENTRAL DE LA VOIDA ECONÓMICA DEL PAÍS, ESTABLECIENDOSE UN RÍGIDO MONOPOLIO ECONÓMICO EN FAVOR DE LA METRÓPOLI, IMPIDIENDO CON ELLO CREAR LA BASE DE UN DESARROLLO INDUSTRIAL, LO ANTERIOR NO HA PERMITIDO UNA EXPANSIÓN INDUSTRIAL, Y POR ESCE EL DESARROLLO ECONÓMICO EL PAÍS, POR LO QUE NO ACABAMOS DE SER UN PAÍS MONOCULTIVADOR O DEPENDIENTE DE UNOS CUANTOS PRODUCTOS DE EXPORTACIÓN.

AL CREARSE EL ESTADO DEL YALLE DE MÉXICO VARIOS SE RÍAN LOS EFECTOS ECONÓMICOS QUE SE PRODUCIRÍAN. A LOS CUA--LES. DESDE NUESTRO PUNTO DE VISTA. NOS REFERIREMOS A CONTI-NUACIÓN.

UNO DE LOS EFECTOS ECONÓMICOS DE MÁS TRASCENDENCIA SERÍA EL QUE EL ERARIO FEDERAL DEJARÍA DE PERCIBIR MILES DE MILLONES DE PESOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, MISMOS QUE PA-SARÍAN A SER RECAUDADOS POR LA ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL NUEVO ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO, ACABANDOSE CON ELLO EL MO NOPOLIO ECONÓMICO Y POLÍTICO EJERCIDO DURANTE CASI TRES SI-GLOS POR EL ACTUAL DISTRITO FEDERAL, PUES CON EL CRECIMIEN-TO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL LOS ESTADOS SE HAN QUEDA-DO REZAGADOS, TRANSFORMANDOSE SOLO EN PROVEEDORES DE MATE--RIAS PRIMAS. CONVIRTIENDO A LA METRÓPOLI EN UNA ENORME ALACE ESTOS IMPUESTOS SERÍAN RECAUDADOS POR CADA MUNICIPIO -CON LA FINALIDAD DE SER APLICADOS EN ÉLLOS MISMOS A LAS NE-CESIDADES QUE LES AQUEJEN; LO ANTERIOR PERMITIRÍA EJERCER -UN MEJOR CONTROL SOBRE LOS HOMBRES QUE GOBIERNEN Y ADMINIS--TREN DICHO MUNICIPIO, COSA QUE NO SE PUEDE DAR EN LA ACTUA-LIDAD, EN DONDE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DISPONE DE LOS FONDOS PÚBLICOS COMO LE PARECE, CON UNA DISCRENCIONALI-DAD ABSOLUTA, TENIENDO COMO MAYOR ALIADO A LA CAMARA DE DI-PUTADOS, MISMA QUE NI SIQUIERA SE ATREVE A PROTESTAR, SINO QUE BUSCA ARGUMENTOS PARA JUSTIFICAR ESA SITUACIÓN. ACTIVIDADES SON TAN PELIGROSAS Y TRISTES: EN LA PRACTICA ME XICANA, EL PRESIDENTE Y SUS COLABORADORES NO ESTÁN SUJETOS A NINGÚN CONTROL RESPECTO A LOS GASTOS PÚBLICOS, NI EN CUAN TO A LOS EMPRESTITOS Y CRÉDITOS " (95)

AUNADO A DEJAR DE RECIBIR LOS IMPUESTOS DEL ACTUAL DISTRITO FÉDERAL, TAMBIÉN DEJARÍA DE SER LA SEDE DE LOS -CENTROS FINANCIEROS MÁS IMPORTANTES DEL PAÍS, MISMOS QUE -POR LA INFRAESTRUCTURA QUE HAN CREADO, NO SEGUIRÍAN AL GO-BIERNO FEDERAL A SU NUEVA SEDE, LO QUE PUDIESE PERMITIR EMPEZAR A DESCENTRALIZAR LA BANCA NACIONAL, COSA QUE CREEMOS

⁽⁹⁵⁾ TEISSIER, EMNESTO JULIO. "Ya Munca Más". México 1988. Editorial Grijalvo. Pág. 33.

MÁS QUE IMPOSIBLE QUE LLEGASE A PERMITIR EL GOBIERNO, LO AN TERIOR PERMITIRÍA QUE LOS BENEFICIOS QUE REPORTARAN LOS BAN COS ESTATALES, SE APLICARAN EN DICHAS ENTIDADES BUSCANDO - CRECER EN LAS DISTINTAS RAMAS QUE MANEJEN, AGRICULTURA, GANA DERÍA, MINERÍA, TURISMO, ETC., BUSCANDO CREAR UNA VERDADERA INDUSTRIA NACIONAL DEJANDO DE SER EL ÉSTADO, "EL MÁS GRANDE EMPRESARIO DEL PAÍS". (95)

OTRO DE LOS EFECTOS ECONÓMICOS SERÍA, QUE AL DEJAR DE SER EL ACTUAL DISTRITO FEDERAL EL MAYOR CENTRO ECONÓMICO SE BUSCARÍA DESARROLLAR NUEVOS CENTROS O POLOS INDUSTRIALES YA SEA EN PUEBLA, TLAXCALA, HIDALGO, MICHOACAN; BUSCANDO -CON ELLO QUE LA ECONOMÍA NACIONAL SE DIVERSIFIQUE PARA QUE NO SE VUELVA A DAR ESE FENÔMENO DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA EN UN LUGAR DETERMINADO, DADO QUE LOS REQUERIMIENTOS DEL PAÍS SON NUEVOS CENTROS INDUSTRIALES DONDE SE APROVECHEN -LAS MATERIAS PRIMAS QUE SE TENGAL AL ALCANCE, BUSCANDO CON ESTO QUE SE GENEREN EMPLEOS EN ESAS REGIONES, LO QUE AYUDA-RÍA A EVITAR LA EMIGRACIÓN DE LA GENTE - OTROS LUGARES DE -LA REPÚBLICA. CUANDO HABLAMOS DE DESAPROLLO ECONÓMICO PEN-SAMOS EN UN AUMENTO DE LOS NÍVELES DE VIDA DE LA POBLACIÓN. NUTRICIÓN. SALUD. VESTIDO Y EDUCACIÓN. "YA QUE AL PASAR DE LA SUBSISTENCIA ESCUETA A LA GANANCIA, LOS HOMBRES DEL CAM-PO NECESITARÍAN PRODUCTOS MANUFACTURADOS, (ROPA, MUEBLES, -ALIMENTOS PROCESADOS) QUE OBLIGAPÍA A INSTALAR FÁBRICAS PRI MERO PEQUEÑAS Y DESPUÉS MEDIANAS" (97), TODA VEZ QUE EL DESA RROLLO DEL PAÍS SUPONE UNA GIGANTESCA REDISTRIBUCIÓN DE LA RIQUEZA PARTICULARMENTE EN EL CAMPO, TOMANDO EN CUENTA QUE ÉSTE DESIGUAL REPARTO MANTIÈNE A LAS MAYORÌAS EN LA MISERIA.

⁽⁹⁶⁾ GONZALEZ CASANOVA, PABLO. "La Democrania en México". México -1986. Editorial Era. Pág. 85

⁽⁹⁷⁾ TEISSIER, ERNESTO BULIC. "Ya Munda Más". Del Hit. Pág. 41.

ASÍ CON UN PAÍS MÁS INDUSTRIALIZADO, UNO DE LOS OB JETIVOS DEL GOBIERNO FEDERAL SERÍA LA MEJOR REDISTRIBUCIÓN DE LOS INGRESOS. CUYOS BENEFICIOS ALCANCEN A LAS MAYORÍAS. AHORA, HAY ESTADOS QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS DE SUELO Y - CLIMA NO TENDRÍAN GRAN DESARROLLO INDUSTRIAL, PERO SI AGRÍCOLA, GANADERO Y FORESTAL, TODO ES CUESTIÓN DE QUE LOS DE-JEN UTILIZAR EN BENEFICIO PROPIO SUS RECURSOS NATURALES.

AUNADO A LO ANTERIOR, OTRO EFECTO ECONÓMICO SERÍA LA DESCENTRALIZACIÓN ECONÓMICA DE CADA ESTADO, O SEA PRETEM DER QUE LOS ESTADOS INVIERTAN EN ÉLLOS MISMOS LAS GANANCIAS QUE OBTENGAN DE LO QUE PRODUCEN Y NO QUE EL GOBIERNO FEDE-RAL CAPTE TODAS SUS GANANCIAS Y LES REGRESE UNA PEQUEÑA CAM TIDAD DE LO QUE LOS MISMOS PRODUCIERON. CON LO ANTERIOR -LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA TENDRÍAN RECURSOS PROPIOS PARA IR CREANDO SU PROPIA INFRAESTRUCTURA INDUSTRIAL, AGRÍCOLA, GANADERA, ETC., PARA QUE ASÍ AUMENTE EL NÚMERO DE ESTADOS CON INDUSTRIAS PROPIAS Y NO COMO EN LA ACTUALIDAD QUE SON -UNOS CUANTOS, ÑUEVO LEÓN, JALISCO, QUEFÉTARO, GUANAJUATO,

GRAN PARTE DE LA INDUSTRIA EN MÉXICO ESTÁ EN MANOS
DE EXTRANJEROS, CASI EN FORMA EXCLUSIVA Y MUCHO CUIDADO TIE
NEN DE IMPEDIR LOS PROGRESOS DE LA DEL PAÍS. TENIENDO LO ANTERIOR GRAN REPERCUSIÓN EN LA VIDA ECONÓMICA DEL MISMO, YA QUE LOS INDUSTRIALES NACIONALES ESTAN EN DESVENTAJA ANTE
LOS EXTRANJEROS, MOTIVO POR LO CUAL NO INVIERTEN PERFILANDO
SE QUE CON EL CAMBIO DE RESIDENCIA DE LOS PODERES FEDERALES
SE TERMINA EL CENTRALISMO ECONÓMICO QUE EJERCE EL EJECUTIVO
FEDERAL SOBRE LA REGIÓN MÁS IMPORTANTE DEL PAÍS, DECIDAN IN
VERTIR EN SUS ENTIDADES FEDERATIVAS CONFIADOS EN QUE SUS LE
YES LOCALES LOS PROTEJAN Y ESTIMULEN Y "NO PENSANDO QUE SUS
GANANCIAS VIENEN A PARAR A LAS ARCAS DEL GOBIERNO FEDERAL" (98)

⁽⁹⁸⁾ BAUTISTA MORALES, JUAN. "El Jalit Pitagonies". do. cit. Pág. -198.

ASÍ MÉXICO SE IRÍA TRANSFORMANDO POCO A POCO EN BUSCA DE - SER UN PAÍS INDUSTRIAL QUE LO PONGA A OTRO NIVEL, ECONÓMICA MENTE HABLANDO, QUE LE PERMITA HACER FRENTE A SUS NECESIDA-- DES INTERNAS Y DEJE DE SER UN PAÍS DEPENDIENTE TECNOLÓGICA-MENTE DE OTROS PAISES, BUSCANDO DEJAR DE SER MAQUILADORES - PARA CONVERTIRSE EN PRODUCTORES.

OTRO EFECTO QUE SE DARÍA EN EL PLAN ECONÓMICO SE--RÍA EL REFERENTE AL PRESUPUESTO QUE EL GOBIERNO FEDERAL DES TINA AÑO CON AÑO AL DISTRITO FEDERAL, MISMO QUE MUCHAS VE--CES ES SUPERIOR AL DE VARIOS ESTADOS JUNTOS.

EL GOBIERNO FEDERAL "EN SU AFÁN POR SATISFACER LA CRECIENTE DEMANDA DE SERVICIOS PÚBLICOS QUE REQUIEREN LOS - CAPITALINOS HA LLEGADO A CREAR UNA COMPLEJA ORGANIZACIÓN - QUE, POR SU TAMAÑO Y COMPLEJIDAD BUROCRÁTICA, SE HA REVELA-DO EN ALGUNOS CASOS INEFICIENTES A PESAR DE QUE LOS RECUR-SOS A ESE FIN CANALIZADOS HAN SIDO TAN VOLUMINOSOS QUE PODE MOS CONSIDERARLOS ENORMEMENTE COSTOSOS, YA QUE SIGNIFICAN - DESTENCIÓN SOCIAL Y DESEQUILIBRIO REGIONAL EN PERJUICIO DE ZONAS MARGINADAS O ATRASADAS DEL INTERIOR DEL PAÍS". (99) - ASÍ, AL ESTABLECERSE LOS PODERES FEDERALES EN UNA PORCIÓN - TERRITORIAL MÁS PEQUEÑA QUE LA ACTUAL Y CON UN ÍNDICE POBLA CIONAL TAMBIÉN REDUCIDO, EL GOBIERNO FEDERAL SE AHORRARÍA, QUEREMOS SUPONER, ENORMES CANTIDADES DE DINERO AL NO NECESITAR TAN COMPLEJO APARATO DE GOBIERNO COMO DE HOY EN DÍA.

⁽⁹⁹⁾ Ponencia presentada por el Arq. Dip. Jaime Aguilar Alvárez, el -17 de julio de 1986, durante la Consulta Pública para la ParticípaciónCludadana en el Gobierno del Distrito Federal. Págs. 2 y 3.

CON TAL REDUCCIÓN DE LA BUROCRÁCIA, DEPENDIENTE DI RECTAMENTE DEL EJECUTIVO FEDERAL, YA NO HABRÍA TANTO FUNCIO NARIO INNECESARIO MISMO QUE ACTUALMENTE DESDE SUS PUESTOS -HAN ACUMULADO ENORMES FORTUNAS AL DESVIAR O NO APLICAR CO--RRECTAMENTE EL PRESUPUESTO QUE EL GOBIERNO FEDERAL DESTINA AL DISTRITO FEDERAL, PUES COMO YA AFIRMABA RICARDO FLORES -MAGÓN, "... LOS PUESTOS PÚBLICOS PRODUCEN EN MÉXICO MÁS QUE CUALQUIER INDUSTRIA. NINGÚN NEGOCIO, NI AÚN EL MÁS AUDAZ, DEJA TANTAS UTILIDADES COMO UN PUESTO CUALQUIERA EN LA ADMI NISTRACIÓN MEXICANA. LOS FUNCIONARIOS ENTRAN A DESEMPEÑAR SUS FUNCIONES DE PADRES DEL PUEBLO Y A LOS POCOS MESES YA -SON RICOS Y A LA VUELTA DE UNOS CUANTOS AÑOS SON MILLONARIOS ... DESDE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA HASTA EL MÁS HUMILDE PO LIZONTE HACEN NEGOCIOS ... DE MIL MANERAS EXPLOTAN LOS FUN CIONARIOS SU POSICIÓN VENTAJOSA Y SE HACEN RICOS METIENDO -LA MANO EN LOS FONDOS PÚBLICOS, HACIÉNDOSE PAGAR FAVORES, -DESPOJANDO BRUTALMENTE A LOS GOBERNADOS". (100)

EL DEJAR DE PERCIBIR, POR PARTE DEL GOBIERNO FEDERAL LOS IMPUESTOS QUE GENERA EL ACTUAL DISTRITO FEDERAL, SE VERÍA COMPENSADO CON EL AHORRO QUE TENDRÍA AL DEJAR DE PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE REQUIERE UNA POBLACIÓN DE 18 MILLONES DE HABITATNES.

EL NUEVO ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO SERÍA CAPAZ DE FINANCIAR SU PROPIO CRECIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN, YA QUE - SUS HABITANTES SERÍAN LOS PRIMEROS INTERESADOS EN VIGILAR - EL APROVECHAMIENTO Y APLICACIÓN DE SUS RECURSOS E IMPUESTOS EVITANDO DESPILFARROS, EXIJIRÍAN CUENTAS A QUIENES LOS ADMINISTREN, COSA QUE EN LA ACTUALIDAD NO PUDEN HACER YA QUE EL EJECUTIVO FEDERAL ES EL RESPONSABLE DE SU GOBIERNO Y ADEMÁS POR QUE LA PRÁCTICA DE MÉXICO NO LO PERMITE.

⁽¹⁰⁰⁾ El Magonismo. "Historia del Movimiento Obrero". Editada por la C.T.M. Pág. 15.

AHORA BIEN, EL CAMBIO DE LOS PODERES FEDERALES - TRÁE APAREJADO LA SALIDA DE CIERTOS INTERESES ECONÓMICOS, - MISMOS QUE SIEMPRE LOS ACOMPAÑARAN, YA QUE EN EL LUGAR DONDE SE ESTABLEZCAN HABRÁ UN SIGNIFICATIVO DERRAME ECONÓMICO QUE EL GOBIERNO FEDERAL NO REALIZARÍA, DADO QUE SE REFORZARÍAN Y MEJORARÍAN LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y LAS POBLACIONES ALEDAÑAS MEJORARÍAN SU SITUACIÓN PUES SE CREARÍAN CENTROS - DE PRODUCCIÓN; NO HAY QUE OLVIDAR QUE EL NUEVO DISTRITO FEDERAL SEGUIRÍA NECESITANDO BIENES Y SERVICIOS QUE ESAS IN-DUSTRIAS BIEN PODRÍAN PROPORCIONARLE.

POR TODO LO ANTERIOR EL GOBIERNO CONTINUARÍA PARTI CIPANDO DIRECTAMENTE EN EL DESARROLLO INDUSTRIAL EN VIRTUD DE INVERSIONES EN RENGLONES BÁSICOS COMO: CAMINOS, ELECTRI-FICACIÓN, PRESAS, SIDERÚRGIA Y PETRÓLEO, PUDIENDOSE UTILI--ZAR LOS IMPUESTOS COMO INCENTIVO AL DESARROLLO ECONÓMICO -QUE FORTALEZCA NUESTRA INDUSTRIA PARA SUSTITUIR LAS IMPORTA CIONES POR EL CONSUMO DE ARTÍCULOS NACIONALES, BUSCANDO ASÍ LO QUE EL LICENCIADO HUGO B. MARGAIN MENCIONABA HACETIEMPO "QUE LOS IMPUESTOS SEAN ESTABLECIDOS DEMOCRÁTICAMENTE, POR LOS CUERPOS LEGISLATIVOS, CON AUSCULTACIÓN DE LA OPINIÓN PÚ BLICA EXPRESADA POR ORGANIZACIONES DE CONTRIBUYENTES Y QUE LA RECAUDACIÓN SEA INTEGRAMENTE UTILIZADA EN LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES PÚBLICAS, DEBIDAMENTE JERARQUIZADAS CON COS-TOS QUE ESTÉN DENTRO DE LA CAPACIDAD ECONÓMICA NACIONAL, QUE EL SISTEMA TRIBUTARIO NO ESTORBE EL DESARROLLO ECONÓMI-CO Y SIGNIFIQUE LA MÍNIMA INTERFERENCIA; QUE LA PRESIÓN FIS CAL SEA MÍNIMA CON AFECTACIÓN DE LOS INGRESOS Y SÓLO EXCEP-CIONALMENTE DEL CAPITAL; QUE LOS IMPUESTOS SE DISTRIBUYAN -CON GENERALIDAD Y CON IGUALDAD DE SACRIFICIOS". (101)

⁽¹⁰¹⁾ MARGAIN B., HUGO. "Importancia del Cerecho Fiscal en el Cesarro 110 Económico". "El Pensamiento Jurídico de México en el Cere-no Administrativo". Biolistera Mexicana. Ilustre Colegio de -Abogados. México 1860. Elitorial Perría. Pág. 39.

TAMBIÉN ES NECESARIO DISTRIBUIR MEJOR LAS RENTAS - NACIONALES ENTRE LOS MUNICIPIOS. ESTADOS Y FEDERACIÓN PARA QUE PUEDA HABER UN CRECIMIENTO REAL DE CADA UNO DE ELLOS, - NO ES POSIBLE QUE HABIENDO MUNICIPIOS Y ESTADOS CON ERARIOS PRÓSPEROS QUE CUENTAN CONINFRAESTRUCTURA INDUSTRIAL, SU POBLACIÓN TENGA CARENCIAS DE BIENES Y SERVICIOS.

POR ÚLTIMO ES URGENTE DEPENDER MENOS DE PRÉSTAMOS EXTERIORES. BUSCANDO FINCAR NUESTRAS FINANZAS PÚBLICAS EN -LA SEGURIDAD DE LOS INGRESOS DEL ERARIO PROVENIENTES DE GRAVAMENES INTERNOS.

POR TODO LO ANTERIOR EL CAMBIO DE SEDE DE LOS PODE RES FEDERALES TRAERÍA MUCHOS BENEFICIOS ECONÓMICOS AL PAÍS. SE TERMINARÍA CON EL DERROCHE ECONÓMICO QUE SE REALIZA EN - UNA PEQUEÑA PORCIÓN TERRITORIAL. O SEA EL DISTRITO FEDERAL. EN DETRIMIENTO DE TODOS LOS HABITANTES DE LA NACIÓN. LOS - CUALES BIEN PODRÍAN OBTENER BENEFICIOS ÉN SUS COMUNIDADES. CARRETERAS. HOSPITALES. TRANSPORTE. ETC.. CON UN POCO QUE - SE DESTINARE DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS QUE SE APLICAN EN - ESTA CAPITAL. ¿PORQUE NO SE QUIERE? ¿PORQUE LOS INTERESES DE UNOS POCOS SE ANTEPONEN A LOS DE UNA GRAN MAYORÍA..

EFECTOS SOCIALES

"Ninguna ciencia hay en que más se necesita saber La verdad, que en la de gobernar a los pueblos. En ella es preciso atender no solo a las verdades històricas, sino a las de hecho. LOS GOBERNANTES POR LO REGULAR SE CREEN INFALIBRES

Y DE CONSIGUIENTE ESTÁN PERSUADIDOS DE QUE CUANTO DISPONEN
ES LO QUE MÁS CONVIENE A LA COMUNIDAD, SIN HACERSE CARGO DE
QUE SON HOMBRES Y PUEDEN EQUIVOCARSE". (102)

AL ACTUAL DISTRITO FEDERAL SUS GOBERNANTES LO HAN PLAGADO A PARTIR DE 1928 CON ÁLVARO OBREGÓN, DE GRAVES Y - CONSTANTES ERRORES, COMENZANDO POR EL HECHO LAMENTABLE DE - DESAPARECER DE ESTA CAPITAL LOS MUNICIPIOS LIBRES CONVIRTIÉNDOLO CON ELLO EN UN TERRITORIO CON SITUACIÓN JURÍDICA MUY - DISTINTA A LA DEL RESTO DEL PAÍS, LA EXCEPCIÓN AL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL DONDE SE PLASMÓ POR LOS CONSTITUYENTES - DE 1917 UN ANHELO POR EL CUAL SE PELEÓ EN LA AÚN RECIENTE - REVOLUCIÓN MEXICANA.

POSTERIORMENTE LO VAN DOTANDO DE LA MEJOR INFRAESTRUCTURA INDUSTRIAL Y COMERCIAL QUE LO CONVIERTE CON EL CORRER DE LOS AÑOS EN EL CORAZÓN DE LA VIDA POLÍTICA, ECONÓMICA Y SOCIAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA, ADEMÁS DE OTORGARLE TODO TIPO DE PRIVILEGIOS Y COMODIDADES TANTO EN BIENES COMO EN SERVICIOS PARA SUS MORADORES CONVIRTIENDO AL DISTRITO FEURAL EN UNA GRAN ALACENA DE DONDE SE ABASTECEN LOS HABITAMES DEL INTERIOR DEL PAÍS, AÚN A COSTA DE LA SITUACIÓN MUY PRECARIA Y LLENA DE CARENCIAS DE LA POBLACIÓN DEL INTERIOR.

ASÍ, POCO A POCO FUERON CREANDO ÉSTA GIGANTESCA ME TRÓPOLI EN UNA ÁREA MÍNIMA QUE REBASABA EN MUCHO SUS POSIBI-LIDADES DE ALBERGUE Y DE SATISFACTORES PARA SUS MORADORES. OLVIDANDO EL GOBIERNO FEDERAL DE IMPULSAR EL DESARROLLO Y -BIENESTAR DE OTRAS ENTIDADES DEL PAÍS, POR LO QUE SE DESPER

⁽¹⁰²⁾ JONZALEZ CASANOVA, PABLO. "La Democracia en México". Ob. cit. Pág. 89.

TÓ ENTRE LOS HABITANTES DE ESAS COMUNIDADES, CONDENADOS A LA PENURIA, LA OBSESIÓN DEL TRASLADO A LA GRAN URBE DEL DISTRITO FEDERAL.

COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR ESTA CAPITAL SE - EMPEZÓ A POBLAR A PASOS AGIGANTADOS HASTA REBASAR EN MUCHO, LAS POSIBILIDADES DE SU TERRITORIO CONVIRTIENDOLA EN UNA DE LAS MÁS POBLADAS DEL MUNDO CON 18 MILLONES DE HABITANTES - MÁS LOS CASI 8 MILLONES DE LO QUE POSTERIORMENTE SE LLAMÓ - LA ZONA CONURBANA, SATÉLITE, CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, COSA - QUE PROVOCÓ Y SIGUE PROVOCANDO UNA SENSIBLE BAJA EN EL NIVEL DE VIDA DE LOS CAPITALINOS Y AUNADO A ELLO UNA CRECIENTE DE SIGUALDAD ENTRE SUS HABITANTES, REAFIRMANDO ASÍ "LA HETERO-GENEIDAD CULTURAL, ECONÓMICA Y POLÍTICA QUE DIVIDE AL PAÍS EN DOS O MÁS MUNDOS CON CARACTERÍSTICAS DISTINTAS" (103) Y DEJANDO VER QUE "EL ORIGEN PRINCIPAL DE LA POBREZA DEL PAÍS ES LA IGNORANCIA", (104) DEJANDO QUE CRECIERA ESTA CAPITAL, EN ASENTAMIENTOS HUMANOS, AL TON NI SON, SIN PREVEER LAS CONSE

AHORA ESTOS GRAVES ERRORES LOS EMPIEZA A PAGAR EL GOBIERNO FEDERAL AL YA NO PODER CUBRIR LAS DEMANDAS DE LOS CAPITALINOS, AGUA, ASISTENCIA MÉDICA, TRANSPORTE, SEGURIDAD PUBLICA O POLICIACA, ALIMENTACIÓN, DRENAJE, PAVIMENTACIÓN, ETC., Y SOBRE TODO LA CONSTANTE PRESIÓN DE LOS HABITANTES - DEL DISTRITO FEDERAL EXIGIÉNDOLOS.

POR TODO LO ANTERIOR AL EFECTUARSE EL CAMBIO DE SE DE DE LOS PODERES FEDERALES Y CON ELLO LA CREACIÓN DEL ESTA DO DEL VALLE DE MÉXICO VARIOS SERÍAN LOS EFECTOS SOCIALES -QUE SE DARÍAN A LOS CUALES NOS REFERIREMOS, SEGÚN MI PUNTO DE VISTA.

(103) TERSSIER, ERNESTO JULIO. "Ya Munca Más". Ob. cit. Pág. 115. (104) ICEM. Pág. 117. CONSIDERO AL RESPECTO QUE EL ÍNDICE DE LA POBLACIÓN QUE HABITA ACTUALMENTE EL DISTRITO FEDERAL DISMINUIRÍA, TODA VEZ QUE MUCHAS PERSONAS, PIENSO, REGRESARÍAN A SUS LUGARES DE ORIGEN AL VER QUE ESTE TERRITORIO SE CONVIERTE EN UN
ESTADO LIBRE Y SOBERANO MÁS DE LA FEDERACIÓN, ACABÁNDOSE ASÍ EL TUTELAJE PRESIDENCIAL, POR LO QUE PARA ELLOS DEJARÍA
DE SER ATRACTIVO EL SEGUIR VIVIENDO EN EL NUEVO ESTADO.

AUNADO A LO ANTERIOR, CON LA SALIDA DE LOS PODERES FEDERALES, TAMBIÉN SALDRÍAN LAS SECRETERIAS DE ESTADO Y CON ELLAS EL PERSONAL QUE DESEEN SEGUIRLAS A LOS LUGARES DONDE SE ESTABLEZCAN. COMO CONSECUENCIA, EL EJECUTIVO DEL NUEVO ESTADO VERÍA REDUCIDO EL NÚMERO DE LA POBLACIÓN A LA CUAL TENGA QUE PROPORCIONAR O SEGUIR PROPORCIONANDO SERVICIOS PÚBLICOS, LO QUE AYUDARÍA A MEJORAR EL NIVEL SOCIAL DE LOS HABITANTES.

AL RESTITUIRSE EL RÉGIMEN MUNICIPAL EN EL ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO, SUS HABITANTES PARTICIPARÍAN Y VIGILARÍAN EN FORMA MÁS ESTRECHA LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE SE LLE
VEN A CABO POR LOS AYUNTAMIENTOS, CON EL VIVO INTERÉS DE ELE
VAR SU CALIDAD Y LA CORRECTA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS ECO
NÓMICOS DESTINADOS A ELLO. ASÍ LAS CONDICIONES DE VIDA DE
LOS HABITANTES DE CADA MUNICIPIO MEJORARÍA Y SOBRE TODO SERÍA MÁS AGRADABLE SU HABITAT.

AHORA BIEN, NI DUDA CABE QUE HABRÍA MUNICIPIOS CON INGRESOS SUPERIORES A OTROS, VÍA IMPUESTOS, PERO ESTA DESI-GUALDAD ECONÓMICA PODRÍA SER MINIMA SI ESTOS ÚLTIMOS MUNICIPIOS RECIBIERAN APOYO ECONÓMICO DE GOBIERNO LOCAL, PRETENDIÉNDO QUE EN UN FUTURO INMEDIATO CUENTEN CON FUENTES PROPIAS DE INGRESOS QUE LES PERMITA NIVELAR SU HACIENDA EN RELACIÓN A LOS OTROS MUNICIPIOS DEL ESTADO DEL VALLE DE MÉXI-

CO. "YA QUE LA CARENCIA DE INSTRUMENTOS DE REDISTRIBUCIÓN DEL INGRESO NACIONAL HACE DAÑO CONSTANTE Y PERMANENTE A LOS
GRUPOS DE MENOS RECURSOS Y FAVORECE CONSTANTE Y PERMANENTE
A LOS QUE HAN ACUMULADO CAPITALES EN SU PATRIMONIO" (105)

OTRO NIVEL SOCIAL, CONSIDERO SERÍA LOS BENEFICIOS QUE EN SU NIVEL DE VIDA RECIBIRÍAN LOS HABITANTES DE LAS POBLACIONES ALEDAÑAS AL NUEVO DISTRITO FEDERAL, TODA VEZ QUE SE IRÍAN CREANDO NUEVOS POLOS DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y COMERCIAL MISMOS QUE GENERARÍAN FUENTES DE EMPLEO, LO QUE APOYARÍA A LAS ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, LA POBLACIÓN CONTARÍA CON MÁS CAPACIDAD ECONÓMICA PARA ADQUIRIR LOS BIENES QUE SE PRODUCEN EN EL CAMPO Y ASÍ IR MEJORANDO EL NIVEL SOCIAL Y CULTURAL DE ESAS POBLACIONES.

ESTA JUSTICIA SOCIAL QUE SE DESEA PARA TODOS LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA, CON LA DECISIÓN DE TRASLADAR LOS PODERES FEDERALES A OTPO LUGAR,, HA ENCONTRADO ECO ENTRE FUNCIONARIOS DE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN, ASÍ EL REGENTE DE
LA CIUDAD RAMÓN ÁGUIRRE VELÁZQUEZ MANIFESTÓ:

"NO ENCUENTRO JUST:FICACIÓN ALGUNA PARA QUE SOLA-MENTE LOS HABITANTES DELDISTRITO FEDERAL PUEDAN DISFRUTAR DE ESCUELAS. DE RECREACIONES PRACTICAMENTE GRATUITAS: DE TRABAJO EN LAS CONDICIONES MÁS FAVORABLES. COMPARATIVAMENTE
HABLANDO CON OTRAS REGIONES DE MÉXICO. CON BIBLIOTECAS. HOS
PITALES Y DEMÁS. QUE BUENO QUE TENGAMOS TODO ESTO EN LA CIUDAD DE MÉXICO. PERO TAMBIÉN DEBEMOS LUCHAR TODOS PARA QUE ESTA MISMA INFRAESTRUCTURA. ESTOS MISMOS SATISFACTORES.
ESTÉN AL ALCANCE DEL MEXICANO MÁS HUMILDE QUE TIENE. DESDE
EL PUNTO DE VISTA DE JUSTICIA SOCIAL. MÁS DERECHO QUE NOSO-

⁽¹⁹⁵⁾ Pensamiento Jurídico, Pág. 1.

TROS, QUE TUVIMOS LA OPORTUNIDAD DE EDUCARNOS Y DE ACCEDER A NIVELES DE VIDA DE LA MÁS ALTA CALIDAD RESPECTO A LOS DE-MÁS MEXICANOS".

COMO SE DESPRENDE DE LO ANOTADO ANTERIORMENTE PODE MOS CONCLUIR QUE LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL ACTUAL DISTRITO FEDERAL YA ES UN VERDADERO PROBLEMA PARA EL GOBIERNO FEDERAL, TANTO POLÍTICO COMO ECONÓMICO, POR LO QUE SI SE QUIERE PREVEER PROBLEMA SOCIALES, TENDRÁN QUE VARIAR SU POSICIÓN DE ASIENTO DE LOS PODERES FEDERALES.

TODO LO EXPRESADO EN EL PRESENTE TEMA, CONSIDERO PODRÍAN SER LOS EFECTOS POLÍTICOS, ECONÓMICOS Y SOCIALES - QUE SE DERIVARÍAN UNA VEZ EFECTUADO EL CAMBIO DE RESIDENCIA DE LOS PODERES FEDERALES DEL ACTUAL DISTRITO FEDERAL Y POR DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL, LA CREACIÓN DEL ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO.

⁽¹⁰⁶⁾ MARIN, NIDIA. Nota en el Periòdico Excelsion. Junges 12 de la noviembre de 1988. Primera Plana.

PROPOSICION DE REFORMA

LOS PROBLEMAS ECONÓMICOS, POLÍTICOS Y SOCIALES QUE HA PADECIDO LA CAPITAL FEDERAL PROVOCAN QUE SE EXPONGAN ALTERNATIVAS TENDIENTES A RESOLVERLOS, MISMOS QUE DE UNA MANE RA U OTRA VAN ENCAMINADAS A VARIAR EL RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE AL DISTRITO FEDERAL.

EL TEMA NO ES NUEVO EN SÍ YA QUE DESDE LA DESIGNACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMO CAPITAL FEDERAL EN 1824. EL PROBLEMA HA SIDO TRATADO Y COMENTADO POR ILUSTRES JURIS
TAS QUE INTEGRARON LOS CONGRESOS CONSTITUYENTES DE 1824. 1856 Y 1917. PERO CONSIDERO QUE LAS CONDICIONES QUE PRIVA-BAN EN ESAS ÉPOCAS SON MUY DISTINTAS A LAS QUE IMPERAN EN LA ACTUALIDAD EN EL DISTRITO FEDERAL, PODEMOS MENCIONAR: LA SOBREPOBLACIÓN, CASI 18 MILLONES DE HABITANTES, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS QUE HOY SE DEMANDAN EN EXCESO
Y EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL QUE SE VIVE.

PARA RESOLVER DICHOS CONFLICTOS SE HAN EXTERNADO DOS POSIBLES SOLUCIONES, MISMAS QUE PRETENDEN CREAR EL ESTA
DO DEL VALLE DE MÉXICO. LA PRIMERA SERÍA EL TRASLADAR LA SEDE DE LOS PODERES FEDERALES A ALGUNA POBLACIÓN DEL INTE-RIOR DEL PAÍS, PROPONIENDOSE EN ALGUNOS CASOS, CIUDADES COMO QUERÈTARO O SAN MIGUEL DE ALLEYDE EN GUANAJUATO, LA SE-GUNDA EL REDUCIR EL TERRITORIO QUE ACTUALMENTE OCUPA EL DIS
TRITO FEDERAL.

Abordemos brevemente las opiniones que al respecto se han emitido.

POR LO QUE HACE AL TRASLADO DE LA CAPITAL FEDERAL A UNA CIUDAD DEL INTERIOR DEL PAÍS, PARA QUE POR MANDATO - CONSTITUCIONAL SE DÉ LA CREACIÓN DEL ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO, SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO 44 DEL MISMO ORDENAMIENTO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS PPS, PRT, PDM, PSUM, HAN EXPRESA DO A TRAVES DE SUS INTEGRANTES, QUE ES UNA URGENCIA EL CREAR EL ESTADO 32, EN LO QUE HOY ES EL DISTRITO FEDERAL, PARA - DAR FIN A LA LIMITACIÓN QUE EN SUS DERECHOS POLÍTICOS PADECEN LOS HABITANTES DE DICHA CAPITAL FEDERAL.

AL RESPECTO, EL PARTIDO POPULAR SOCIALISTA HA SOSTENIDO QUE "NO HAY ARGUMENTOS HISTÒRICOS VÁLIDOS QUE IMPIDAN LA TRANSFORMACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN UN ESTADO (107) PROPOSICIÓN QUE HAN PLANTEADO, LOS INTEGRANTES DE DICHO PARTIDO DESDE SU FUNDACIÓN, 20 DE JUNIO DE 1948.

POR SU PARTE MIEMBROS DEL PARTIDO MEXICANO SOCIA--LISTA MANIFESTARON EN FECHA RECIENTE QUE "RECABAREMOS FIR--MAS A FAVOR DEL ESTADO 32". (108)

ASÍ TAMBIÉN, SE HA ARGUMENTADO QUE PARA EL GOBIERNO FEDERAL EL ACTUAL DISTRITO FEDERAL REPRESENTA UNA ENORME CARGA ECONÓMICA QUE AFECTA EL PRESUPUESTO FEDERAL E IMPIDE EL POSIBLE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y POR ENDE DE SUS HABITANTES, QUIENES SE HAN QUEDADO AL MARGEN DE LOS BENEFICIOS QUE LOS MORADORES DEL DISTRITO FEDERAL DISFRUTAN, TAL Y COMO LO RECONOCIÓ EL SEÑOR RAMÓN ÁGUIRRE VELÁZQUEZ, REGENTE DEL DISTRITO FEDERAL DEL PASADO SEXENIO 1982-1988, AL DECIR: "PRIVILEGIADO POR HABER ES:ADO SUBSIDIADA DUFANTE DÉCADAS, LA CIUDAD DE MÉXICO HA

⁽¹⁰⁷⁾ Penencia presentada por el 5r. Santos Urbina Mendoza a nombre del PPS el jueves 17 de julio de 1986. Consulta Pública para la participación Ciudadana en «1 Tocierno del Distrito Feogral. Pág. 1.

⁽¹⁰⁸⁾ HERNANDEZ, FOGELIO. Nota en el Perciódico EXCELSIO, jueves 22 de septiembre de 1988. Págs. 1 y 39.

AFECTADO LA EQUIDAD QUE DEBE HABER PARA TODOS LOS MEXICANOS COMETIENDO UNA GRAVE INJUSTICIA CONTRA MILLONES DE COMPATRICHTAS, HABITANTES DE DIVERSOS RINCONES DEL PAÍS QUE TIENEN - IGUAL O MÁS DERECHO QUE NOSOTROS A DISFRUTAR DE LOS SATIS-FACTORES BÁSICOS O DE LAS POSIBILIDADES DE DESARROLLO". (109)

OTRAS VOCES, PRINCIPALMENTE MILITANTES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, HAN MANIFESTADO SU SENTIR EN CONTRA DE LA OPINIÓN DE LOS PARTIDOS LLAMADOS DE OPOSICIÓN. CARLOS HANK GONZÁLEZ, TAMBIÉN REGENTE DEL DISTRITO FEDERAL. (SEXENIO 1976-1982) SE PRONUNCIÓ EN CONTRA DE LA CREACIÓN - DE UN ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO, FUNDAMENTANDO SU SEÑALA-MIENTO AL DECIR: "ESTA CIUDAD ES DE TODOS LOS MEXICANOS Y - LA CONFORMAN PERSONAS DE TODAS PARTES DE LA REPÚBLICA". (110)

TAMBIÉN SE HACE HINCAPÍE EN QUE EL CAMBIO DE SEDE DE LOS PODERES FEDERALES OCASIONARÍA AL ERARIO FEDERAL EL - DERRAME DE MILLES DE MILLONES DE PESOS. **ISMOS CON LOS QUE - EL GOBIERNO MEXICANO NO CUENTA. ADEMÁS INVERTIR EN ESE CAMBIO INCREMENTARÍA NUESTRA DEUDA PÚBLICA EXTERNA.

MI DUDA CABE QUE EXISTEN CIUDADES DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA QUE BIEN PODRÍAN ALBERGAR LOS PODERES FEDERA--LES, COMO LAS MENCIONADAS QUERÉTARO Y SAN MIGUEL DE ALLENDE, PERO ELLO TRAERÍA LOS MISMOS TRASTORNOS Y CONFLICTOS QUE SE TRATAN DE ERRADICAR DE LA ACTUAL CAPITAL.

ASI MISMO, SUS MORADORES SUFRIRÍAN LAS CONSECUEN--CIAS QUE MUCHO SE HAN MENCIONADO EN EL PRESENTE TRABAJO O -

⁽¹⁰⁹⁾ MARIN, NISIA. Nota en el Periódico EXCEDICE, jueves 10 de no--vienore de 1988, prinera plana.

⁽¹¹³⁾ TEFM.

SE LE DARÍA SOLUCIÓN AL PROBLEMA DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LOS HABITANTES DE LA ACTUAL CAPITAL Y SOLO LO TRASLADA--RIAMOS A LOS RESIDENTES DE OTRA ENTIDAD.

REDUCIR EL TERRITORIO QUE OCUPA ACTUALMENTE EL DISTRITO FEDERAL

OTRA ALTERNATIVA QUE TAMBIÉN SE HA PLANTEADO ES LA DE REDUCIR LA SUPERFICIE DE LA RESIDENCIA DE LOS PODERES FE DERALES Y QUE EL RESTO DEL ACTUAL DISTRITO FEDERAL SE ERIJA EN EL ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO.

AL RESPECTO EL PARTIDO POPULAR SOCIALISTA HA PROPUESTO EN DIFERENTES OCASIONES "QUE LA SEDE DE LOS PODERES FEDERALES SE ESTABLEZCA EN LA ZONA CONOCIDA COMO CENTRO HIS TÓRICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, YA QUE DA LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EN ESE MARCO SE ENCUENTRA EL PALACIO NACIONAL, SEDE DEL PODER EJECUTIVO; EL PALACIO LEGISLATIVO, SEDE DE ESE PODER Y EL PALACIO DE JUSTICIA, SEDE DEL PODER JUDICIAL".

POR LO ANTERIOR. YA SE HAN VERTIDO COMENTARIOS DE ILUSTRES JURISTAS DEL SIGLO PASADO Y DEL PRESENTE EN LO REFERENTE AL TEMA. DANDO SUS PUNTOS DE VISTA TANTO EN PRO COMO EN CONTRA. EN CONTRA SE HA DICHO QUE NO ES POSIBLE QUE LA SEDE DE LOS PODERES FEDERALES ESTÉ SUPEDITADA A UN PODER LOCAL. QUE EN ESTE CASO SERÍA EL DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO. YA QUE HABRÍA CONFLICTOS DE JURISDICTIÓN ENTRE EL GOBIERNO ESTATAL Y FEDERAL. ESTE ARGUMENTO

⁽¹¹¹⁾ Parencia presentada por Hi PPS el jumves 17 de julio de 1986 en las Audiencias Públicas para la Participación Ciudadana en el So nimono del District Emberal. Fig. 1

LO INVALIDA EL HECHO DE QUE CADA FUNCIONARIO TIENE SU PRO-PIA JURISDICCIÓN, ADEMÁS "LA EXPERIENCIA DE OTROS PAISES LO
INVALIDAN, POR EJEMPLO: ENTRE ADOLFO SUARÉZ, PRIMER MINIS-TRO ESPAÑOL Y ENRIQUE TIERNO ELAVÁN, ALCALDE DE MADRID, QUE
SIENDO DE PARTIDOS DISTINTOS, NO HUBO CONFLICTOS. ASI COMO
FRANCOIS MITTERRAND, PRESIDENTE DE FRANCIA Y JACQUES CHIRAC,
ALCALDE DE PARÍS".(112)

AHORA, MILITARMENTE SE HA DICHO QUE TAL SOLUCIÓN - ES INADECUADA YA QUE SE PUDIERA DAR EL CASO QUE EL GOBERNA-DOR DEL ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO TUVIESE PROBLEMAS CON EL EJECUTIVO FEDERAL Y DECIDIERA EN ALGÚN MOMENTO SOMETERLO MILITARMENTE, QUEDANDO ESTE ÚLTIMO INDEFENSO ANTE TAL AMENAZA LO QUE PONDRÍA EN PELIGROLA EXISTENCIA MISMA DE LA FEDERACIÓN.

LO QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS HAN PRETENDIDO ES CAMBIAR LA CAPITAL FEDERAL A CTRO ESTADO. O BIEN REDUCIR LA
SUPERFICIE ACTUAL, PERO LO QUE NO SE HA PLANTEADO ES CREAR
EXPROFESO UNA CIUDAD QUE SE CONVIERTA EN LA NUEVA CAPITAL FEDERAL, COSA QUE ABORDAREMOS A CONTINUACIÓN.

PROPOSICION DE REFORMA LA CONSTRUCCION DE UNA NUEVA CAPITAL FEDERAL MEXICANA

MI PROPOSICIÓN DE REFORMA ES LA DE CREAR UNA NUEVA CAPITAL FEDERAL EN UN LUGAR DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA -QUE NO ESTÉ HABITADO, PARA NO PROVOCAR EL MISMO FENÓMENO DE

⁽¹¹²⁾ MAZA, ENRIQUE. "Los Capitalinos serán gobernados por aquélios o los que rechazaron". Revista EFCCESO. 15 de julio de 1388. Fág. 14.

LA SOBREPOBLACIÓN QUE SE DÁ EN LA ACTUAL CAPITAL. PARA TAL EFECTO EL TERRITORIO QUE SE DESTINE PARA LA NUEVA CAPITAL - SE DESINCORPORARÍA DEL ESTADO CORRESPONDIENTE MEDIANTE LA - REFORMA CONSTITUCIONAL QUE SE REQUIERA, YA QUE VARIARÍAN - SUS LÍMITES Y EXTENSIÓN DEL MISMO.

CON TAL REFORMA Y CON BASES EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 76 CONSTITUCIONAL SE DARÍA VIDA A LA REFERIDA NUEVA CAPITAL FEDERAL, SUMÁNDOSE MÉXICO A PAISES COMO ARGENTINA Y BRASIL QUIENES SE VIERON PRECISADOS A CONSTRUIR SUS RESPECTIVAS CAPITALES EN LUGARES DISTINTOS A LAS QUE TENÍAN.

SE HA DICHO QUE EL GOBIERNO FEDERAL NO DISPONE DEL DINERO SUFICIENTE PARA LLEVAR A CABO TAL OBRA DE GRAN MAGNITUD, YA QUE LA MISMA ACRECENTARÍA AÚN MÁS LA DEUDA EXTERNA DEL PAÍS. YO ME PREGUNTO, CUANTO HA DERROCHADO EL GOBIERNO FEDERAL EN OBRAS INTRASCENDENTES Y MUY SUNTUOSAS QUE EN NADA HAN ALIVIADO LAS NECESIDADES DEL PUEBLO DE MÉXICO, SIDERÚRGICA LÀZARO CÀRDENAS, DRENAJE PROFUNDO, CUENCA LECHERA DE TIZAYUCA, EJES VIALES, ETC., POR QUE NO CREAR UNA CAPITAL FEDERAL EN DONDE A FUTURO SE AHORRE EL GOBIERNO FEDERAL MILES DE MILLONES DE PESOS AL DEJAR DE CONTAR CON UNA ENORME BUROCRACIA, DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA ATEM DER EL GOBIERNO Y PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA MISMA.

QUIERO SER OPTIMISTA Y PENSAR QUE CON LA CREACIÓN DE ESTA NUEVA CAPITAL FEDERAL SE INICIE UNA EFECTIVA DESCENTRALIZACIÓN DEL PODER POLÍTICO EN MÉXICO YA QUE LA CENTRALIZACIÓN DEL MISMO EN EL ÉJECUTIVO FEDERAL ESTA AHOGANDO EL DESARROLLO Y CRECIMIENTO DEL PAÍS.

HAY QUE PRECISAR QUE LA CREACIÓN DE UNA NUEVA CAPITAL REQUERIRÍA DE SERIOS ESTUDIOS PARA DETERMINAR EL LUGAR MÁS IDÓNEO PARA TAL FIN, COSA QUE BIEN PUEDE HACER EL GOBIER NO FEDERAL CUANDO SE LO PROPONGA. AÚN MÁS EN LA ACTUALIDAD LOS PROBLEMAS QUE PADECE LA ACTUAL CIUDAD DE MÉXICO, CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, SOBREPOBLACIÓN, SUBSIDIOS, ETC., BIEN PODRÍAN JUSTIFICAR EL PENSAR EN CAMBIAR LA SEDE DE LOS PODE RES FEDERALES, AHORA QUE PARA TAL HECHO ES NECESARIO QUE HAYA VOLUNTAD DE HACERLO POR QUIEN TODO LO PUEDE EN ESTE MÉXICO, EL EJECUTIVO FEDERAL.

AHORA BIEN, CON EL CAMBIO DE SEDE DE LOS PODERES - FEDERALES NO SE ACABARÍAN DE INMEDIATO LOS PROBLEMAS QUE - AQUEJAN A LA ACTUAL CAPITAL FEDERAL, PUES TODAVÍA LOS AFROM TARÍAN LOS GOBERNANTES DEL NUEVO ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO PERO SI SERÍA DISTINTA LA MANERA DE AFRONTARLOS, TODA VEZ - QUE DICHO LUGAR PERDERÍA SU ENCANTO PARA MUCHOS DE SUS ACTUALES MORADORES Y BIEN SE PODRÍA DAR LA POSIBILIDAD DE QUE MUCHOS REGRESARAN A SUS LUGARES DE ORIGEN O BIEN SE TRASLADEN A OTRA CIUDAD DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA.

PROPUESTAS DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES

TOMANDO EN CUENTA LAS INQUIETUDES DE CREAR UN NUEVO ESTADO EN EL TERRITORIO DEL ACTUAL DISTRITO FEDERAL, ASÍ CO MO LA CRECIENTE INCONFORMIDAD DE SUS HABITANTES POR LA MUTI LACIÓN DE SUS DERECHOS CIUDADANOS DE NO PODER ELEGIR A SUS GOBERNANTES, EL PRESIDENTE MIGUEL DE LA MADRID HURTADO LLE-VÓ A CABO EN LOS MESES DE JULIO Y AGOSTO DE 1986 UNA CONSUL TA POPULAR NOMBRADA "RENOVACIÓN POLÍTICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL", DONDE SE TO MARON OPINIONES Y SUGERENCIAS EXPRESADAS POR REPRESENTANTES DE DIVERSOS GRUPOS POLÍTICOS Y SOCIALES. EN LA MISMA AFLO-RO LA INSISTENCIA DE LOS PARTIDOS DE OPOSICION, (P.M.S., -P.P.S. y P.S.U.M.), DE CONVERTIR EL DISTRITO FEDERAL EN EL ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO, MIENTRAS QUE LAS PONENCIAS DE -REPRESENTANTES DEL PARTIDO OFICIAL, (P.R.I.), ESTIMABAN QUE ERA ILÓGICO TRASLADAR LA SEDE DE LOS PODERES FEDERALES, DE-FENDIENDO A LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE CONTINÚE SIENDO LA CAPITAL FEDERAL.

EXPRESABAN LOS REPRESENTANTES DEL P.R.I., QUE UNA - MANERA DE DARLE PARTICIPACIÓN POLÍTICA A LOS HABITANTES DEL DISTRITO FEDERAL EN LA ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO CAPITALI NO, SERÍA CREANDO UNA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES, COMENZANDO CON ELLO A DARSE POR HECHO QUE ESTA SURGIRÍA MÁS ADELANTE.

EL 28 DE DICIEMBRE DE 1986 EL PRESIDENTE DE LA MA--DRID ENVIÓ AL CONGRESO DE LA ÜNIÓN UNA INICIATIVA PARA RE--FORMAR LOS ARTÍCULOS 73, 79, 89, 110, 11 y 127, ASÍ COMO DE ROGAR LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN PO-LÍTICA DE LA REPÚBLICA, CON LA FINALIDAD DE AMPLIAR LA RE-- PRESENTACIÓN DE LOS CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL, EN EL GOBIERNO CAPITALINO, E IMPULSAR SU PARTICIPACIÓN EN LA TOMA DE DECISIONES RELATIVAS A LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ESTA GRAN URBE, TODA VEZ QUE PARA LA SOLUCIÓN DE LOS MÚLTIPLES PROBLEMAS QUE HABÍA ADQUIRIDO LA CIUDAD DE MÉXICO. - REQUERÍA UNA PARTICIPACIÓN MAYOR DE LOS CAPITALINOS EN LA TOMA DE DECISIONES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

LA INICIATIVA PRESIDENCIAL PROPONÍA MANTENER LA SITUACIÓN JURÍDICA Y POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL COMO SEDE DE LOS PODERES FEDERALES. REAFIRMAR EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE QUE CORRESPONDE AL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y CONSERVAR EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN LA FACULTAD PARA LEGISLAR EN TODO LO QUE SE RELACIONA CON LA CIUDAD DE MÉXICO. SIN EMBARGO RECONOCIÓ LA NECESIDAD DE AVANZAR EN LA DEMOCRATIZACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

SE PLANTEÓ LA CREACIÓN DE UN ÓRGANO DE REPRESENTA-CIÓN POPULAR Y DE COMPOSICIÓN PLURIPARTIDISTA: LA ASAMBLEA
DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL, COMPUESTA DE 66 REPRESENTANTES ELECTOS CADA 3 AÑOS. LOS MIEMBOS DE LA NUEVA
ASAMBLEA SERÍAN ELECTOS EN LOS COMICIOS FEDERALES A EFECTUAR
SE EL 6 DE JULIO DE 1988,

UNA VEZ INTEGRADA LA ASAMBLEA SE ERIGIRÍA EN COLE-GIO ELECTORAL PARA CALIFICAR LA ELECCIÓN DE SUS MIEMBROS. - QUIENES DEBERÍAN REUNIR LOS MISMOS REQUISITOS QUE EL ARTÍCULO 55 CONSTITUCIONAL ESTABLECE PARA LOS DIPUTADOS FEDERALES; GOZARÍAN ASIMISMO DE INVIOLABILIDAD EN CUANTO AL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

LA ASAMBLEA TENDRÍA ANUALMENTE DOS SESIONES, EN ABRIL Y SEPTIEMBRE Y MIENTRAS NO CONTARÁ CON SUS PROPIAS NORMAS,
LAS CUALES SERÍAN DICTADA POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN, FUNCIONARÍA CON BASE EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE ESE CUERPO LEGISLATIVO.

Su sede estaría en la antigua calle de Donceles y sus gastos correrían a cargo del gobierno del Distrito Fede
ral, la asamblea tendría facultades de caracter normativo,
ya que podría establecer reglamentos sobre más de 50 materías tales como: educación, salud, seguridad pública, vial<u>i</u>
dad, uso del suelo, transporte, agua y drenaje entre otros.

SE LE OTORGARÍAN TAMBIÉN ATRIBUCIONES PROPOSITIVAS, POR LAS CUALES PODRÍA SOLICITAR AL PRESIDENTE DE LA REPÚBL<u>I</u> CA LA ATENCIÓN A LOS PROBLEMAS QUE ESTIMARA PRIORITARIOS P<u>A</u> RA EL DISTRITO FEDERAL.

OTRA IMPORTANTE FUNCIÓN DE LA ASAMBLEA SERÍA LA SUPERVISIÓN Y CONTROL ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, PA
RA ÉLLO SE ESTIPULABA QUE AL INICIAR SU SEGUNDO PERIODO DE
SESIONES, UN REPRESENTANTE DESIGNADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA COMPARECIERA ANTE LA MISMA PARA INFORMARLE SOBRE LA SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, TAMBIÉN PODRÍA CITAR A LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES DEL GOBIER
NO DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE DIERAN A CONOCER LOS PROGRA
MAS Y OBRAS QUE FUERAN DE INTERÉS DE LA ASAMBLEA, ENTRE OTRAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES.

LA CAMARA DE DIPUTADOS EL 23 DE ABRIL DE 1987. APRO BÓ LA INICIATIVA PRESIDENCIAL Y LA CAMARA DE SENADORES LO -HIZO EL 28 DEL MISMO MES. EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERA--CIÓN LO PUBLICÓ EL 10 DE AGOSTO DEL MISMO 4ÑO.

ES UNA NUEVA ESTRUCTURA QUE TENDRÁ QUE SER VALORADA A LA LUZ DE SU APLICACIÓN Y FUNCIONAMIENTO EN LA PRÁCTICA. PERO DEFINITIVAMENTE SIGNIFICA UN PASO EN LA DEMOCRATIZACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, PROCESO QUE DEBE CONTINUAR PERFECCIONÁNDOSE.

CON LA INSTAURACIÓN DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES, ÉSTA SE CONVIERTE EN ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL, MISMA QUE DATO CURIOSO, NO ESTÁ-INTEGRADA EN SU TOTALIDAD POR PERSONAS ORIGINARIAS DEL DISTRITO FEDERAL, SINO QUE CONTINUAN CON EL VICIO QUE SIEMPRE-HAN PADECIDO LOS HABITANTES DEL MISMO, LA INTEGRAN PERSONAS QUE NO NACIERON EN ÉL. POR LO QUE DEBERÁN DE CONTINUAR SIEM DO REPRESENTADOS POR PERSONAS QUE POCO LES INTERESA ESTA CAPITAL Y QUE DESEAN HACER CARRERA POLÍTICA EN SU PARTIDO.

CON LA CREACIÓN DE ESTA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL, EL EJECUTIVO FEDERAL EN TURNO TRATÓ - DE CALMAR LA IDEA DE FUNDAR EL ESTADO 32 DE LA FEDERACIÓN Y QUISO CONVENCER A LA OPINIÓN PÚBLICA QUE CON ESTA ASAMBLEA LOS HABITANTES DEL DISTRITO FEDERAL RECONQUISTABAN EL VIEJO ANHELO DE ELEGIR A PRESUNTOS DIPUTADOS, MISMOS QUE SERÍAN - QUIENES ATENDIERAN LOS PROBLEMAS DE ESTA CAPITAL. LO ANTERIOR ES SÓLO UNA FORMA DE ENGAÑAR AL PUEBLO. A QUE LOS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA DE REPRESEN"ANTES NO TIENEN FACULTADES PARA LEGISLAR SOBRE EL DISTRITO FEDERAL, SOLO DE OPINAR SOBRE CIERTAS LEYES QUE SE DESEN CREAR O MODIFICAR. - APLICAPLES EN EL DISTRITO FEDERAL.

AÚN CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTA-DOS UNIDOS MEXICANOS SE ESTABLECIÓ EN EL ARTÍCULO 73 FRAC--CIÓN VI BASE 3º, QUE PARA INTEGRAR LA ASAMBLEA DE REPRESEN-TANTES SE DEBERÍA DE CUBRIR LOS MISMOS REQUISITOS QUE EL AR TICULO 55 DEL MISMO ORDENAMIENTO ESTABLECE PARA LOS DIPUTA-DOS FEDERALES, LOS REPRESENTANTES NO SON DIPUTADOS, ASIGNÁ<u>N</u> DOLE UN TÉRMINO INTERMEDIO, REPRESENTANTE.

"ARTICULO 73". EL CONGRESO TIENE FACULTAD:

- VI. PARA LEGISLAR EN TODO LO RELATIVO AL DISTRITO FEDERAL, SOMETIÉNDOSE A LAS BASES SIGUIENTES:
 - 3º LOS REPRESENTANTES DE LA ASAMBLEA DEL DISTRI-TO FEDERAL DEBERÁN REUNIR LOS MISMOS REQUISI-TOS QUE EL ARTÍCULO 55 ESTABLECE PARA LOS -DIPUTADOS FEDERALES . ". (113)

⁽¹¹³⁾ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de Gobernación, 1988. Págs. 80 y 83.

CAPITULO IV

NUEVA ESTRUCTURA DEL DISTRITO FEDERAL

- A) ASPECTOS ADMINISTRATIVOS DEL DISTRITO FEDERAL SI LLEGASEN A CAMBIAR DE RESIDENCIA LOS PODERES FEDERALES.
- B) LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO.
- REQUISITOS LEGALES DEL MENCIONADO ORDENAMIENTO JURÍDICO.
- D) DIVISIÓN POLÍTICA DEL VALLE DE MÉXICO.
- E) FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DE CADA MUNICIPIO.

ASPECTOS ADMINISTRATIVOS DEL DISTRITO FEDERAL SI LLEGASEN A CAMBIAR DE RESIDENCIA LOS PODERES FEDERALES

CON EL TRASLADO DE LA RESIDENCIA DE LOS PODERES FEDERALES, EL RÉGIMEN JURÍDICO DEL ACTUAL DISTRITO FEDERAL TENDRÍA QUE VARIAR ES DECIR. DEJARÍA DE SER UN DEPARTAMENTO DE ESTADO CENTRALIZADO BAJO LA DEPENDENCIA DIRECTA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PARA DAR VIDA AL ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO EL CUAL, SEGÚN LA TEORÍA CONSTITUCIONAL SERÍA LIBRE, SOBERANO Y AUTÓNOMO EN TODO LO CONCERNIENTE A SU RÉGIMEN INTERIOR, TAL Y COMO LO PREVEE EL ARTÍCULO 40° DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL:

TITULO SEGUNDO CAPITULO I

"DE LA SOBERANIA NACIONAL Y LA FORMA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 40°. ES VOLUNTAD DEL PUEBLO MEXICANO CONSTITUIRSE EN UNA REPÚBLICA REPRESENTATIVA, DEMO
CRÁTICA Y FEDERAL, COMPUESTA DE ESTADOS LIBRES Y SOBERANOS EN TODO LO CONCERNIENTE A SU RÉGIMEN INTERIOR; PERO UNIDOS EN UNA FEDERACIÓN ESTABLECIDA
SEGÚN LOS PRINCIPIOS DE ESTA LEY FUNDAMENTAL". (114)

⁽¹¹⁴⁾ CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. 1988. Fág. 63.

COMO CONSECUENCIA DE LA VARIACIÓN DE SU RÉGIMEN JU RÍDICO. TAMBIÉN SE DEBE DE MODIFICAR LA ESTRUCTURA DE SU AD MINISTRACIÓN PÚBLICA TOMANDO EN CUENTA QUE AHORA TENDRÍA - DOS ADMINISTRACIONES, LA ESTATAL Y LA MUNICIPAL, MISMAS QUE NO SE EXCLUYEN SINO QUE DEBEN TENDER A COEXISTIR EN FORMA - ARMÓNICA. NO OLVIDANDO QUE ADMINISTRAR "ES REALIZAR UNA SERIE DE ACTOS PARA CONSEGUIR UNA FINALIDAD DETERMINADA" (115), EN ESTE CASO LOS DEL NUEVO ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO, QUE COMO HEMOS MENCIONADO SERIAN BASTANTES Y MUY COMPLEJOS.

DENTRO DE LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE DE-BEN MODIFICAR PARA ESTÁR ACORDE A SU CAMBIO JURÍDICO Y POLÍ TICO, ESTARÍA EL DE CREAR SUS PODERES ESTATALES, TALES COMO EL EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL. EL PRIMERO DE ELLOS SE DEPOSITARÍA EN UN GOBERNADOR DE ELECCIÓN POPULAR DIREC-TA, QUIEN DEBERÁ DE CONTAR CON DIVERSOS ÓRGANOS ADMINISTRA-TIVOS QUE LO AUXILIEN.

EL SEGUNDO LO CONSTITUIRÀ EL CONGRESO LOCAL, COMPUESTO POR DIPUTADOS LOCALES TAMBIÉN DE ELECCIÓN POPULAR DI
RECTA, PUES HAY QUE RECORDAR QUE EN MÉXICO NO EXISTE CÁMARA
DE SENADORES LOCALES. POR ÚLTIMO, EL PODER JUDICIAL LO INTEGRARÍAN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, QUE PUEDE TENER
SALAS, QUE A DECIR DEL MAESTRO ACOSTA ROMERO, PUEDEN SER CO
LEGIADAS O UNITARIAS, JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA, MENORES CIVILES Y PENALES.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE TEMA SÓLO ABORDAREMOS --LOS CAMBIOS QUE EN MATERIA ADMINISTRATIVA CONSIDERAMOS SE --DARÍAN.

⁽¹¹⁵⁾ ACOSTA ROMERO, MIGUEL. "Teoria Jedera, sel Impeda Administrati vo". México 1975. Textos Co., Positivo a. Pág. 44.

DENTRO DE ESTE MARCO JURÍDICO, LA CONSTITUCIÓN PO-LÍTICA QUE SE DE AL ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO SERÁ LA PIE-DRA ANGULAR DE SU ADMINISTRACIÓN PÚBLICA YA QUE DE ÉLLA EMA NARÁN LAS LEYES QUE LA ORGANICE, QUE PUEDEN SER VIENDO LA -ESTRUCTURA DE LOS DEMÁS ÉSTADOS DE LA FEDERACIÓN:

- A) LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA -DEL ESTADO DEL VALLE DE MEXICO. Donde se dén LAS BASES PARA ESTRUCTURAR Y REGULAR LAS FUN-CIONES DE LA ADMINISTRACIÓN A CARGO DEL EJECU-TIVO ESTATAL.
- B) CODIGO MUNICIPAL. PARA EL ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO. DONDE SE FIJEN LAS BASES PARA LA ORGA-NIZACIÓN MUNICIPAL. ASÍ COMO REGLAMENTAR EL -CONJUNTO DE DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL -ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.
- c) LEY ORGANICA MUNICIPAL. En ella se determinarà las atribuciones, obligaciones y estructura ción de los ayuntamientos tales como: la dura ción del ayuntamiento, la libertad hacendaria de los municipios y la No reelección de los miembros del ayuntamiento, entre otras cosas.
- D) LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES. EN ELLOS SE ESTA BLECERÍAN LAS NOPMAS DE CARÁCTER JURÍDICO Y AD MINISTRATIVO DE OBSERVANCIA GENERAL. OBLIGATO-RIOS PARA EL CONJUNTO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL.

TALES REGLAMENTOS SON EXPEDIDOS POR LOS AYUNTAMIEN TOS DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN LOCAL: TIENEN POR OBJETO REGULAR LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS Y DEL GOSIERNO MUNICI PAL. "POR LO REGULAR, EN MÉXICO LA NATURALEZA DE LOS RE GLAMENTOS PUEDEN SER DE: REGULACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO INTERIOR DE LOS ÁYUNTAMIENTOS; REGULACIÓN DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MU NICIPAL (ORGANIZACIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIER NO Y ADMINISTRACIÓN); REGULACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. REGULACIÓN Y PREVISIÓN DE NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES, ETC.". (116) EN SUMA, LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES SON LOS INSTRUMENTOS MÁS DIRECTOS CON LOS QUE LA ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO SE REALACIONA CON LA COMUNIDAD.

ES PRECISO SEÑALAR, QUE CON ESTE ASPECTO JURÍDICO
LAS AUTORIDADES PODRÍAN TRABAJAR CREATIVAMENTE EN LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES MÁS APREMIANTES DE LA VIDA MUNICIPAL, REGULANDO LAS FUNCIONES Y ACTIVIDADES QUE EMPRENDAN
LOS HABITANTES DEL ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO.

EL FUNDAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA ES EL ARTÍCULO - 115º DE NUESTRA CARGA MAGNA DEL CUAL HAFÉ UN BREVE ANÁLISIS:

"ARTÍCULO 115º, LOS ESTADOS ADOPTARON, PARA SU RÉGIMEN INTERIOR, LA FORMA DE GOBIERNO REPUBLICANO, REPRESENTATIVO, POPULAR, TENIENDO COMO BASE DE SU DIVISIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA EL MUNICIPIO LEBRE".

⁽¹¹⁶⁾ MARTINEZ CABAÑAS, 70/TAVO. "El Marco Normativo de la Administrativa Pública Municipál". México, Ciudad Victoria Tamaulipas. El Instituto Nacional de Alministración Pública. 1985. Pág. -

EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO ANTES MENCIONADO. SE ESTABLECE AL AYUNTAMIENTO COMO ÓRGANO DE GOBIERNO DEL MUNI-CIPIO Y LA INTEGRACIÓN DE SU ESTRUCTURA POLÍTICA.

LA FRACCIÓN II AFIRMA LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE LOS MUNICIPIOS SEÑALANDO SUS FACULTADES PARA EXPEDIR LOS -BANDOS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULA RES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE DEBEN INSTRUMENTAR-SE EN SU JURISDICCIÓN.

LA FRACCIÓN III ENUMERA LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE DEBEN PRESTAR LOS MUNICIPIOS, TALES COMO:

- A) AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.
- B) ALUMBRADO PUBLICO.
- C) LIMPIA Y CENTRALES DE ABAS D.
- D) PANTEONES.
- E) RASTRO.
- F) CALLES, PARQUES Y JARDINES.
- G) SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÂNSITO.

EN LA FRACCIÓN IV SE SEÑALA LA LIBERTAD DEL MUNICI PID PARA ADMINISTRAR SU HACIENDA, SE DETALLAN SUS CAMPOS DE IMPOSICIÓN EN MAETRIA FISCAL. TAMBIEN SE CONSIDERA EL DERE CHO DE ESTOS PARA PARTICIPAR DE LOS INGRESOS FEDERALES: Y -EN EJERCICIO DE LA LIBERTAD HACENDARIA, ELABORAR SUS PRESU-PUESTOS DE INGRESOS Y APROBAR SUS PRESUPUETTOS DE EGRESOS. LA FRACCIÓN V FACULTA AL MUNICIPIO PARA LLEVAR A - CABO LA PLANEACIÓN URBANA, EN LA CREACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RESERVAS TERRITORIALES, REGULAR LA TENENCIA DE LA TIERRA URBANA, OTORGAR LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN,

LA FRACCIÓN VIII ESTIPULA QUE LA INTEGRACIÓN DE -LOS AYUNTAMIENTOS SE LLEVARÁ A CABO MEDIANTE ELECCIÓN POPU-LAR. OBSERVÁNDOSE EL PRINCIPIO DE PEPRESENTACIÓN PROPORCIO-NAL.

AUNADO A LO ANTERIOR, TAMBIÓEN SE DEBERA DE ESTAR A LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 116, 117, 118, 119, 120 y 121 DE DICHO ORDENAMIENTO MÁXIMO.

UNO DE LOS PUNTOS QUE CONSIDERAMOS DE GRAN IMPORTANCIA ADMINISTRATIVA, ES LA DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATI
VA QUE HABRÍA EN EL NUEVO ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO A DIFE
RENCIA DEL ACTUAL, YA QUE LAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS QUE ANTERIOPMENTE ESTABAN BAJO EL CONTROL SE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA FEDERAL, AHORA SERÍAN DEL ÁMBITO ESTATAL Y MUNICIPAL, BUSCANDO CON ELLO RECUPERAR LA ESENCIA Y SUBSTANCIA DEL FEDERALISMO PARA ESTE NUEVO ESTADO MISMO QUE EL DESARRO
LLO HISTÓRICO DE LA NACIÓN LE HA NEGADO.

LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DEL VALLE DE MEXICO

DENTRO DE LOS ORTENAMIENTOS JURÍDICOS CON QUE DEBE CONTAR EL ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO PARA EL FUNCIONAMIENTO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO DE SUS MUNICIPIOS, ESTÁ LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, ORDENAMIENTO JURÍDICO DONDE SE ESTABLEZCA - CON PRECISIÓN TODO EL ACTUAR DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO CON QUE DEBA CONTAR LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD.

LA REFERIDA LEY ORGÁNICA SE PODRÍA INTEGRAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

A) PARTE GENERAL

AQUÍ SE TENDPÁ QUE ESTABLECER LA PERSONALIDA JURÍDICA DE LOS MUNICIPIOS, PRECISANDO QUE 10N ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO CON PLENA AUTONOMÍA Y QUE EJERCITARÁN LIBREMMENTE LOS ACTOS DE SU INCUMBENCIA, ASÍ COMO TAMBIÉN QUE SERÁN ADMINISTRADOS POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCION POPULAR TAL Y COMO LO PREVEE EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SE PRECISARA QUE LOS AYUNTAMIENTOS TENDRAN LA RE-PRESENTACIÓN JURÍDICA DE LOS MUNICIPIOS. LOS SÍNDICOS SE -RÁN LOS REPRESENTANTES JURÍDICOS DE LOS AYUNTAMIENTOS Ó RE-PRESENTANTE LEGAL. ASÍ COMO PUNTUALIZAR LOS DERECHOS Y OBLÍ GACIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS. ASIMISMO SE DEBERÁ DE ESTABLECER LA RELACIÓN QUE -DEBE GUARDAR EL GOBERNADOR DEL ESTADO CON LOS MUNICIPIOS, LO MISMO CON EL PODER JUDICIAL Y LEGISLATIVO DEL ESTADO.

OTRO PUNTO SERÍA LAS RELACIONES DE CUALQUIER ÍNDO-LÉ QUE LLEGASE A HABER ENTRE LOS MUNICIPIOS Y LA FORMA DE -RESOLVER CUALQUIER CONFLICTO ENTRE ÉLLOS.

B) LA DIVISION TERRITORIAL

EN EL PUNTO QUE NOS OCUPA SE ESTABLECERÁ EL NÚMERO DE MUNICIPIOS EN QUE SE DIVIDA EL TERRITORIO DEL ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO, LOS LÍMITES DE CADA UNO Y EL LUGAR QUE DE-BA SERVIRLES DE CABECERA MUNICIPAL.

Tomar en cuenta las posibles modificaciones que se puedan realizar a los territorios de los municípios y los r<u>e</u> quisitos legales que se requieran para tal efecto.

c) EL GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS

EN FORMA CLARA MENCIONAR QUE EL GOBIERNO DE LOS MU NICIPIOS CORRESPONDERÁ A LOS AYUNTAMIENTOS, SU INTEGRACIÓN Y EL NÚMERO DE PERSONAS QUE DEBAN DE INTEGRARLO, TALES COMO:

> PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES, Y SINDICOS ENTRE OTROS.

SIGUIENDO CON LA LÎNEA FIJADA POR LA CONSTITUCIÓN GENERAL, YA QUE SON PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR, ENUMERAR LOS REQUISITOS QUE SE DEBEN DE REUNIR PARA SER MIEMBRO DE - UN AYUNTAMIENTO, MISMOS QUE NO PUEDEN SER MENOS A LOS ESTA-BLECIDOS PARA LOS DIPUTADOS FEIERALES.

TOMANDO EN CUENTA EL NÚMERO DE LOS HABITANTES DE LOS MUNICIPIOS, SE PUEDE MENCIONAR QUE SEGÚN LA POBLACIÓN DEL MISMO, SE AUMENTARÁ EL NÚMERO DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, MENOS EL DEL PRESIDENTE MUNICIPAL. LAS FALTAS
TEMPORALES O DEFINITIVAS DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO Y LA SOLUCIÓN QUE SE LE DÉ, ASÍ COMO LA FORMA DE REALIZAR EL TRABAJO DEL MUNICIPIO.

DENTRO DE ESTE PUNTO SE ENUNCIARÁ CUALES PODRÍAN -SER LOS COLABORADORES DEL AYUNTAMIENTO EN ATENCIÓN A LOS -SERVICIOS MUNICIPALES QUE DEBA PRESTAR, SU DURACIÓN ASÍ CO-MO SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES:

ES IMPORTANTE MENCIONAR CUALES SERÁN LAS FACULTA-DES EXCLUSIVAS RESERVADAS A LOS AYUN'AMIENTOS, PUDIENDO SER
A MI PARECER:

- ORGANIZAR LAS OFICINAS Y DEPARTAMENTOS ENCARGA-DOS DE LOS DISTINTOS SERVICIOS MUNICIPALES.
- VIGILAR LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES.
- REMITIR ANNALMENTE VÍA EJECUTIVO LOCAL, AL H. -CONGRESO DEL ESTADO, SUS GASTOS Y RECAUDACIÓN -QUE HAYA REALIZADO EL AÑO ANTERIOR.
- PROPONER PERSONAS PARA LOS PUESTOS DE JUECES DE PAZ. SECRETARIO DEL ÁYUNTAMIENTO. TESOPERO MUNI CIPAL. DELEGADOS. SUBDELEGADOS. JEFES DE SECCIOÑ Y DE MANZANA.

- FORMAR ANUALMENTE EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.
- REGLAMENTAR EL EJERCICIO DEL COMERCIO EN EL MU-NICIPIO, INCLUYENDO EL COMERCIO AMBULANTE QUE -HA PROLIFERADO EN LA ACTUALIDAD.
- ENCARGARSE DE LOS PROYECTOS Y EN SU CASO REALI-ZARLOS, DE URBANIZACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS QUE SE TENGAN QUE REALIZAR DENTRO DE SU JURISDICCIÓN.
- FOMENTAR LA INICIATIVA PRIVADA EN TODAS LAS RA-MAS ECONÔMICAS DEL MUNICIPIO, INDUSTRIA, COMER-CIO, TURISMO, ETC.
- FOMENTAR LA ÉDUCACIÓN PÚBLICA.
- IMPULSAR LA PARTICIPACIÓN CÍVICA DE LOS CIUDADANOS.
- APOYAR Y VIGILAR LAS ELECCIONES LOCALES Y FEDE-RALES.
- REGLAMENTAR EL ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE ESPECTACULOS PUBLICOS.
- PREVENIR EXPRESAMENTE QUE LOS AYUNTAMIENTOS NO PODRÁN POR NINGÚN MOTIVO DICTAR DISPOSICIONES -CONTRARIAS A LA ORGANIZACION POLÍTICA DEL ESTA-DO O VIOLATORIAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, CO-MO PUEDE SER: IMPONER CONTRIBUCIONES QUE NO ES TEN AUTORIZADOS POR LA LEY.

D) SERVICIOS MUNICIPALES

EN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SE MENCIONAN CUALES SERVICIOS PÚBLICOS ESTARÁN A CARGO DE LOS MUNICIPIOS, SIENDO ESTOS:

- A) AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.
- E) ALUMBRADO PÚBLICO.
- c) LIMPIA.

- D) MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO.
- E) PANTEONES,
- F) RASTRO
- G) CALLES, PARQUES Y JARDINES,
- H) SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÂNSITO.

LA GRGANIZACIÓN Y SU FORMA DE FRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUEDARÁ SUJETA A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DE CA-DA UNO DE ÉLLOS. CABE RECORDAR QUE ALGUNOS SERVICIOS PÚBLICOS SE PODRÍAN DAR EN CONCESIÓN A PARTICULARES O BIEN CREAR UN ORGANISMO MUNICIPAL ENCARGADO DE PRESTAR CADA SEVICIO PÚBLICO.

ES IMPORTANTE CUIDAR LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DENTRO DE LOS MUNICIPIOS. ASÍ COMO LLEVAR EL REGISTRO CIVIL
Y EN SU CASO EL PADRÓN ELECTORAL MUNICIPAL.

IMPRESCINDIBLE ES QUE LA PRESTACIÓN DE CADA SERVICIO PÚBLICO ESTE DEBIDAMENTE REGLAMENTADO PARA EVITAR LA CONFUSIÓN DE FUNCIONES ENTRE LOS ORGANISMOS ENCARGADOS DE PRESTARLOS. LA IMPORTANCIA DE LO ANTERIOR ESTRIBA EN BUSCAR
QUE AL MOMENTO DE PLANEAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS SE HAGA CON LA IDEA DE SERVIR AL FUTURO Y NO PARA RESOLVER PROBLE-MAS MOMENTÁNEOS, COSA QUE SUCEDE EN LA ACTUALIDAD, DONDE SE
PLANEA POR SEXENIO SIN CONTINUIDAD LLEGANDO AL COLMO DE ÉLLO
QUE AL FINZALIZAR UN SEXENIO, EL REGIMEN QUE LO SUSTITUYA DECLARE QUE LA PLANEACIÓN DEL REGIMEN ANTERIOR NO ERA EL IDÓNEO, MOTIVO POR LO CUAL ES NECESARIO VOLVER A ORGANIZAR
LA PRESTACIÓN DE DICHOS SERVICIOS PÚBLICOS Y COMO CONSECUEN
CIA LÓGICA EL DESPILFARRO DE GRANDES CANTIDADES DE MILLONES
DE PESOS.

LOS MUNICIPIOS NO ESTÁN EN POSIBLIDADES DE ESTÁR - TIRANDO EL DINERO DEL PUEBLO EN PLANES FALLIDOS, POR LO QUE ES NECESARIO QUE LOS AYUNTAMIENTOS LOS INTEGREN PERSONAS - CON MENTALIDAD DE SERVIR A SU COMUNIDAD Y NO QUE BUSQUEN - LLEGAR A ESOS PUESTOS PARA ENRIQUECERSE, COMO HA SUCEDIDO - EN LOS ÚLTIMOS TRES GOBIERNO QUE MÉXICO HA TENIDO, PROVOCAN DO QUE EL PUEBLO MEXICANO ESTÉ SUMIDO EN UNA DE LAS CRISIS ECONÓMICAS MÁS LASTIMOSAS DESDE 1910 EN ADELANTE, SIENDO ÉS TA LA RAZÓN DE LAS ACTUALES CONDICIONES ECONÓMICAS Y DE VIDA DEL PUEBLO MEXICANO, SU POBREZA Y MARGINACIÓN.

E) PRESIDENCIA MUNICIPAL

ESTE ÓRGANO POLÍTICO DE LOS AYUNTAMIENTOS ES DE VITAL IMPORTANCIA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA POBLACIÓN DE LOS MUNICIPIOS. YA QUE EN BUS MANOS SE DEPOSITAN LAS ESPERANZAS DE ESAS COMUNIDADES. ES POR ESO QUE SU REGLAMENTACIÓN DEBE SER CUIDADOSA DESDE I ALQUIER PUNTO DE VISTA. COMO REPRESENTANTE JUPÍDICO-POLÍTICO DEL MUNICIPIO ANTE LAS AUTORIDADES ESTATALES. COMO ADMINISTRADOR DE LOS RECURMETERIALES Y ECCNÓMICOS CUN QUE DISPONGAN ESOS ENTES POLÍTICO-JURÍDICO. COMO RESPONSABLE DE LA DEBIDA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SU JURISDICCIÓN Y SOBRE TODO DE LA ADECUADA PLANEACIÓN DE LOS MISMOS.

ES DE IMPORTANCIA ESTABLECER QUE EL PRESIDENTE MU-NICIPAL SERÁ EL REPRESENTANTE POLÍTICO DE LOS AYUNTAMIENTOS PUES DEBEMOS RECORDAR QUE LOS PEPPESENTANTES LEGALIS SERÁN LOS SINDICOS. PARTIENDO DE LO ANTES MENCIONADO Y TOMANDO COMO RE FERENCIA ALGUNAS LEYES ORGÁNICAS DE ALGUNOS ESTADOS DE LA -REPÚBLICA, SE PUEDE ESTABLECER QUE LAS ATRIBUCIONES DE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES SERÍAN:

- ARMONIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DISTINTOS ÓR GANOS QUE INTEGREN EL GOBIERNO MUNICIPAL.
- PRESIDIR LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO, EN SUS CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL MISMO ANTE LAS AU TORIDADES DEL ESTADO, COMO DE LA FEDERACIÓN.
- LLEVAR A CABO LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN POR LOS AYUNTAMIENTOS.
- PUBLICAR LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSI CIONES DE OBSERVANCIA GENERAL O CONCERNIENTES — AL MUNICIPIO, YA SEA QUE PROCEDAN DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL GOBIERNO DEL ESTADO O DEL AYUNTA — MIENTO MISMO.
- NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS MUNICIPALES, NO A LOS INTEGRANTES DEL AVUNTANIENTO, NO OLVI-DANDO QUE ESTOS ÚLTIMOS SOI, PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR.
- VIGILAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.
- RESPONDER DE LA TESORERIA MUNICIPAL, TANTO EN -EL MANEJO DE FONDOS Y VALORES COMO DE SU FUNCI<u>O</u> NAMIENTO.
- PRESENTAR AL EJECUTIVO ESTATAL LAS CARENCIAS O NECESIDADES DE SUS RESPECTIVOS MUNICIPIOS, CUAN DO ESE SERVICIO PÚBLICO SEA ESTATAL, ENTRE -OTRAS QUE LE INCUMBEN.

F) DELEGADOS, SUBDELEGADOS, JEFE DE SECCION Y DE MANZANA

COMO AUXILIARES DIRECTOS DE LOS AYUNTAMIENTOS RES-PECTIVOS ENCONTRAMOS A LOS DELEGADOS, SUBDELEGADOS, JEFE DE SECCIÓN Y DE MANZANA, LOS QUE TENDRÁN A SU CARGO LAS FUNCIO NES DE AUTORIDADES MUNICIPALES EN LOS POBLADOS QUE NO SEAN CABECERA DE MUNICIPIOS.

POR LA IMPORTANCIA QUE TIENEN ESTOS FUNCIONARIOS - MUNICIPALES, TODA VEZ QUE SON REPRESENTANTES DIRECTOS DEL - AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO, ES NECESARIO ENMARCAR LA FUNCIÓN EN SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, MISMAS QUE PODRÍAN SER:

- VIGILAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRA CIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS EN SUS POBLADOS.
- ATENDER Y HACER LLEGAR LAS RECESIDADES DE SUS -POBLADOS AL AYUNTAMIENTO QUE LE CORRESPONDA.
- DETENER A LOS DELINCUENTES QUE SEAN SORPRENDI--DOS EN FRAGANTE DELITO, HACCENDO SU CONSIGNACIÓN AL SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO O AGENTE DEL MINIS-TERIO PUBLICO.
- VER QUE SE CUMPLAN LAS DISPOSICIONES LEGALES $F_{\underline{e}}$ DERALES, LOCALES Y MUNICIPALES.
- IMPEDIR QUE SE PERTURBE EL OPDEN EN EL POBLADO O CAUSEN MOLESTIAS A LAS PERSONAS O DAÑOS SOBRE LAS PERTENENCIAS DE LOS MABITANTES.
- RECIBIR DENUNCIAS SOBRE DELITOS Y PRÁCTICAR EN AUXILIO DEL MINISTERIO PUBLICO, LAS PRIMERAS DI LIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN.

ADEMÁS Y SIGUIENDO CON LA ESTRUCTURA QUE SE DA EN ALGUNAS LEYES ORGÁNICAS MUNICIPALES, LOS AYUNTAMIENTOS TAM-BIEN DESIGNARÁN A JEFES DE SECCION Y DE MANZANA, PARA LO CUAL SE DIVIDIRÁN LAS POBLACIONES EN SECCIONES O DEMARCACIONES Y ÉSTAS A SU VEZ EN MANZANAS, NUMERANDO UNAS Y OTRAS.

LOS JEFES DE SECCIÓN Y DE MANZANA, TAMBIÉN DEBERÁN DE PRECISAR SUS ATRIBUCIONES EN UN REGLAMENTO QUE AL EFECTO SE EXPIDA.

COMO INTEGRANTES DE UN AYUNTAMIENTO, LAS PERSONAS ESTÁN EXPUESTAS A TENER CONDUCTAS ILÍCITAS QUE LES PARE RESPONSABILIDAD EN EL DESEMPEÑO O EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. POR LO QUE ES NECESARIO INTEGRAR UN CAPÍTULO EN ESTA LEY OR GÂNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO EN LA CUAL SE PRECISEN LAS CONDUCTAS ILÍCITAS EN QUE PUEDEN INCURRIR DICHOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO. ASÍ COMO EN POSIBLES RESPONSABILIDADES, POR LO QUE SE DEBE INCORPORAR UN CAPÍTULO DE: RESPONSABILIDADES Y PENAS EN QUE PUEDEN INCURRIR LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS.

CONSIDERO QUE ESTE CAPÍTULO ES DE GRAN RELEVANCIA
PARA LA VIDA MISMA DE LOS MUNICIPIOS, VA QUE DE LA CORRECTA
Y HONRADA CONDUCTA QUE ASUMAN EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIO
NES LOS MIEBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, SERÁ POSIBLE ERRADI-CAR, DE LA PRÁCTICA ACTUAL MEXICANA, VIEJOS VICIOS DE CORRUP
CIÓN QUE HAN HUNDIDO A MILLONES DE MEXICANOS EN UNA POBREZA
EXTREMA.

EN LA ACTUALIDAD SE LLEVAN A CABO OBRAS PÚBLICAS CON COSTOS SUMAMENTE ELEVADOS, MISMAS QUE SE TRATA DE HACER
CREER A LA CIUDADANÍA QUE SON DE VITAL NECESIDAD PARA EL PUEBLO, QUE SERÁN LA SALVACIÓN PARA MUCHOS MALES QUE NOS AQUEJAN.

AL CABO DE UNOS CUANTOS AÑOS ESAS MISMAS OBRAS SON DECLARADAS INSERVIBLES, INFUNCIONALES, POR LO QUE HAY QUE - INVERTIR NUEVAMENTE GRANDES CANTIDADES DE MILLONES DE PESOS PARA CONSTRUIR OTRAS QUE REMEDIARÁN LO QUE LAS ANTERIORES - NO HICIERON.

¿PORQUÉ NO SE HA SANCIONADO A ESOS FUNCIONARIOS -QUE DE UNA U OTRA MANERA PROYECTARON ESAS OBRAS QUE DE NADA SIRVIERON?.

POR LO ANTERIOR, CONSIDERO QUE EN LA PRESENTE LEY ORGÂNICA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, DEBEN PREVEERSE - ESAS SITUACIONES EN BIEN DE MUCHOS MEXICANOS. NECESITAMOS CRECER.

EN OTRO SUPUESTO, TAMBIÉN SE DEBE REGULAR LA SEPA-RACIÓN O SUSPENSIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS. -SE DEBE PRECISAR EN ESTE CAPÍTULO A QUE MIEMBROS DEL AYUNTA MIENTO SE REFIERE, ESTO ES:

- PRESIDENTE MUNICIPAL.
- REGIDORES Y
- Sindicos.

NO OLVIDANDO QUE ESTOS FUNCIONARIOS SON DE ELECCIÓN POPULAR. SU SEPARACIÓN O SUSPENSIÓN EN LAS FUNCIONES QUE - REALIZAN DEBEN DE SER MEDIANTE UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL. - NO PUDIENDO SER POR EL SIMPLE CAPRICHO DE UNA PERSONA, ADEMÁS QUE LA CAUSA, MOTIVO O RAZÓN POR LAS CUALES SON SEPARADAS O SUSPENDIDAS DEBEN SER POR DELITOS O FALTAS GRAVES EN CONTRA DE LA COMUNIDAD QUE LO ELÍGIÓ COMO PUEDEN SER:

- MALOS MANEJOS EN LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL,
- POR DELITOS DEL ORDEN COMÚN.
- NOTORIA NEGLIGENCIA EN LA REALIZACIÓN DE SUS -FUNCIONES.
- POR LA AUSENCIA INJUSTIFICADA DE CIERTO NÚMERO DE DÍAS.
- POR ALTERAR EL ÓRDEN PÚBLICO O LA PAZ SOCIAL, ETC.

EN BASE A QUE SU NOMBRAMIENTO ES MEDIANTE EL VOTO POPULAR, SU SEPARACIÓN Ó SUSPENSIÓN, SÓLO LA PODRÁN DECRE-TAR EL CONGRESO DEL ESTADO Y EN SU RECESO, LA COMISIÓN PERMANENTE DEL REFERIDO ÓRGANO LEGISLATIVO.

¿QUIENES TENDRÁN FACULTAD PARA PEDIR LA SEPÁRACIÓN O SUSPENSIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS?, CONSIDE RO QUE EN PRIMER LUGAR LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO, TODA - VEZ QUE LA SOBERANÍA RÁDICA ESENCIAL Y JRIGINIARIAMENTE EN ÉLLOS, AL SER QUIENES LOS ELIGEN: DESPUÉS SERÍA EL GOBERNADOR DEL ESTADO, EN ATENCIÓN A QUE DENTAD DE SUS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTA DO ESTÁ EL DE VIGILAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE SU ENTIDAD FEDERATIVA. AL MENOS ÉSTO ES NUESTRA OPINIÓN

CONSIDERANDO QUE NO PUEDO ABORDAR EN EL PRESENTE - TEMA LA PROBLEMÁTICA QUE IMPLICA LA REDACCIÓN DE LA LEY ÛR-GÂNICA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO, SÓLO QUIERO CONCLUÍH DICIENDO QUE LO VERTIDO EN EL PRESENTE TEMA DISTA MUCHO DE SER UN ESTUDIO PROFUNDO SOBRE LA REFERIDA LEY.

REQUISITOS LEGALES DEL MENCIONADO ORDENAMIENTO JURIDICO

TODA LEY SEA CUAL SEA, PARA SU VALIDEZ DEBE REUNIR CIERTOS REQUISITOS PREESTABLECIDOS PARA ELLO. EN EL TEMA - QUE NOS OCUPA HABLAMOS DE UNA LEY QUE VA A TENER VIGENCIA - EN EL ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO, MOTIVO POR LO CUAL SERÀ - NECESARIO QUE REUNA TODOS LOS REQUISITOS QUE EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SE ESTABLECEN PARA TAL EFECTO.

EN EL ARTÍCULO 72 DEL REFERIDO-ORDENAMIENTO JURÍDI CO SE PRECISAN LOS REQUISITOS QUE SE DEBEN CUBRIR PARA LA -FORMACIÓN DE UNA LEY, Y QUE EN FORMA ABSTRACTA PODEMOS DECIR QUE SON:

- A) INICIATIVA.
- B) PROYECTO.
- c) Discusión.
- D) APROBACIÓN.
- E) PROMULGACIÓN.
- F) PUBLICACIÓN Y
- G) INICIO DE SU VIGENCIA.

EN LA CONSTITUCIÓN GENERAL, SE MENCIONA EN EL AR-TÍCULO 71, QUÉ PERSONAS TIENEN EL DERECHO DE INICIAR LEYES
O DECRETOS:

"ARTICULO 71". EL DERECHO DE INICIAR LEYES O DECRE TOS COMPETE:

- I. AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.
- A Los Diputados y Senadores al Congreso de La Unión, y
- III. A LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS".

POR LO QUE SE REFIERE AL ESTADO DEL VALLE DE MÉXI-CO. LA INICIATIVA PUEDE SER DE:

- I. GOBERNADOR DEL ESTADO.
- II. DEL CONGRESO LOCAL.
- III. DE LOS MUNICIPIOS.

Una vez hecha la iniciativa, se debe dar cumplimien to con todos y cada uno de los pasos señalados con aterior \underline{I} dad.

LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO, DEBE DE SER EXPEDIDA POR EL H. CONGRESO DEL PROPIO ESTADO.
QUIEN ES EL ÚNICO PODER AUTORIZADO PARA LA EXPEDICIÓN DE LE
YES Y DECRETOS. QUIEN LA TURNARÁ EN SU OPORTUNIDAD. AL GO-BERNADOR DE LA ENTIDAD PARA SU CONOCIMIENTO Y PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO O DIARIO OFICIAL DEL ESTADO.

⁽¹¹⁷⁾ Constitución Política Mexicana. (b. 715. Pág. 77.

UNA VEZ QUE SURTA SUS EFECTOS LA PUBLICACIÓN, DE -SER CONOCIDA POR LOS HABITANTES DEL ESTADO, INICIARÁ SU VI-. GENCIA EN LA FECHA QUE AL EFECTO SE SEÑALE.

CONSIDERO QUE LO ANTES MENCIONADO SON LOS REQUISI-TOS QUE DEBE REUNIR LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DEL VALLE -DE MÉXICO PARA SU PLENA VALIDEZ.

DIVISION POLITICA DEL VALLE DE MEXICO

TOMANDO EN CUENTA QUE EL NUEVO ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO SE INTEGRARÍA CON EL TERRITORIO Y POBLACIÓN CON QUE CUENTE EN ESE ENTONCES, EN LA ACTUALIDAD SON CASI 18 MILLONES DE HABITANTES, SE DEBERÁ DE PARTIR DE ESE HECHO PARA ES TRUCTURAR SU DIVISIÓN POLÍTICA MUNICIPAL, COSA QUE NO SERÁ TAREA FÁCIL SI TENEMOS PRESENTE QUE EN EL ÁREA MÁS PEQUEÑA DEL TERRITORIO NACIONAL VIVEN MÁS HABITANTES QUE EN CUALQUIER OTRO ESTADO DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

AL RESPECTO, SE HAN PLANTEADO DOS ALTERNATIVAS PARA DARLE SOLUCIÓN A SU DIVISIÓN INTERNA, ASÍ COMO PARA DO-TARLOS DE INFRAESTRUCTURA MATERIAL Y RECURSOS HUMANOS QUE LES PERMITA A DICHOS MUNICIPIOS, INTEGRAR SU ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, ESTAS SON:

- A) CONVERTIR LAS DELEGACIONES POLÍTICAS EN MUNICIPIOS, CON LOS LINDEROS CON QUE CUENTEN Y SOBRE TODO CON LA INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA QUE POSEEN.
- B) CONFORME AL ÚLTIMO CENSO QUE SE REALICE, LLEVAR A CABO UNA REESTRUCTURACIÓN POBLACIONAL Y

 DE RECURSOS ECONÓMICOS (INDUSTRIAS, CENTROS CO

 MERCIALES, CENTROS DE DIVERSIÓN, ETC.) Y CON
 ELLO CREAR LOS MUNICIPIOS QUE SE CONSIDEREN NE

 CESARIOS PARA ATENDER LAS NECESIDADES MÍNIMAS

 O ELEMENTALES QUE EN MATERIA DE SERVICIOS PÚ
 BLICOS Y DE BIENES REQUIERAN SU POBLACIÓN, POR

 LO ANTERIOR EMITIRE ALGUNAS CONSIDERACIONES EN

 RELACIÓN A AMBAS ALTERNATIVAS.

ANTES DE ABORDAR EL TEMA, HE DE MANIFESTAR QUE EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, - NO SE NOMBRA EL NÚMERO DE HABITANTES QUE SE REQUIERE PARA - CREAR UN MUNICIPIO. SINO QUE RESPETANDO EL PACTO FEDERAL DE JA A LOS PROPIOS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN TAL POTESTAD, AUM QUE SON POCAS CONSTITUCIONES POLÍTICAS ESTATALES QUIENES FI JAN ALGÚN NÚMERO DE PERSONAS PARA CREAR UN MUNICIPIO: BAJA CALIFORNIA SUR, MORELOS, OAXACA, QUINTANA ROO, SAN LUIS POTOSÍ, SINALGA, SONORA, TABASCO Y YUCATÁN. ES POR ESO QUE - TENIENDO EN CUENTA LO ANTERIOR, EL ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO TENDRÍA PLENA FACULTAD PAPA DARSE LAS BASES EN LO QUE A SU DIVISIÓN POLÍTICA MUNICIPAL SE REFIERE BUSCANDO CREAR - UNA SOCIEDAD MÁS EQUITATIVA Y SOLIDARIA DONDE HAYA UN BENEFICIO MAYORITARIO.

CONVERTIR LAS DELEGACIONES EXISTENTES EN MUNICIPIOS

EN RELACIÓN A ESTA POSIBILIDAD, SE TIENE LA EXPERIENCIA QUE EN ESTE SENTIDO TENÍA EL ACTUAL DISTRITO FEDERARAL HASTA 1928, CUANDO ALVARO OBREGÓN MODIFICÓ LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LA CAPITAL FEDERAL, AL CREARLE UN RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN PARA ÉLLA, DESAPARECE LOS MUNICIPIOS LIBRES, PARA DAR PASO A LAS DELEGACIONES POLÍTICAS, MISMAS QUE NACEN TENIENDO COMO BASE LOS MUNICIPIOS EXISTENTES, POR LO CUE, UNA VEZ CONSTITUÍDO EL ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO, SE VOLVERÍA AL RÉGIMEN MUNICIPAL QUE DURANTE MUCHO TIEMPO SE MABÍA APLICADO A LA CIUDAD DE MÉXICO.

TOMANDO EN CUENTA LO ANTERIOR, LA HISTORIA SERÍA -AL REVÉS, YA QUE AHORA LAS DELEGACIONES POLÍTICAS SE CONVER TIRÍAN EN MUNICIPIOS LIBRES, LO QUE PODRÍA FACILITAR LA IN-TEGRACIÓN ADMINISTRATIVA DE ÉLLOS, PUES APPOYECHANDO SU ES- TRUCTURA ADMINISTRATIVA DE ORGANIZACIÓN MATERIAL Y HUMANA, PODRÍAN HACER FRENTE BUENA O MALA, A LA PRESTACION DE LOS -BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SUS RESPECTIVAS POBLACIONES Y PARTIENDO DE ELLO, RESESTRUCTURARLAS A SUS NECESIDADES.

AHORA BIEN, SI SE CONVIRTIERAN LAS DELEGACIONES POLÍTICAS EN MUNICIPIOS TENDRÍAMOS QUE HABRÍA VARIOS TERRITORIALMENTE MUY EXTENSOS, PEÑO CON UN NÚMERO MUY BAJO DE POBLADORES, (CUAJIMALPA, MAGDALENA CONTRERAS, MILPA ALTA, TLÁ HUAC), Y HABRÍA QUIENES TENDRÍAN POCO TERRITORIO PERO CON UN NÚMERO MUY ALTO DE HABITANTES (AZCAPOTZALCO, CUAUHTEMÓC, GUSTAVO A, MADERO, IZTACALCO, VENUSTIANO CARRANZA), LO QUE NO LES PERMITIRÍA COMO EN LA ACTUALIDAD, PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SUS MORADORES, AGUA, DRENAJE, PAVIMENTACIÓN, LUZ, ESCUELAS, TRANSPORTES, ETC., OCASIONANDO QUE ESOS MUNICIPIOS ENFRENTARAN SERIOS PROBLEMAS EN EL NICIO, EN FORMA INDEPENDIENTE, DE SU ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA, PERSISTIENDO LOS VIEJOS MALES QUE AQUEJAN EN LA ACTUALIDAD A MUCHOS POBLACORES DE ESTE DISTRITO FEDERAL, DESINTERÉS O ABANDONO POR PARTE DE SUS GOBERNANTES.

OTRO FACTOR DE TOMARSE EN CUENTA. ES QUE HABRÍA — UNA MARCADA DIFERENCIA ENTRE LOS MUNICIPIOS, YA QUE MIENTRAS ALGUNOS CONTARÍAN CON SERVICIOS PÚBLICOS DE PRIMERA (COYOA-CÂN, MIGUEL HIDALGO, BENITO JUÀREZ, COAUHTEMÓC, ALVARO OBREGÓN), OTROS TENDRÍAN FUERTES PROBLEMAS EN ESE SENTIDO (IZTA PALAPA, GUSTAVO A, MADERO, MILPA ALTA,XOCHIMILCO, TLAHÚAC), ENTRE OTROS, MISMOS QUE NO TENDRÍAN GRANDES POSIBILICADES — DE MEJORAFLOS, DEBIDO A LA CAPACIDAD ECONÓMICA DE SU POBLACIÓN: MIENTRAS QUE EN LOS PRIMEROS SU AUGE ECONÓMICO SERÍA NOTÓRIO POR LOS INGRESOS ECONÓMICOS QUE RECIBIESEN, QUE SERÍAN MUY ELEVADOS, TANTO QUE LES PERMITIRÍA CONTINUAR O MEJORAR SU NIVEL DE VIDA Y DE SERVICIOS PÚBLICOS, LOS SEGUN—

DOS CONTINUARÍAN CON SUS CARENCIAS Y SIN POSIBILIDADES DE IGUALAR A LOS PRIMEROS, POR LO QUE EN NADA LES BENEFICIARÍA
SU CAMBIO DE RÉGIMEN JURÍDICO, PUES SEGUIRÍAN LOS MUNICIPIOS
RICOS Y LOS POBRES, COMO HOY LAS DELEGACIONES RICAS Y POBRES
Y SOBRE TODO LA MARCADA DESIGUALDAD SOCIAL ENTRE LOS HABI-TANTES DE UN MISMO TERRITORIO, LO ANTERIOR HA PROVOCADO QUE ESTEMOS ANTE UNA CRISIS URBANA QUE MLESTRA UNA EVOLUCIÓN
FUNDADA EN EL INTERÉS INDIVIDUAL Y COMERCIAL, UN DESENVOLVI
MIENTO QUE A NOMBRE DEL BIENESTAR DE TODOS HA PROPICIADO EL
PRIVILEGIO DE UNOS Y LA MISERIA DE LA MAYORÍA.

EN LA ACTUALIDAD LO QUE HA FOMENTADO LO ANTES SEÑA LADO. ES LA DISTRIBUCIÓN DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN O INDUSTRIALES. CENTROS COMERCIALES Y DE DIVERSIÓN (CINES, TEATROS, CENTROS NOCTURNOS) YA QUE EXISTEN DELEGACIONES QUE CA RECEN DE ALGUNO DE ESOS TIPOS DE CENTROS ECONÓMICOS, POR EJEMPLO TLÁHUAC, MILPA ÁLTA, XOCHIMILCO, LO QUE NO LES PERMITE COMPETIR CON OTRAS EN MATERIA DE INGRESOS ECONÓMICOS. COMO LA CUAUNTEMOC. GUSTAVO A. MADERO, COYOACÁN, TLALPAN Y POR CONSIGUIENTE SU DESARROLLO SERÍA LENTO, COSA QUE PERDURARÍA SI SE TOMASE LA DECISIÓN QUE NOS OCUPA, ADEMÁS QUE PA RECE SER VIVIMOS EN UNA CIUDAD QUE NO ESTÁ HECHA PARA EL CIUDADANO, SINO CONTRA ÉL, DISEÑADA PARA EL EJERCICIO CENTRALIZADO DEL PODER ECONÓMICO, CULTURAL Y POLÍTICO.

COMO DECÍA EL MAESTPO JUSTO SIERRA "TODA LA EVOLU_ CIÓN SOCIAL MEXICANA HABRÁ SIDO ABORTIVA Y FRUSTRADA SI NO . SE LLEGA A ESE FIN TOTAL: LA LIBERTAD". (118)

⁽¹¹⁸⁾ R. VELAZJO, ØJSTAVO. "Relaciones Administrativas Entre la Federación y los Estados". Editorial Porcúa, S. A. México 1962. Fáz. 103.

B) CREAR LOS MUNICIPIOS NECESARIOS CONFORME AL ULTIMO CENSO DE POBLACION QUE SE HAYA REALI ZADO.

CONFORME AL CENSO GENERAL DE POBLACIÓN DE 1980, EL DISTRITO FEDERAL CONTABA EN ESE MOMENTO CON 8'831,079 HABITANTES, POR LO CUAL SE ESTIMA QUE ACTUALMENTE SU POBLACIÓN ES SUPERIOR A LOS 18 MILLONES SIN TOMAR ENCUENTA LA LLAMADA ZONA COMURBANA, CON EL CRECIMIENTO DE LAS CIUDADES Y EL IN CREMENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS TANTO EN CANTIDAD COMO CALIDAD, LAS DELEGACIONES POLÍTICAS HAN IDO QUEDÂNDOSE OESO LETAS, REDUCIÉNDOSE AL MÍNIMO SU CAPACIDAD ADMINISTRATIVA POR LO QUE ES NECESARIO DESARROLLAR UNA NUEVA FORMA DE ADMINISTRACIÓN QUE PERMITA A LOS GOBIERNOS MUNICIPALES SOLUCIONAR ESOS PROBLEMAS QUE BIEN PODRÍA INICIARSE CON UNA REFORMA URBANA PARA LA MEJOR PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS.

UNA VEZ CREADO EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL VA-LLE DE MÉXICO, HABRA QUE PLANEA? OTRAS MEDIDAS PARA COMEN-ZAR A SOLUCIONAR SUS PROBLEMAS, PLANEACIÓN QUE DEBERA DE TOMAR EN CUENTA LA DIVISIÓN POLÍTICA DE SU TERRITORIO, MISMA
QUE PENSAMOS, DEBERA DE CREAR LOS MUNICIPIOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LOS
POBLADORES DEL NUEVO ESTADO.

LA PLANEACIÓN QUE SE DÉ, DEBE DE CONTEMPLAR EL AS-PECTO MUNICIPAL Y ESTATAL YA QUE EL GOBIERNO DEL NUEVO ESTA DO VA A NECESITAR QUE SU "ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SEA EFICIEN TE PARA QUE SUS PROPÓSITOS ALCANCEN REALIZACIONES PRÁCTICAS"(119)

⁽¹¹⁹⁾ SERRA ROJAS, ANERIS. "Gerecho Administrativo I". Editorial -Porrúa, México. 1977. Pág. 471

LA DIVISIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO DEBERÁ DE TENDER A NIVELAR O EQUILIBRAR ASPECTOS COMO:
LA DISTRIBUCIÓN POBLACIONAL POR MUNICIPIO, REORDENACIÓN INDUSTRIAL, INGRESOS FISCALES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS ENTRE OTROS, YA QUE DE ELLO DEPENDERÁ QUE PUEDAN INICIAR EL RETO DE MEJORAR EL NIVEL DE VIDA DE SUS HABITANTES.

CONSIDERO NECESARIO CREAR LOS MUNICIPIOS QUE SE RE QUIERAN PARA PODER CUBRIR LAS DEMANDAS QUE REQUIERA LA POBLACIÓN, YA QUE LAS EXPERIENCIAS QUE SE TIENEN HOY EN DÍA NOS DÁN LA RAZÓN, TODA VEZ QUE ACTUALMENTE LAS DELEGACIONES EXISTENTES NO PUEDEN HACERCE CARGO CABALMENTE DE LA ADMINISTRACIÓN DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, A VECES POR CONTAR CON UN TERRITORIO MUY EXTENSO, O POR TENER UN ÍNDICE MUY ALTO DE POBLACIÓN, MOTIVO POR LO CUAL CONSIDERO QUE ES IMPERANTE TENER EN CUENTA LO ANTERIOR PARA LA DIVISIÓN TERRITORIAL DEL NUEVO ESTADO.

¿PORQUÉ MENCIONO QUE ES IMPORTANTE TOMAR EN CUENTA ELEMENTOS COMO POBLACIÓN Y FUENTES DE INGRESOS PARA LA CREA CIÓN DE LOS MUNICIPIOS?.

EN EL CENSO GENERAL DE POBLACIÓN DE 1980, SE COM-PROBÓ QUE LA DISTRIBUCIÓN POBLACIONAL ENTRE LAS DELEGACIO-NES POLÍTICAS DEL DISTRITO FEDERAL ES MUY DESIGUAL, YA QUE ALGUNAS DE ELLAS EN UN REDUCIDO TERRITORIO CONCENTRAN MUCHA GENTE, POR EJEMPLO:

DELEGACIONES	NO. HABITANTES
AZCAPOTZALCO	601,524
CUAUHTEMOC	814,983
GUSTAVO A. MADERO	1'513,360
IZTACALCO	570,377
IZTAPALAPA	1'262,354
MIGUEL HICALGO	543,062
VENUSTIANO CARRANZA	692,896

MIENTRAS QUE OTRASCON MAYOR EXTENSIÓN TERRITORIAL CUENTAN CON UN BAJO ÍNDICE DE POBLACIÓN:

DELEGACIONES	NO. HABITANTES	
CUAJIMALPA	91,200	
MAGEALENA CONTRERAS	173,105	
MILAPA ALTA	53,616	
TLAHUAC	146,923	
XOCHIMILCO	217,481	
TLAI.PAN	368,974 (120)	

Siendo lo anterior consecuencia de que igda la legisla ción en materia de asentamientos urbanos data de la época en la que el Distrito Federal era predominantemente rural.

A MAYOR CONCENTRACIÓN DE POBLACIÓN ÉSTA HA REQUERIDO EN UN MOMENTO DADO. DE SERVICIOS PUBLICOS LO QUE HA GENERADO QUE SU PRESTACIÓN EN ESAS DELEGACIONES, SEA DIFERENTE TANTO EN CANTIDAD COMO EN CALIDAD.

(120) Censo General de Población. 1980.

TENDIENTE A COMBATIR LOS ERRORES DE LA ACTUALIDAD. ES QUE MENCIONO LA NECESIDAD DE REALIZAR UNA REFORMA URBANA EN EL NUEVO ESTADO, DONDE SEA PROPORCIONAL EL TERRITORIO - CON EL NÚMERO DE HABITANTES. PARA QUE EL CRECIMIENTO Y DESA RROLLO DE LOS MUNICIPIOS, VAYA APAREJADO CON LOS SERVICIOS Y BIENES DE CONSUMO DE SUS MORADORES, ASÍ COMO TAMBIÉN PARA QUE SU ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL NO SEA COMPLICADA - NI OBSOLETA.

POR LO QUE HACE A LAS FUENTES DE INGRESOS, HE DE MENCIONAR QUE EN LA ACTUALIDAD EXISTE ENTRE LAS DELEGACIONES POLÍTICAS GRAN DIFERENCIA EN LO QUE A ESTE ASPECTO SON
MUY DIFERENTES, MIENTRAS UNAS CUENTAN CON INDUSTRIAS, CENTROS COMERCIALES, ESPECTÁCULOS, OFICINAS, RESIDENCIAS ETC.,
EN OTRAS ESTE TIPO DE CAUSANTES NO EXISTEN, DEBIDO A QUE EL
DESARROLLO SÓLO SE HA DADO EN VARIAS DE ÉLLAS, POR EJEMPLO:
LA DELEGACIÓN CUAUNTEMÓC, TLALPAN, ALVARO OBREGÓN, BENITO JUÁREZ, MIGUEL HIDALGO: MIENTRAS QUE OT-AS DELEGACIONES AÚN
NO SE HAN INCORPORADO A ESE DESARROLLO, PERDURANDO EN ÉLLAS
MUCHAS DE LAS CONDICIONES Y TRADICIONES DE PRINCIPIOS DE SI
GLO: TLÁNUAC, XOCHIMILCO, MILPA ÁLTA, AUNADO QUE EN MATERIA
FISCAL NO ES SECRETO, SON MÁS LOS EVASORES QUE LOS CONTRIBU
YENTES.

POR LO ANTERIOR, EN EL NUEVO ESTALO DEL VALLE DE MÉXICO AL CREAR SU DIVISIÓN MUNICIPAL, SE DEBE PROCURAR QUE
CADA UNO DE ÉLLOS CUENTE CON INGRESOS ECONÓMICOS ADECUADOS
PARA HACER FRENTE A SUS NECESIDADES Y SOSTENER SU ADMINIS-TRACIÓN PÚBLICA, EMPRENDIENDO UN REORDENAMIENTO INDUSTRIAL, BUSCANDO QUE ESTAS NO SE CONCENTREN EN UNA DETERMINADA ZONA, SINO QUE CADA
MUNICIPIO CUENTE Y FOMENTE EL ESTALBECIMIENTO DE ÉLLAS, POR QUE APARTE
DE CREAR EMPLEOS ENTRE LA POBLACIÓN SE BUSCARÍA TERMINAP CON LA PRAC

TICA DE HOY EN DÍA, DE QUE LAS GRANDES EMPRESAS Y COMERCIOS QUE SE ESTABLEZCAN AQUÍ Y QUE SE BENEFICIAN DE UNA MANERA - INCREIBLE. NO CONTRAIGAN COMPROMISO ALGUNO CON SU COMUNIDAD Y POR EL CONTRARIO, CAUSEN TODO TIPO DE MOLESTIA. EN ADE-LANTE ESTOS SECTORES DEBERÁN DE CONTRIBUIR CON OBRAS Y MEJORAS EN LOS MUNICIPIOS EN LOS QUE ESTEN ASENTADOS, EN FORMA DIRECTA E INELUDIBLE.

AUNADO A LO ANTERIOR ESTARÍA LA CREACIÓN Y FOMENTO DE FUEN"ES DE INGRESO A LOS MUNICIPIOS ESTABLECIENDO EN ÉLLOS, COMERCIOS, ESPECTÁCULOS, CENTROS DE DIVERSIÓN Y RE--CREO, INGRESOS QUE AUNADOS A OTROS FACTORES BIEN PODRÍAN -CRISTALIZARSE EN EL MEJORAMIENTO DEL NIVEL DE VIDA DE SUS -HABITANTES, PUES HAY QUE RECORDAR QUE CONFORME UNA COMUNI--DAD MEJORA ECONÓMICAMENTE, VA REQUIRIENDO DE MÁS Y MEJORES BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS. MISMOS QUE AL SER PAGADOS POR ELLOS, PERMITIRÍA QUE ESOS IMPUESTOS RECABADOS EN LA HACIEN DA MUNICIPAL SE UTILICEN SI NO EN SU TOTALIDAD SÍ EN SU MA-YORÍA AL DESARROLLO INTERNO DE CADA MUNICIPIO, PRETENDIENDO QUE SEAN AUTOSUFICIENTES COMO DEBERÍAN SER EN TODOS ASPEC--TOS Y NO VIVIR DE LAS LIMOSNAS QUE LA FEDERACIÓN Y LOS ESTA DOS LES OTORGAN. NO OLVIDANDO QUE HOY EN DÍA LA ESCASEZ DE RECURSOS ECONÓMICOS DE LAS CIUDADES DEL INTERIOR DEL PAÍS -SE GENERA DEL HECHO DE QUE EL CENTRO ABSORVE DEMASTADO DEL CONJUNTO DE LA FEDERACIÓN, OLVIDANDO LA NECESIDAD DE CRECER EN FORMA GLOBAL NO REGIONAL. TODA VEZ QUE LA CENTRALIZACIÓN POLÍTICA ES UN PROCESO MEDIANTE EL CUAL LOS ÓRGANOS FEDERA-LES DEL ESTADO ACUMULAN FACULTADES Y RECURSOS CON MENOSCABO DE LAS FORMAS POLÍTICAS LOCALES Y REGIONALES.

POR TODO LO EXPUESTO EN ESTE PUNTO, CONSIDERAMOS QUE LA DIVISIÓN POLÍTICA MUNICIPAL DEL ESTADO DEL VALLE DE
TIÉXICO DEBE ADECUARSE A SU REALIDAD POBLACIONAL Y FINANCIE-

RA, CREANDO PARA ELLO LOS MUNICIPIOS LIBRES QUE SEAN NECESARIOS PARA ELEVAR Y MEJORAR EL NIVEL DE VIDA DE TODA LA POBLACIÓN DEL ESTADO Y NO DE UNOS CUANTOS. SIRVIENDO TAL VÉZ LO ANTERIOR COMO UN EJEMPLO A SEGUIR POR LOS DEMÁS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN

FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DE CADA MUNICIPIO

TENIENDO SU MARCO NORMATIVO EN LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO, TODOS Y CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO, DEBERÂN DE AVOCARSE A CUMPLIR CON
LAS FUNCIONES QUE LA CITADA LEY LES ENCOMIENDA; DENTRO DE ÉSTAS SE ENCUENTRAN LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS QUE SON OBJETO DE ESTUDIO EN EL PRESENTE TEMA.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN ESTE CASO MUNICIPAL. SU FUNCIÓN PRIMORDIAL ES SATISFACER LAS NECESIDADES DE BIE-NES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE INTERÉS LOCAL, ASÍ COMO HACER -MÁS EFICAZ SU PRESTACIÓN.

AL RESPECTO EL MAESTRO ANDRÉS SERRA ROJAS ESTABLECE: "LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ES LA ACCIÓN DEL ESTADO ENCAMINADA A CONCRETAR SUS FINES. ADMINISTRAR ES SERVIR, ES PROVEER POR MEDIO DE SERVICIOS PÚBLICOS O DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS A LOS INTERESES DE UNA SOCIEDAD"...(121), ESTE — CONCEPTO ES VÁLIDO EN TODOS LOS NÍVELES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, POR LO QUE PARTIENDO DE TAL DEFINICIÓN, PODREMOS TENER UNA IDEA DE LO QUE DEBEN DE SER LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO.

EL MUNICIPIO LIBRE REPRESENTA EN LA ESCALA DEL GOBIERNO, EL PRIMER NIVEL O SEA LA RELACIÓN DIRECTA ENTRE LOS GOBERNANTES Y LOS GOBERNADOS OTORGANDOLE POR ESE HECHO, LAS DECISIONES DE GOBIERNO A LOS AYUNTAMIENTOS COMO ORGANOS REPRESENTATIVOS DE ELLOS MISMOS.

⁽¹²¹⁾ SERPA POJAS, ANDRES. "Derecho Althinistrativo". no. dit. Påg.

ASÍ EN TEORÍA, SE HA PRETENDIDO HACER VER AL MUNICIPIO LIBRE COMO LA FORMA MÁS DEMOCRÁTICA PARA QUE UNA PEQUEÑA COMUNIDAD SE AUTOADMINISTRE Y SEA AUTOSUFICIENTE EN ASPECTOS COMO SERVICIOS PÚBLICOS, BIENES DE CONSUMO, IMPARTICIÓN DE JUSTICIA E INGRESOS ECONÓMICOS, BUSCANDO QUE EN ELLOS EMPLIECE A EJERCERSE LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DEL FEDERALISMO: ESTADOS LIBRES ENTODO LO QUE RESPECTA A SU ORGANIZACIÓN INTERNA SE REFIERE, ADEMÁS QUE MEDIANTE ESTE SISTEMA
POLÍTICO Y ADMINISTRATIVO SUS HABITANTES ENCUENTREN LA MANE
RA DE MEJORAR SU NIVEL ECONÓMICO, RECREATIVO Y CULTURAL QUE
SE REFLEJEN EN UNA VIDA MÁS DECOROSA, PROPÓSITO QUE SÓLO EN TEORÍA HA FUNCIONADO PORQUE LA REALIDAD NACIONAL EN ESTE
ASPECTO. ES MUY DISTINTA.

OCHO CAMPOS MENCIONA: "EL MUNICIPIO ES UN EFECTO DE LA SOCIABILIDAD, COMO TENDENCIA ESTÁ A INSTITUCIONALIZAR
LAS RELACIONES SOCIALES. SE PRODUCE COMO MEDIATA AGRUPACIÓN
NATURAL Y COMO INMEDIATA UNIDAD SOCIOPALÍTICA FUNCIONAL, AGLUTINADA EN FORMA DE ASOCIACIÓN DE VEINDAD, SIENDO POR EXCELENCIA LA FORMA DE AGRUPACIÓN LOCAL. ES FUENTE DE EXPRESIÓN DE VOLUNTAD POPULAR Y EN CONSECUENCIA, ATIENDE A SUS FINES PROPIOS COMO INSTITUCIÓN Y A LOS DE SUS COMPONENTES COMO ASOCIACIÓN DE ESTOS', (122)

POR LAS FUNCIONES QUE REALIZA EL MUNICIPIO, EL MAESTRO GABINO FRAGA AFIRMA: "EL MUNICIPIO ES UNA FORMA EN
QUE EL ESTADO DESCENTRALIZA LOS SERVICIOS PÚBLICOS CORRES-PONDIENTES A UNA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DETERMINADA".(123)

⁽¹²³⁾ ICHOA CAMPOS, MCISES. "Da Reforma Municipal". México ".N.A.M. 1956. Pág. 33."

⁽¹²³⁾ FRAGA, GABINO. "Derecho Administrativo". México. Editorial -Porrúa. 1979. Páz. 206.

POR LO ANTERIOR PODEMOS CONCLUIR QUE EL MUNICIPIO ESTÁ CONSTITUÍDO POR UN GRUPO DE PERSONAS UBICADAS EN UN DE TERMINADO TERRITORIO ORGANIZADO ADMINISTRATIVA, JURÍDICA Y POLÍTICAMENTE CON EL FIN DE SATISFACER SUS NECESIDADES NACIDAS POR LA RELACIÓN DE VECINDAD.

ASÍ, LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DE LOS MUNICI-PIOS DELESTADO DEL VALLE DE MÉXICO TENDRÂN COMO FIN DAR SATISFACCIÓN A LA IDEA DE DEMOCRÁCIA, HACER MÁS EFICACES LAS
GESTIONES DE INTERÉS LOCAL, PUES DEBIDO AL TRATO MÁS CERCANO A LA COLECTIVIDAD PUEDEN SATISFACER MEJOR SUS NECESIDA-DES GANANDO CON ELLO UN CLIMA DE CONFIANZA DEL PUEBLO, BUSCANDO ACABAR CON EL OLVIDO EN QUE SIEMPRE SE HAN DESARROLLA
DO LOS MUNICIPIOS EN MÉXICO. "EN MÉXICO NO EXISTE LA LIBER
TAD POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA QUE LOS PUSTULADOS DE LA REVO
LUCIÓN DE 1910 PROCLAMÓ PARA LOS MUNICIPIOS". (124)

SE BUSCARÁ QUE LAS VOLUNTADES INDIVIDUALES SE REUNAN Y ORGANICEN EN ACCIONES CONJUNTAS PARA REGULAR LA VIDA POLÍTICA DE LOS MUNICIPIOS DEL NEUVO ESTADO, EN INSTITUCIONES O FORMAS QUE POSTERIORMENTE TENDRÁN A SU CARGO LA SALVA GUARDA DE SUS INTERESES SOCIALES: "ADMINISTRAR ES SERVIR, - ES PROVEER POR MEDIO DE SERVICIOS PÚBLICOS O DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS A LOS INTERESES DE UNA SOCIEDAD". (125)

LOS MUNICIPIOS, PARA PODER PROPORCIONAR ESOS SERVICIOS PÚBLICOS SON LIBRES PARA ADMINISTRAR SU HACIENDA, SIENDO LO ANTERIOR PUNTO CLAVE PARA EL DESARROLLO QUE SE PRETENDE TENGAN LOS MUNICIPIOS DEL NACIENTE ESTADO 32 DE LA FEDERACIÓN, BUSCANDO TERMINAR CON LA MISERIA Y ABANDONO QUE POR

⁽¹²⁴⁾ MANZALES LUNA, EFRAIN. "El Municipio Mexicano y otros Ensayos". México. Editorial Jus. 1974. Pág. 42.

⁽¹²⁵⁾ SERRA POJAS, ANDRES. "Derecho Administrativo". Ob. cit. Pág. 471.

MUCHOS AÑOS HAN PADECIDO, AL RESPECTO EL LICENCIADO EMILIO MARGAIN MANATOU COMENTA: "EL MUNICIPIO HA SIDO DESPOJADO, EL GOBIERNO ESTATAL LE HA ARREBATADO BIENES Y FUNCIONES, NO HAY DESCENTRALIZACIÓN HACENDARIA, SINO DESCENTRALIZACIÓN DE RECURSOS Y ATRIBUCIONES. LOS GOBIERNOS LOCALES SUPLANTAN A LOS MUNICIPIOS COMO ELLOS A SU VEZ, HAN SIDO VÍCTIMAS DEL GOBIERNO FEDERAL, Y LA INJERENCIA DE ESTA ÚLTIMA AUTORIDAD EN LA ESTATAL, SE HA PROYECTADO EN EL CAMPO MUNICIPAL," (126)

DEFINITIVAMENTE LA LIBERTAD ECONÓMICA DEL MUNICI-PIO LIBRE DEBE GARANTIZARSE POR MEDIO DEL INGRESO PROPIO, QUE EN SU MOMENTO LE PERMITIRÀ CUMPLIF CON LAS FACULTADES Y
ATRIBUCIONES QUE LE SON OTORGADAS POR NUESTRO ORDENAMIENTO
FUNDAMENTAL, TODA VEZ QUE DE ESA MANERA PODRÍA REALIZARSE PLENAMENTE LA LIBERTAD ECONÓMICA QUE DEN VENUSTIANO CARRANZA VISLUMBRA EN EL MENSAJE QUE PRECEDIÓ AL PROYECTO DE RE-FORMA A LA CONSTITUCIÓN DE 1917 DENDE DICE:

"EL MUNICIPIO INDEPENDIENTE, QUE ES SIN DISPUTA - UNA BASE DE LAS GRANDES CONQUISTAS DE LA REVOLUCIÓN, COMO - QUE ES LA BASE DEL GOBIERNO LIBRE, CCNQUISTA QUE NO SÓLO DA RÀ LIBERTAD POLÍTICA A LA VIDA MUNICIPAL, SINO QUE TAMBIÉN DARÁ INDEPENDENCIA ECONÓMICA, SUPUESTO QUE TENDRÁ FONDOS Y Y RECURSOS PROPIOS PARA LA ATENCIÓN DE TODAS SUS NECESIDA-- DES, SUSTRAYÉNDOSE ASÍ A LA VORACIDAD INSACIABLE QUE DE ORDINARIO HAN DEMOSTRADO LOS GOBERNACORES"... (127)

⁽¹²⁶⁾ MARGAIN MANATOU, EMILIO. "Introducción al Estudio del Derecho-Tributario Mexicano. Eniversidad Autónoma de San Luis Potosí, -1976. Pág. 283.

⁽¹²⁷⁾ TEMA PAMIREZ, FELIPE. "Leyes Fundamentales de México". cb. cit. Pág. 767.

COMO SE DESPRENDE DE LO ANTERIOR, NUNCA DUDÓ EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1917 SOBRE LA CONVENIENCIA DE OTORGAR AL MUNICIPIO L'IBRE SU L'IBERTAD POLÍTICA, SÓLO QUE
PARA ÉSTO ERA NECESARIO DOTARLO DE RECURSOS PROPIOS QUE VINIERAN A DARLE TAMBIÉN AUTONOMÍA ECONÓMICA, PUES DE SER ASÍ,
NO SERÍA POSIBLE QUE EXISTIERA AQUELLA.

TOMANDO EN CUENTA LAS REFORMAS AL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL, MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFI
CIAL DE LA FEDERACIÓN EL 3 DE FEBRERO DE 1983, ENCONTRAMOS
QUE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DE LOS MUNICIPIOS DEL NUE
VO ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO SERÍAN:

EXPEDIR LAS BANDAS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SU JURISDICCIÓN.

ADEMÁS TENDRÁN A SU CARGO LA PRESTACIÓN DE LOS SI-GUIENTES SERVICIOS PÚBLICOS:

- A) AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.
- B) ALUMBRADO PÚBLICO.
- c) LIMPIA.
- D) MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO.
- E) RASTRO.
- F) CALLES.
- G) PARQUES Y JARDINES.

H) SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO, PODRÁN FORMULAR, APROBAR Y ADMINISTRAR LA ZONIFICACIÓN Y PLANES DE DESARROLLO URBANO, PARTICIPAR EN LA CREACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SUS RESERVAS TERRITORIALES, CONTROLAR Y VIGILAR LA UTILIZACIÓN DEL SUELO - EN SU JURISDICCIÓN, INTERVENIR EN LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, OTROGAR LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONSTRUCCIÓN,

PARTIENDO DE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS ANTES - MENCIONADAS, MISMAS QUE DEBEN CONSAGRARSE EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO, PODRÍAMOS ASEGURAR QUE DE PONERSE EN PRÁCTICA. EL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS DEL VALLE DE MÉXICO SERÍA MUY FACTIBLE, VEAMOS PORQUE. TENIENDO PRESENTE QUE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA EN SU ARTÍCULO 115 FRACCIÓN IV ESTABLECE QUE LOS - MUNICIPIOS ADMINISTRARÁN LIBREMENTE SU HACIENDA. SERÁ ÉSTA EL PUNTO CENTRAL DE SU DESARROLLO.

CADA MUNICIPIO TOMANDO EN CUENTA SUS INGRESOS FIS-CALES PROVENIENTES DE FÁBRICAS, COMERCIOS, EDIFICIOS, PRES-TACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, CONTRIBUCIONES DE AGUA Y PRE-DIO, ETC., PODRÍA DESTINARLOS A 3U DESARROLLO INTERNO, BUS-CANDO MEJORAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A SU CARGO, QUE REQUIERA SU POBLACIÓN, CON ELLO SUS CONTRIBUYEN-TES VERÍAN QUE EL DINERO QUE PAGAN DE IMPUESTOS, REALMENTE SE APLICA EN SU COMUNIDAD Y EN SU BENEFICIO.

CON LA TRANSFERENCIA EN EL MANEJO DE SU HACIENDA LA EVASIÓN DE IMPUESTOS PODPÍA SER MENOR, YA QUE SE PUDIESE — CREAR LA CONCIENCIA DE LA NECESIDAD DE CONTRIBUIR PARA MEJQ RAR NUESTRA COMUNIDAD.

ASÍ TAMBIÉN Y DE ACUERDO A LA CAPACIDAD ECONÓMICA
DE SUS RESPECTIVAS POBLACIONES, LOS MUNICIPIOS PODRÍAN ESTA
BLECER SUS IMPUESTOS ACORDE CON DICHOS INGRESOS, PROCURANDO
ALENTAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS MISMOS E IMPULSAR LA INVERSIÓN MUNICIPAL, CONTRIBUYENDO AL CRECIMIENTO Y DESARROLLO
INDUSTRIAL EN CADA MUNICIPIO PARA QUE REPERCUTA EN EL INGRE
SO ECONÓMICO DE SU POBLACIÓN Y POR ENDE EN UNMEJOR NIVEL DE
VIDA.

EL CICLO ECONÓMICO ESTÁ EN FUNCIÓN DE LA EXISTEN-CIA DE PERSONAS CON CAPACIDAD ECONÓMICA QUE ADQUIERAN LO QUE SE PRODUCE. CON ELLO SU PLANTA PRODUCTIVA CRECERA Y GENERARÁ FUENTES DE EMPLEO EN DICHOS MUNICIPIOS, BUSCANDO ASÍ
PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS MÁS ELEMENTALES QUE REQUIERA
SU POBLACIÓN; NO CREEMOS EN NINGÚN MOMENTO QUE SE TERMINE CON LAS DIFERENCIAS SOCIALES QUE POR SIEMPRE VAN A EXISTIR,
PERO PUEDEN CAMBIAR EN LA PRESTACIÓN Y CALIDAD DE LOS SERVI

ENTRE MÁS SE SATISFAGA Y SE CUMPLA CON LAS VERDADE RAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS EN LOS MUNICIPIOS. SE EVITARÁ LA CENTRALIZACIÓN DEL PODER TANTO DE LOS ESTADOS COMO DEL GOBIERNO FEDERAL, ADEMÁS QUE SE EVITARÁ LA EMIGRACIÓN DE LA GENTE.

POR NUESTRA PARTE AFIRMAMOS: EL MUNICIPIO ES UNA FORMA DEMOCRÀTICA EN LA QUE LOS POBLADORES DE CIERTA REGIÓN TIENENUNA INFLUENCIA DETERMINANTE, EN VIRTUD DE QUE ENTREGA EL GOBIERNO DE DICHO ENTE A LOS PROPIOS GOBERNADOS, QUE DE UNA MANERA LIBRE PUEDEN ELEGIR A LOS MEJORES ELEMENTOS PARA SU DIRECCIÓN.

DEFINITIVAMENTE, PARA QUE LOS MUNICIPIOS DEL VALLE DE MÉXICO CUMPLAN CON SUS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DEBERÂN DE CONTAR CON ELEMENTOS BÁSICOS DE INFRAESTRUCTURA COMO SON: INSTALACIONES, MOBILIARIO, PERSONAL, VEHÍCULOS, RECURSOS -ECONÓMICOS, ETC., POR QUE SIN ELLOS NO ESTARÍAN EN POSIBILI DADES DE PRESTAR O SATISFACER LOS SERVICIOS PÚBLICOS, ADE--MÁS DE CUMPLIR CON OTROS FACTORES DE SUS FUNCIONES ADMINIS-TRATIVAS, COMO EL PODER CREAR ORGANISMOS QUE LE AUXILIEN EN LA TAREA ADMINISTRATIVA MOTIVADO POR LA SITUACIÓN DE QUE AUN EXISTEN LUGARES DEL ACTUAL DISTRITO FEDERAL EN DONDE LA CARENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS COMO ALCANTARILLADO, AGUA PO TABLE, ALUMBRADO PÚBLICO, ASFALTO, LIMPIA Y TRANSPORTE, ES SUMAMENTE NOTORIO SIN QUE SE VEA INDICIOS DE REMEDIAR TALES CARENCIAS A VECES, POR FALTA DE PRESUPUESTO DEL GOBIERNO CA PITALINO, O POR EL DESVIAMIENTO DE LOS FONDOS QUE SE DESTI-NAN A ELLO.

CIERTO SERÁ EL QUE SURJAN MUNICIPIOS CON MAYOR CAPACIDAD ECONÔMICA QUE OTROS QUIENES PODRÂN DESEMPEÑAR SUS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS SIN MUCHOS PROBLEMAS, PERO TAMBIÉN
EXISTIRÂN LOS QUE NO CUENTEN CON RECURSOS ECONÔMICOS Y MATE
RIALES MÍNIMOS PARA CUMPLIR CON SU COMETIDO, POR LO QUE SERÁ EN ESTOS CASOS DONDE ENTRARÍA EL APOYO DE LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL PARA DOTARLOS DE INFRAESTRUCTURA QUE LES ASEGU
RE EN UN FUTURO, OBTENER INGRESOS ECONÔMICOS SUFICIENTES QUE LES PERMITA SER AUTOSUFICIENTES EN TODOS ASPECTOS.

ADEMÁS QUE SE PUEDAN CREAR CONSEJOS DE INVERSIÓN -MUNICIPAL, A QUIENES SE LES DARÍA PRIORIDAD CUANDO SE TRATE DE PRESTAR O INVERTIR EN SERVICIOS O BIENES QUE NECESITE LA COMUNIDAD. COMO SE PUEDE APRECIAR LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DE LOS MUNICIPIOS EN MÉXICO ES DE VITAL IMPORTANCIA PARA SU INDEPENDENCIA REAL, EN LA MEDIDA QUE CADA UNO DE ELLOS
LLEVE A CABO ESAS FUNCIONES CONSAGRADAS EN LA CONSTITUCIÓN
GENERAL, PODRÁN ASPIRAR A UNA DEMOCRACIA DE HECHO, QUE LES
PERMITA ENCONTRAR MEJORES ESPACIOS DE VIDA QUE BENEFICIEN A
TODOS LOS MEXICANOS.

PARA CONCLUIR, HE DE MENCIONAR QUE SI BIEN ES CIERTO QUE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO AFRONTARÍAN DIVERSOS PROBLEMAS, COMO PUEDE SER LA POCA PARTICIPA CIÓN, AL PRINCIPIO DE SUS HABITANTES PARA RESOLVER PROBLE-MAS COMUNES, NO MENOS CIERTO ES QUE EN LA MEDIDA QUE LOS EM CARGADOS DE LA ADMINISTRACIÓN, AYUNTAMIENTOS, DE TODOS Y CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS REALICEN EFICIENTE Y HONESTAMENTE SU FUNCIÓN.

LA PARTICIPACIÓN Y PROGRESO DE ÉLLOS SE IRÁ REFLE-JANDO, EN ARAS DE QUE CON DICHO EJEMPLO SE EXTIENDA A OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS, CON ASPIRACIONES A QUE MÉXICO SALGA DE SU RETRAZO ECONÓMICO, POLÍTICO Y CULTURAL,

CONCLUSIONES

- 1. TOMANDO EN CUENTA LOS GRANDES PROBLEMAS ECONÓMICOS. POLÍTICOS. SOCIALES Y POBLACIONALES QUE ACTUALMENTE AFRONTA EL DISTRITO FEDERAL, PODRÍA TRAER COMO CONSECUENCIA. QUE EL CONGRESO DE LA UNIÓN TOME LA DECISIÓN DE CAMBIAR LA RESIDENCIA DE LOS PODERES FEDERALES Y CON ELLO. CREAR EL ESTADO NÚMERO 32 DE LA FEDERACIÓN. TAL Y COMO LO PREVÉ EL ARTÍCULO 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- Dos alternativas se podrían dar para establecer la nueva Capital Federal:
 - A. REDUCIR EL TERRITORIO DEL ACTUAL DISTRITO FEDERAL, MISMO QUE LE FUE CONFERIDO MEDIANTE LOS DE CRETOS DEL 15 Y 17 DE DICIEMBRE DE 1898, RATIFICADOS EN LA LEY ORGANICA DEL DISTRITO FEDERAL DEL 13 DE ABRIL DE 1903.

DE LLEVARSE A CABO LO ANTERIOR, SE TENDRÍA QUE MODIFICAR EL ARTÍCULO 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA ES TABLECER EN ÉL LA EXTENSIÓN TERRITORIAL QUE EL CONGRESO DE LA UNIÓN LE FIJE A LA CAPITAL FEDERAL EN EL FUTURO, ABROGÁNDOSE TAMBIÉN LOS DECRE TOS DEL 15 y 17 DE DICIEMBRE DE 1898. EN ESTE ÓRDEN DE IDEAS, EN ESE MISMO ARTÍCULO 44 SE PODRÍA DETERMINAR EL TERRITORIO DEL NACIENTE ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO.

OTRO ARTÍCULO QUE SUFRIRÍA MODIFICACIÓN SERÍA -EL 43. YA QUE SE TENDRÍA QUE AGREGAR A SU TEXTO DENTRO DE LOS INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN, AL REFERIDO ESTADO.

B. SI SE OPTARA POR TRASLADAR EL DISTRITO FEDERAL A OTRO LUGAR DISTINTO AL QUE ACTUALMENTE TIENE, EL CONGRESO DE LA UNIÓN TENDRÍA QUE DECRETAR, QUE EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CAMBIA LA RESIDENCIA DE LOS SUPREMOS PODERES DE LA FEDERA CIÓN. EN DICHO DECRETO SE TENDRÁ QUE MENCIONAR EL LUGAR O TERRITORIO QUE SERÁ LA NUEVA CAPITAL FEDERAL.

EL ARTÍCULO 44 CONSTITUCIONAL SERÍA MODIFICADO TOTALMENTE, PARA EN SU LUGAR MENCIONAR CON TODA CLARIDAD, CUAL SERÁ EL TERRITORIO QUE EN LO SUCESIVO ALBERGARÁ AL DISTRITO FEDERAL, LOS DECRETOS DEL 15 y 17 de diciembre de 1898 serían derrogados por el decreto en cuestión.

CON TODO LO ANTERIOR EL ARTÍCULO 45 DE NUESTRA CARTA MAGNA SE MODIFICARÍA PARA EN EL MENCIONAR QUE ESTADO DE LA REPÚBLICA SE ZERÍA MODIFICADO EN SU EXTENSION Y LÍMITES. POR HABER CEDIDO PAR TE DE SU TERRITORIO PARA LA RESIDENCIA DE LOS PODERES FEDERALES.

- 3. DENTRO DE LOS REQUISITOS LEGALES A CUMPLIR EN CASO DE TRASLADAR EL DISTRITO FEDERAL A OTRO LUGAR, ES NECESARIO CONTAR CON EL CONSENTIMIENTO DEL ESTADO, QUE SE VAYA HA AFECTAR CON ALGUNA PORCIÓN DE SU TERRITORIO PARA ESTABLECER LA NUEVA CAPITAL FEDERAL, MISMO QUE DEBERÁ OTORGAR MEDIAN
 TE SU CONGRESO LOCAL, Y EN CASO DE QUE NO LO EXPRESARA, SERÍAN LAS DOS TERCERAS PARTES DEL TOTAL DE LAS LEGISLATURAS DE LOS DEMÁS ESTADOS QUIENES SUPLAN TAL CONSENTIMIENTO.
- 4. BIEN SE PODRÍA DECIR. EN LAS REFORMAS QUE SE HA GAN A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA MEXICANA. CON MOTIVO DEL TRAS LADO DE RESIDENCIA DE LOS PODEPES FEDERALES. UN ARTÍCULO DON DE SE ESTABLECIERA QUE CUALQUIER MUNICIPIO DE LA REPÚBLICA MÉXICANA PUEDE CONVERTIRSE EN RESIDENCIA DE LOS PODERES FEDERALES Y QUE DICHO TERRITORIO ELEGIDO. SE SEPARARÁ DEL ESTADO CORRESPONDIENTE, REINTEGRÁNDOSE AL MISMO CUANDO LOS PODERES DE LA UNIÓN MUDEN SU PESIDENCIA.
- 5. SE PUDE AFIRMAR QUE LA SITUACIÓN CONSTITUCIONAL DEL DISTRITO FEDERAL EN CASO DE CAMBIO DE RESIDENCIA DE LOS PODERES FEDERALES SE ENCUENTRA PRECISADA EN EL ARTÍCULO 44. ÉSTO SIGNIFICA CONVERTIRSE EN EL ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO. MÁS LO QUE NO SE ENCUENTRA BIEN CLARO ES SU SITUACIÓN ADMINISTRACION.
- 6. POR LO QUE SE REFIERE A LA SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN CASO DE CAMBIO DE RESIDENCIA DE LOS PODERES FEDERALES. ÉSTA NO SE ENCUENTRA REGULADA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA MEXICANA. TODA VEZ QUE EN ÉLLA NO SE HACE MENCION EN NINGUNA DE SUS PARTES A CUALES SERÍAN LOS RECURSOS TANTO MATERIALES COMO ECONOMICOS. CON LOS QUE VA A CONTAR EL NACIENTE ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO, EN EL INICIO DE SU GESTIÓN COMO ESTADO INDEPENDIENTE.

- 7. NO EXISTE REGULACIÓN LEGAL ALGUNA DONDE SE ESTA BLEZCA EL PRESUPUESTO CON QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL REFERIDO ESTADO. VA A HACER FRENTE A SUS NECESIDADES. SALA-RIOS.MOBILIARIO. INFRAESTRUCTURA. ETC.. MOTIVO POR LO CUAL ES IMPERIOSO QUE EN EL ARTÍCULO 73 DE NUESTRA CARTA MAGNA SE AGREGUE UNA FRACCIÓN. PARA ESTABLECER EN ELLAS QUE ES FACULTAD DEL CONGRESO DE LA UNIÓN EL ASIGNARLE. LLEGADA LA CREACIÓN DEL VALLE DE MÉXICO. CIERTA CANTIDAD DE DINERO DEL ERARIO FEDERAL QUE SE CREA CONVENIENTE. PARA QUE SU ADMINISTRACIÓN LOCAL PUEDA INICIAR CON SU GESTIÓN.
- 8. CON LO ANTERIOR, LLEGADO EL MOMENTO YA SE TEN-DRÍA REGLAMENTADA O PREVISTA ESA SITUACIÓN, MISMA QUE BIEN PUDIERA SERVIR PARA FUTURAS OCASIONES, YA BIEN PARA CUANDO SE QUIERA CREAR UN ESTADO DENTRO DE LOS LÍMITES DE LOS YA EXISTENTES O BIEN, CUANDO SE CAMBIE DE NUEVA CUENTA LA SEDE
 DE LOS PODERES FEDERALES.
- 9. AUNADO A LO ANTERIOR, Y AÚN CUANDO EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICA NOS SE MENCIONA QUE LOS ESTADOS TENDRÁN COMO BASE DE SU DIVISIÓN TERRITORIAL Y ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA EL MUNICIPIO LIBRE, NO PREVÉ CUALES SERÁN LOS RECURSOS QUE SE DESTINAPÁN EN SU INICIO A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DEL VA-LLE DE MÉXICO, SIENDO TAL VEZ NECESARIO ADICIONAR PARTES DE ÉL, PARA INCLUIR DENTRO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS QUE LOS MUNICIPIOS TIENEN A SU CARGO, SERVICIOS TALES COMO: TRANSPORTE, ESPECTÁCULOS, CENTROS COMERCIALES, ETC.

BIBLIOGRAFIA

- 1. ACOSTA ROMERO, MIGUEL. TEORÍA GENERAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO, MÉXICO. TEXTOS UNIVERSITARIOS, 1975.
- 2. AGUILAR ALVAREZ, JAIME. CONSIDERACIONES SOBRE EL GOBIER NO DEL DISTRITO FEDERAL. PONENCIA PRESENTADA DUPANTE TA LA CONSULTA SOBRE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL GOBIER DEL DISTRITO FEDERAL.
- 3. BAUTISTA MORALES, JUAN. EL GALLO PITAGORICO. MEXICO -EDICIONES DE LA U.N.A.M. BIBLIOTECA DEL ESTUDIANTE UNI VERSITARIO NO. 16. 1940.
- 4. BERNAL, IGNACIO. HISTORIA MINIMA DE MÉXICO. MÉXICO. EDITADA POR EL COLEGIO DE MEXICO. 1974.
- CARDENAS GARCIA: JUAN. La Ampliación del Régimen Demochático. México. Ponencia presentada a nombre del Paotido Popular Socialista: Dupante la Consulta sobre la -Participación Ciudadana en el Gobierno del Distrito Fedepal: 1986.
- CLAVIJERO, FRANCISCO JAVIER. HISTORIA ANTIGUA DE MÉXI-CO, MÉXICO, EDITORIAL PORRUA, S. A., 1982.
- 7. CORTES, HERMAN. CARTAS DE LA RELACIÓN DE LA CONQUISTA DE MEXICO. MADRID. ESPAÑA-CALDE, 1870.
- 8. COSTO VILLEGAS, DANIEL. EL DISTEMA POLÍTICO MEXICANO. MEXICO, EDITORIAL TRILLAS, 1972.
- 9. CUE CAMOVAS. AGUSTIN. HISTORIA SOCIAL Y ECONÓMICA DE MEXICO. MÉXICO. EDITORIAL TRILLAS, 1972.
- 10. DE LA MADRID HURTADO, MIGUEL. CONGRESO CONSTITUYENTE -DE 1916-1917. MÉXICO, DE LA DOTA MEXICO A TRAVÉS DE -. SUS CONSTITUCIONES. TOMO IL FOLTADA POR LA XIVI LEGIS LATURA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS, 1967.
- 11. DUBLAN Y LOZANO. LEGISLACION MEXICANA. MÉXICO. EDITO
- EL MASONISMO. HISTORIA DEL MOVIMIENTO CBREPO. MÉXICO -EDITADA POR LA C.T.M., 1935.

- 13. FRAGA, GABINO. DERECHO ADMINISTRATIVO. MÉXICO, EDITORIAL PORRÚA.S. A., 1979
- GARCIA ALVAREZ, JUAN PABLO. MÉXICO Y LAS CORTES DE CA-DIZ. MÉXICO, DE LA OBRA MÉXICO A TRAVÉS DE SUS CONSTI-TUCIONES. EDITADA POR LA XVI LEGISLATURA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS. TOMO 1, 1967.
- 15. GAXIOLA, F. JAVIER JR. EL DISTRITO FEDERAL. MÉXICO, REVISTA EL FORO 4º ÉPOCA, NÚMEROS 8-10, ABRIL-DICIEMBRE,
 EDITADA POR LA BARRA COLEGIO DE ABOGADOS, 1965.
- GONZALEZ CASANOVA, PABLO. LA DEMOCRACIA EN MÉXICO. MÉXICO. EDITORIAL ERA, 1986.
- 17. GONZALEZ LUNA, SERAIN. EL MUNICIPIO MEXICANO Y OTROS -ENSAYOS. MÉXICO, EDITORIAL JUS. 1974.
- 18. HERRERA Y LASSO, MANUEL. ESTUDIOS CONSTITUCIONALES. MÉXICO, EDITORIAL POLIS, 1940.
- LEOM PORTILLA, MIGUEL. LA VISIÓN DE LOS VENCIDOS. MÉ-XICO. EDITADA POR LA U.S.A.M., 1982.
- 20. LIRA ANDRES. CREACION DEL DISTRITO FEDERAL. MÉXICO. -EDITADA POR EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL EN LA OBRA LA REPUBLICA FEDERAL MEXICANA. TOMO VII. 1974.
- 21. MACEDO, MISUEL S., y RODRIGUEZ, AGUSTIN. ANUARIO DE LE GISLACION Y JURISPRUDENCIA. MEXICO, DE LA OBRA ANUARIO DE LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA. S. A., 1899.
- 22. MARGAIM B., HUGO. IMPORTANCIA DEL DEPECHO FISCAL EN EL DESAPROLLO ECONOMICO. MÉXICO, DE LA OBRA EL PENSAMIENTO JURIDICO DE MÉXICO EN EL JERECHO ADMINISTRATIVO, BIRLIOTECA MEXICANA, L'USTRE IDLEGIO DE ABOGADOS, EDITORIAL PORPUA, S. A., 1960.
- 23. MARGAIN MANATUO, EMILIO. INTEGDUCCION AL ESTUDIO DEL -NERECHO TRIBUTARIO MEXICANO. MEXICO, EDITADA POR LA -UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SAN LUIS POTOSI. 1976.
- 24. MARTINEZ CABAÑAS, GUSTAVO. EL MARCO NORMATIVO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NUNICIPAL. MEXICO, EDITADA POR EL L'ASTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACION PUBLICA EN CIUDAD NADERO TAMAULIPAS, 1925.
- OCHOA CAMPOS, MOISES. LA REFORMA MENICIPAL. MEXICO. -U.N.A.M., 1956.

- 26. OÑATE, SANTIAGO. DERECHOS DEL PUESLO MEXICANO. MÉXICO DE LA OBRA MÉXICO A TRAVÉS DE SUS CONSTITUCIONES, TOMO II EDITADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, 1967.
- 27. RABASA EMILIO. La Constitución y la Dictadura, Mexico, Editorial Porrúa, S. A., 1982.
- 28. RABASA O., EMILIO Y CABALLERO, GLORIA. MEXICANO ESTA ES TU CONSTITUCIÓN. MÉXICO, EDITADA POR LA LÍ LEGISLA-TURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, 1982.
- 29. R. VELAZCO, GUSTAVO. RELACIONES ADMINISTRATIVAS ENTRE LA FEDERACIÓN Y LOS ESTADOS. MÉXICO, DE LA OBRA EL PENSAMIENTO JURÍDICO DE MÉXICO EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO. BIBLIOTECA MEXICANA, LUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS. EDITORIAL PORRÚA. S. A., 1960.
- 30. RIVA PALACIOS, VICENTE. MÉXICO, DE LA OBRA MÉXICO A TRAVÉS DE LOS SIGLOS. ÉDITORIAL CUMBRE, DÉCIMA SÉPTIMA EDICIÓN. TOMOS !!/!V.
- 31. SERRA ROJAS, ANDRES. Desecho Administrativo. México Editoria, Porrúa, S. A., 1976.
- 32. TEISSIER, ERNESTO JULIO. YA NUNCA MÁS. MÉXICO, EDITO-RIAL GRIJALVO, 1988.
- 33. TENA RAMIREZ, FELIPE. LEVES FUNDAMENTALES DE MÉXICO 1308-1973. MéxICO, EDITORIAL PORROA, S. A., 1978.
- 34. TERESA DE MIER, FRAY SERVANDO. DISCURSO EN PRO DE QUE LA CIUDAD DE MÉXICO SEA EL DISTRITO FEDERAL. MÉXICO, -DE LA OBRA PRIMER CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE 1824, EDITORIAL SORIA, 1924.
- 35. ZARCO, FRANCISCO. HISTORIA DEL CONGRESO CONSTITUYENTE-1856-1857. MÉXICO, EDITORIAL FONDO DE CULTURA ECONÓMI-CA, EDITADA POR EL COLEGIO DE MÉXICO, 1956.

LEGISLACION

CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEL 5 DE FEBRERO DE 1917.

CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. 1988 SECRETARIA DE GOBERNACION.

DECRETOS DEL 15 Y 17 DE DICIEMBRE DE 1898. PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

LEY DE ORGANIZACION POLITICA Y MUNICIPAL DEL DISTRITO FEDERAL DE 1903.

LEY ORGANICA DEL DISTRITO FEDERAL EXPEDIDA EL 31 DE D'ICIEM-BRE DE 1941.

LEY ORGANICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, REGLAMEN TARIA DE LA BASE PRIMERA, FRACCION VI DEL ARTICULO 72 CONST<u>T</u> TUCIONAL, PUBLICADA EL 27 DE DICTEMBRE FE 1970.

LEY ORGANICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL EXPEDIDA EL 29 DE DICIEMBRE DE 1978.

LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, 1980.

CENSO GENERAL DE POBLACION DE 1980.